

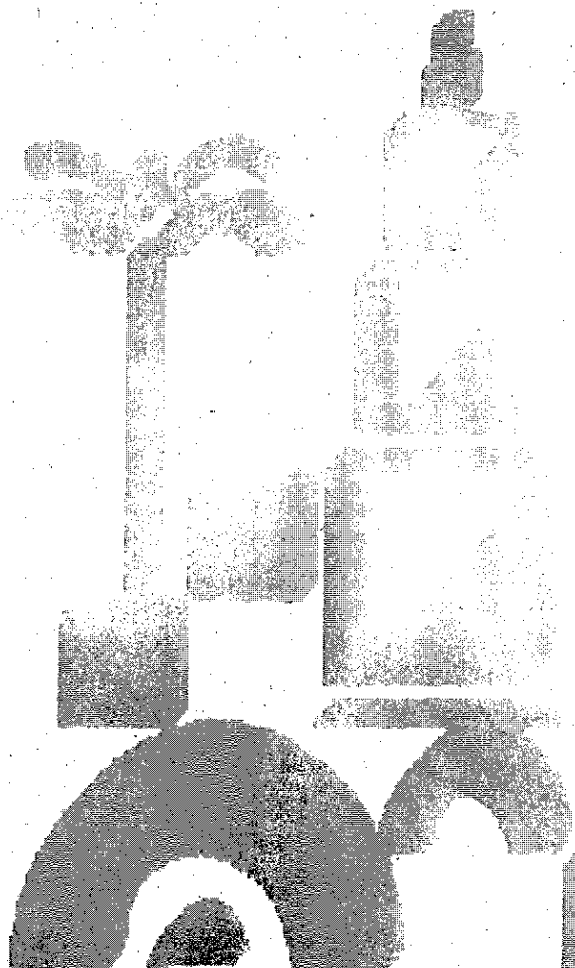
**PLENO 2018**

**Ordinario**

**09/10/18**

**AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA**  
**ÁREA DE GESTIÓN, HACIENDA Y**  
**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**  
**ORDENACIÓN TRIBUTARIA**

220/18  
anexo pleno 9/10/18



DILIGENCIA:  
Determinado en sesión de  
Comisión Permanente de fecha:

02 OCT. 2018

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

**EXPEDIENTE DE RENOVACIÓN**  
**DE LA ORDENACIÓN FISCAL**  
**PARA EL AÑO 2019**

**VOLUMEN II**

**II.1.) Textos Íntegros OO.FF. 2019**

**II.2.) Propuesta de Asignación de Orden Fiscal a Calles de  
Nueva Denominación**

DILIGENCIA Aprobada en  
sesión plenaria de fecha:

09 OCT. 2018

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

**AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA**  
**ÁREA DE GESTIÓN, HACIENDA Y**  
**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**  
**ORDENACIÓN TRIBUTARIA**

**DILIGENCIA:**  
CUMPLIDA EN SESIÓN DE  
CONSEJO PLENARIO DE FECHA:

**02 OCT. 2018**

**EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO**

**EXPEDIENTE DE RENOVACIÓN**  
**DE LA ORDENACIÓN FISCAL**  
**PARA EL AÑO 2019**

**VOLUMEN II**

**II.1.) Textos Íntegros OO.FF. 2018**

**II.2.) Propuesta de Asignación de Orden Fiscal a ~~Calle~~ de**  
**Nueva Denominación**

**debe ser debatido en**  
**sesión plenaria de fecha:**

**09 OCT. 2018**

**EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO**

DILIGENCIA:  
Aprobado en sesión de  
Comisión Permanente de fecha:

02 OCT. 2018

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

**II.1.) TEXTOS ÍNTEGROS OO.FF. 2019**

DILIGENCIA: Aprobado en  
sesión plenaria de fecha:

09 OCT. 2018

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA:  
Diciembre en sesión de  
Comisión Permanente de fecha:

02 OCT. 2018

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

## ÍNDICE

### I. TASAS

### PÁGINAS

Ordenanza fiscal nº 100.- Tasa por expedición, reproducción y tramitación de documentos y expedientes administrativos municipales.....	1
Ordenanza fiscal nº 102.- Tasa por tramitación de procedimientos de comunicación previa o declaración responsable, autorizaciones administrativas y licencias de actividades para el control urbanístico medioambiental, de seguridad y salud pública de establecimientos e instalaciones y desarrollo de actividades o servicios.....	8
Ordenanza fiscal nº 104.- Tasa por concesión de unidad de enterramiento en cementerios municipales.....	18
Ordenanza fiscal nº 106.- Tasa por prestaciones de servicios y realización de actividades a cargo del Área de Seguridad, Movilidad y Transportes.....	26
Ordenanza fiscal nº 109.- Tasa por actuaciones urbanísticas.....	37
Ordenanza fiscal nº 110.- Tasa por licencias urbanísticas y actos de control o comprobación de declaración responsable de obras.....	43
Ordenanza fiscal nº 116.- Tasa por cesión del uso e instalación, transporte, montaje y desmontaje de estructuras metálicas y demás elementos y accesorios ornamentales necesarios.....	59
Ordenanza fiscal nº 400.- Tasa por ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública.....	68
Ordenanza fiscal nº 402.- Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, andamios, puntales, aspillas y otras instalaciones análogas.....	76
Ordenanza fiscal nº 404.- Tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas, sillas, parasoles y otros elementos de ornato y funcionales, así como otras instalaciones análogas con finalidad lucrativa.....	81
Ordenanza fiscal nº 406.- Tasa por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, y otras instalaciones análogas, situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes.....	86
Ordenanza fiscal nº 409.- Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del vuelo, suelo, y subsuelo del dominio público municipal a favor de las empresas explotadoras de servicios de suministros.....	94
Ordenanza fiscal nº 410.- Tasa por los servicios de mercados municipales.....	94bis
Ordenanza fiscal nº 411.- Tasa por visitas a museos, monumentos, exposiciones y Parque Zoológico.....	98
Ordenanza fiscal nº 414.- Tasa por prestación del servicio de atención domiciliaria.....	

DILIGENCIA: Anexo nº 04  
sesión plenaria de fecha:

09 OCT. 2018

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA:  
Dictaminado en sesión de  
Comisión Permanente de fecha:

07 OCT. 2018

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

## II. IMPUESTOS

Ordenanza fiscal nº 300.- Impuesto sobre bienes inmuebles.....	109
Ordenanza fiscal nº 305.- Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.....	115
Ordenanza fiscal nº 310.- Impuesto sobre actividades económicas.....	126

## III. CONTRIBUCIONES ESPECIALES

Ordenanza fiscal nº 201.- Reguladora de la contribución especial para la financiación de las inversiones municipales en el servicio de extinción de incendios.....	132
--	-----

## IV. ORDENANZA FISCAL GENERAL

Ordenanza fiscal general.....	134
-------------------------------	-----

DILIGENCIA: Aprobado en  
sesión plenaria de fecha:

09 OCT. 2018

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA:  
Dictaminada en sesión de  
Comisión Permanente de fecha:

02 OCT. 2018

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

## **ORDENANZA FISCAL 100**

**TASA POR EXPEDICIÓN, REPRODUCCIÓN Y  
TRAMITACIÓN DE DOCUMENTOS Y EXPEDIENTES  
ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES**

DILIGENCIA: Aprobado en  
sesión plenaria de fecha:

09 OCT. 2018

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

02 OCT 2018

## ORDENANZA FISCAL N° 100

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

### TASA POR EXPEDICIÓN, REPRODUCCIÓN Y TRAMITACIÓN DE DOCUMENTOS Y EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por expedición, reproducción y tramitación de documentos y expedientes administrativos municipales, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

#### ARTÍCULO 1º. - HECHO IMPONIBLE.

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación o reproducción, a instancia de parte, o incluso de oficio, en función de su naturaleza, de toda clase de documentos que expida o reproduzca y de expedientes que entienda la Administración o las Autoridades Municipales referida a los supuestos especificados en la Tarifa de esta Ordenanza.

Igualmente, forma parte del hecho imponible gravado por esta tasa, la entrega de los bienes que, relacionados con los procedimientos o expedientes administrativos, tengan la consideración de prestaciones accesorias a los mismos.

2.- No estará sujeta a esta Tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra Tasa Municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

Asimismo, no estarán sujetas a esta Tasa, las copias en soporte digital de documentos y expedientes administrativos municipales que soliciten las entidades vecinales y de participación ciudadana, que tuvieran como finalidad el ejercicio de actividades públicas instrumentadas en el ejercicio de la participación ciudadana, en el marco del Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Córdoba.

#### ARTÍCULO 2º. - SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

#### ARTÍCULO 3º. - RESPONSABLES.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41.1 y 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

#### ARTÍCULO 4º. - CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad señalada según la naturaleza de los documentos a expedir o reproducir o expedientes administrativos a tramitar, de acuerdo con la Tarifa que se contiene en el Anexo I de la presente Ordenanza.

DILIGENCIA: Aprobada en  
según plenario de fecha:

09 OCT 2018

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

02 OCT. 2018

#### ARTÍCULO 5º. - TARIFA.

La Tarifa vigente desglosada en sus diferentes epígrafes se recoge en el Anexo I de la presente Ordenanza.

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

#### ARTÍCULO 6º. - BONIFICACIONES DE LA CUOTA.

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias en la Tarifa de esta Tasa.

#### ARTÍCULO 7º. - DEVENGO.

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo o se realice de oficio la actividad administrativa derivada de las actuaciones u omisiones del sujeto pasivo, sin perjuicio de la exigibilidad del depósito anticipado de la cuota que corresponda cuando éste resulte beneficiado por la actividad administrativa.

#### ARTÍCULO 8º. - DECLARACIÓN E INGRESO.

1.- La Tasa se exigirá:

a) Para los supuestos comprendidos en los epígrafes 2 y 3 de las Tarifas, y los documentos fotografiados del apartado A) del Epígrafe 1, en régimen de autoliquidación.

b) Para los supuestos comprendidos en el epígrafe 1 de las Tarifas, mediante la adquisición de ticket por el importe correspondiente a la prestación solicitada.

2.- Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que no vengán debidamente acompañados del ejemplar de autoliquidación con diligencia acreditativa del ingreso de la tasa, serán admitidos provisionalmente pero no podrán dárseles curso sin que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

3.- El ejercicio de las competencias administrativas referentes a la gestión, liquidación y recaudación en período voluntario de las actividades que, gravadas por esta tasa se presten desde la Gerencia Municipal de Urbanismo, se atribuyen a la misma, quedando reservadas al Ayuntamiento las relativas a la inspección y recaudación ejecutiva.

#### ARTÍCULO 9º. - INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

#### DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día xx de xxxxx de 2018, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2019, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

DILIGENCIA: Aprobado en  
sesión plenaria de fecha

09 OCT. 2018

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

02 OCT. 2018

ANEXO I

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

**TARIFAS ORDENANZA FISCAL Nº 100.- TASA POR EXPEDICIÓN, REPRODUCCIÓN Y TRAMITACIÓN DE DOCUMENTOS Y EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES**

**Epígrafe 1.- COPIAS E IMPRESIÓN DE DOCUMENTOS: OFICINAS Y ARCHIVOS MUNICIPALES.**

<b>A) COPIAS EN PAPEL</b>	<b>Euros</b>
<b>Por cada documento textual:</b>	
Formato UNE A4 blanco y negro	
- Por las diez primeras copias, por original	0,10
- A partir de la undécima copia, por original	0,05
Formato UNE A4 color	1,00
Formato UNE A3 blanco y negro	0,10
Formato UNE A3 color	1,65
<b>Por cada plano:</b>	
Formato UNE A0	6,60
Formato UNE A1	5,25
Formato UNE A2	3,75
Formato UNE A3	1,50
Formato UNE A4	1,00
<b>Por cada documento fotográfico:</b>	
(Impresión en papel con tamaño máximo UNE A5)	
Con remisión a la localidad	9,68
Con remisión fuera de la localidad	11,16
<b>B) COPIAS EN SOPORTE DIGITAL:</b>	
<b>Documentos textuales:</b>	
Soporte CD/DVD	0,60
Copia digital por cada imagen	0,50
Duplicado digital por cada imagen	0,15
<b>Documentos gráficos (fotografías, planos, carteles) y ficheros textuales:</b>	
Soporte CD/DVD	0,60
Hasta 100 MB	4,70
Desde 101 a 300 MB	8,14

DILIGENCIA: Aprobado en  
sesión plenaria de fecha:

09 OCT. 2018

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA  
Iniciada en sesión de  
Exposición Plena de fecha:

02 OCT. 2018

Desde 301 a 600 MB	10,17
Desde 601 MB a 1 GB	12,10

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

### C) PUBLICACIÓN COMERCIAL DE DOCUMENTOS MUNICIPALES EN CUALQUIER SOPORTE

#### Productos en papel (textuales o gráficos)

Tirada de hasta 1.000 ejemplares, por documento.	16,11
De 1.001 a 10.000 ejemplares, por documento	40,37
Más de 10.000 ejemplares, por documentos	202,05
Para Audiovisuales o Web, por cada imagen	44,66
OPI publicitario, carteles para exposición comercial, imágenes para merchandising, por cada imagen	150,00

#### Productos audiovisuales o multimedia (TVM)

Imagen en movimiento con/sin sonido (primer minuto)	150,00
Minutos siguientes, cada uno	75,00

La reproducción con fines comerciales solo podrá ser autorizada, previa declaración del interesado en la que exprese los fines de la misma, el número de ejemplares a editar y su compromiso de citación expresa de la procedencia. Deberán aportarse tres ejemplares de la publicación al Departamento de Archivos Municipales.

La totalidad del contenido de los proyectos técnicos de los que se soliciten copias, se encuentra protegido por derechos de propiedad intelectual.

#### Notas al epígrafe 1.-

1ª.- Cuando las copias o impresión de documentos se envíen al sujeto pasivo a través de correo, deberán añadirse a la tarifa de que se trate, los siguientes importes:

- a) Envío por correo sin acuse de recibo: 0,50 euros
- b) Envío por correo con acuse de recibo: 3,65 euros

2ª.- La totalidad del contenido de los proyectos técnicos de los que se soliciten copias, se encuentra protegido por derechos de propiedad intelectual.

### Epígrafe 2.- EXPEDIENTES EN MATERIA DE URBANISMO Y VÍA PÚBLICA.

a) Por cada expediente de declaración responsable de apertura de piscinas de uso colectivo.	56,22
b) Por cada expediente de Licencia de instalación de Actividades incluidas en los Anexos de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, cuando no impliquen apertura de establecimiento.	227,85
c) Expedientes de cambios de titularidad.	
c1) Por cada expediente de cambio de titularidad de la Licencia de Apertura de Establecimiento o de Declaración Responsable de Inicio de Actividad.	220,60

DILIGENCIA: Aprobado en  
sesión plenaria de fecha:

09 OCT. 2018

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

"Ordenanza Fiscal nº 100.- Tasa por expedición, reproducción y tramitación de documentos y expedientes administrativos municipales"

02 OCT. 2018

c2) Por cada expediente de cambio de titularidad de la Licencia de obras.	55,22
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO	
d) Expedientes de otorgamiento y renovación de las autorizaciones derivadas de la Ordenanza Municipal de Publicidad Exterior, necesarias para la instalación de Vallas Publicitarias, cuando la misma no sea objeto de exacción por tasa.	
d1) Por cada expediente de otorgamiento.	155,69
d2) Por cada expediente de renovación.	80,00
e) Por cada expediente para otorgamiento de la autorización previa derivada de la Ordenanza Municipal de Publicidad Exterior, necesaria para la publicidad dinámica, en función del periodo autorizado:	
- Por día	5,32
- Por cada semana	32,27
- Por trimestre	193,97
f) Por cada expediente para otorgamiento de autorización o renovación (anual, temporada o mensual), de aprovechamiento especial o la utilización privativa del dominio público local:	
f.1) Por la instalación de veladores o quioscos en calles, vías o lugares que, aún siendo de titularidad privada, por disposiciones urbanísticas se destinan al uso público y general.	155,69
f.2) Por la instalación de los siguientes tipos de toldos, en la actividad de hostelería:	76,42
-Abatibles (adosados a la fachada)	
-Soporte rígido (toldos adosados al pavimento y exentos (separados de la edificación).	
-Soporte Móvil – sombrillas (Sombrillas no adosadas al pavimento y exentas (separadas de la edificación), cuya superficie de ocupación es superior a 4,00 m2.	
g) Por cada expediente de cambio de la titularidad de la autorización para entrada de vehículos a través de las Vías Públicas. Asimismo, por cada expediente de expedición de duplicado del signo distintivo de la placa de cochera y por cada expediente de baja de Licencia de entrada de vehículos a través de las vías públicas.	76,42
h) Por cada certificación expedida en materia de vía pública, excepto aquellas que se refieran a la denominación o numeración de las vías públicas.	38,18
i) Por la expedición de tarjeta magnética de acceso y tránsito a zonas de circulación restringida, previa autorización del Departamento de Movilidad	7,14
j) Por la entrega de mando a distancia o llave de hito, para el acceso a zonas de circulación restringida por hitos automáticos, previa autorización por el Departamento de Movilidad	56,48
k) Fianzas en efectivo:	
1) Por retirada de llave de hitos	177,01
2) Por retirada de hitos fijos (de piedra o fundición):	
* Por unidad	177,01
* Por dos o más unidades	354,04
l) Por cada visita técnica de comprobación, diferentes de las gravadas por la ordenanza fiscal nº 111, que se tenga que efectuar para verificar la subsanación de deficiencias o desconformidades, así como por cada acto de comprobación in situ, a instancias del interesado, una vez realizada la 1ª visita por los mismos conceptos.	95,00
m) Expedientes de resoluciones administrativas que acuerdan el reconocimiento de la situación urbanística de las obras, instalaciones, construcciones y edificaciones existentes en el término municipal de Córdoba, conforme a lo dispuesto en el artículo 53 del Real Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina	

DILIGENCIA:  
sesión plenaria de fecha:

09 OCT. 2018

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO  
 Sección de  
 Comisión Permanente de Fecha

02 OCT. 2018

Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía; en el artículo 34 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía; y demás legislación aplicable.

m1) Reconocimiento particularizado de la situación de asimilado al régimen de fuera de Ordenación:

- a) A instancia del interesado: el 3% del presupuesto modular de ejecución material incluido en la tabla que se contiene en el Anexo II de la Ordenanza Fiscal nº 110.
- b) De oficio por la Administración: el 6% del presupuesto modular de ejecución material incluido en la tabla que se contiene en el Anexo II de la Ordenanza Fiscal nº 110.

m2) Reconocimiento del régimen urbanístico de edificaciones terminadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, del Suelo y Ordenación Urbana, o inscritas en el Registro de la Propiedad en virtud de declaración de obra nueva: el 1,66% del presupuesto modular de ejecución material incluido en la tabla que se contiene en el Anexo II de la Ordenanza Fiscal nº 110.

m3) Verificación de la conformidad con la ordenación territorial de las edificaciones que fueron objeto de una anterior declaración de asimilado al régimen de fuera de ordenación: el 2% del presupuesto modular de ejecución material incluido en la tabla que se contiene en el Anexo II de la Ordenanza Fiscal nº 110.

Notas al apartado m)

1.- La cuota mínima de cada uno de los expedientes referidos en este apartado será de 300 euros.

2.- Los obligados al pago satisfarán sólo el 30% de la cuota en el supuesto en que con anterioridad a la concesión de la licencia previa o acto de control o comprobación de declaración responsable, se produjera el desistimiento del titular en el procedimiento administrativo sin un requerimiento previo de subsanación, o de aportación de información o documentos, y el 50% de la cuota si el desistimiento se produjera tras dicho requerimiento o se declarara la caducidad del procedimiento por causa imputable al interesado.

n) Expediente de iniciativa para la implantación de equipamiento en suelo de titularidad municipal, sin concurso de otorgamiento.	600,00
ñ) Expedientes de autorización del derecho de admisión	95,00

o) Informes de Arqueología relativos a la cautela de supervisión arqueológica. Euros

Tipología de la actuación	
- Reformas y rehabilitaciones	95,00
- Acometidas a vía pública	95,00
- Nueva edificación unifamiliar	142,50
- Nueva edificación plurifamiliar	237,50
- Nueva edificación, uso no residencial	237,50
- Instalaciones en vía pública	142,50
- Obras de urbanización	95,00

p) Por la tramitación de cada expediente o renovación para otorgamiento de autorización para la instalación en la vía pública de señales, reservados de estacionamiento, balizamientos (hitos, línea de pintura amarilla o barras de estacionamiento para bicicletas),

SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO  
 Sección de  
 Comisión Permanente de Fecha

09 OCT. 2018

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA  
dictaminada en sesión plenaria de fecha:  
02 OCT. 2018

**"Ordenanza Fiscal nº 100.- Tasa por expedición, reproducción y tramitación de documentos y expedientes administrativos municipales"**

así como, aquellos otros elementos de similar naturaleza que puedan autorizarse por el Departamento de Movilidad:

- Nuevo expediente:	38,18
- Renovación	19,09
q) Expedientes de resoluciones administrativas tramitadas por la Gerencia Municipal de Urbanismo, que acuerden la autorización de acceso provisional a servicios básicos en asentamientos urbanísticos incorporados a la ordenación urbanística y cuenten con ordenación detallada.	
q.1) Solución individual con Proyecto de Acometida.	155,69
q.2) Por cada solicitud individual dentro de una solución colectiva con Proyecto de Red y Acometida.	200,00
q.3) Expediente de prórroga del plazo autorizado.	100,00
r) Por cada Autorización municipal otorgada mediante resolución para realizar las obras necesarias para cumplimiento del deber de mantener en buen estado el acerado público previo al interior de la cochera	76,42
s) Tasa por la tramitación de expedientes de concesión o de renovación de licencia de ocupación con materiales de construcción, cuando la misma no sea objeto de exacción de tasa, por encontrarse dentro de alguno de los supuestos no sujetos al pago de la misma, recogidos en el apartado 4º de las notas tarifarias comunes de la Ordenanza Fiscal 402.	76,42
t) Tasa por la tramitación administrativa del expediente de concesión de la Licencia de Ocupación del Dominio Público para Zona de Recreo.	76,42

**Epígrafe 3.- POR CADA SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN PROCESOS DE SELECCIÓN DE PERSONAL, EN TURNO LIBRE, PARA COBERTURA DEFINITIVA DE PLAZAS VACANTES, SE SATISFARÁ, EN FUNCIÓN DE LA TITULACIÓN EXIGIDA PARA ACCEDER A LAS MISMAS, LAS CANTIDADES SIGUIENTES:**

a) Licenciatura o Diplomatura Universitaria o titulaciones equivalentes.	Euros 23,99
b) Bachiller Superior, Graduado Escolar o titulaciones equivalentes.	10,53
c) Certificado de Escolaridad o titulación equivalente.	5,06

**Notas al epígrafe 3.-**

1ª. Se establece una reducción total de la tasa para aquellos aspirantes a participar en los diferentes procesos de selección de personal, cuando así lo certifiquen con la documentación oportuna, que se encuentren incluidos en los siguientes casos:

- a) En situación de desempleo por un periodo superior a un mes.
- b) Las personas con discapacidad igual o superior al 33%.
- c) Los miembros de familias numerosas.
- d) Las personas víctimas del terrorismo.
- e) Las personas víctimas de violencia de género.

DILIGENCIA: Aprobada en  
sesión plenaria de fecha:

09 OCT. 2018

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA:  
Aprobado en sesión de  
Comisión Permanente de la Junta

02 OCT. 2013

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

## **ORDENANZA FISCAL 102**

**TASA POR TRAMITACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE  
COMUNICACIÓN PREVIA O DECLARACIÓN  
RESPONSABLE, AUTORIZACIONES  
ADMINISTRATIVAS Y LICENCIAS DE ACTIVIDADES  
PARA EL CONTROL URBANÍSTICO  
MEDIOAMBIENTAL, DE SEGURIDAD Y SALUD  
PÚBLICA DE ESTABLECIMIENTOS E INSTALACIONES  
Y DESARROLLO DE ACTIVIDADES O SERVICIOS**

DILIGENCIA: Aprobado en  
sesión plenaria de la Junta

09 OCT. 2013

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

"Ordenanza Fiscal nº 102.- Tasa por tramitación de procedimientos de comunicación previa o declaración responsable, autorizaciones administrativas y licencias de actividades para el control urbanístico medioambiental, de seguridad y salud pública de establecimientos e instalaciones y desarrollo de actividades o servicios"

02 OCT. 2018

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

## ORDENANZA FISCAL Nº 102

### TASA POR TRAMITACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE COMUNICACIÓN PREVIA O DECLARACIÓN RESPONSABLE, AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS Y LICENCIAS DE ACTIVIDADES PARA EL CONTROL URBANÍSTICO MEDIOAMBIENTAL, DE SEGURIDAD Y SALUD PÚBLICA DE ESTABLECIMIENTOS E INSTALACIONES Y DESARROLLO DE ACTIVIDADES O SERVICIOS.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Control Urbanístico Medioambiental de Seguridad y Salud Pública de Actividades, Establecimientos e Instalaciones y Desarrollo de Actividades o Servicios, a través de Autorizaciones administrativas y Licencias de Actividades y Procedimientos de Comunicación Previa o Declaración Responsable que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

#### ARTÍCULO 1º.- HECHO IMPONIBLE.

1.- Estará constituido por la prestación de los servicios técnicos y administrativos tendentes a tramitar las comunicaciones previas, declaraciones responsables y solicitudes de las licencias sujetas al control que el título de esta ordenanza refiere, y por las actuaciones de inspección y verificación que procedan para verificar si los locales, recintos o establecimientos o instalaciones reúnen las condiciones de tranquilidad, sanidad, salubridad, regularidad medioambiental y cualesquiera otras exigidas por las correspondientes normativas sectoriales, Ordenanzas y Reglamentos municipales o generales, para su normal funcionamiento, tanto si es realizada en procedimientos de autorización previa o posterior, como si se efectúa en el seno de los procedimientos de comunicación previa o declaración responsable previa. La presentación de una Comunicación Previa o de una Declaración Responsable determinará por sí mismo la realización del oportuno procedimiento de control urbanístico, medioambiental, de seguridad y salud público, y ello con independencia de que el momento a partir del que entienda que el titular puede ejercer la actividad, sea desde el de la presentación de las citadas Comunicaciones Previas o Declaraciones Responsables.

Se entiende por local, recinto o establecimiento, los talleres, fábricas, oficinas, agencias, dependencias, almacenes, despachos, depósitos y en general, todo local que no se destine exclusivamente a vivienda, sino a alguna actividad fabril, artesana, de la construcción, comercial, y de servicios por los que el sujeto pasivo quede incluido en el censo de obligados tributarios, esté sujeta al Impuesto sobre Actividades Económicas, o, aún sin esa sujeción, cuando para el ejercicio de la actividad sea preciso realizar la comunicación previa o declaración responsable que viniera exigida por las normas de Planeamiento vigente, por la Ley de la Comunidad Autónoma de Andalucía 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental o por cualquier otra norma de prevención ambiental o urbanística.

2.- Sin perjuicio de lo anterior, cuando sobre un mismo establecimiento o local concorra la necesidad de obtener sucesivamente la licencia de actividad y autorización de apertura, el gravamen por esta tasa se exigirá, con ocasión de la tramitación del procedimiento para obtención de la Licencia de actividad o de actividad sometida a prevención ambiental. Asimismo, en el caso de que la actividad estuviera sometida a prevención ambiental pero el ordenamiento permitiera la aplicación del procedimiento de Declaración Responsable, procederá igualmente la aplicación de la tasa con el recargo para las actividades sometidas a prevención ambiental.

3.- Se entenderá que se realiza la actuación municipal que constituye el hecho imponible de esta tasa, en los casos siguientes:

- a) Cuando se instale por primera vez el establecimiento.
- b) El cambio o ampliación de actividad en relación con el Impuesto sobre Actividades Económicas, siempre que, conforme a la normativa sectorial o municipal, implique necesidad de nueva verificación de las condiciones reseñadas en el número 1 de este artículo.

09 OCT. 2018

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

02 OCT. 2018

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENIO

c) La ampliación del establecimiento y cualquier alteración que se lleve a cabo en éste y que afecte a las condiciones señaladas en el apartado 1 de este artículo, siempre que implique nueva verificación de las mismas.

d) Cuando un establecimiento se traslade de local, salvo que dicho traslado sea consecuencia de alguna de las siguientes circunstancias relacionadas con el inmueble en que hubiera estado instalado el establecimiento:

- Derribo, declaración en estado ruinoso o expropiación forzosa realizada por el Ayuntamiento.
- Hundimiento o incendio del inmueble.

e) La reapertura del establecimiento o local por cambio en la titularidad del mismo, siempre que existan modificaciones en la normativa sectorial o municipal que exijan nueva verificación del establecimiento para comprobar su adaptación a las mismas.

4.- No constituirá hecho imponible la prestación de actividades a domicilio o telemáticas que no precisen contar con un local o establecimiento para oficina, almacenaje de productos o atención al público.

Este carácter de actividad no sujeta a la tasa se mantendrá mientras no sea legalmente exigible licencia, declaración responsable o comunicación previa para el ejercicio de este tipo de actividades.

#### ARTÍCULO 2º.- DEVENGO.

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de apertura o la comunicación o declaración responsable, si el sujeto pasivo formulase expresamente la que legalmente procediera.

2.- En el supuesto de que la apertura haya tenido lugar sin haberse siquiera formulado la solicitud o la comunicación o la declaración responsable, la Tasa se devengará cuando se inicie la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles, entendiéndose que tal ocurre en la fecha en que la Administración compruebe la apertura efectiva del establecimiento sin licencia que la ampare y con independencia de la iniciación del expediente administrativo, que pueda instruirse para autorizar la apertura del establecimiento o decretar su cierre, si no fuera autorizable dicha apertura.

3.- La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada, en modo alguno, por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación de las condiciones del establecimiento, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante antes o después de la resolución municipal. La obligación de contribuir se entiende respecto de cada uno de los locales en que se desarrolla la actividad industrial, mercantil, etc., y en su consecuencia, deberá tributarse, no sólo por la casa matriz, sino también por las sucursales, fábricas, talleres, oficinas, tiendas, almacenes, o dependencias de cualquier clase, incluso si se encuentran en el mismo edificio sin comunicación directa interior. No se estimará que haya comunicación directa si ha de salirse a la vía pública o privada para lograr acceso por puerta distinta.

#### ARTÍCULO 3º.- SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, titulares de la actividad que se pretende desarrollar o, en su caso, se desarrolle en cualquier establecimiento.

#### ARTÍCULO 4º.- RESPONSABLES.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41.1 y 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los Administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

09 OCT. 2018

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENIO

"Ordenanza Fiscal n° 102.- Tasa por tramitación de procedimientos de comunicación previa o declaración responsable, autorizaciones administrativas y licencias de actividades para el control urbanístico medioambiental, de seguridad y salud pública de establecimientos e instalaciones y desarrollo de actividades o servicios"

02 OCT. 2018

**ARTÍCULO 5º.- BASE IMPONIBLE.**

La base de gravamen de la presente exacción se determinará en función de la categoría que ocupe en el Orden Fiscal de calles aquella en la que radique el establecimiento y de la superficie total del mismo o la correspondiente a la parte ampliada o afectada por la alteración.

La superficie cubierta, que computará en metros cuadrados totales construidos, y la superficie descubierta, que computará en metros cuadrados totales, se calculará de acuerdo con las especificaciones contenidas en el cuadro que se expone a continuación:

CUADRO CALCULO SUPERFICIE COMPUTABLE DEL LOCAL O INMUEBLE			
	m <sup>2</sup> const	Coefficiente rectificación	Superficie Rectificada
SUPERFICIE DESCUBIERTA (1)		0,10	
SUPERFICIE CUBIERTA (2)		1,00	
Excepciones:			
Instalaciones Deportivas		0,10	
Establecimientos Enseñanza		0,50	
Aparcamientos, Almacén		0,55	
Total Superficie Rectificada	Supuesto General	X	Coef. Reducción General ( 5% ) 0,95
	Hospedaje (3)	X	Coef. Reducción Hospedaje (40% ) 0,60
Superficie Computable			

(1) Toda la superficie incluida en el perímetro del local o inmueble no ocupada por construcciones cubiertas, se desarrolle o no actividad en ella.  
 (2) Formadas por todas las plantas construidas y cubiertas.  
 (3) Las actividades de hospedaje sólo aplicarán el coeficiente especial de reducción, no el general, y exclusivamente a la superficie ocupada por la actividad de hospedaje, y no la superficie ocupada por las actividades complementarias.

Nota: las instalaciones deportivas a las que les es aplicable, el coeficiente de rectificación del 0,10, son aquellas en las que se desarrollan juegos deportivos, tales como los estadios, campos o pistas de atletismo, fútbol, fútbol sala, baloncesto, tenis, padel, y de similar naturaleza, no siendo de aplicación a los establecimientos denominados gimnasios, centros de educación física y demás inmuebles donde se realicen actividades análogas.

**ARTÍCULO 6º.- CUOTA TRIBUTARIA.**

1.- La cuota tributaria se obtendrá como resultado de aplicar el coeficiente de superficie a la cantidad que corresponda en función del Orden Fiscal de la vía pública en la que se encuentre el establecimiento, sin perjuicio de las cuotas mínimas fijadas para locales donde se desarrollen las actividades concretas que se señalan, de conformidad con los Cuadros expresados en las Tarifas contenida en el Anexo 1 de la presente Ordenanza.

2.- El Orden Fiscal de calles a que se refiere la presente Ordenanza coincidirá con el aprobado por el Pleno de la Corporación a efectos del Impuesto sobre Actividades Económicas.

3.- En el supuesto en que una vía pública no se encuentre incluida en el Callejero fiscal o, que figurando en éste, carezca de categoría fiscal, se entenderá clasificada con el orden fiscal de la calle catalogada más cercana al domicilio de la actividad. En el citado supuesto, y en el caso de que confluyan dos o más vías públicas de distinta categoría, se aplicará el orden fiscal que corresponda a la vía de inferior categoría.

4.- Cuando el espacio afectado por el servicio esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas de distinta categoría, se aplicará la tarifa que corresponda a la vía de superior categoría.

**ARTÍCULO 7º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.**

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley, las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

DILIGENCIA Aprobada en sesión plenaria de fecha

09 OCT. 2018

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

Elaborado en el Pleno de la Comisión Permanente de Fecho.

02 OCT 2019

## ARTÍCULO 8º.- REDUCCIONES.

1.- Un 75% de la cuota correspondiente, aún cuando tuviera carácter de mínima, a los establecimientos de carácter temporal abiertos o en actividad, por tiempo que no exceda de seis meses consecutivos. Si transcurrido el plazo de seis meses siguieran abiertos o en actividad nacerá la obligación de contribuir por la cuota total liquidándose la correspondiente diferencia.

2. Reducción por creación de empleo.

2.1. Las empresas titulares de la actividad que se pretende desarrollar, siempre que tengan un índice neto de cifra de negocios inferior a un millón de euros, podrán disfrutar de una reducción en la cuota de la tasa por creación de empleo, en función del número de puestos de trabajo fijos o indefinidos afectos a la actividad por la que se solicita la correspondiente licencia o se inicia el correspondiente procedimiento administrativo de autorización municipal.

Los porcentajes de reducción aplicables a la cuota de la tasa serán los siguientes:

- Creación de hasta dos puestos de trabajo: 35%.
- Creación de tres a cinco puestos de trabajo: 45%.
- Creación de seis o más puestos de trabajo: 55%.

La devolución de las cantidades correspondientes por aplicación de la citada reducción, deberá solicitarse por el interesado en el plazo de seis meses a contar desde la concesión de la licencia de apertura o desde que se inicie el procedimiento administrativo de autorización municipal del establecimiento, debiendo acompañar a su solicitud la siguiente documentación:

- 1) Copia compulsada del Contrato de trabajo de carácter fijo o indefinido y a jornada completa visado por el INEM, quedando excluido a estos efectos el titular del negocio o peticionario de la licencia o autorización.
- 2) Declaración jurada donde se haga constar la intención de mantener el/los puesto/os de trabajo creados, como mínimo durante dos años desde la concesión de la licencia de apertura o desde que se inicie el procedimiento administrativo de autorización municipal del establecimiento.

En el supuesto de que el beneficiario de esta reducción realizara o autorizara un cambio de titularidad de la actividad en un plazo inferior a dos años desde la concesión de la licencia de apertura o desde que se inicie el procedimiento administrativo de autorización municipal del establecimiento, deberá comunicarlo a la Administración tributaria municipal, instruyéndose el correspondiente procedimiento de reintegro de las cantidades objeto de la devolución.

2.2. Asimismo, procederá la aplicación de una reducción del 35% en la cuota de la tasa, sin la obligación de crear un puesto de trabajo adicional más, en el caso de titulares de establecimientos que creen su propio empleo y que acrediten a la fecha de la solicitud de la licencia o procedimiento administrativo de autorización municipal del establecimiento, su situación de desempleo con un mínimo de tres meses. La devolución deberá solicitarse por el interesado también en el plazo de seis meses a contar desde la concesión de la licencia o autorización, debiendo acompañar a su solicitud la siguiente documentación:

- 1) Copia compulsada de la tarjeta de demanda de empleo en vigor.
- 2) Declaración jurada donde se haga constar la intención de mantener el autoempleo, como mínimo durante dos años desde la concesión de la licencia de apertura o desde que se inicie el procedimiento administrativo de autorización municipal del establecimiento.

En el supuesto de que el beneficiario de esta reducción realizara o autorizara un cambio de titularidad de la actividad en un plazo inferior a dos años desde la concesión de la licencia de apertura o desde que se inicie el procedimiento administrativo de autorización municipal del establecimiento, deberá comunicarlo a la Administración tributaria municipal, instruyéndose el correspondiente procedimiento de reintegro de las cantidades objeto de la devolución.

2.3.- Los porcentajes de reducción de la cuota de la tasa contemplada en los apartados anteriores, se incrementará en 5 puntos porcentuales, para los establecimientos incluidos en el apartado b) del cuadro número 3, del Anexo I.

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

09 OCT. 2018

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

02 OCT. 2018

### ARTÍCULO 9º.- SOLICITUD DE LICENCIA.

Para la apertura de los establecimientos o locales, los dueños de los mismos deberán iniciar, según proceda legalmente, un procedimiento de obtención de licencia de actividad o apertura o efectuar las comunicaciones o declaraciones responsables que la habiliten.

En las transmisiones, traspasos, cesiones, etc., de establecimientos, que sin cesar, continuaran en el ejercicio de la actividad de la industria, comercio, profesión, etc., del antecesor, el nuevo titular deberá efectuar las solicitudes, comunicaciones o declaraciones referidas en el párrafo anterior en el plazo de treinta días.

Si se trata de sucesión hereditaria, el plazo será de seis meses a contar desde el fallecimiento del causante.

En estos dos supuestos no se producirá devengo de la Tasa, sin perjuicio de la sujeción a la correspondiente "Tasa por expedición, reproducción y tramitación de documentos y expedientes administrativos municipales", por la presentación de la comunicación previa en el caso de cambio de titular de la autorización.

### ARTÍCULO 10º.- PAGO DE LA CUOTA.

1.- Se establece el régimen de autoliquidación e ingreso previo para las cuotas derivadas de la aplicación de las Tarifas, debiéndose acompañar a la solicitud de la Licencia, el impreso habilitado al efecto por la Administración municipal, con la certificación mecánica de la Entidad Bancaria autorizada referente al ingreso de la cuota correspondiente.

2.- En el supuesto en que la ejecución de los actos de apertura de establecimientos e instalaciones y/o desarrollo de actividades sujetos a licencia, comunicación previa o de una declaración responsable sean realizados por contratistas o adjudicatarios de las Administraciones Públicas, mediante los procedimientos previstos en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, o cualesquiera otras modalidades, el plazo para presentación e ingreso de la autoliquidación referida en el número precedente será de un mes a partir de la fecha en que se notificó la adjudicación recaída. A estos efectos y en el mismo plazo, las Administraciones contratantes están obligadas a poner en conocimiento de la Administración Municipal una declaración formal con la siguiente información:

- Identidad y domicilio del adjudicatario.
- Localización de la obra y/o instalación/establecimiento y número de referencia catastral del inmueble o inmuebles.
- Importe en que ésta se adjudicó.
- Plazo de ejecución de las obras/instalación y de su apertura.
- Elementos e información adecuada para el cálculo de la cuota tributaria que proceda.

Además, las Administraciones Públicas contratantes deberán presentar, junto a la solicitud de la licencia urbanística, comunicación previa o declaración responsable, modelo de declaración normalizado de apertura de establecimientos e instalaciones y/o desarrollo de actividades, aprobado al efecto por la Administración municipal.

Asimismo, en los casos en que el proyecto adjudicado e inicialmente presentado sufriera reformados o modificados, deberá presentarse ante el Departamento de Inspección de Tributos de éste Ayuntamiento, por las citadas Administraciones contratantes, certificación donde se haga constar dichas circunstancias, con indicación de la cuantía total a la que asciende el presupuesto de ejecución material final como consecuencia de la reforma, modificación o circunstancia producida, y de la tasa que procediere.

3. Si los interesados presentaran proyectos reformados con posterioridad al otorgamiento de la licencia de actividad se estará a lo dispuesto en los apartados siguientes:

- La tramitación de la documentación reformada y/o proyectos modificados, una vez dictada resolución expresa, que no afecten a parámetros urbanísticos de edificabilidad, volumen, forma, ocupación, patios o usos característicos del edificio, satisfará el 10% de la cuota devengada en el proyecto autorizado, con un mínimo de 100 euros.

09 OCT. 2018

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

b) La tramitación de la documentación reformada y/o proyectos modificados, que no estén incluidos en el apartado anterior, supondrá un nuevo devengo de la tasa por licencias de actividad, tomando como base imponible la resultante de aplicar al nuevo proyecto las normas previstas en esta ordenanza.

c) En cualquier caso se estará conforme a la aplicación de la ordenanza 110, y por tanto se determinará el devengo de tasa de manera coincidente en la tasa 102 y 110.

4.- En los procedimientos de autorización previa o posterior, como si se efectúa en el seno de los procedimientos de comunicación previa o declaración responsable previa, la falta de ingreso o el ingreso insuficiente, determinará la paralización de las actuaciones administrativas y, para el supuesto de no subsanación del defecto en el plazo que se conceda, la caducidad del expediente. Tanto en estos procedimientos como en los de autorización a posterior y en los de comunicación previa o declaración responsable previa, el abono de la tasa constituye un requisito jurídico formal para la obtención de la oportuna licencia, por lo que su falta de ingreso determinará la no concesión de la misma.

5.- En el supuesto de la presentación de una segunda Declaración Responsable de puesta en marcha para la apertura de establecimientos de actividades inocuas, cuando la primera haya sido dejada sin efecto por causa imputable al interesado, y siempre que se trate del mismo sujeto pasivo, misma actividad y mismo establecimiento, se abonará una tasa equivalente al 30% de la cuota devengada y abonada correspondiente a la primera declaración responsable de puesta en marcha.

En este caso, no será de aplicación el régimen de reducciones previsto en el apartado 2, del artículo 11º.- Normas de gestión.

#### ARTÍCULO 11º.- NORMAS DE GESTIÓN.

1.- En el caso de que el abono de las Tasas correspondientes a la apertura se efectuase mediante acta de Inspección, el sujeto pasivo estará obligado a suministrar los datos oportunos dentro de los diez días siguientes al Negociado correspondiente, quien procederá a la tramitación y expedición de la correspondiente licencia.

2.- Los obligados al pago satisfarán sólo el 30% de la cuota en el supuesto en que con anterioridad a la concesión de la licencia previa o acto de control o comprobación de declaración responsable, se produjera el desistimiento del titular en el procedimiento administrativo sin un requerimiento previo de subsanación, o de aportación de información o documentos, y el 50% de la cuota si el desistimiento se produjera tras dicho requerimiento o se declarara la caducidad del procedimiento por causa imputable al interesado.

Por su parte, los obligados al pago satisfarán sólo el 50% de la cuota, en los supuestos en que con posterioridad a la concesión de la licencia previa o a la comunicación del resultado del control urbanístico de la comunicación previa o declaración responsable, se produjera:

a) La renuncia del titular a la licencia obtenida, o comunicación de cese de la actividad antes del transcurso de tres meses desde su concesión o desde el inicio de la actividad si ésta se produjo con anterioridad.

b) La denegación de la licencia previa o la declaración de haber finalizado el procedimiento de control sobre la comunicación previa o declaración responsable con resultado desfavorable y orden de cese de la actividad.

3.- No procederá la aplicación de esta reducción en el supuesto de apertura efectiva del establecimiento o instalación y/o desarrollo de la actividad sin contar con la preceptiva licencia, o en el caso de continuidad de la actividad tras la notificación de la declaración de haber finalizado el procedimiento de control sobre la comunicación previa o declaración responsable con resultado desfavorable y orden de cese de la actividad.

4.- Como requisito previo a la obtención de la licencia de apertura o puesta en marcha de la instalación o actividad, el sujeto pasivo deberá aportar al expediente copia compulsada del modelo de declaración-902 y/o 904, presentado y registrado de entrada ante la Gerencia Territorial del Catastro Inmobiliario, como consecuencia de la reforma, adaptación, ampliación o cambio de uso del inmueble objeto de la licencia.

5.- Los interesados deberán hacer constar en su solicitud de licencia o la presentación de la comunicación previa o declaración responsable, así como en el impreso de autoliquidación de la tasa, la referencia catastral identificativa del inmueble o inmuebles objeto de la respectiva licencia de actividad para la apertura de establecimientos e instalaciones y/o desarrollo de actividades.

Determinado en sesión de la Comisión Permanente de Gub.

02 OCT. 2018

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

09 OCT. 2018

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

**"Ordenanza Fiscal n° 102.- Tasa por tramitación de procedimientos de comunicación previa o declaración responsable, autorizaciones administrativas y licencias de actividades para el control urbanístico medioambiental, de seguridad y salud pública de establecimientos e instalaciones y desarrollo de actividades o servicios"**

En este sentido, el Servicio de Licencias de la Gerencia Municipal de Urbanismo deberá hacer constar en cualquier caso, dicha referencia catastral en los respectivos expedientes de licencias de actividades y aperturas, así como en todos los traslados o comunicaciones que efectúe a esta Administración tributaria municipal.

6. Con independencia del procedimiento tributario que proceda iniciar para la regularización de esta Tasa, cuando el servicio de inspección tributaria compruebe la existencia de un establecimiento cuya apertura o funcionamiento no resulte amparada por una licencia o autorización previa o, en su caso, por una comunicación previa o declaración responsable, requerirá a sus titulares para que presenten la documentación necesaria ante el órgano gestor de los servicios de control gravados por esta tasa en el plazo de un mes computado desde el día siguiente al de notificación del requerimiento o advertencia, y comunicará al órgano expresado los datos relativos al establecimiento en situación irregular para la continuación del procedimiento de control urbanístico y medio ambiental, entendiéndose iniciado este procedimiento con aquel requerimiento y toma de datos del establecimiento.

**ARTÍCULO 12º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día xx de xxxx de 2018, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2019, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

DILIGENCIA  
LUBRIFICADA EN SESIÓN DE  
VALORACIÓN MANEJO DE FECHA

02 OCT. 2018

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA: Aprobado en  
sesión plenaria de fecha:

09 OCT. 2018

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

**ANEXO I**

**TARIFAS ORDENANZA FISCAL 102.- TASA POR TRAMITACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE COMUNICACIÓN PREVIA O DECLARACIÓN RESPONSABLE, AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS Y LICENCIAS DE ACTIVIDADES PARA EL CONTROL URBANÍSTICO MEDIOAMBIENTAL, DE SEGURIDAD Y SALUD PÚBLICA DE ESTABLECIMIENTOS E INSTALACIONES Y DESARROLLO DE ACTIVIDADES O SERVICIOS.**

**Cuadro nº 1.- ORDEN FISCAL DE CALLES**

PRIMERA	Euros	989,18
SEGUNDA		820,47
TERCERA		659,43
CUARTA		493,73
QUINTA		330,54
SEXTA		172,32
SEPTIMA		86,96

DILIGENCIADO  
 y homologado en sesión de  
 Comisión Permanente de fecha  
**02 OCT. 2018**  
 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

**Cuadro nº 2.- COEFICIENTE DE SUPERFICIE**

Superficie del Establecimiento	Coefficiente aplicable a la cantidad derivada del cuadro nº 1
Hasta 25 m2, incluido	50%
De 26 m2 a 50 m2	100%
De 51 m2 a 100 m2	175%
De 101 m2 a 250 m2	250%
De 251 m2 a 500 m2	300%
De 501 m2 a 1.000 m2	475%
De 1.001 m2 a 2.000 m2	600%

El coeficiente aplicable a los establecimientos con superficie superior a 2.000 m<sup>2</sup> computables será el resultante de incrementar el correspondiente al último tramo reseñado en un 25% adicional por cada módulo suplementario de 1.000 m<sup>2</sup> computables o fracción que comprenda la superficie del establecimiento.

**Cuadro nº 3.- CUOTAS MÍNIMAS**

	Euros
a) Cajas de ahorros, bancos, cajeros, entidades financieras, agencias o sucursales de los mismos	6.693,69
b) Compañías de seguros y reaseguros y sus agencias, delegaciones y sucursales	1.962,58
c) Teatros, auditorios, circos, cines y plazas de toros	1.312,25
d) Establecimientos de actividades recreativas, deportivas y de esparcimiento, como discotecas, discotecas de juventud y salas de fiesta	1.962,58
e) Quinielas y administraciones de loterías	651,86
f) HOTELES, HOTELES-APARTAMENTOS Y APARTAMENTOS TURISTICOS:	
1) De 5(Categoría Gran Lujo incluida) y 4 estrellas o llaves	2.160,05
2) De 3 estrellas o llaves	1.785,13
3) De 2 estrellas o llaves	1.392,56

DILIGENCIADO  
 y homologado en  
 sesión plenaria de fecha  
**09 OCT. 2018**  
 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

**"Ordenanza Fiscal nº 102.- Tasa por tramitación de procedimientos de comunicación previa o declaración responsable, autorizaciones administrativas y licencias de actividades para el control urbanístico medioambiental, de seguridad y salud pública de establecimientos e instalaciones y desarrollo de actividades o servicios"**

4) De 1 estrella o llave	437,64
<b>g) OTROS ALOJAMIENTOS:</b>	
1) Hostales de 2 estrellas	713,84
2) Hostales de 1 estrella	357,29
3) Pensiones y establecimientos similares	232,38
4) Casas Rurales	232,38
<b>h) RESTAURANTES:</b>	
1) De 5 y 4 tenedores	1.169,13
2) De 3 tenedores	892,91
3) De 2 tenedores	535,59
4) De 1 tenedor y Casas de Comidas	240,95

DILIGENCIA:  
Tramitado en sesión de  
comisión de gobierno de fecha:

02 OCT. 2018

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

**i) ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES:**

1) Establecimientos comerciales con superficie computable superior a 500m2	6.693,69
--	----------

A la cuota mínima señalada de 6.693,69 euros, se añadirá, para los establecimientos comerciales con superficie computable igual o superior a 1.000 m<sup>2</sup>, la cantidad de 300 euros por cada módulo adicional de 1.000 m<sup>2</sup> o fracción, computables hasta un límite de 20.000 m<sup>2</sup> ó 20 fracciones.

El cómputo de metros se efectuará según las reglas de cálculo de superficie computable contenidas en el artículo 5º de la Ordenanza.

2) Supermercados y autoservicios, cualquiera que sea su superficie	1.401,81
--	----------

**j) ESTABLECIMIENTOS EMPRESARIALES:**

j.1) Establecimientos empresariales con superficie computable superior a 1000 m <sup>2</sup> correspondientes a todas las divisiones del Impuesto sobre Actividades Económicas, excepto los de las agrupaciones 61 a 68 de la división 6ª que se incluyen en los supuestos de la letra i) anterior.	3.346,83
---	----------

A la cuota mínima señalada de 3.346,83 euros, se añadirá, para los establecimientos empresariales citados con superficie computable igual o superior a 2.000 m<sup>2</sup>, la cantidad de 300 euros por cada módulo adicional de 2.000 m<sup>2</sup> o fracción computables, hasta un límite de 20.000 m<sup>2</sup> ó 10 fracciones.

El cómputo de metros se efectuará según las reglas de cálculo de superficie computable contenidas en el artículo 5º de la Ordenanza.

j.2) Establecimientos empresariales correspondientes a plantas de captación de energía solar o fotovoltaicas, plantas eólicas, líneas eléctricas, y actividades de similar naturaleza, con superficie computable superior a 1000 m2.	6.693,69
--	----------

A la cuota mínima señalada de 6.693,69 euros, se añadirá, para los establecimientos empresariales citados con superficie computable igual o superior a 1.000 m<sup>2</sup>, la cantidad de 300 euros por cada módulo adicional de 1.000 m<sup>2</sup> o fracción, computables hasta un límite de 20.000 m<sup>2</sup> ó 20 fracciones.

El cómputo de metros se efectuará según las reglas de cálculo de superficie computable contenidas en el artículo 5º de la Ordenanza.

j.3) Establecimientos empresariales correspondientes a explotaciones mineras y actividades de similar naturaleza, con superficie computable superior a 1000 m <sup>2</sup> .	3.346,83
--	----------

A la cuota mínima señalada de 3.346,83 euros, se añadirá, para los establecimientos empresariales citados con superficie computable igual o superior

DILIGENCIA: Aprobado en  
sesión plenaria de fecha:

09 OCT. 2018

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

a 1.000 m2, la cantidad de 300 euros por cada módulo adicional de 1.000 m2 o fracción, computables hasta un límite de 20.000 m2. ó 20 fracciones.

El cómputo de metros se efectuará según las reglas de cálculo de superficie computable contenidas en el artículo 5º de la Ordenanza.

DILIGENCIA:  
Diligenciada en sesión de  
Comisión Permanente de fecha

02 OCT. 2018

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

#### K)-AUTORIZACIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DE FIESTAS:

1.- En fin de año.

724,08

2.- Las demás fiestas, espectáculos, actuaciones u otros eventos lúdicos en los que no concurren caracteres de gratuidad, popularidad y tradición, tales como veladas, jornadas y festejos vecinales o asociativos en los que el ánimo de participación y convivencia sea el fin preponderante para el promotor.

466,50

Nota: Este epígrafe sólo será de aplicación cuando la celebración suponga actividad empresarial. La autorización deberá ser solicitada con, al menos, un mes de antelación en relación al evento.

#### I) DEMAS ESTABLECIMIENTOS

178,17

#### Notas a las Tarifas.

1ª.- Cuando en un mismo establecimiento se simultanee el ejercicio de varias actividades, se calificará el mismo, a efectos de aplicación de la cuota mínima, en su caso, como destinado a la actividad a cuyo desarrollo se reserve mayor superficie.

2ª.- Si de la aplicación de los Cuadros 1º y 2º se derivarán cuotas inferiores a las previstas como mínimas en el Cuadro 3º para los establecimientos que en el mismo se reseñan, se satisfarán estas últimas.

3ª.- Los establecimientos en los que se desarrollen cualesquiera actividades incluidas en los Anexos de la Ley de la Comunidad Autónoma de Andalucía 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental satisfarán el 200% de la cuota que corresponda por aplicación de los Cuadros 1º y 2º de la Tarifa, o del 3º —en el supuesto de que la apertura del establecimiento esté sujeta a gravamen por cuota mínima.

4ª.- Las cuotas expresadas en las letras k) y l) del Cuadro 3 precedente tendrán naturaleza de cantidades fijas, sin que les sea de aplicación el carácter de mínimas que caracteriza al resto de cuotas comprendidas en este Cuadro.

5ª.- En el supuesto de solicitud de licencia, comunicación previa o declaración responsable para la realización de otras actividades adicionales a la ya autorizada, sin incremento de la superficie total del establecimiento, la cuota se satisfará en función del número de m2 que se destinen a la actividad. Cuando no se pueda establecer dicha relación en términos de certidumbre, la cuota a satisfacer alcanzará el 20% de la que se hubiere devengado por la superficie total del establecimiento.

6ª.- El cambio de la actividad ya autorizada mediante licencia de apertura, comunicación previa o declaración responsable satisfará el 40% de la cuota que le correspondería abonar si la actividad fuera de nueva implantación, siempre que se den, conjuntamente, las siguientes circunstancias:

- 1.- Se realice la oportuna comunicación de cambio de titular de la Licencia o Declaración Responsable.
- 2.- Se acredite el pago de la licencia anterior.
- 3.- No sea necesario la aportación de documentación técnica que implique la verificación de las condiciones por la Administración municipal, más allá que la mera justificación técnica de la nueva actividad.
- 4.- Se mantenga el mismo uso urbanístico anteriormente autorizado.

No obstante, no procederá la aplicación de esta reducción si fuera necesaria la legalización de obra alguna.

DILIGENCIA: Aprobado en  
sesión plenaria de fecha

09 OCT. 2018

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA:  
Dictaminado en sesión de  
Consejo Municipal de fecha:

02 OCT. 2018

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

## ORDENANZA FISCAL 104

TASA POR CONCESIÓN DE UNIDAD DE  
ENTERRAMIENTO EN CEMENTERIOS MUNICIPALES

DILIGENCIA: Aprobado en  
sesión plenaria de fecha:

09 OCT. 2018

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

02 OCT. 2018

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

## ORDENANZA FISCAL Nº. 104

### TASA POR CONCESIÓN DE UNIDAD DE ENTERRAMIENTO EN CEMENTERIOS MUNICIPALES

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Córdoba establece la tasa por concesión de unidad de enterramiento en cementerios municipales, que se regirá por la presente Ordenanza, cuyas normas atienden en lo previsto en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

#### ARTÍCULO 1º.- HECHO IMPONIBLE.

- 1.- Constituye el hecho imponible de esta Tasa, la concesión de unidades de enterramiento o terrenos de inhumación y la concesión o renovación de derechos de uso temporales o permanentes sobre los mismos.
- 2.- No estarán sujetos a esta tasa los trabajos correspondientes a los traslados solicitados por los titulares de concesiones anteriores al año 2003, que no pudieron elegir la fila en su día, y que, como consecuencia de ello y al vencimiento de la concesión, optan por la renovación en un nicho más económico.
- 3.- No estará sujeta a esta tasa, la concesión de unidades de enterramiento o terrenos de inhumación de cadáveres de personas víctimas de la represión de la dictadura franquista.

#### ARTÍCULO 2º.- SUJETOS PASIVOS.

Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas, físicas o jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, previstas en el artículo 32 del Reglamento de Cementerios Municipales de Córdoba, adquirentes de las unidades de enterramiento y de los derechos de uso, tratándose de su primera adquisición. En los casos de posteriores renovaciones de derechos de uso, tendrán dicha condición los titulares de los mismos.

#### ARTÍCULO 3º.- RESPONSABLES.

- 1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieran los artículos 41.1 y 42 de la Ley General Tributaria.
- 2.- Serán responsables subsidiarios las Comunidades de Propietarios y los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

#### ARTÍCULO 4º.- CRITERIOS DE CAPACIDAD ECONÓMICA EN LA APLICACIÓN DE LAS TARIFAS.

1. Se establece una reducción del 100% en la tasa en los siguientes supuestos:
  - a) La concesión de unidades de enterramiento o terrenos de inhumación de asistencia social previstas en el Capítulo IV del Título III del Reglamento de los Cementerios Municipales de Córdoba.

En este sentido, en los Cementerios Municipales de Córdoba existirán unidades de enterramiento destinadas a la inhumación de cadáveres correspondientes a personas que carezcan absolutamente de medios económicos para sufragar los gastos derivados del sepelio, otorgándose la autorización por un plazo máximo de cinco años. En estos casos, será requisito necesario contar con resolución favorable del expediente administrativo tramitado al efecto por el Órgano de Gestión Tributaria, previa presentación de la correspondiente solicitud de exención según modelo normalizado. De no producirse resolución favorable, se practicará por el Ayuntamiento de Córdoba la correspondiente liquidación a los sujetos pasivos.

DILIGENCIA Aprobada en  
09 OCT 2018

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

02 OCT. 2018

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

Estas unidades de enterramiento, no podrán ser objeto de concesión ni arrendamiento y su utilización no reportará ningún derecho.

b) La concesión de unidades de enterramiento o terrenos de inhumación de cadáveres ejecutadas en cumplimiento de un Auto judicial y que tengan carácter benéfico.

2. Se establece una reducción del 50% en la tasa derivada del servicio de inhumación o cremación, prestado en el momento del fallecimiento, siempre que concurren las siguientes circunstancias:

a) Que se trate de la primera inhumación y la unidad familiar a la que perteneció el fallecido tenga unos ingresos anuales inferiores al resultado de multiplicar el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples por el número de miembros mayores de 18 años. A estos efectos, se entiende por unidad familiar la definida en el artículo 82 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

b) Que el importe de la tasa no se encuentre cubierto por ninguna fórmula de aseguramiento privado.

c) Que se trate de adjudicaciones de cinco años.

La aplicación de la presente reducción tendrá carácter rogado y deberá solicitarse con posterioridad al pago del servicio y según modelo normalizado.

Junto al citado modelo ha de presentarse la siguiente documentación:

a) Copia autenticada del libro de familia del fallecido o documento alternativo.

b) Copia autenticada de la última declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de todos los miembros de la unidad familiar.

c) Declaración jurada de no estar el servicio cubierto por ninguna fórmula de aseguramiento.

#### ARTÍCULO 5º.- BASE IMPONIBLE.

La base imponible se determinará atendiendo a la diferente naturaleza de los servicios prestados y de las actividades realizadas, coincidiendo, en el caso de esta Ordenanza, con las cuotas tributarias determinadas en el Anexo I.

#### ARTÍCULO 6º.- CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la tarifa contenida en el Anexo I de esta Ordenanza, a la que se añadirá la cuota del Impuesto sobre el Valor Añadido que resulte procedente.

#### ARTÍCULO 7º.- DEVENGO.

El devengo de la tasa se produce cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente oportuno, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente, salvo en los supuestos previstos en el artículo 4º, en el apartado 5 del artículo 10º y artículo 11º de la presente Ordenanza.

DILIGENCIA: Aprobado en  
sesión plenaria de fecha:

09 OCT. 2018

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

"Ordenanza Fiscal nº 104.- Tasa por prestación de servicios de cementerios municipales" 02 OCT. 2018

## ARTÍCULO 8º.- PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de la tasa corresponderá al Ayuntamiento de Córdoba. No obstante, la empresa municipal de Cementerios y Servicios Funerarios Municipales de Córdoba, S.A. podrá colaborar en su gestión, en los términos que fije el Ayuntamiento de Córdoba, sin que ello pueda suponer el ejercicio de funciones públicas.

## ARTÍCULO 9º.- RELACIONES CON EL USUARIO.

Las relaciones entre la empresa municipal de Cementerios y Servicios Funerarios Municipales de Córdoba, S.A. y el usuario se encuentran reguladas en el Reglamento de Cementerios Municipales de Córdoba y en las disposiciones de la presente Ordenanza, aplicándose en lo no previsto en los mismos, las normas técnicas que regulan este servicio.

## ARTÍCULO 10º.- DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO.

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios o la realización de las actividades de que se trate a la empresa municipal de Cementerios y Servicios Funerarios Municipales de Córdoba, S.A. como entidad que tiene encomendada su gestión.
2. La petición de servicios se hará mediante modelo normalizado a esta empresa municipal.
3. La tasa se exigirá, con carácter general, y sin perjuicio del régimen convencional previsto en el artículo 11º, en régimen de autoliquidación, que deberá presentarse y abonar su importe de forma simultánea a la formulación de la solicitud. El abono de la tasa se realizará a través de cualquier medio de pago admitido por la normativa recaudatoria estatal. No se realizará ningún servicio o actividad sin el pago previo de la tasa, salvo en los supuestos previstos en el artículo 4º, en el apartado 5 de este artículo 10º y artículo 11º de la presente Ordenanza.
4. La solicitud para la construcción de panteones y mausoleos estará sujeta a lo establecido en el Título V del Reglamento de Cementerios Municipales de Córdoba.
5. El Ayuntamiento de Córdoba o cualquiera de sus entes instrumentales, asumirán la obligación de ingresar el importe total de la autoliquidación, cuando los acuerdos, pactos o convenios reguladores de relaciones laborales o funcionariales contemplen la gratuidad, total o parcial, de los servicios funerarios para su personal.

En este caso, será necesaria la previa presentación de la correspondiente solicitud en modelo normalizado por parte del contribuyente. De no concurrir las circunstancias previstas en dicho supuesto, se practicará por el Ayuntamiento de Córdoba la correspondiente liquidación al contribuyente.

## ARTÍCULO 11º.- RÉGIMEN CONVENCIONAL PARA EMPRESAS FUNERARIAS.

1.- De conformidad con el artículo 27.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, se establece un régimen convencional para facilitar la gestión y recaudación de esta Tasa, al que podrán acogerse las empresas funerarias y mediante escrito dirigido a CECOSAM en el que se realice esta opción. En este caso el órgano gestor podrá exigir que se constituya a su favor, con carácter previo, aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución y por el importe que se considere necesario.

2. Cuando las empresas acogidas a este régimen soliciten el servicio en representación de los obligados tributarios, los importes derivados de las autoliquidaciones correspondientes serán objeto de ingreso mediante remesa periódica a través de las entidades financieras, siguiéndose los procesos técnicos que, en cada momento resulten aplicables.

DILIGENCIA: Aprobado en  
sesión plenaria de fecha:

09 OCT. 2018

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

02 OCT. 2018

## ARTÍCULO 12º.- APLAZAMIENTO/FRACCIONAMIENTO DEL PAGO.

1. Para los supuestos de aplazamiento o fraccionamiento del pago de la tasa se estará a lo dispuesto en los artículos 20 y siguientes de la Ordenanza Fiscal General Municipal, debiendo cumplimentarse el correspondiente modelo normalizado.

2. En ningún caso será objeto de aplazamiento o fraccionamiento, el importe correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido.

3. En este sentido, conforme a lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley General Tributaria, una vez liquidada y notificada la deuda, ésta podrá ser aplazada o fraccionada, tanto en periodo voluntario como ejecutivo, previa petición de los obligados, cuando la situación de su Tesorería, discrecionalmente apreciada por la Administración, les impida efectuar transitoriamente el pago de sus débitos y colaboren con la recaudación municipal domiciliando el pago de las fracciones aplazadas.

4. El régimen común de aplazamiento o fraccionamientos en periodo voluntario podrá aplicarse a aquellas deudas a cargo de los contribuyentes para las que estos soliciten retrasar su pago, siempre que el obligado peticionario:

1º.- Ofrezca la domiciliación bancaria de las fracciones correspondientes al pago que se pretende retrasar.

2º.- Se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento.

3º.- Garantice la deuda aplazada o fraccionada en los términos establecidos en el artículo 25 de esta Ordenanza.

5. No se exigirá garantía cuando se soliciten aplazamientos o fraccionamientos en periodo voluntario o ejecutivo por plazo igual o menor que quince meses, referidos a deudas de importe principal conjunto inferior a 6.000 euros.

6. Los aplazamientos o fraccionamientos en régimen común se concederán por término que no exceda de quince meses desde la fecha de la resolución que los aprobó. Excepcionalmente, podrán concederse fraccionamientos por periodo de hasta sesenta meses cuando concurren circunstancias que aconsejen, en función del aseguramiento final de la cobranza de la deuda, la mayor dilatación del plazo y la deuda sea garantizada de acuerdo con lo previsto en el artículo 25 de la Ordenanza Fiscal General Municipal.

7. Las cantidades cuyo pago se aplace o fraccione, excluido, en su caso, el recargo de apremio, devengarán el interés de demora previstos en las Leyes General Tributaria y Presupuestaria, según se trate de deudas tributarias y no tributarias, respectivamente.

## ARTÍCULO 13º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En materia de infracciones y sanciones tributarias, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las disposiciones complementarias o dictadas en desarrollo de la misma.

## DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día xx de xxxx de 2018, será de aplicación a partir del 1 de enero del año 2019, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

DILIGENCIA: Aprobado en  
sesión plenaria de fecha:

09 OCT. 2018

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

02 OCT. 2018

ANEXO I

TARIFAS ORDENANZA FISCAL 104.- TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIOS MUNICIPALES

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

CÓDIGOS	EPÍGRAFE 1.- CONCESIONES	AÑOS	FILA	EUROS (IVA no incluido)
20				
20A1001	CONCESIÓN COLUMBARIO CENIZAS CON LÁPIDA SIN GRABACIÓN	75	1	672,69
20A1002	CONCESIÓN COLUMBARIO CENIZAS CON LÁPIDA SIN GRABACIÓN	75	2	807,21
20A1003	CONCESIÓN COLUMBARIO CENIZAS CON LÁPIDA SIN GRABACIÓN	75	3	1.076,29
20A1004	CONCESIÓN COLUMBARIO CENIZAS CON LÁPIDA SIN GRABACIÓN	75	4	941,74
20A1005	CONCESIÓN COLUMBARIO CENIZAS CON LAPIDA SIN GRABACIÓN	75	5	322,67
20A1006	CONCESIÓN COLUMBARIO CENIZAS CON LAPIDA SIN GRABACIÓN	75	6	322,67
20A1007	CONCESIÓN COLUMBARIO CENIZAS CON LAPIDA SIN GRABACIÓN	75	7	215,15
20A1008	CONCESIÓN COLUMBARIO CENIZAS CON LAPIDA SIN GRABACIÓN	75	8	215,15
20A1701	CONCESIÓN COLUMBARIO CENIZAS CON LÁPIDA SIN GRABACIÓN EN PANTEÓN	75	1	2.242,09
20A2701	CONCESIÓN COLUMBARIO CENIZAS CON LÁPIDA SIN GRABACIÓN EN PANTEÓN	75	2	2.780,23
20A3701	CONCESIÓN COLUMBARIO CENIZAS CON LÁPIDA SIN GRABACIÓN EN PANTEÓN	75	3	1.704,03
20A4701	CONCESIÓN COLUMBARIO CENIZAS CON LÁPIDA SIN GRABACIÓN EN PANTEÓN	75	4	1.296,76
20A5701	CONCESIÓN COLUMBARIO CENIZAS CON LÁPIDA SIN GRABACIÓN EN PANTEÓN	75	5	833,62
20A2000	CONCESIÓN COLUMBARIOS CENIZA PRADERA. MONOLITO SIN GRABACIÓN	75		1.345,36
20A6000	CONCESIÓN COLUMBARIO CENIZA PIRÁMIDE 4 URNAS CON LÁPIDA SIN GRABACIÓN	75		1.795,37
20A5000	CONCESIÓN PANTEON 4/C EN LITERA CON LÁPIDA SIN GRABACIÓN	75		13.459,97
20A0105	CONCESIÓN TERRENO PANTEÓN 2 UNIDADES	75		6.865,84
20A0106	CONCESIÓN TERRENO PANTEÓN 4 UNIDADES	75		11.928,93
20A7000	CONCESIÓN PANTEÓN 2 UNIDADES	75		7.374,22
20A4000	CONCESIÓN SEPULTURA 3/C CON LÁPIDA SIN GRABACIÓN	75		6.726,80
20A1621	CONCESIÓN COLUMBARIO	25	1	317,30
20A2621	CONCESIÓN COLUMBARIO	25	2	444,22
20A3621	CONCESIÓN COLUMBARIO	25	3	380,76
20A4621	CONCESIÓN COLUMBARIO	25	4	262,18
20A5621	CONCESIÓN COLUMBARIO	25	5	196,63
20A6621	CONCESIÓN COLUMBARIO	25	6	196,63
20A7621	CONCESIÓN COLUMBARIO	25	7	131,09
20A8621	CONCESIÓN COLUMBARIO	25	8	131,09

DILIGENCIA: Aprobado en  
 Sesión plenaria de fecha:

09 OCT. 2018

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

CÓDIGOS	EPIGRAFE 2.- AMPLIACION DE CONCESIONES	AÑOS	FILA	EUROS (IVA no incluido)
20A1600	CONCESIÓN COLUMBARIO	75	1	741,30
20A2600	CONCESIÓN COLUMBARIO	75	2	1.209,48
20A3600	CONCESIÓN COLUMBARIO	75	3	975,37
20A4600	CONCESIÓN COLUMBARIO	75	4	564,13
20A5600	CONCESIÓN COLUMBARIO	75	5	362,65
20A6600	CONCESIÓN COLUMBARIO	75	6	362,65
20A7600	CONCESIÓN COLUMBARIO	75	7	241,78
20A8600	CONCESIÓN COLUMBARIO	75	8	241,78
20A3000	CONCESIÓN CRIPTA 3/C CON LÁPIDA SIN GRABACIÓN	75		6.491,36
2021400	CONCESIÓN NICHOS	5	1	500,64
2022400	CONCESIÓN NICHOS	5	2	571,14
2023400	CONCESIÓN NICHOS	5	3	549,31
2024400	CONCESIÓN NICHOS	5	4	249,06
2025400	CONCESIÓN NICHOS	5	5	177,29
20A1400	CONCESIÓN NICHOS	75	1	1.517,91
20A2400	CONCESIÓN NICHOS	75	2	2.203,06
20A3400	CONCESIÓN NICHOS	75	3	1.770,54
20A4400	CONCESIÓN NICHOS	75	4	904,50
20A5400	CONCESIÓN NICHOS	75	5	564,13
2021410	CONCESIÓN NICHOS CAJA DE ZINC	10	1	936,37
2022410	CONCESIÓN NICHOS CAJA DE ZINC	10	2	1.345,36
2023410	CONCESIÓN NICHOS CAJA DE ZINC	10	3	1.030,01
2024410	CONCESIÓN NICHOS CAJA DE ZINC	10	4	451,32
20A1201	CONCESIÓN SEPULTURAS 3/C EN CEMENTERIO SANTA CRUZ	75		1.955,18
20A0003	CONCESIÓN SEPULTURAS 1/C CTROS. CONFESIONALES	5		249,06
20A0002	CONCESIÓN SEPULTURAS 1/C CTROS. CONFESIONALES	75		819,32

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha:

02 OCT. 2018

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

CÓDIGOS	EPIGRAFE 2.- AMPLIACION DE CONCESIONES	AÑOS	FILA	EUROS (IVA no incluido)
2371601	AMPLIACIÓN COLUMBARIO DE 25 AÑOS A	75	1	507,20
2372601	AMPLIACIÓN COLUMBARIO DE 25 AÑOS A	75	2	819,32
2373601	AMPLIACIÓN COLUMBARIO DE 25 AÑOS A	75	3	663,25
2374601	AMPLIACIÓN COLUMBARIO DE 25 AÑOS A	75	4	402,95
2375601	AMPLIACIÓN COLUMBARIO DE 25 AÑOS A	75	5	241,78
2376601	AMPLIACIÓN COLUMBARIO DE 25 AÑOS A	75	6	241,78
2377601	AMPLIACIÓN COLUMBARIO DE 25 AÑOS A	75	7	161,19
2378601	AMPLIACIÓN COLUMBARIO DE 25 AÑOS A	75	8	161,19
2351601	AMPLIACIÓN COLUMBARIO DE 50 AÑOS A	75	1	253,60
2352601	AMPLIACIÓN COLUMBARIO DE 50 AÑOS A	75	2	409,66
2353601	AMPLIACIÓN COLUMBARIO DE 50 AÑOS A	75	3	331,63
2354601	AMPLIACIÓN COLUMBARIO DE 50 AÑOS A	75	4	201,48
2355601	AMPLIACIÓN COLUMBARIO DE 50 AÑOS A	75	5	120,89
2356601	AMPLIACIÓN COLUMBARIO DE 50 AÑOS A	75	6	120,89
2357601	AMPLIACIÓN COLUMBARIO DE 50 AÑOS A	75	7	80,60
2358601	AMPLIACIÓN COLUMBARIO DE 50 AÑOS A	75	8	80,60
2331401	AMPLIACIÓN NICHOS 10 AÑOS A	75	1	1.137,12
2332401	AMPLIACIÓN NICHOS 10 AÑOS A	75	2	1.766,82
2333401	AMPLIACIÓN NICHOS 10 AÑOS A	75	3	1.357,73
2334401	AMPLIACIÓN NICHOS 10 AÑOS A	75	4	580,26
2335401	AMPLIACIÓN NICHOS 10 AÑOS A	75	5	386,83
2321401	AMPLIACIÓN NICHOS 5 AÑOS A	75	1	1.170,46

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha:

09 OCT. 2018

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

CÓDIGOS	EPÍGRAFE 3.- CONCESIONES EN PRENECESIDAD	AÑOS	FILA	EUROS (IVA no incluido)
2322401	AMPLIACIÓN NICHOS 5 AÑOS A	75	2	2.106,83
2323401	AMPLIACIÓN NICHOS 5 AÑOS A	75	3	1.638,64
2324401	AMPLIACIÓN NICHOS 5 AÑOS A	75	4	725,32
2325401	AMPLIACIÓN NICHOS 5 AÑOS A	75	5	483,56
2341401	AMPLIACIÓN NICHOS 25 AÑOS A	75	1	1.011,93
2342401	AMPLIACIÓN NICHOS 25 AÑOS A	75	2	1.468,69
2343401	AMPLIACIÓN NICHOS 25 AÑOS A	75	3	1.180,37
2344401	AMPLIACIÓN NICHOS 25 AÑOS A	75	4	602,98
4345401	AMPLIACIÓN NICHOS 25 AÑOS A	75	5	376,09
2351401	AMPLIACIÓN NICHOS 50 AÑOS A	75	1	468,18
2352401	AMPLIACIÓN NICHOS 50 AÑOS A	75	2	819,32
2353401	AMPLIACIÓN NICHOS 50 AÑOS A	75	3	624,24
2354401	AMPLIACIÓN NICHOS 50 AÑOS A	75	4	282,06
2355401	AMPLIACIÓN NICHOS 50 AÑOS A	75	5	201,48

DILIGENCIA  
Disputada en Sesión de  
Comisión Permanente de fecha:

02 OCT. 2018

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

CÓDIGOS	EPÍGRAFE 3.- CONCESIONES EN PRENECESIDAD	AÑOS	FILA	EUROS (IVA no incluido)
25				
25A1400	CONCESIÓN NICHOS EN PRENECESIDAD	75	1	2.028,80
25A2400	CONCESIÓN NICHOS EN PRENECESIDAD	75	2	3.667,45
25A3400	CONCESIÓN NICHOS EN PRENECESIDAD	75	3	2.887,14
25A4400	CONCESIÓN NICHOS EN PRENECESIDAD	75	4	1.289,48
25A5400	CONCESIÓN NICHOS EN PRENECESIDAD	75	5	1.047,70
25A1600	CONCESIÓN COLUMBARIO EN PRENECESIDAD	75	1	1.014,40
25A2600	CONCESIÓN COLUMBARIO EN PRENECESIDAD	75	2	1.872,73
25A3600	CONCESIÓN COLUMBARIO EN PRENECESIDAD	75	3	1.482,58
25A4600	CONCESIÓN COLUMBARIO EN PRENECESIDAD	75	4	725,32
25A5600	CONCESIÓN COLUMBARIO EN PRENECESIDAD	75	5	483,56
25A6600	CONCESIÓN COLUMBARIO EN PRENECESIDAD	75	6	483,56
25A7600	CONCESIÓN COLUMBARIO EN PRENECESIDAD	75	7	322,38
25A8600	CONCESIÓN COLUMBARIO EN PRENECESIDAD	75	8	322,38
25A1001	CONCESIÓN COLUMBARIO CENIZAS EN PRENECESIDAD (Con lápida sin grabación)	75	1	892,32
25A2001	CONCESIÓN COLUMBARIO CENIZAS EN PRENECESIDAD (Con lápida sin grabación)	75	2	1.070,77
25A3001	CONCESIÓN COLUMBARIO CENIZAS EN PRENECESIDAD (Con lápida sin grabación)	75	3	1.427,70
25A4001	CONCESIÓN COLUMBARIO CENIZAS EN PRENECESIDAD (Con lápida sin grabación)	75	4	1.249,22
25A5001	CONCESIÓN COLUMBARIO CENIZAS EN PRENECESIDAD (Con lápida sin grabación)	75	5	428,02
25A6001	CONCESIÓN COLUMBARIO CENIZAS EN PRENECESIDAD (Con lápida sin grabación)	75	6	428,02
25A7001	CONCESIÓN COLUMBARIO CENIZAS EN PRENECESIDAD (Con lápida sin grabación)	75	7	285,40
25A8001	CONCESIÓN COLUMBARIO CENIZAS EN PRENECESIDAD (Con lápida sin grabación)	75	8	285,40
25A1701	CONCESIÓN COLUMBARIO CENIZAS EN PANTEÓN EN PRENECESIDAD (Con lápida sin grabación)	75	1	2.919,65
25A2701	CONCESIÓN COLUMBARIO CENIZAS EN PANTEÓN EN PRENECESIDAD (Con lápida sin grabación)	75	2	3.687,98
25A3701	CONCESIÓN COLUMBARIO CENIZAS EN PANTEÓN EN PRENECESIDAD (Con lápida sin grabación)	75	3	1.997,67
25A4701	CONCESIÓN COLUMBARIO CENIZAS EN PANTEÓN EN PRENECESIDAD (Con lápida sin grabación)	75	4	1.428,38

DILIGENCIA  
Disputada en  
sesión plenaria de fecha:

09 OCT. 2018

25A5701	CONCESIÓN COLUMBARIO CENIZAS EN PANTEÓN EN PRENECESIDAD (Con lápida sin grabación)	75	5	952,28
25A5000	CONCESIÓN PANTEON 4/C EN LITERA CON LÁPIDA SIN GRABACIÓN EN PRENECESIDAD	75		18.364,17
25A4000	CONCESIÓN SEPULTURA 3/C CON LÁPIDA SIN GRABACIÓN EN PRENECESIDAD	75		8.744,84
25A3000	CONCESIÓN CRIPTA 3/C CON LÁPIDA SIN GRABACIÓN EN PRENECESIDAD	75		8.442,14
25A6000	CONCESIÓN COLUMBARIO CENIZAS PRADERA MONOLITO SIN GRABACIÓN EN PRENECESIDAD	75		1.784,63
25A7000	CONCESIÓN COLUMBARIO CENIZAS PIRÁMIDE SIN GRABACIÓN EN PRENECESIDAD	75		2.381,55

CÓDIGOS	EPIGRAFE 4.- SEGUNDAS CONCESIONES	AÑOS	FILAS	EUROS (IVA no incluido)
26				
2671601	2ª CONCESIÓN COLUMBARIO	25	1	317,30
2672601	2ª CONCESIÓN COLUMBARIO	25	2	444,22
2673601	2ª CONCESIÓN COLUMBARIO	25	3	380,76
2674601	2ª CONCESIÓN COLUMBARIO	25	4	262,18
2675601	2ª CONCESIÓN COLUMBARIO	25	5	196,63
2676601	2ª CONCESIÓN COLUMBARIO	25	6	196,63
2677601	2ª CONCESIÓN COLUMBARIO	25	7	131,09
2678601	2ª CONCESIÓN COLUMBARIO	25	8	131,09
26A1601	2ª CONCESIÓN COLUMBARIO	75	1	741,30
26A2601	2ª CONCESIÓN COLUMBARIO	75	2	1.209,48
26A3601	2ª CONCESIÓN COLUMBARIO	75	3	975,37
26A4601	2ª CONCESIÓN COLUMBARIO	75	4	564,13
26A5601	2ª CONCESIÓN COLUMBARIO	75	5	362,65
26A6601	2ª CONCESIÓN COLUMBARIO	75	6	362,65
26A7601	2ª CONCESIÓN COLUMBARIO	75	7	241,78
26A8601	2ª CONCESIÓN COLUMBARIO	75	8	241,78
26B1401	2ª CONCESIÓN NICHOS	15	1	390,15
26B2401	2ª CONCESIÓN NICHOS	15	2	445,35
26B3401	2ª CONCESIÓN NICHOS	15	3	428,70
26B4401	2ª CONCESIÓN NICHOS	15	4	194,25
26B5401	2ª CONCESIÓN NICHOS	15	5	138,30
2671401	2ª CONCESIÓN NICHOS	25	1	650,22
2672401	2ª CONCESIÓN NICHOS	25	2	742,48
2673401	2ª CONCESIÓN NICHOS	25	3	714,57
2674401	2ª CONCESIÓN NICHOS	25	4	323,77
2675401	2ª CONCESIÓN NICHOS	25	5	230,72
26A1401	2ª CONCESIÓN NICHOS	75	1	1.517,91
26A2401	2ª CONCESIÓN NICHOS	75	2	2.203,06
26A3401	2ª CONCESIÓN NICHOS	75	3	1.770,54
26A4401	2ª CONCESIÓN NICHOS	75	4	904,43
26A5401	2ª CONCESIÓN NICHOS	75	5	564,13
2620200	2ª CONCESIÓN SEPULTURAS 1/C CTROS. CONFESIONALES	75		819,32

DILIGENCIA:  
 Aprobado en sesión plenaria de fecha:  
**02 OCT. 2018**  
 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha:  
**09 OCT. 2018**  
 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA  
Aprobado en Sesión de  
Comisión Permanente de fecha.

02 OCT. 2018

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

## **ORDENANZA FISCAL 106**

**TASA POR PRESTACIONES DE SERVICIOS Y  
REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES A CARGO DEL ÁREA  
DE SEGURIDAD, MOVILIDAD Y TRANSPORTES**

DILIGENCIA. Aprobado en  
sesión plenaria de fecha.

09 OCT. 2018

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

**"Ordenanza Fiscal nº 106.- Tasa por prestaciones de servicios y realización de actividades a cargo del Área de Seguridad, Movilidad y Transportes**

**ORDENANZA FISCAL Nº 106**

02 OCT. 2018  
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

**TASA POR PRESTACIONES DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES A CARGO DEL ÁREA DE SEGURIDAD, MOVILIDAD Y TRANSPORTES**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por prestaciones de servicios y realización de actividades a cargo del Área de Seguridad, Movilidad y Transporte, la que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

**ARTÍCULO 1º.- FUNDAMENTO DE LA EXACCIÓN.**

1.- La exacción se fundamenta en la necesaria contraprestación económica al erario municipal por la prestación de servicios o realización de actividades a cargo de la Policía Local y el Departamento de Movilidad, de oficio o a instancia de parte, provocadas por la inobservancia de los particulares de ordenaciones jurídicas; derivadas de actuaciones singulares cuando las mismas sean motivadas por una actividad especial de los administrados que las haga precisas, necesarias para la tramitación de autorizaciones derivadas de la ordenanza municipal de tráfico, y cualesquiera otras resultantes de las funciones encomendadas a la Policía Local y al Departamento de Movilidad y distintas de la vigilancia general y ordenación, asimismo general, del tráfico, así como, las actuaciones en función de peritajes o de servicios de informe o documentación en el marco de actuaciones judiciales o de otra índole.

2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.1 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, se incluye la exacción de las contraprestaciones exigidas por las actividades realizadas por la Escuela de Policía Local especificadas en esta Ordenanza Fiscal.

**ARTÍCULO 2º.- HECHO IMPONIBLE.**

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios o la realización de las actividades que a continuación se señalan:

- a) La inmovilización de vehículos, como consecuencia de la aplicación de normas jurídicas en las que esta medida esté contemplada.
- b) La intervención de mercancías y efectos realizada al amparo del artículo 31 de la vigente Ordenanza Municipal reguladora del comercio ambulante, su retirada de la vía pública y posterior custodia, depósito y, en su caso, devolución al legítimo propietario.
- c) Las actuaciones necesarias para la ejecución de medidas cautelares o definitivas adoptadas por los órganos municipales competentes en materia actividades sujetas a licencia municipal de actividad o apertura y cualquier otra prestación singularizada distintas de las derivadas de la regulación de tráfico.
- d) La prestación de actividades singulares de la Policía Local, motivadas por los administrados con ocasión de la celebración de espectáculos y esparcimientos públicos, acompañamiento de vehículos especiales y cualesquiera otros servicios especiales que impliquen la necesidad de ordenar el acceso y salida del público o la fluidez del tráfico de vehículos, o cualquier otra prestación singular de actividad de Policía Local.
- e) Las actuaciones materiales necesarias y las actividades administrativas desplegadas precisas para la tramitación de autorizaciones derivadas de la ordenanza municipal de tráfico y cualesquiera otras resultantes de las funciones encomendadas a la Delegación municipal responsable de la Policía Local y el Departamento de Movilidad y distintas de la vigilancia general y ordenación, asimismo general, del tráfico.
- f) Las actuaciones materiales de precintado de matrículas de coches de caballos de servicio público, como consecuencia de su primera instalación o sucesivas reposiciones.

09 OCT. 2018  
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

g) Los peritajes u otros servicios de informe, o documentación en el marco de actuaciones judiciales o de otra índole.

h) La tramitación de expedientes de tratamiento residual de vehículos, de conformidad con lo establecido en el artículo 106 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en concurrencia con la ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, y el Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil.

i) La impartición por la Escuela de Policía Local de cursos formativos a funcionarios o empleados de cualquier Administración Pública externa al Ayuntamiento.

j) La entrega por la Escuela de Policía Local de publicaciones o material formativo.

## 2.- Supuestos de no sujeción a la Tarifa 5.

No estarán sujetos a la tasa prevista en la Tarifa nº 5 de esta ordenanza, los servicios que se establezcan sobre actos o actividades:

a) Organizados o coorganizados por el propio Ayuntamiento.

b) En los que colabore o patrocine el Ayuntamiento.

c) Incluidos en los programas municipales sobre fiestas populares.

d) Relativos a celebraciones tradicionales y eventos populares de asistencia gratuita para el público en general.

e) Que tengan carácter social, benéfico, cultural, deportivo, o de similar naturaleza, siempre que sean sin ánimo de lucro y de carácter no comercial (actos de convivencia vecinal, actividades de ejercicio de los Derechos Fundamentales, actividades relacionadas con la salud pública, actividades religiosas, etc).

La Delegación municipal responsable del servicio deberá hacer constar en el acuerdo de concesión de la oportuna autorización administrativa, cuando proceda, que los actos o actividades para los que se solicita la correspondiente prestación municipal se encuentran incluidos dentro de algunos de los supuestos de no sujeción previstos en el apartado anterior.

## ARTÍCULO 3º.- SUJETOS PASIVOS.

1.- Son sujetos pasivos de esta tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la prestación del servicio o realización de actividad.

2.- En particular, son sujetos pasivos contribuyentes:

1º.- En relación con el hecho imponible contenido en la letra a) del artículo anterior, los titulares del permiso de circulación del vehículo retirado.

2º.- En referencia con el hecho imponible contenido en la letra D) del anterior artículo, los legítimos propietarios de las mercancías y efectos intervenidos, así como los poseedores o detentadores de la mercancía.

3º.- Con respecto al hecho imponible descrito en la letra e) del artículo 2º, los titulares de los establecimientos afectados.

02 OCT. 2018  
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria fecha: 09 OCT. 2018  
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

"Ordenanza Fiscal n° 106.- Tasa por prestaciones de servicios y realización de actividades a cargo del Área de Seguridad, Movilidad y Transportes

4º.- En relación con el hecho imponible referido en letra f) del artículo anterior, los propietarios de los establecimientos o vehículos que obliguen al Ayuntamiento a efectuar regulaciones singulares de tráfico u otras actividades singularizadas, al solicitar las mismas o al realizar las actividades que las provoquen.

5º.- Con respecto al hecho imponible descrito en la letra g) del artículo 2º, los solicitantes de las autorizaciones o los solicitantes o causantes de la actividad administrativa.

6º.- En relación con el hecho imponible contenido en la letra h) del artículo 2.2, los titulares de las licencias administrativas habilitadoras para el ejercicio de la actividad.

7º.- En relación con el hecho imponible i) los solicitantes.

8º.- En relación con el hecho imponible j) los titulares de los vehículos y los productores de tales vehículos.

9º.- En relación con los hechos imponibles contenidos en las letras k) y l) del artículo anterior, las personas asistentes a los cursos, y las que reciban las entregas de publicaciones o materiales, respectivamente, siempre que estén adscritas a cualquier Administración Pública distinta de las entidades que integran la organización municipal del Ayuntamiento de Córdoba.

**ARTÍCULO 4º.- RESPONSABLES.**

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del Sujeto Pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores y liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

**ARTÍCULO 4º BIS.- DEVENGO.**

Cuando el servicio o actividad haya sido solicitado por el sujeto pasivo, la tasa se devengará cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente. En otro caso, se devengará cuando se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, aunque en ambos casos podrá exigirse el depósito previo de su importe total o parcial.

**ARTÍCULO 5º.- BASE IMPONIBLE, TARIFAS Y CUOTAS.**

La Base Imponible estará constituida por el servicio prestado o actividad realizada. La cuota tributaria resultará de la aplicación del cuadro de Tarifas contenido en el Anexo I de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 6º.- NORMAS DE GESTIÓN.**

1.- A los vehículos que hubieran sido objeto de inmovilización, no les será levantada la misma sin el previo pago de las tasas o garantía de su importe, constituida en la Tesorería Municipal, siendo admisible a tales efectos depósito, aval o fianza personal. La admisión de las citadas garantías quedará condicionada a la previa presentación del correspondiente recurso.

2.- Cuando la totalidad o parte de los actos en que concrete la prestación del servicio o la actividad administrativa deban realizarse a instancia de parte, no se continuará en la ejecución material de los mismos sin que previamente se haya procedido por el afectado al pago o depósito del importe de las tasas. Por consiguiente, la devolución de mercancías y efectos intervenidos o animales recogidos sólo se efectuará mediando el pago o depósito mencionado. Si faltaran, la Administración Municipal no ejecutará los actos materiales precisos para ultimar la devolución y, con ella, el servicio o actividad.

02 OCT 2018

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha

09 OCT. 2018

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

"Ordenanza Fiscal nº 106.- Tasa por prestaciones de servicios y realización de actividades a cargo del Área de Seguridad, Movilidad y Transportes"

titulares legitimados, búsqueda de los bienes, comprobación de su estado y cualquier otra actuación administrativa que deba preceder a la entrega material de los bienes.

3.- Transcurridos dos meses desde que el vehículo fuera inmovilizado por la autoridad competente, y demás bienes, se considerarán residuos sólidos urbanos.

Los vehículos que se encuentren en la situación anterior, y los que permanezcan estacionados por un periodo superior a un mes en el mismo lugar, y presenten desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios, o le falten las placas de matrícula, se podrá ordenar su traslado a un Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos, para su posterior destrucción y descontaminación.

Con anterioridad a la orden de traslado del vehículo, la administración requerirá al titular del mismo, advirtiéndole que, de no proceder a su retirada en el plazo de un mes, se procederá a su traslado a un centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos, de conformidad con lo establecido en el artículo 106 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

4. - La exacción de las Tasas reguladas en la presente Ordenanza no excluye el pago de las sanciones o multas que procedieran por infracción de las normas de tráfico y seguridad vial, policía urbana u otras normas aplicables.

5.- Las cuotas derivadas de las Tarifas N.º 5 y 6, cuando deriven de solicitudes formuladas por los interesados, deberán ser autoliquidadas e ingresadas con carácter previo al otorgamiento de la autorización, en función de los datos con trascendencia tributaria que obren en la Propuesta de Acuerdo, la que a estos efectos será trasladada al peticionario si fuera necesario para la correcta cumplimentación de la declaración-liquidación. La falta de ingreso determinará la paralización de las actuaciones administrativas, salvo imposibilidad material de realización, procediéndose a su posterior liquidación.

6.- Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, podrá establecerse el régimen de autoliquidación e ingreso previo para las cuotas derivadas de las restantes Tarifas, en cuyo caso, la falta de ingreso determinará la paralización de las actuaciones administrativas aún no realizadas, a excepción de los supuestos que, conforme a lo previsto el inciso final del apartado precedente, deban ser objeto de liquidación posterior.

7.- Por razones de gestión recaudatoria -cuando el cobro de las cuotas previstas en la presente Ordenanza se efectúe directamente en la vía pública- se redondeará a euros enteros por defecto.

#### DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día xx de xxxxxx de 2018, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2019, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

DILIGENCIA  
Realizada en sesión de  
Comisión Permanente de fecha:

02 OCT. 2018

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA  
Realizada en  
sesión plenaria de fecha:

09 OCT. 2018

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

02 OCT. 2018

**ANEXO I**

**TARIFAS ORDENANZA FISCAL Nº 106.- TASA POR PRESTACIONES DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES A CARGO DEL ÁREA DE SEGURIDAD, MOVILIDAD Y TRANSPORTES**

**TARIFA Nº 1.- INMOVILIZACIÓN DE VEHÍCULOS.**

	Euros(1)	Euros(2)
Concepto 1.1.- Inmovilización de ciclos, ciclomotores y análogos, excepto cuadríciclos	10	15
Concepto 1.2.- Inmovilización de motocicletas	20	30
Concepto 1.3.- Inmovilización de toda clase de vehículos de tara inferior a 1.200 kg. o M.O.M. inferior a 1.275 kg.	36	54
Concepto 1.4.- Inmovilización de toda clase de vehículos de tara igual o superior a 1.200 kg. e inferior a 3.000 kg. o M.O.M. igual o superior a 1.275 kg. e inferior a 3.075 kg.	56	84
Concepto 1.5.- Inmovilización de toda clase de vehículos de tara igual o superior a 3.000 kg. o M.O.M. igual o superior a 3.075 kg.	84	126

**Nota a la Tarifa nº 1**

1ª.- Las cuantías recogidas en el cuadro anterior responden a las siguientes modalidades de prestaciones:

- 1) Prestación realizada en horario ordinario: De Lunes a Sábados, entre las 6.00 y las 22.00 horas.
- 2) Prestación realizada en horario especial: De Lunes a Sábado, entre las 22.00 y las 6.00 horas del día siguiente y Domingos y Festivos.

2ª.- La actividad administrativa incluye las actuaciones de levantamiento de la inmovilización si fuera precisa la intervención municipal.

3ª.- Las personas titulares, interesadas o autorizadas estarán obligadas a presentar la documentación del vehículo donde conste la tara en caso de discrepancia con la prestación aplicada.

4ª.- En el caso que por razón de tonelaje u otras circunstancias se precisarán medios no disponibles por el Excmo. Ayuntamiento, la tarifa consistirá en el precio que se haya de abonar a los medios externos que al efecto se demandaran. En este caso se considera iniciada la actividad administrativa desde el momento en que se movilicen medios externos que generen gastos.

5ª.- Si la inmovilización conlleva la retirada del vehículo y su posterior traslado al Depósito Municipal, el abono de la Prestación Patrimonial Pública No Tributaria que corresponda exonera del pago de esta tasa.

**TARIFA Nº 2.- POR ACTUACIONES DERIVADAS DE LA INTERVENCIÓN DE MERCANCIAS Y EFECTOS; SU RETIRADA, TRANSPORTE, CUSTODIA Y DEVOLUCIÓN.**

**Epígrafe 21.- Recogida y Transporte de Mercancías y efectos intervenidos.**

Concepto 210.- Hasta un metro cúbico de volumen.

Concepto 211.- Por cada metro cúbico de volumen adicional o fracción

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha:

09 OCT. 2018

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

Euros  
53,38  
21,36

DILIGENCIA  
Dictada en el seno de  
Comisión Permanente de fecha:

**Epígrafe 22.- Por depósito, custodia y devolución.**

Concepto 220.- Hasta un metro cúbico de volumen, por día. 5,28  
Concepto 221.- Por cada metro cúbico adicional o fracción, por día. 2,65

02 OCT. 2018

**Notas a la Tarifa nº 2.-**

1ª.- Se entenderá iniciada la actividad administrativa y, por consiguiente, nacida la obligación de contribuir, en referencia a las actuaciones comprendidas en el epígrafe 21, cuando la primera unidad de mercancía intervenida haya sido colocada en el vehículo que la trasladará al lugar del depósito.

2ª.- La cuota total a ingresar por la aplicación de esta Tarifa, será la resultante de la adición de las cuotas correspondientes a cada uno de los conceptos y epígrafes.

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

**TARIFA Nº 3.- POR LAS ACTUACIONES DE CONTROL EN MATERIA DE ACUERDOS MUNICIPALES REFERIDOS A SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES EN ESTABLECIMIENTOS.**

**Epígrafe 30.- Intervención de la Policía Local en actuaciones directas de control de suspensión de actividades.**

Concepto 300.- Por cada actuación en caso de incumplimiento del acuerdo de suspensión inmediata de la actividad, sin precinto del establecimiento. 203,86  
Concepto 301.- Por cada actuación en caso de incumplimiento del acuerdo de suspensión inmediata de la actividad, con precinto del establecimiento. 407,77  
Concepto 302.- Por cada actuación en caso de quebrantamiento del acuerdo de precinto de algún elemento o instalación del elemento. 203,86

**Nota a la Tarifa nº 3.-** La persona que reciba la diligencia de las actuaciones, cuando no esté presente el titular del establecimiento o actividad, queda obligado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley General Tributaria, a declarar en la propia diligencia de actuaciones o en documento específico, la identidad de dicho titular. En caso de inexactitud u omisión del dato, se iniciará un procedimiento sancionador tributario en el que será considerado presunto responsable de la infracción tipificada en el artículo 203 de la Ley General Tributaria, resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de la Administración Tributaria.

**TARIFA Nº 4.- POR REGULACIONES SINGULARES DEL TRÁFICO DE PERSONAS Y VEHICULOS U OTRAS PRESTACIONES SINGULARES REALIZADAS POR LA POLICIA LOCAL.**

Euros

**Epígrafe 40.- Regulaciones o prestaciones singulares.**

Concepto 400.- Por cada funcionario interviniente, grupo C1 ó hasta la categoría de Oficial por hora o fracción. 34,62  
Concepto 401.- Por cada funcionario interviniente, grupo A2 ó hasta la categoría de Inspector por hora o fracción. 43,34  
Concepto 402.- Por cada funcionario interviniente, grupo A1 ó hasta la categoría de Superintendente por hora o fracción. 51,99

Nota.- Las cuotas resultantes de la aplicación de la Tarifa contenida en el epígrafe anterior, se incrementarán en 2,49 euros/hora cuando la actividad se produzca en horario nocturno -a partir de las 22.00 h. hasta las 06.00 h. del día siguiente-, y en 10,63 euros/hora en Domingo y Festivo.

**Epígrafe 42.- Por cada comprobación, verificación o medición de niveles de ruido o humo, con resultado excedente de los límites reglamentarios.** 21,62

**Epígrafe 43.- Por las prestaciones singularizadas que se detallan en los conceptos que se siguen:**

Concepto 430.- Por el servicio prestado por la Policía Local, en funciones de Alguacilillos en celebraciones Taurinas (Dos miembros), al año. 737,55

DILIGENCIA: Aprobado en  
sesión plenaria de fecha:

09 OCT. 2018

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

"Ordenanza Fiscal nº 106.- Tasa por prestaciones de servicios y realización de actividades a cargo del Área de Seguridad, Movilidad y Transportes

Concepto 431.- Por las actuaciones encaminadas a la localización del responsable del inmueble o vehículo con objeto de desconexión de la alarma, así como la colaboración con el S.E.I.S en su desconexión, cuando su funcionamiento accidental provoque molestias al vecindario:

100,38

**TARIFA Nº 5.- POR LAS ACTUACIONES MATERIALES Y LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DESPLEGADA POR LA POLICÍA LOCAL Y EL DEPARTAMENTO DE MOVILIDAD PARA TRAMITACIÓN DE LAS AUTORIZACIONES DERIVADAS DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE TRÁFICO.**

Euros

**Epígrafe 51.- Reservas de estacionamientos en la vía pública a vehículos para uso determinado, en función de la capacidad de estacionamiento de la reserva, por cada módulo de 5 metros o fracción:**

\* Por día:

25,98

\* Por semana:

77,98

**Epígrafe 52.- Por cada autorización para suspensión, con carácter total, del tráfico peatonal o rodado en una vía pública, por cada vía afectada, al día:**

Concepto 521.- Suspensión del tráfico en calles de 1º, 2º y 3º orden fiscal:

68,05

Concepto 522.- Suspensión del tráfico en calles de 4º, 5º, 6º y 7º orden fiscal:

33,98

**Epígrafe 53.- Por cada autorización para suspensión, con carácter parcial, del tráfico peatonal o rodado en una vía pública, por cada vía afectada, al día:**

Concepto 531.-Suspensión del tráfico en calles de 1º, 2º y 3º orden fiscal:

34,02

Concepto 532.- Suspensión del tráfico en calles de 4º, 5º ; 6º y 7º orden fiscal:

16,97

Concepto 533.- Por cada autorización para suspensión del tráfico para práctica de autoescuelas, en función del período solicitado:

\* Por cada mes

250

\* Por semestre

1.300

\* Por año

2.000

**Nota a los epígrafes 52 y 53.-**

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

Quando la suspensión del tráfico peatonal o rodado, ya sea total o parcial, precise además de reserva de estacionamiento, sólo se abonará la autoliquidación relativa a la tasa derivada de la autorización de suspensión.

**Epígrafe 54.- Cortes intermitentes peatonales o rodados en una vía pública con una duración máxima de 30 minutos, por cada semana y vía afectada:**

Concepto 541.- Cortes intermitentes rodados en calles de 1º, 2º y 3º orden fiscal

136,12

Concepto 542.- Cortes intermitentes rodados en calles de 4º, 5º, 6º y 7º orden fiscal

68,05

Concepto 543.- Cortes intermitentes peatonales en calles de cualquier orden

68,05

Concepto 544.- Cortes intermitentes rodados o peatonales, por un día

34,00

**Nota al epígrafe 54.-**

Se entenderá por cortes intermitentes:

DILIGENCIA: Aprobado en  
sesión plenaria de fecha:

09 OCT. 2018

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

a) Los recorridos en sentido contrario al habitual.

b) Las ocupaciones totales o parciales del tráfico en vías carentes de zona de estacionamiento para realizar operaciones de carga y descarga.

**Epígrafe 55.- Autorizaciones de servicios de mudanzas.**

Concepto 551.- Servicio de mudanza completo (recogida y descarga de enseres)

68,05

Concepto 552.- Servicio de mudanza parcial (recogida o descarga de enseres)

34,02

DILIGENCIA: Determinado en sesión de Comisión Permanente de fecha:  
**02 OCT. 2018**  
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

**Nota al epígrafe 55.-**

En el supuesto en que la actividad del servicio de mudanza se realizara en vías públicas municipales con regulación del estacionamiento de vehículos de tracción mecánica se autorizará la ocupación de un máximo de 3 plazas de estacionamiento, junto con la ocupación del acerado o calzada que correspondiese.

**Epígrafe 56.-**

Autorizaciones anuales especiales de estacionamiento para carga y descarga

38,18

**Notas a la Tarifa nº 5.-**

1ª.- Las cuotas exigibles por esta Tarifa son independientes de las que procedan, en su caso, de la exacción de las correspondientes tasas por utilización de la vía pública.

2ª.- Para la aplicación de esta Tarifa, el Orden Fiscal de la vía pública será el determinado por Acuerdo del Pleno de la Corporación.

3ª.- En el supuesto en que una vía pública no se encuentre incluida en el Callejero fiscal o, que figurando en éste, carezca de categoría fiscal, se entenderá clasificada con el orden fiscal de la calle catalogada más cercana al domicilio de la prestación de la actividad o servicio municipal. En el citado supuesto, y en el caso de que confluyan dos o más vías públicas de distinta categoría, se aplicará el orden fiscal que corresponda, a la vía de inferior categoría.

4ª.- Cuando el espacio afectado por el servicio esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas de distinta categoría, se aplicará la tarifa que corresponda a la vía de superior categoría.

**TARIFA Nº 6.- COLOCACIÓN DE SEÑALES U OTROS ELEMENTOS DE CANALIZACION DEL TRÁFICO.**

Epígrafe 60.- Materiales: Se computarán, previa valoración de los servicios técnicos a precios de mercado.

Euros

Epígrafe 61.- Por la colocación de señales, vallas, hitos, maceteros u otros elementos fijos, por unidad.

147,43

Epígrafe 62.- Por la colocación de señales, vallas, hitos, maceteros u otros elementos provisionales, por unidad.

76,42

Epígrafe 63.- Por el uso de señales, vallas, hitos, maceteros u otros elementos provisionales, por unidad.

38,18

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha:  
**09 OCT. 2018**  
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

**TARIFA Nº 7.- POR LAS ACTUACIONES DE EJECUCIÓN DE ACUERDOS DE AUTORIDADES NO MUNICIPALES EN MATERIA DE MEDIDAS CAUTELARES SOBRE VEHÍCULOS.**

Epígrafe 70.- Primera o sucesivas inmovilizaciones de vehículos, sin precinto.  
Se aplicara el cuadro de cuotas contenido en la columna 2 de la Tarifa nº 1.

Epígrafe 71.- Primera o sucesivas inmovilizaciones de vehículos, con precinto  
Se aplicara el cuadro de cuotas contenido en la columna 1 de la Tarifa nº 1.

**TARIFA Nº 8.- POR LAS ACTUACIONES MATERIALES DE PRECINTADO DE MATRICULAS DE COCHES DE CABALLOS DE SERVICIO PÚBLICO.**

Epígrafe 80.- Primer o sucesivos precintos de matrícula Euros  
21,62

**TARIFA Nº 9.- POR SERVICIO DE INFORME O DOCUMENTACIÓN A CARGO DE POLICÍA LOCAL Y DPTO. DE MOVILIDAD.**

**Epígrafe 90.- Por peritajes u otros servicios de informe o documentación a cargo de la Policía Local.**

La cuota a abonar se determinará en función de los recursos humanos y materiales necesarios, según estimación de los servicios municipales, por aplicación de lo dispuesto en la Tarifa nº 4 de esta Ordenanza, con un mínimo general de 119,43 euros.

Epígrafe 91.- Por la emisión de informes y/o croquis por el Departamento de Movilidad:

Epígrafe 91.1.- Informe escrito 65,27

Epígrafe 91.2.- Croquis de señalización o semaforización 65,27

Epígrafe 91.3.- Informe escrito más croquis 97,90

Epígrafe 91.4.- Informe, croquis y semaforización 117,50

Epígrafe 92.- Por emisión de atestados:

Epígrafe 92.1.- Emisión de informes 34,62

Epígrafe 92.2.- Atestados sin planimetría 69,95

Epígrafe 92.3.- Atestados con planimetría 103,86

Epígrafe 92.4.- Atestados con planimetría e informes investigación 207,72

**Notas a los Epígrafes 90 y 92.-**

1ª.- Quedan exentos de la tasa prevista en estos epígrafes, los informes, peritajes o documentación cuya solicitud sea acordada de oficio por autoridades judiciales o administrativas.

2ª.- La documentación que obre en un procedimiento penal abierto, sólo se facilitará previa autorización judicial.

**TARIFA Nº 10.- POR LA TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES DE VEHÍCULOS ABANDONADOS PARA SU TRATAMIENTO COMO VEHÍCULOS AL FINAL DE SU VIDA ÚTIL.**

DILIGENCIA: Aprobado en  
sesión plenaria de fecha:

**09 OCT. 2018**

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

Euros

**Epígrafe 100.-**

Por la tramitación de expedientes de vehículos abandonados para su tratamiento como residuo sólido urbano, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 6/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y en el Real Decreto 20/2017, de 20 de enero, sobre vehículos al final de su vida útil.

382,22

**Notas a la Tarifa nº 10.-**

1ª.- Iniciado el expediente, si el titular renuncia al vehículo para su tratamiento de descontaminación y achatarramiento, con anterioridad a la finalización del expediente administrativo tramitado al efecto, la cuota se reducirá un 90%.

2ª.- No procederá practicar liquidación por este concepto, cuando, en uso de la facultad que confiere el artículo 106 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, el Excmo. Ayuntamiento sustituya la destrucción del vehículo por su adjudicación a la Policía Local para los servicios de vigilancia y control del tráfico.

**TARIFA Nº 11.- ENTREGA POR LA ESCUELA DE POLICIA LOCAL DE PUBLICACIONES Y DEMAS MATERIALES FORMATIVOS EN FORMATO IMPRESO.**

a) Primero tipo de publicación hasta 75 páginas	Euros
b) Segundo tipo de publicación de 76 a 125 páginas	8,59
c) Tercer tipo de publicación de 126 hasta 150 páginas	11,06
Se incrementa en 0,50€ por cada tramo de 50 páginas	12,30

**Nota a la tarifa.-** Las cuotas que correspondan deberán estar abonadas previas o simultáneamente a la recepción de las publicaciones o materiales.

**TARIFA Nº 12.- IMPARTICION POR LA ESCUELA DE POLICIA LOCAL DE CURSOS FORMATIVOS A FUNCIONARIOS O EMPLEADOS DE CUALQUIER ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EXTERNA AL AYUNTAMIENTO.**

**1.- CURSOS TIPO A.- Cursos programados para personal perteneciente a la plantilla del Ayuntamiento de Córdoba en los que participan personas ajenas al mismo.**

Horas/Alumnos	Hasta 15 alumnos	16 a 25 alumnos	De 26 a 35 alumnos
Hasta 10 horas	65,74 €	45,34 €	36,61 €
11 a 29 horas	162,62 €	103,46 €	78,14 €
30 a 45 horas	244,19 €	152,42 €	113,08 €
46 a 60 horas	320,67 €	198,32 €	145,86 €
61 a 90 horas	473,64 €	290,08 €	211,44 €

Las sucesivas fracciones que superen las noventa horas, se cuantificarán añadiendo al precio del módulo 5) el correspondiente al 1), 2), 3) ó 4) según se trate.

**2.- CURSOS TIPO B.- Cursos programados exclusivamente para personas no pertenecientes a la plantilla del Ayuntamiento de Córdoba.**

Euros/Alumnos	Hasta 15 alumnos	16 a 25 alumnos	De 26 a 35 alumnos
Hasta 10 horas	98,63 €	70,01 €	57,76 €
11 a 29 horas	195,51 €	128,14 €	99,26 €
30 a 45 horas	277,11 €	177,08 €	134,25 €
46 a 60 horas	353,58 €	222,98 €	167,01 €
61 a 90 horas	506,53 €	314,76 €	232,56 €

URGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha:

**09 OCT. 2018**

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

**3.- CURSOS TIPO C.- Cursos dirigidos a funcionarios del Ayuntamiento de Córdoba en los que participan personas ajenas al mismo, a través de Internet.**

Para cursos de hasta 20 horas o fracción de curso su precio será, por alumno,	196,43
Para cursos superiores a 20 horas, por cada tramo de 20 horas o fracción, se incrementará, por alumno, en	152,93

SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO  
AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA

02 OCT. 2018

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA: Aprobado en  
sesión plenaria de fecha:

09 OCT. 2018

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA:  
Declaración de Fianza de  
Ejecución del Presupuesto de Ingresos

02 OCT. 2018

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

## ORDENANZA FISCAL 109

### TASA POR ACTUACIONES URBANÍSTICAS

DILIGENCIA: Aprobada en  
sesión plenaria de fecha:

09 OCT. 2018

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

**ORDENANZA FISCAL Nº 109**

**TASA POR ACTUACIONES URBANÍSTICAS**

02 OCT. 2010

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

**I. FUNDAMENTO Y OBJETO.**

**ARTICULO 1º.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Actuaciones Urbanísticas, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

**ARTICULO 2º.**

El objeto de esta tasa esta configurado por la actividad municipal desarrollada con ocasión de la tramitación de determinados Instrumentos de Planeamiento y Ejecución urbanística, en ejercicio de las atribuciones conferidas al Ayuntamiento por la vigente Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, tendente a la fiscalización de la adecuación de los actos de uso del suelo a las normas urbanísticas vigentes.

**II. HECHO IMPONIBLE.**

**ARTICULO 3º.**

1. El hecho imponible del tributo esta determinado por la realización de oficio o a instancia de parte, de la actividad municipal que constituye su objeto.
2. Son manifestaciones concretas del hecho imponible las actividades realizadas por los servicios municipales competentes en orden a la tramitación y ultimación de:
  - a) Estudios de detalle no previstos en el Plan General de Ordenación Urbana.
  - b) Actuaciones de interés público en el suelo no urbanizable a través de Planes Especiales y Proyectos de actuación.
  - c) Proyectos de reparcelación voluntaria y reparcelación económica.
  - d) Certificaciones administrativas de aprobación de Proyectos de reparcelación y operaciones complementarias al objeto de su inscripción registral.
  - e) Tramitación de Estatutos y Bases de Actuación en Juntas de Compensación y para otras Entidades urbanísticas colaboradoras o de conservación, así como la iniciativa para el establecimiento del sistema de actuación por compensación.
  - f) Gestión a iniciativa del agente urbanizador y expediente de liberación de expropiación.
  - g) Solicitud de Unidades de Ejecución y cambios de sistema de actuación.
  - h) Convenios de Gestión.
  - i) Compensaciones monetarias sustitutivas y transferencias de aprovechamientos.
  - j) Constitución de entidades urbanísticas colaboradoras.
  - k) Cualesquiera otras actividades urbanísticas gravadas en las Tarifas de la presente ordenanza

DELIBERADO en  
sesión plenaria de fecha

09 OCT. 2010

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

02 OCT. 2018

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

### III. NACIMIENTO DE LA OBLIGACION DE CONTRIBUIR.

#### ARTICULO 4º.

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación por los interesados de la solicitud de aprobación municipal del correspondiente instrumento de planeamiento o ejecución urbanística, o en la fecha de petición de la realización municipal de la actividad urbanística gravada por esta Tasa.

2. En el supuesto de Expropiaciones Forzosas a favor de particulares, nace la obligación de contribuir en el momento de presentación de las preceptivas Hojas de Valoración.

### IV. SUJETO PASIVO Y RESPONSABLES.

#### ARTICULO 5º.

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la actividad administrativa cuya realización constituye el hecho imponible del tributo.

#### ARTICULO 6º.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas referidas en los artículos 41.1 y 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

### V. EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

#### ARTICULO 7º.

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las Normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

### VI. BASES, TIPOS DE GRAVAMEN Y CUOTAS.

#### ARTICULO 8º.

Las Bases Imponibles, configuradas por la diferente naturaleza de los Instrumentos de Planeamiento y Ejecución Urbanística, y el resto de los elementos cuya aplicación determina la cuota tributaria se especifican en las tarifas contenidas en el Anexo 1 de la presente Ordenanza.

### VII. NORMAS DE GESTION, DECLARACION E INGRESO.

#### ARTICULO 9º.

El sujeto pasivo a cuya solicitud se inicia la realización de la actividad administrativa objeto de esta Tasa, vendrá obligado a presentar, junto a dicha solicitud y con independencia de la documentación exigida por las normas urbanísticas, autoliquidación de la Tasa en el impreso habilitado al efecto por la Administración municipal, con la certificación mecánica de la Entidad bancaria autorizada referente al ingreso de la cuota autoliquidada. Dicha autoliquidación tendrá carácter provisional y será a cuenta de la que definitivamente corresponda. La falta del ingreso previo determinará la caducidad del Expediente. La falta de ingreso previo determinará la caducidad del Expediente.

09 OCT. 2018

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

"Ordenanza Fiscal nº 109. "Tasa por actuaciones urbanísticas"

El ejercicio de las competencias administrativas en materia tributaria referentes a la gestión, liquidación y recaudación en período voluntario de la presente Tasa queda atribuido a la Gerencia Municipal de Urbanismo, quedando reservadas al Ayuntamiento las relativas a la inspección y recaudación ejecutiva.

**VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.**

**ARTICULO 10º.**

En todo lo relativo a infracciones tributarias y a sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas corresponden, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

**DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día xx de xxxxx de 2018, será de aplicación a partir de 1 de enero del año 2019, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

DILIGENCIA:  
Aprobada en sesión de  
Pleno Ayuntamiento de fecha:

02 OCT. 2018

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA: Aprobada en  
sesión plenaria de fecha:

09 OCT. 2018

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

**ANEXO I**

**TARIFAS ORDENANZA FISCAL 109.- TASA POR ACTUACIONES URBANISTICAS**

**TARIFA Nº 1.- INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO Y DE GESTIÓN URBANÍSTICA.**

**EPIGRAFE 10.- INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO Y DE GESTIÓN URBANÍSTICA.**

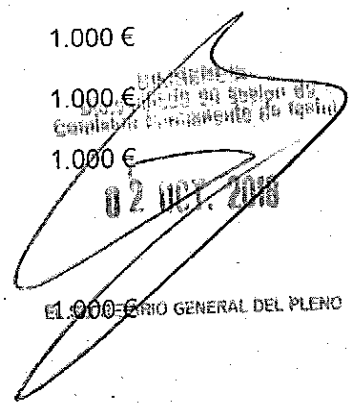
Por cada uno de los instrumentos de planeamiento urbanístico y de gestión urbanística, epigrafiados a continuación en el cuadro de conceptos, tramitado de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, Urbanística de Andalucía, una cuota derivada de la suma de los dos factores siguientes:

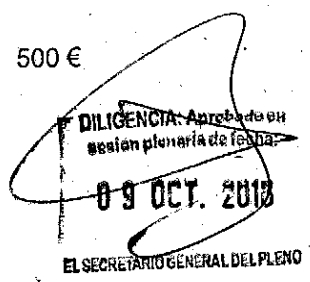
1º) El importe derivado de multiplicar el número de metros cuadrados de superficie de suelo afectada por la cantidad de 0,030€ (m<sup>2</sup> suelo \* 0,030€/m<sup>2</sup> suelo).

2º) El importe derivado de multiplicar el número de metros cuadrados techo (edificabilidad) por la cantidad de 0,030€ (m<sup>2</sup> techo \* 0,030€/m<sup>2</sup> techo).

La cuota resultante por la aplicación de los factores anteriores será corregida, en su caso, por la aplicación de los coeficientes y/o cuotas mínimas siguientes:

<u>Subpígrafe</u>	<u>CUADRO DE CONCEPTOS</u>	<u>Coefficiente corrector</u>	<u>Cuota mínima (euros)</u>
10.1	Estudios de Detalle.	1	1.000 €
10.2	Catálogos.	1	1.000 €
10.3	Proyectos de reparcelación, Reparcelación Voluntaria y Económica.	1	1.000 €
10.4	Certificaciones Administrativas de aprobación de Proyectos de Reparcelación y operaciones complementarias al objeto de su inscripción registral.	1	1.000 €
10.5	Tramitación de Estatutos y Bases de Actuación e Iniciativas para el establecimiento del sistema de actuación por compensación.	0,80	800 €
10.6	Gestión a iniciativa del Agente Urbanizador y Expediente de Liberación de Expropiación.	0,80	800 €
10.7	Delimitación de Unidades de Ejecución y Cambios de sistema de Actuación.	0,50	500 €
10.8	Convenios Urbanísticos de Gestión.	0,50	500 €
10.9	Compensaciones Monetarias sustitutivas y Transferencias de aprovechamientos.	0,50	500 €
10.10	Constitución de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.	0,50	500 €


  
 02 OCT. 2018  
 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO


  
 DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha:  
 09 OCT. 2018  
 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

**"Ordenanza Fiscal nº 109. "Tasa por actuaciones urbanísticas"**

02 OCT. 2018

**EPIGRAFE 11.- INNOVACIÓN DE PLANEAMIENTO.**

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

Epígrafe 11.1.- Por cada propuesta o petición de innovación del Planeamiento General (Plan General de Ordenación Urbanística, Plan de Ordenación Intermunicipal y planes de sectorización) o de Instrumentos de Desarrollo (Planes Parciales de Ordenación, Planes Especiales y Estudios de Detalle y de Catálogos): la cuota será determinada en la misma forma que la establecida en el Epígrafe 10.

Epígrafe 11.2.- Para los casos de modificaciones de textos de ordenanzas de otro tipo, que formen parte de los Instrumentos de Planeamiento y de Ejecución, o gestión incluidos en el Epígrafe 10, la cuota a aplicar será el 20% de la correspondiente al Instrumento que se modifica. Asimismo, para los casos de modificaciones puntuales de cualquier instrumento de planeamiento, la cuota a aplicar será el 20% de la correspondiente al instrumento que se modifica.

Epígrafe 11.3.- Por cada propuesta de modificación de elementos de fichas del Catálogo de Bienes Protegidos del Conjunto Histórico: 200 euros.

**EPIGRAFE 12.- ACTUACIONES DE INTERÉS PÚBLICO EN SUELO NO URBANIZABLE.**

Por cada Plan Especial o Proyecto de Actuación en Suelo no Urbanizable, se satisfará la cuota resultante de la suma de los dos factores expuestos en los apartados 1º y 2º del Epígrafe 10, con un mínimo de 1.000,00 euros, tomándose como superficie a considerar para la aplicación de la tarifa, la superficie realmente afectada por la actuación propuesta, según los casos, pudiendo ésta ser inferior a la superficie de la finca en que se ubica dicha actuación.

**TARIFA Nº 2.- INSTRUMENTOS DE EJECUCIÓN URBANÍSTICA.**

**EPIGRAFE 20.- EXPROPIACIONES FORZOSAS A FAVOR DE PARTICULARES.**

Por cada expediente que se siga se satisfará la cantidad resultante de aplicar un tipo de 0,100 euros/m2 a la total superficie expropiada. Dicho tipo se elevará a 0,300 euros/m2 si existieran edificaciones, asimismo, objeto de la expropiación.

**EPIGRAFE 21.- CONTROL DE CALIDAD.**

En los expedientes relativos a Proyectos de Urbanización y Obras Ordinarias, la tarifa se establece según la escala sobre el Presupuesto de Ejecución de Obras.

PRESUPUESTO	TIPO
Hasta 60.101,-€	4%
De 60.102 a 300.506 €	3%
De 300.507 a 601.012 €	2,50%
De 601.013 a 3.005.060 €	2%
Más de 3.005.060 €	1,50%

**EPIGRAFE 22.- OTROS CONCEPTOS.**

**Epígrafe 22.1.- Informaciones urbanísticas o sobre procedimientos urbanísticos.**

- 22.1.1.- Si requiere visita de inspección técnica: 100 euros.
- 22.1.2.- Si no requiere visita de inspección técnica: 20 euros.

DILIGENCIA: Aprobado en  
sesión plenaria de fecha:

09 OCT. 2018

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

**Epígrafe. 22.2.- Certificaciones urbanísticas sobre los conceptos regulados en esta ordenanza, distintos de los gravados en el Epígrafe 10.**

22.2.1.- Si requieren visita técnica: 120 euros.

22.2.2.- Si no requieren visita técnica: 33 euros.

**Epígrafe 22.3.- Informes para procedimientos judiciales a petición del interesado.**

22.3.1.- Informe técnico pericial sobre estado de ruina: 234,70 euros.

22.3.2.- Informes que requieran intervención técnica o jurídica: 100 euros.

22.3.3.- Informes que no requieran intervención técnica o jurídica: 50 euros.

**Epígrafe 22.4.-Estudios previos de Edificación o Anteproyectos:** 0,25% sobre el importe del Presupuesto de Ejecución Material, con una cuota mínima de 100 euros.

**Epígrafe 22.5.- Implantación de antenas e instalaciones de radio-comunicación:** 10 euros por cada implantación prevista a la presentación del respectivo programa de desarrollo.

#### NOTAS A LAS TARIFAS.-

1ª.- Cuando las actuaciones urbanísticas objeto de esta Tasa se desarrollen dentro de la Zona delimitada como Conjunto Histórico, cuyas vías tengan asignada la categoría fiscal de 4ª a 7ª, la cuota resultante se reducirá en un 50%.

2ª.- Esta reducción no será de aplicación a las cuotas correspondientes a los epígrafes 22.1 y 22.2 de la Tarifa Nº 2.

3ª.- En las tasas que se liquiden en función del Presupuesto de Ejecución Material (PEM), se aplicará para ello la BASE DE COSTES DE LA CONSTRUCCIÓN DE ANDALUCÍA (BCCA), vigentes en el ejercicio económico y publicadas por la Junta de Andalucía.

4ª.- Los obligados al pago satisfarán sólo el 30% de la cuota en el supuesto en que con anterioridad a la concesión de la licencia previa o acto de control o comprobación de declaración responsable, se produjera el desistimiento del titular en el procedimiento administrativo sin un requerimiento previo de subsanación, o de aportación de información o documentos, y el 50% de la cuota si el desistimiento se produjera tras dicho requerimiento o se declarara la caducidad del procedimiento por causa imputable al interesado.

DILIGENCIA  
Diligencia en el expediente de  
Comisión Permanente de 14 de

09 OCT 2013

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA: Aprobación en  
sesión plenaria de fecha:

09 OCT. 2013

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA:  
CONSEJO LOCAL DE PLANIFICACION URBANISTICA

~~02 OCT 2018~~

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

## **ORDENANZA FISCAL 110**

**TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS  
Y ACTOS DE CONTROL O COMPROBACIÓN DE  
DECLARACIÓN RESPONSABLE DE OBRAS**

DILIGENCIA: Aprobado en  
sesión plenaria de fecha:

~~09 OCT 2018~~

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

ORDENANZA FISCAL N° 110

TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS Y ACTOS DE CONTROL O COMPROBACIÓN DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE OBRAS

DILIGENCIA  
BY REVISED BY SEÑOR DE  
CANTABILIDAD DE TASA.

02 OCT. 2018

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

I. FUNDAMENTO Y OBJETO.

ARTÍCULO 1º.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 de la Constitución y por el artículo 196 de la Ley 7/1.985. de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al Excmo. Ayuntamiento de Córdoba establece la Tasa por Licencias Urbanísticas y Actos de Control o Comprobación de Declaración Responsable de Obras, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido por el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

ARTÍCULO 2º.-

El objeto de esta Tasa está configurado por la actividad administrativa desarrollada con motivo de la preceptiva fiscalización municipal sobre aquellos actos de edificación y uso del suelo en general que, según la normativa urbanística, estén sujetos al régimen de Licencia previa o acto de control o comprobación posterior de declaración responsable o comunicación previa, tendente a verificar si los mismos se realizan con sometimiento a las normas urbanísticas de edificación previstas en los Planes de Ordenación Urbana y en las demás normas técnicas y de policía vigentes, su conformidad con el destino y uso pretendidos, la adecuación estética al entorno en que se efectúen y el cumplimiento de las normas que por razones de interés histórico, artístico o monumental puedan afectarles.

II. HECHO IMPONIBLE Y DEVENGO.

ARTÍCULO 3º.-

El hecho imponible del tributo está determinado por la realización municipal de la actividad administrativa que constituye su objeto.

La presentación de una Comunicación Previa o de una Declaración Responsable determinará por sí mismo la realización del oportuno procedimiento de control urbanístico, medioambiental, de seguridad y salud público, y ello con independencia de que el momento a partir del que entienda que el titular puede ejercer actividad, sea desde el de la presentación de las citadas Comunicaciones Previas o Declaraciones Responsables.

ARTÍCULO 4º.-

1.- Queda devengado el hecho imponible y nace la obligación de contribuir cuando se inicie de oficio o a instancia de parte la realización de la actividad administrativa objeto del tributo.

2.- Se entenderá que tal ocurre:

a) En la fecha de la presentación por el interesado de la solicitud de la oportuna licencia previa o acto de control o comprobación de declaración responsable, cuando la misma se formule expresamente y con carácter previo al inicio de los actos de uso del suelo cuya autorización se pretende.

b) Cuando se inicie la actividad municipal conducente a determinar si la construcción, instalación y obra reúne o no las condiciones urbanísticas exigibles, entendiéndose que tal ocurre en la fecha en que la Administración compruebe que el inicio efectivo de la instalación, construcción y obra sin licencia previa o acto de control o comprobación de declaración responsable la ampare.

c) Cuando se inicie el procedimiento o expediente de armonización o compatibilización con la legislación urbanística previsto en la legislación sectorial o con carácter de urgencia, según lo regulado en el Art. 4º de la LOUA, para los actos de ejecución, realización o desarrollo de obras, instalaciones o usos promovidos por

DILIGENCIA Aprobación  
en el Ayuntamiento de Córdoba  
09 OCT. 2018

Administraciones Públicas o sus Entidades adscritas o dependientes de la misma, distinta de la municipal.

### III. SUJETOS PASIVOS: CONTRIBUYENTE Y SUSTITUTO.

#### ARTÍCULO 5º.-

Son sujetos pasivos de esta tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades del artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la actividad administrativa cuya realización constituye el hecho imponible del tributo.

#### ARTÍCULO 6º.-

De conformidad con lo establecido por artículo 23.2.b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de construcciones, instalaciones y obras.

### IV. RESPONSABLES.

#### ARTÍCULO 7º.-

- 1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas mencionadas en los artículos 41.1 y 42 de la Ley General Tributaria.
- 2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los sindicatos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

### V. REDUCCIONES.

#### ARTÍCULO 8º.-

1. Reducción por creación de empleo.

1.1. Las empresas solicitantes de las licencias previas o actos de control o comprobación posterior de declaración responsable o comunicación previa, de las obras de edificación, modificación, reforma o adaptación, derivadas y afectas a la licencia de apertura o procedimiento administrativo de autorización municipal de establecimiento de la actividad que se pretende desarrollar, siempre que tengan un índice neto de cifra de negocios inferior a un millón de euros, podrán disfrutar de una reducción en la cuota de la tasa por creación de empleo, en función del número de puestos de trabajo fijos o indefinidos afectos a la actividad por la que se solicita la correspondiente licencia o se inicia el correspondiente procedimiento administrativo de autorización municipal.

Los porcentajes de reducción aplicables a la cuota de la tasa serán los siguientes:

- Creación de hasta dos puestos de trabajo: 35%.
- Creación de tres a cinco puestos de trabajo: 45%.
- Creación de seis o más puestos de trabajo: 55%.

La devolución de las cantidades correspondientes por aplicación de la citada reducción, deberá solicitarse por el interesado en el plazo de seis meses a contar desde la concesión de la licencia de apertura o desde que se inicie el procedimiento administrativo de autorización municipal del establecimiento objeto de las obras, debiendo acompañar a su solicitud la siguiente documentación:

1) Copia compulsada del Contrato de trabajo de carácter fijo o indefinido y a jornada completa visado por el INEM, quedando excluido a estos efectos el titular del negocio o peticionario de la licencia o autorización.

2) Declaración jurada donde se haga constar la intención de mantener el/los puesto/os de trabajo creados, como mínimo durante dos años desde la concesión de la licencia de apertura o desde que se inicie el procedimiento administrativo de autorización municipal del establecimiento.

En el supuesto de que el beneficiario de esta reducción realizara o autorizara un cambio de titularidad de la actividad en un plazo inferior a dos años desde la concesión de la licencia de apertura o desde que se inicie el procedimiento administrativo de autorización municipal del establecimiento, deberá comunicarlo a la Administración

02 OCT. 2018

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

09 OCT. 2018

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

tributaria municipal, instruyéndose el correspondiente procedimiento de reintegro de las cantidades objeto de la devolución.

1.2. Asimismo, procederá la aplicación de una reducción del 35% en la cuota de la tasa, sin la obligación de crear un puesto de trabajo adicional más, en el caso de titulares de establecimientos objeto de las obras, que creen su propio empleo y que acrediten a la fecha de la solicitud de la licencia o procedimiento administrativo de autorización municipal del establecimiento, su situación de desempleo con un mínimo de tres meses. La devolución deberá solicitarse por el interesado también en el plazo de seis meses a contar desde la concesión de la licencia de apertura o desde que se inicie el procedimiento administrativo de autorización municipal del establecimiento.

- 1) Copia compulsada de la tarjeta de demanda de empleo en vigor.
- 2) Declaración jurada donde se haga constar la intención de mantener el autoempleo, como mínimo durante dos años desde la concesión de la licencia de apertura o desde que se inicie el procedimiento administrativo de autorización municipal del establecimiento

En el supuesto de que el beneficiario de esta reducción realizara o autorizara un cambio de titularidad de la actividad en un plazo inferior a dos años desde la concesión de la licencia de apertura o desde que se inicie el procedimiento administrativo de autorización municipal del establecimiento, deberá comunicarlo a la Administración tributaria municipal, instruyéndose el correspondiente procedimiento de reintegro de las cantidades objeto de la devolución.

## 2. Reducción por favorecer las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados.

2.1.- Gozarán de una reducción en la cuota, las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados, siempre que las mismas no deriven de obligaciones impuestas por las normas urbanísticas o de cualquier otra naturaleza.

a) En las viviendas de obra nueva, la determinación del importe de la reducción se obtendrá por la aplicación del 90% a la parte de cuota derivada, en su caso, del incremento de costes provocado por la ejecución de las especificaciones constructivas de las viviendas adaptadas respecto de las no adaptadas. Dicho incremento deberá acreditarse mediante informe facultativo.

b) Obras de reforma para la adaptación de viviendas y obras de eliminación de barreras.

El porcentaje de reducción será del 90 % sobre el coste real de las obras de esta clase que directamente se dirijan a la adaptación de viviendas o eliminación de barreras, cuando su ejecución derive directamente de la situación de discapacidad de las personas físicas que las habitan o que se vean afectadas por las barreras arquitectónicas.

Respecto de las obras de reforma, se entenderá que favorecen las condiciones de acceso las que cumplan todas las siguientes condiciones:

- En el interior de todas las viviendas, y en los recorridos del edificio, los pasillos en toda su longitud deberán tener al menos 1,10 m de anchura, y en algún punto del mismo se deberá poder inscribir un círculo de 1,50 m.
- Las puertas de todas las habitaciones, huecos y dependencias, sin excepción, de todo el edificio deberán tener al menos 0.80 m de paso.
- Todas las plazas de estacionamiento del edificio deberán tener al menos 2.50 m de ancho por 5,5º m de fondo libres de obstáculos.
- En el interior de las viviendas, el acceso a todas las habitaciones huecos y dependencias deberán poderse realizar en plano horizontal o rampa de manos del 8% de pendiente.
- Los lavabos serán sin pedestal.
- En su caso, todas las cabinas de inodoros deberán tener al menos 1,20 m de ancho por 1,80 m de fondo.

Divulgación de la Ordenanza  
sesión plenaria de fecha:

09 OCT. 2018

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

- En el caso de viviendas, al menos un aseo de cada una de las viviendas deberá tener una superficie útil igual o superior a 4,80m<sup>2</sup>.

Dictaminado en sesión de  
Comisión Permanente de fecha:

02 OCT. 2018

## VI. CUOTA TRIBUTARIA.

### ARTÍCULO 9º.-

La cuota tributaria vendrá determinada por la aplicación de la Tarifa contenida en el Anexo I a la presente Ordenanza.

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

## VII. NORMAS DE GESTIÓN, DECLARACIÓN E INGRESO.

### ARTÍCULO 10º.-

1.- Salvo lo dispuesto en el número siguiente, los interesados en obtener alguna de las Licencias previas o actos de control o comprobación de declaración responsable vienen obligados a presentar, junto a la solicitud de la misma y con independencia de la documentación exigida por las normas urbanísticas:

- a) Autoliquidación de la Tasa en el impreso habilitado al efecto por la Administración municipal, con la certificación mecánica de la Entidad Bancaria Autorizada referente al ingreso de la cuota autoliquidada. El régimen de la autoliquidación se especifica en el artículo 12º de la presente Ordenanza.
- b) Detalle de la autoliquidación practicada, formalizado en la Hoja complementaria aprobada al tal efecto por la Administración municipal en los supuestos en que sea de aplicación el epígrafe 1 de la Tarifa.
- c) Para los supuestos de licencias previas o actos de control o comprobación de declaración responsable de construcciones, instalaciones y obras de edificación de nueva planta y de ampliación de edificios preexistentes, y aquellas construcciones, instalaciones y obras que puedan reconducirse a los usos y tipologías previstos en los cuadros valorativos, Presupuesto Modular de Ejecución Material del Proyecto definido el mismo a los efectos de esta Tasa como el resultante de aplicar al expresado Proyecto los cuadros de usos, tipologías y valores que figuran en los módulos de valoración obrantes en la Ordenanza Fiscal n° 305, reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras. A este fin, se cumplimentará el modelo de presupuesto modular contenido en el Anexo II de esta Ordenanza.
- d) Copia del modelo de declaración 902, 903 ó 904, según proceda, presentado y registrado de entrada ante la Gerencia Territorial del Catastro Inmobiliario, como consecuencia de la nueva construcción, ampliación, reforma, rehabilitación, agregación, segregación, cambio de uso, demolición o derribo del inmueble, objeto de la licencia previa o acto de control o comprobación de declaración responsable de construcciones, instalaciones y obras, así como en los procedimientos o expedientes de armonización o compatibilización.

2.- En el supuesto en que la ejecución de los actos de edificación y uso del suelo en general sujetos a licencia previa o acto de control o comprobación de declaración responsable, sean realizados por contratistas o adjudicatarios de las Administraciones Públicas, mediante los procedimientos previstos en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, el plazo para presentación e ingreso de la autoliquidación referida en el número precedente será de un mes a partir de la fecha en que se notificó la adjudicación recaída. A estos efectos y en el mismo plazo, las Administraciones contratantes están obligadas a poner en conocimiento de la Administración Municipal una declaración formal con la siguiente información:

- a) Identidad y domicilio del adjudicatario.
- b) Localización de la construcción, instalación y obra y número de referencia catastral del inmueble o inmuebles.
- c) Importe en que ésta se adjudicó.
- d) Plazo de ejecución de las instalaciones, construcciones y obras.

Además, las Administraciones Públicas contratantes deberán presentar, junto a la solicitud de la licencia urbanística previa o acto de control o comprobación de declaración responsable, modelo de declaración municipalizada de actos de edificación y uso del suelo en general, aprobado al efecto por la administración municipal.

09 OCT. 2018

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

Asimismo, en los casos en que el proyecto adjudicado e inicialmente presentado sufriera reformados o modificados que afectaran a la cuantía del presupuesto de ejecución material, o se produjera cualquier otra circunstancia que incidiera en la variación de dicha cuantía presupuestaria, deberá presentarse ante el Departamento de Inspección de Tributos de este Ayuntamiento, por las citadas Administraciones contratantes, certificación donde se haga constar dicha circunstancia, con indicación de la cuantía total a la que asciende el presupuesto de ejecución material final como consecuencia de la reforma, modificación o circunstancia producida.

3. Si los interesados presentaran proyectos reformados con posterioridad al otorgamiento de la licencia urbanística previa o acto de control o comprobación de declaración responsable se estará a lo dispuesto en los apartados siguientes:

a) La tramitación de la documentación reformada y/o proyectos modificados, una vez dictada resolución expresa, que no afecten a parámetros urbanísticos de edificabilidad, volumen, forma, ocupación, patios o usos característicos del edificio, satisfará el 10% de la cuota devengada en el proyecto autorizado, con un mínimo de 100 euros.

b) La tramitación de la documentación reformada y/o proyectos modificados, que no estén incluidos en el apartado anterior, supondrá un nuevo devengo de la tasa por licencias urbanísticas y actos de control o comprobación de declaración responsable de obras, tomando como base imponible la resultante de aplicar al nuevo proyecto las normas previstas en esta ordenanza.

4.- En su caso, la falta de ingreso o el ingreso insuficiente, determinará la paralización de las actuaciones administrativas y, para el supuesto de no subsanación del defecto en el plazo que se conceda, la caducidad del expediente. En todo caso, el abono de la tasa constituye un requisito jurídico formal para la obtención de la oportuna licencia previa o acto de control o comprobación de declaración responsable, por lo que su falta de ingreso determinará la no concesión de la misma.

5.- Los interesados deberán hacer constar en su solicitud de licencia previa o acto de control o comprobación de declaración responsable, así como en el impreso de autoliquidación de la tasa, la referencia catastral identificativa del inmueble o inmuebles objeto de la respectiva licencia urbanística previa o acto de control o comprobación de declaración responsable.

En este sentido, el Servicio de Licencias de Obras de la Gerencia Municipal de Urbanismo deberá hacer constar en cualquier caso, dicha referencia catastral en los respectivos expedientes de licencias urbanísticas previas o actos de control o comprobación de declaración responsable, así como en todos los traslados o comunicaciones que efectúe a esta Administración tributaria municipal.

#### ARTÍCULO 11º.-

1.- La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada por la denegación de la licencia previa o acto de control o comprobación de declaración responsable solicitada, su concesión condicionada a la modificación del proyecto presentado o por la renuncia o desistimiento del solicitante producido con posterioridad a la concesión.

2.- Los obligados al pago satisfarán sólo el 30% de la cuota en el supuesto en que con anterioridad a la concesión de la licencia previa o acto de control o comprobación de declaración responsable, se produjera el desistimiento del titular en el procedimiento administrativo sin un requerimiento previo de subsanación, o de aportación de información o documentos, y el 50% de la cuota si el desistimiento se produjera tras dicho requerimiento o se declarara la caducidad del procedimiento por causa imputable al interesado.

Por su parte, los obligados al pago satisfarán sólo el 50% de la cuota, en los supuestos en que con posterioridad a la concesión de la licencia previa o acto de control o comprobación de declaración responsable, se produjera:

a) La renuncia del titular a la licencia previa o acto de control o comprobación de declaración responsable obtenida, antes del transcurso de tres meses desde su concesión.

b) La denegación de la licencia previa o la declaración de haber finalizado el procedimiento de control sobre la comunicación previa o declaración responsable con resultado desfavorable y orden de cese de la actividad.

3.- No procederá la aplicación de dicha reducción en los supuestos de caducidad de la licencia de construcciones, instalaciones y obras ya concedida.

02 OCT. 2018

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

EL LICENCIADO RESPONSABLE  
sección plenaria ordinaria

09 OCT. 2018

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

Asimismo, tampoco procederá la aplicación de la reducción en el supuesto de inicio efectivo de la construcción, instalación u obra sin contar con la preceptiva licencia.

#### ARTÍCULO 12º.-

1.- La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

2.- Los sujetos pasivos están obligados a practicar autoliquidaciones en el impreso habilitado al efecto por la administración municipal, cuyo ingreso deberá acreditarse en el momento de la presentación de la solicitud de la oportuna licencia previa o acto de control o comprobación de declaración responsable.

3.- Recibida la autoliquidación por los servicios municipales, estos comprobarán la correspondencia de la cuota ingresada con la que correspondería por la aplicación de los módulos mínimos del Anexo II.

#### VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

#### ARTÍCULO 13º.-

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día xx de xxxxxx de 2018, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2019, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

DILIGENCIA:  
Ejecutada en sesión de  
Comisión Permanente de fecha

02 OCT. 2018

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA: Aprobado en  
sesión plenaria de fecha:

09 OCT. 2018

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

02 OCT. 2018

**ANEXO I**

**TARIFAS ORDENANZA FISCAL 110.- TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS Y ACTOS DE CONTROL O COMPROBACIÓN DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE OBRAS.**

**EPIGRAFE Nº 1.- Edificaciones de nueva planta; rehabilitaciones integrales asimilables a nueva planta; ampliación de edificios preexistentes; y construcciones, instalaciones y obras que puedan reconducirse a los usos y tipologías previstos en los cuadros valorativos**

**1.- Supuestos de aplicación.**

El presente epígrafe será de aplicación a las licencias previas o actos de control o comprobación de declaración responsable de construcciones, instalaciones y obras de edificación de nueva planta o de ampliación de edificios preexistentes y aquellas construcciones, instalaciones y obras que puedan reconducirse a los usos y tipologías previstos en los cuadros valorativos.

**2.- Determinación de la cuota.**

La cuota final a abonar por este Epígrafe será el resultado de efectuar las siguientes ponderaciones:

Número de metros comprendidos en cada uno de los usos y tipologías comprendidos en el proyecto, según los definidos en este Epígrafe.

X

Cuota inicial por m<sup>2</sup> asignada a cada uno de los usos y tipologías comprendidos en el proyecto, según los definidos en este Epígrafe.

**3.- USOS Y TIPOLOGIA.**

Tarifas de la Ordenanza Fiscal 110. Tasas por Licencias Urbanísticas y Actos de Control o Comprobación de Declaración Responsable de Obras		
	Cuota/m2 según Situación (€/m2)	
	Entre medianeras	Aislado
<b>A Uso Residencial (5)</b>		
A 1 Unifamiliar	5,81	7,59
A 2 Bloque Plurifamiliar	5,81	6,03
<b>B Uso Comercial</b>		
B 1 Locales en estructura situados en cualquier planta de un edificio	1,51	1,51
B 2 Adecuación o adaptación de locales		
B 2.1 Construidos en estructura	2,88	3,37
B 2.2. Demás casos	2,88	3,37
B 3 Edificio comercial	4,63	5,40
B 4 Centros Comerciales y Grandes Almacenes	12,08	13,63
<b>C Uso estacionamiento de vehículos.</b>		
C1 Bajo rasante		
C1.1 Plazas abiertas	4,45	4,25
C1.2 Plazas cerradas (jaulas)	5,12	4,88
C 2 Sobre rasante		
C2.1 Plazas abiertas	3,46	3,85
C2.2 Plazas cerradas (jaulas)	3,97	4,43
C 3 Al aire libre	1,41	1,41
<b>D Sótano (cualquier uso excepto estacionamiento)</b>		
D 1 Se aplicará el valor correspondiente al uso específico proyectado para el sótano, según los establecidos en este Anexo, multiplicado por 1,10		
D 2 Valoración mínima a aplicar en D 1	4,05	3,42
<b>E Naves y Almacenes</b>		
E 1 Edificaciones de superficie total construida superior a 2.000 m <sup>2</sup>	2,16	2,28
E 2 Edificaciones de superficie total construida igual o inferior a 2.000 m <sup>2</sup>	2,16	2,28
<b>F Uso Espectáculos</b>		
F 1 Cines de una sola planta	8,55	
F 2 Cines de más de una planta y multicines	9,32	

DILIGENCIA Aprobada en sesión plenaria de fecha

09 OCT. 2018

F 3 Teatros	14,82	15,59
<b>G Uso Hostelería</b>		
G 1 Bares, cafeterías y restaurantes	5,40	5,88
G 2 Hostales y pensiones de una estrella	6,19	6,97
G 3 Hostales y pensiones de dos estrellas	6,42	7,20
G 4 Hoteles, moteles y apartahoteles de una estrella	6,60	7,21
G 5 Hoteles, moteles y apartahoteles de dos estrellas	7,20	7,96
G 6 Hoteles, moteles y apartahoteles de tres estrellas	8,15	8,92
G 7 Hoteles, moteles y apartahoteles de cuatro estrellas	10,52	11,68
G 8 Hoteles, moteles y apartahoteles de cinco estrellas	13,25	14,82
* Las superficies edificadas, los espacios libres, aparcamientos, etc., se valorarán en función de los cuadros característicos correspondientes.		
<b>H Oficinas</b>		
H 1 Formando parte de una o más plantas de un edificio destinado a otros usos	4,83	5,81
H 2 Edificios exclusivos	6,19	7,78
H 3 Edificios oficiales y administrativos de gran importancia	8,55	10,52
<b>I Uso Deportivo</b>		
		<b>Cualquier situación (€/m<sup>2</sup>)</b>
I 1 Pistas terrizas		0,31
I 2 Pistas de hormigón y asfalto		0,73
I 3 Pistas de césped o pavimentos especiales		1,12
I 4 Graderíos sin cubrir		2,88
I 5 Graderíos cubiertos		3,85
I 6 Piscinas		3,85
I 7 Vestuarios y duchas		4,83
I 8 Vestuarios y dependencias bajo graderíos		3,46
I 9 Gimnasios		6,60
I 10 Polideportivos		7,78
I 11 Palacios de deportes		11,68
I 12 Complejos deportivos:		
* zonas de pista y demás se valorarán por este cuadro.		
* zonas ajardinadas, se valorarán por el cuadro. N. Urbanización.		
* zonas para sedes sociales y clubes, se valorarán por el cuadro J. Diversión y Ocio.		
<b>J Diversión y Ocio</b>		
J 1 Parques infantiles al aire libre		0,92
J 2 Casa de baños, saunas y balnearios sin alojamientos		6,60
J 3 Balnearios con alojamientos		6,60
J 4 Pubs		7,69
J 5 Discotecas y clubes		7,78
J 6 Salas de fiestas		11,68
J 7 Casinos		10,68
J 8 Estadios, Plazas de toros, Hipódromos y similares		4,22
* La superficie a considerar para la determinación de las cuotas de este tipo de instalaciones, será la encerrada por el perímetro exterior del recinto sin que proceda descontar la superficie ocupada por las pistas.		
<b>K Uso Docente</b>		
K 1 Jardines de infancia y guarderías		5,02
K 2 Colegios, institutos y centros de formación profesional:		6,60
* Zona de aulas y edificios administrativos		
* Zona de talleres: se valorará según cuadro E Naves y Almacenes		
K 3 Escuelas y facultades superiores y medias, no experimentales		7,20
K 4 Escuelas y facultades superiores y medias, experimentales y Bibliotecas		7,78
K 5 Centros de investigación		8,37
K 6 Colegios mayores y residencias de estudiantes		8,92
K 7 Reales academias y museos		9,74
K 8 Palacios de congresos y exposiciones		11,68
<b>L Uso Sanitario</b>		
L 1 Dispensarios y botiquines		5,02
L 2 Centros de salud y ambulatorios		5,78
L 3 Laboratorios		6,59
L 4 Clínicas		10,10

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha:

09 OCT. 2018

L 5 Residencias de ancianos y de enfermos mentales	8,89
L 6 Hospitales	11,66
<b>M Uso religioso</b>	
M 1 Lugares de Culto	4,60
M 2 Conjunto o Centro Parroquial	8,92
M 3 Seminarios	7,96
M 4 Conventos y Monasterios	7,96
<b>N Uso Urbanización y similares</b>	
N 1 Urbanización completa de una calle o similar (todos los servicios) (1)	0,94
N 2 Ajaridamiento de un terreno (sin elementos) (2)	0,55
N 3 Ajaridamiento de un terreno (con elementos) (3)	0,76
N 4 Tratamiento de espacios intersticiales o residuales de un conjunto (4)	0,35
N 5 Adecuación y adaptación de terrenos para la implantación de plantas de captación de energía solar o fotovoltaicas y de similar naturaleza.	0,35

### 3.1.- CRITERIOS DE APLICACIÓN.

- 1.- Se refiere a la urbanización de una calle o similar, con todos los servicios contemplados en la Ley del Suelo y/o proyecto de construcción, instalación y obra civil. Los importes del cuadro se aplicarán a la superficie estricta ocupada por la calle o afectada por la instalación, construcción y obra.
- 2.- Se refiere a cuando en el proyecto de ajardinamiento sólo se contemplan los correspondientes elementos vegetales. Los importes del cuadro se aplicarán a la superficie total afectada por el proyecto.
- 3.- Se refiere a cuando en el proyecto de ajardinamiento, además de los elementos vegetales, se contemplan otros elementos, tales como bancos, setas luminosas, pérgolas, etc. Los importes del cuadro se aplicarán a la superficie total afectada por el proyecto.
- 4.- Se refiere a cuando en el proyecto de un conjunto o complejo (residencial, parroquial, deportivo, docente, etc.) se han valorado los edificios, la urbanización, el ajardinamiento, etc. según sus apartados y aún quedan ciertas zonas entre las ya contabilizadas (espacios intersiciales) a las que se dotan de un cierto tratamiento (pavimentación, adecentamiento, ornato, etc.). Los importes del cuadro se aplicarán a la superficie estricta ocupada por estas zonas o espacios.
- 5.- Tipologías según nomenclatura Colegio Oficial de Arquitectos:
  - Edificio unifamiliar: el que alberga a una sola vivienda, aunque puede contemplar usos compatibles.
  - Edificio plurifamiliar: el que alberga a más de una vivienda.
  - Edificio aislado: es aquel edificio que no se adosa a ninguna de las lindes del solar o parcela.
  - Edificio entre medianeras: es aquel edificio que se adosa a una o varias de las lindes medianas del solar.

### 4.- NOTAS DE EPÍGRAFE

1ª.- Supuestos de reducción:

#### SUPUESTOS DE REDUCCIÓN

La cuota resultante de la tasa podrá reducirse por la aplicación del correspondiente coeficiente multiplicador reductor en los siguientes supuestos:

- 1.- Licencias previas o actos de control o comprobación de declaración responsable referidas a edificaciones catalogadas con sujeción a protección urbanística integral, contempladas en las Normas del Plan General de Ordenación Urbana con la máxima protección (reducción del 75% de la cuota).
- 2.- Licencias previas o actos de control o comprobación de declaración responsable referidas a viviendas de protección oficial, incluidos garajes y trasteros que formen parte de la unidad catastral o estén vinculados a la vivienda, en régimen especial de alquiler (reducción del 90% de la cuota)
- 3.- Licencias previas o actos de control o comprobación de declaración responsable referidas a viviendas de protección oficial, incluidos garajes y trasteros que formen parte

Coeficiente  
Multiplicador  
Reductor

0,25

0,10

0,40

DILIGENCIA: Aprobada en  
sesión plenaria de fecha:

09 OCT. 2018

de la unidad catastral o estén vinculados a la vivienda, en régimen especial de venta (reducción del 60% de la cuota).

4.- Licencias previas o actos de control o comprobación de declaración responsable referidas a viviendas de protección oficial, incluidos garajes y trasteros que formen parte de la unidad catastral o estén vinculados a la vivienda, en régimen general o de precio limitado (reducción del 50% de la cuota). 0,50

5.- Licencias previas o actos de control o comprobación de declaración responsable referidas a obras incluidas en Programas de Rehabilitación cuya iniciativa corresponda al Ayuntamiento de Córdoba u obras de rehabilitación que deriven de convenios firmados entre el Ayuntamiento de Córdoba y la Junta de Andalucía en el marco de los distintos Planes Andaluces de Vivienda y Suelo (reducción del 95% de la cuota). 0,05  
DILIGENCIA  
Dictaminado en sesión de  
Comisión Permanente de Gobierno  
02 OCT. 2018

La aplicación de la reducción se hará previo informe del Órgano de Gestión Tributaria, con el objeto de comprobar si reúnen o no los requisitos legales oportunos para su aplicación.  
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

2ª.- El criterio "entremedianeras" establecido en la definición 4ª de la nota 5 del epígrafe 3.1.- CRITERIOS DE APLICACIÓN, será aplicable igualmente a cualquier otro uso.

3ª.- En el caso que un determinado proyecto contemple un uso o topología no incluido en la tipificación anterior, se calificará, si fuera posible, conforme al uso y tipología típicos al que por su naturaleza se asemeje.

4ª.- A efectos de cumplimentación de la Hoja de Detalle liquidatorio a la que se refiere el artículo 10º.1.b) de la presente Ordenanza, se formará con un código alfanumérico de hasta tres caracteres, identificador de las obras para las que se solicita licencia previa o acto de control o comprobación de declaración responsable.

El primer carácter consistirá en una letra -de la A a la N- que identificará el uso al que se adscribe la construcción, instalación y obra. El segundo carácter será un dígito secuencial que identifique la tipología característica de la construcción, instalación y obra. Estos dos caracteres aparecen ya agrupados en los Cuadros contenidos en el apartado 3 de este Epígrafe.

El código se completará, en su caso, por combinación de los dos primeros caracteres con el dígito que proceda en atención a las columnas de los Cuadros que recogen subtipologías edificatorias.

5ª.- Tarifa diferenciada para las obras de legalización.

La cuota resultante de la tasa se incrementará en un 10% para los supuestos de las licencias previas o actos de control o comprobación de declaración responsable solicitadas en las obras de legalización.

**EPIGRAFE 2.- Obras de procedimiento simplificado; modificación o reforma de edificios preexistentes; de movimiento y vaciado o relleno de tierras; de cerramiento de solares o terrenos; de tala de árboles; intervenciones arqueológicas; y en general, actuaciones sujetas a licencias urbanísticas previas o actos de control o comprobación de declaración responsable no incluidas en los restantes epígrafes de esta Tarifa.**

### 1.- Supuestos de Aplicación.

El presente Epígrafe será de aplicación a las siguientes licencias urbanísticas previas o actos de control o comprobación de declaración responsable:

- De obras de procedimiento simplificado.
- De modificación o reforma de edificios preexistentes; de movimiento y vaciado o relleno de tierras y de cerramiento de solares o terrenos; tala de árboles; intervenciones arqueológicas; y en general, cualesquiera otras actuaciones sujetas a licencia urbanística previa o control o comprobación de declaración responsable y no incluidas en los restantes epígrafes de esta Tarifa y que, según informe técnico municipal, no puedan ser calificadas por asimilación conforme a lo establecido en la nota 3ª anterior.
- De derribo o demolición total o parcial de obras.
- De obras de conservación y mantenimiento del acerado público en el acceso previo a cocheras.
- De cambios de uso sin obras.

DILIGENCIA: Aprobado en  
sesión plenaria de fecha:

09 OCT. 2018

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

## 2.- Determinación de la cuota.

Sobre el coste real y efectivo de las obras reseñadas en los apartados a), b) y d) anteriores, se aplicará un tipo impositivo del 1,60%, con una cuota mínima de 21,94 euros cuando se trate de obras de procedimiento simplificado y una cuota mínima de 54,09 euros en los demás casos.

Sobre el coste real y efectivo de las obras reseñadas en los apartado c) anterior, se aplicará un tipo impositivo del 1,60%, considerándose, en cualquier caso, un presupuesto mínimo de Ejecución material de Demolición o Derribo de 3.000 euros.

En el supuesto de cambio de uso sin obras, previsto en el apartado e) anterior: 95 euros.

## 3.- Notas de Epígrafe.-

1ª.- Las reducciones previstas en la Nota 1ª al Epígrafe 1 serán de aplicación a las licencias previas o actos de control o comprobación de declaración responsable referidas en el Apartado 1b) de este epígrafe.

2ª.- En el cálculo del coste real y efectivo de las obras se aplicarán los mismos conceptos de inclusión y exclusión de la base imponible que rigen para el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

## EPIGRAFE 3.- Licencias de Ocupación/Utilización.

### 1.- Supuestos de aplicación.

El presente Epígrafe será de aplicación a las Licencias de Ocupación/Utilización.

### 2.- Determinación de la cuota.

Se satisfará el 10% de la cuota devengada por el Proyecto en el Epígrafe nº 1 de esta Ordenanza. Asimismo, en el caso de que la cuota devengada proceda de algún ejercicio anterior, se actualizará financieramente al ejercicio corriente mediante los índices de precios al consumo (IPC) que haya habido durante ese período.

## EPIGRAFE 4.- Licencias de Agregación o Segregación; de Deslindes o Reajuste de Lindes; y de Certificados de Innecesariedad.

### 1.- Supuestos de aplicación.

El presente Epígrafe será de aplicación a las Licencias de Agregación o Segregación y de Deslindes o Reajuste de Lindes así como la emisión de los Certificados de Innecesariedad.

### 2.- Determinación de la cuota.

Cada proyecto presentado, satisfará 165,35 Euros

## EPIGRAFE 5.- Alineaciones y Rasantes:

### 1.- Supuestos de aplicación.

El presente Epígrafe será de aplicación a la demarcación de alineaciones y rasantes.

### 2.- Determinación de la cuota.

a) Cuando su señalamiento venga determinado por las existentes, por cada módulo de 10 mts. o fracción, se satisfará 15,81 Euros.

b) Cuando la demarcación se efectúe en un proceso de edificación simultáneo con el de urbanización, por cada módulo de 10 mts. o fracción, se satisfará 85,67 Euros.

## EPIGRAFE 6.- Licencias para la instalación de antenas; instalaciones de radiocomunicación; y nodos finales de redes de comunicación.

### 1.- Supuestos de aplicación.

El presente Epígrafe será de aplicación a las Licencias urbanísticas previas o actos de control o comprobación de declaración responsable de obras para la instalación de antenas, instalaciones de radiocomunicación y nodos finales de redes de comunicación.

DILIGENCIA: Aprobado en  
sesión plenaria de fecha:

09 OCT. 2013

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

## 2.- Determinación de la cuota.

Por unidad de instalación, se satisfará 504,49 euros.

## EPÍGRAFE 7.- Declaración responsable para inicio de obra.

En el supuesto en que la licencia urbanística contenga en su condicionado particular, la necesidad de aportar documentación para el inicio de la obra, la Declaración Responsable que se presente a tal efecto devengará una tasa por importe de 53,02 euros.

## EPÍGRAFE 8.- Prórroga de Licencia.

Las solicitudes de prórroga de los plazos de inicio o terminación de obra señalados en la Resolución de concesión de la licencia urbanística, devengarán una cuota fija de 53,02 euros

## 5.- NOTAS COMUNES A LAS TARIFAS DE TODOS LOS EPÍGRAFES.-

1ª.- Cuando las licencias urbanísticas previas o actos de control o comprobación de declaración responsable de obras y a objeto de esta Tasa se desarrollen dentro del ámbito delimitado por el Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Córdoba, cuyas vías tengan asignada la categoría fiscal de 4ª a 7ª, la cuota resultante se reducirá en un 50%, con las excepciones que se exponen a continuación, a las que se aplicará los porcentajes señalados:

Destinadas a Uso Vivienda en más del 75% de su superficie.	55%
Destinadas a Uso Vivienda para Personas de hasta 35 años en más del 75% de su superficie.	65%
Edificios incluidos en el Catálogo de Bienes Protegidos (Monumento, Edificio y Conjunto Catalogados), siempre que se destine al uso de vivienda en más del 75% de su superficie.	65%
Edificios que dispongan del Certificado de Inspección Técnica de Edificios y uso de vivienda en más del 75% de su superficie.	65%
Apartamentos Turísticos o similar.	10%
Restaurantes y bares en las zonas que se definan como saturadas de estos usos.	25%
Hoteles de más de 40 plazas.	25%

DILIGENCIA  
Examinado en virtud de  
Carné de Abogado nº 123456789  
02 OCT. 2013  
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

2ª.- Cuando las construcciones, instalaciones u obras objeto de esta Tasa, incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo, siempre y cuando dicha incorporación haya sido realizada con carácter voluntario por el sujeto pasivo y no responda a obligaciones derivadas de la normativa vigente, se aplicará una reducción a la misma correspondiente al 95% de la parte de cuota derivada, en su caso, del coste adicionado a la Base Imponible de esta Tasa por la incorporación de tales sistemas. Dicho coste adicional deberá ser acreditado mediante informe facultativo.

La aplicación de esta reducción estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

3ª.- En su caso, no formará parte del coste real y efectivo de la instalación, construcción y obra el Impuesto sobre el Valor añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, ni tampoco las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionado con las instalaciones, construcciones y obras cuya licencia previa o acto de control o comprobación de declaración responsable se pretende.

4ª.- De conformidad con lo prevenido en el artículo 24.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, cuando se produjere destrucción o deterioro del dominio público local, los titulares de la licencia previa o acto de control o comprobación de declaración responsable o los beneficiarios, sin perjuicio del pago de la tasa que hubiere

09 OCT. 2013

lugar, vendrán sujetos al reintegro del coste total de los gastos de reconstrucción o reparación de los daños o desperfectos y al depósito previo de su importe.

El importe del depósito en garantía de desperfectos en la vía pública se cuantificará mediante la adición a una cuantía fija de un importe variable calculado por aplicación de determinados porcentajes al importe del Presupuesto de Ejecución Material de la misma, conforme a lo expresado en el cuadro siguiente:

A	B	C
INTERVALOS P.E.M.	IMPORTE FIJO(€)	IMPORTE VARIABLE
Euros: 0 < 60.000	300,00	P.E.M. x 1,36%
Euros: 60.000 < 180.000	816,00	P.E.M. x 0,31%
Euros: 180.000 < 420.000	1188,00	P.E.M. x 0,22%
Euros: 420.000 < 900.000	1716,00	P.E.M. x 0,18%
Euros: => 900.000	2580,00	P.E.M. x 0,10%

DILIGENCIA:  
 Dictaminado en sesión de  
 Comisión Permanente de 02 OCT. 2018

02 OCT. 2018

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

Este régimen será de aplicación en todos los aprovechamientos especiales u ocupaciones privativas de la vía pública, ya sean gravadas por cualquiera de las Ordenanzas Fiscales Municipales o no sean objeto de exacción.

Cuando las construcciones, instalaciones u obras objeto de esta tasa, estén amparadas por convenios suscritos entre esta Administración municipal y cualquier otra Administración Pública, la figura de la fianza podrá ser sustituida por un Compromiso formal de reposición de la destrucción o deterioro del dominio público local.

No estarán obligadas a efectuar el depósito de la fianza las Administraciones Públicas y sus Organismos Autónomos.

Reglas particulares:

1.- En las licencias previas o actos de control o comprobación de declaración responsable de demolición de inmuebles otorgadas de forma simultánea las de obra nueva será exigible el depósito de la fianza de mayor cuantía.

2.- En las licencias previas o actos de control o comprobación de declaración responsable de edificación concedidas simultáneamente a la urbanización conforme al procedimiento previsto en el art. 41 del Reglamento de Gestión Urbanística, la garantía prestada para responder de la correcta ejecución de aquella no eximirá del deber de depositar la fianza para responder de desperfectos en la vía pública.

5º.- En las tasas que se liquiden en función del Presupuesto de Ejecución Material (PEM), se aplicará para ello la BASE DE COSTES DE LA CONSTRUCCIÓN DE ANDALUCÍA (BCCA), vigentes en el ejercicio económico y publicadas por la Junta de Andalucía.

DILIGENCIA: Aprobado en  
 sesión plenaria de fecha:

09 OCT. 2018

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

Uso Deportivo	Cualquier situación (€/m2)
I1 Pistas terrazas	26,65
I2 Pistas de hormigón y asfalto	53,35
I3 Pistas de césped o pavimentos especiales	80,05
I4 Graderios sin cubrir	200,20
I5 Graderios cubiertos	266,95
I6 Piscinas	240,23
I7 Vestuarios y duchas	333,69
I8 Vestuarios y dependencias bajo graderios	240,23
I9 Gimnasios	453,81
I10 Polideportivos	533,92
I11 Palacios de deportes	800,86
I12 Complejos deportivos: * zonas de pistas y demás se valorarán por este cuadro. * zonas ajardinadas, se valorarán por el cuadro. N. Urbanización. * zonas para sedes sociales y clubes se valorarán por el cuadro J. Diversión y Ocio	
J. Diversión y Ocio	
J1 Parques infantiles al aire libre	66,72
J2 Casa de baños, saunas y balnearios sin alojamientos	453,81
J3 Balnearios con alojamientos	720,78
J4 Pubs	453,81
J5 Discotecas y clubs	533,92
J6 Salas de fiestas	800,86
J7 Casinos	734,14
J8 Estadios. Plazas de toros, hipódromos y similares	266,95
(1) La superficie a considerar para la determinación de las cuotas de este tipo de instalaciones, será la encerrada por el perímetro exterior del recinto sin que proceda descontar la superficie ocupada por las pistas.	
K Uso Docente	
K1 Jardines de infancia y guarderías	347,01
K2 Colegios, institutos y centros formación profesional : - Zona de aulas y edificios administrativos - Zona de talleres: se valorará según cuadro E Naves y Almacenes	453,81
K3 Escuelas y facultades superiores y medias, no experimentales	493,88
K4 Escuelas y facultades superiores y medias, experimentales y Bibliotecas	533,92
K5 Centros de investigación	573,96
K6 Colegios mayores y residencias de estudiantes	614,00
K7 Reales academias y museos	667,39
K8 Palacios de congresos y exposiciones	800,86
L Uso Sanitario	
L1 Dispensarios y botiquines	347,01
L2 Centros de salud y ambulatorios	400,40
L3 Laboratorios	453,81
L4 Clínicas	694,07
L5 Residencias de ancianos y de enfermos mentales	614,00
L6 Hospitales	800,86
M Uso religioso	
M1 Lugares de Culto	511,67
M2 Conjunto o Centro Parroquial	440,50
M3 Seminarios	614,00
M4 Conventos y Monasterios	547,26
N. Uso Urbanización y similares	
N1 Urbanización completa de una calle o similar (todos los servicios)	66,72
N2 Ajardinamiento de un terreno (sin elementos)	39,99
N3 Ajardinamiento de un terreno (con elementos)	53,35
N4 Tratamiento de espacios intersticiales/residuales de un conjunto	26,65

09 OCT 2018

N5 Adecuación y adaptación de terrenos para la implantación de plantas de captación de energía solar o fotovoltaicas y de similar naturaleza		26,65	
<b>O. Uso infraestructura</b>			
O1 Instalación de antenas sobre mástiles, soportes, etc., apoyadas sobre terreno		456,19	
O2 Establecimiento base sobre cubiertas o edificio o similar		489,81	
<b>TOTAL PRESUPUESTO MODULAR DE EJECUCIÓN MATERIAL DESGLOSADO SEGÚN USOS Y TIPOLOGÍAS ANEXO I.</b>			
Lugar y Fecha	Obligado Tributario	Técnico Redactor del Proyecto (*)	
	D/Dª .....	D/Dª	
	(Firma)	(Firma)	
	N.I.F. : .....	N.I.F. :	
<b>NOTAS</b> 1ª.- El criterio "entremedianeras" establecido en la definición 4ª de la nota 5 del epígrafe 3.1.- CRITERIOS DE APLICACIÓN, será aplicable igualmente a cualquier otro uso. 2ª.- En el caso que un determinado proyecto contemple un uso o tipología no incluido en la tipificación anterior, se calificará, si fuera posible, conforme al uso y tipología típicos al que por su naturaleza se asemeje.		(La declaración del Redactor del Proyecto se refiere exclusivamente a los datos contenidos en la zona sombreada del documento o superficies contempladas en el Proyecto distribuidas según usos y tipologías del Anexo I	

DILIGENCIA:  
 Dictaminada en sesión de  
 Comisión Permanente de fecha:  
**02 OCT. 2013**  
 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA: Aprobado en  
 sesión plenaria de fecha:  
**09 OCT. 2013**  
 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA:  
En sesión plenaria de fecha:  
02 OCT. 2013

02 OCT. 2013

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

## ORDENANZA FISCAL 116

**TASA POR CESIÓN DEL USO E INSTALACIÓN,  
TRANSPORTE, MONTAJE Y DESMONTAJE DE  
ESTRUCTURAS METÁLICAS Y DEMÁS ELEMENTOS Y  
ACCESORIOS ORNAMENTALES NECESARIOS**

DILIGENCIA: Aprobado en  
sesión plenaria de fecha:

09 OCT. 2013

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

## ORDENANZA FISCAL N° 116

### TASA POR CESIÓN DEL USO E INSTALACIÓN, TRANSPORTE, MONTAJE Y DESMONTAJE DE ESTRUCTURAS METÁLICAS Y DEMÁS ELEMENTOS Y ACCESORIOS ORNAMENTALES NECESARIOS

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Cesión de uso, Instalación, Transporte, Montaje y Desmontaje de Estructuras Metálicas y demás Elementos y Accesorios ornamentales necesarios, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

#### ARTÍCULO 1º.- HECHO IMPONIBLE.

1.- Estará constituido por la prestación de los servicios municipales destinados a la cesión de uso, instalación, transporte, montaje y desmontaje de estructuras metálicas y demás elementos y accesorios ornamentales necesarios, así como en los casos en que también se solicite, el correspondiente enganche eléctrico.

2.- Supuestos de no sujeción.

No estarán sujetos a las tasas previstas en las Tarifa n° 1 y 2 de esta ordenanza, los servicios que se establezcan sobre actos o actividades:

- a) Organizados o coorganizados por el propio Ayuntamiento.
- b) En los que colabore o patrocine el Ayuntamiento.
- c) Incluidos en los programas municipales sobre fiestas populares.
- d) Relativos a celebraciones tradicionales y eventos populares de asistencia gratuita para el público en general.
- e) Que tengan carácter social, benéfico, cultural, deportivo, o de similar naturaleza, siempre que sean sin ánimo de lucro y de carácter no comercial (actos de convivencia vecinal, actividades de ejercicio de los Derechos Fundamentales, actividades relacionadas con la salud pública, actividades religiosas, etc.).

La Delegación municipal responsable del servicio deberá hacer constar en el acuerdo de concesión de la oportuna autorización administrativa, cuando proceda, que los actos o actividades para los que se solicita la correspondiente prestación municipal se encuentran incluidos dentro de algunos de los supuestos de no sujeción previstos en el apartado anterior.

#### ARTÍCULO 2º.- SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios municipales definidos en el hecho imponible.

#### ARTÍCULO 3º.- DEVENGO.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento de presentación de la solicitud de la prestación de los servicios municipales destinados a la cesión de uso, instalación, transporte, montaje y desmontaje de estructuras metálicas y demás elementos y accesorios ornamentales necesarios, así como en los casos en que también se solicite, el correspondiente enganche eléctrico. La correspondiente tasa se efectuará por anticipado a la prestación del servicio.

DILIGENCIA  
Quijano en su nombre  
Secretario General del Pleno

02 OCT. 2016

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

09 OCT. 2018

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

La prestación del servicio quedará condicionada a su autorización por la Delegación de Infraestructuras, teniendo en cuenta la disponibilidad de material al efecto.

DILIGENCIA:  
Delegación de Infraestructuras,  
Comisión Permanente de Fecha

02 OCT. 2018

#### **ARTÍCULO 4º.- CUOTA TRIBUTARIA.**

La cuota tributaria correspondiente a esta tasa será la fijada en las tarifas contenidas en el Anexo I de esta Ordenanza.

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

#### **ARTÍCULO 5º.- PAGO DE LA CUOTA.**

Se establece el régimen de autoliquidación e ingreso previo para las cuotas derivadas de la aplicación de la Ordenanza, debiéndose acompañar a la solicitud de la prestación del servicio que constituye el hecho imponible de la tasa, el impreso en el que conste la diligencia acreditativa del ingreso efectuado, cuyo procedimiento no se iniciará ni tramitará en tanto no se haya efectuado el abono de la correspondiente tasa. El modelo de declaración-liquidación será aprobado por el órgano competente en esta materia.

#### **ARTÍCULO 6º.- PLAZO DE SOLICITUD Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO.**

La prestación del servicio deberá solicitarse mediante escrito presentado en Registro general de entrada, debiéndose tener en cuenta respecto a los plazos de presentación que:

- a.- Las solicitudes referidas a montajes y demás accesorios incluso los ornamentales, Tarifas 1 y 2, deberán presentarse con un mínimo de 20 días de antelación sobre la fecha prevista de instalación.
- b.- Las solicitudes que incluyan Enganche Eléctrico, Tarifa 3, deberán presentarse con un mínimo de 30 días de antelación sobre la fecha prevista de instalación.

Sin perjuicio de lo anterior, en las solicitudes en las que concurren especiales circunstancias de interés ciudadano que así lo motiven, podrá estudiarse de manera excepcional, aceptar la solicitud que se presente fuera de los plazos indicados, quedando condicionada la prestación del servicio en todo caso a lo indicado en el párrafo siguiente con carácter general.

La prestación del servicio quedará condicionada a su autorización por la Delegación de Infraestructuras, teniendo en cuenta la disponibilidad de medios materiales y presupuestarios.

#### **ARTÍCULO 7º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

#### **DISPOSICION ADICIONAL**

En concepto de fianza se establece una cantidad equivalente al importe previsto en la Tarifa 2, que deberá depositarse con carácter previo a la prestación del servicio y que será devuelta una vez entregado el material cedido.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día xx de xxxxxx de 2018, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2019, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

DILIGENCIA: Aprobado en  
sesión plenaria de fecha:

09 OCT. 2018

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA:  
02 OCT. 2018

ANEXO I

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

**TARIFAS ORDENANZA FISCAL 116.- TASA POR CESIÓN DEL USO E INSTALACIÓN, TRANSPORTE, MONTAJE Y DESMONTAJE DE ESTRUCTURAS METÁLICAS Y DEMÁS ELEMENTOS Y ACCESORIOS ORNAMENTALES NECESARIOS.**

**TARIFA 1.- CESIÓN DEL USO E INSTALACIÓN, TRANSPORTE, MONTAJE Y DESMONTAJE DE ESTRUCTURAS METÁLICAS Y DEMÁS ELEMENTOS Y ACCESORIOS ORNAMENTALES NECESARIOS.**

Esta Tarifa incluye por cuenta del Ayuntamiento todas las actuaciones necesarias como carga, descarga, montaje, desmontaje, transporte y cualquier otra instalación necesaria para el uso de la infraestructura solicitada.

Será responsabilidad del solicitante el velar por el buen uso de los materiales cedidos, detrayendo, en su caso, de la fianza depositada el importe del material deteriorado o sustraído.

Por cada unidad, o m2 o fracción, o metro lineal o fracción, según los casos:

APARTADO NÚMERO	UD	CLASE DE CESIÓN Y MONTAJE DEL MATERIAL	EUROS
1	M2	De montaje y desmontaje de escenario de 0,5 a 1,90 m. de altura, formado por tubo grapa, tablones, tableros y escalera, incluida la carga y descarga desde la Atarazana Municipal al lugar indicado y viceversa	28,26
2	M2	De respaldo de escenario formado por tubo grapa o escuadras metálicas y okumen o tableros, incluida carga y descarga desde la Atarazana Municipal al lugar indicado y viceversa	10,10
3	ML	De barandilla de tubo grapa de 0,980 m. de altura media, incluida carga y descarga desde la Atarazana Municipal al lugar indicado y viceversa	8,05
4	M2	De graderío de tribunas escalonadas en dos o más niveles hasta una altura máxima de 2,50 m. realizado con tubo grapa, tablones y tableros, incluidas barandillas de protección y separación, escaleras de acceso, incluida carga y descarga desde la Atarazana Municipal al lugar indicado y viceversa	46,47
5	M2	De forrado de laterales, respaldos y frontales de tribunas escalonadas, con tablero de aglomerado, con colocación de alfarjías para sujeción de tableros, incluida carga y descarga desde la Atarazana Municipal al lugar indicado y viceversa.	13,97
6	M2	De forrado de la parte inferior de escenarios con tablero de aglomerado, con colocación de alfarjías para sujeción de tableros, incluida carga y descarga desde la Atarazana Municipal al lugar indicado y viceversa.	8,33
7	M2	M2 de forrado de la parte inferior de escenarios con tela, incluida carga y descarga desde la Atarazana Municipal al lugar indicado y viceversa.	5,94

DILIGENCIA: Aprobada en sesión plenaria de fecha:

09 OCT. 2018

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

02 OCT. 2018

8	M2	De techo de escenario de lona ignífuga sobre estructura de tubo grapa, incluida carga y descarga desde la Atarazana Municipal al lugar indicado y viceversa.	20,35
9	M2	De hangar de protección de los pasos de Semana Santa formado por tubo grapa y lona, incluida carga y descarga desde la Atarazana Municipal al lugar indicado y viceversa.	26,78
10	M2	De montaje de escenario tipo Lahyer o similar de 1'00 a 1'50 m. de altura, escalera de acceso, incluida carga y descarga desde la Atarazana Municipal al lugar indicado y viceversa.	22,49
11	M2	De montaje de escenario con tarimas modulares 0'20 a 2'00 m. de altura, escalera de acceso, incluida carga y descarga desde la Atarazana Municipal al lugar indicado y viceversa.	22,77
12	ML	De colocación de barandilla de escenario de tarimas modulares, de 0,980 m. de altura media, incluida carga y descarga desde la Atarazana Municipal al lugar indicado y viceversa.	6,26
13	UD	De transporte de valla de protección, (obra o Semana Santa) colocación y retirada, incluida carga y descarga desde la Atarazana Municipal al lugar indicado y viceversa, de 1 a 25.	7,78
14	UD	De transporte de valla de protección, (obra o Semana Santa) colocación y retirada, incluida carga y descarga desde la Atarazana Municipal al lugar indicado y viceversa, de 25 a 50.	7,28
15	UD	De transporte de valla de protección, (obra o Semana Santa) colocación y retirada, incluida carga y descarga desde la Atarazana Municipal al lugar indicado y viceversa, de 50 en adelante.	6,93
16	ML	De transporte de valla metálica de protección de obra con pie de hormigón, colocación y retirada, incluida carga y descarga desde la Atarazana Municipal al lugar indicado y viceversa, de 3 a 75 ml.	8,20
17	ML	De transporte de valla metálica de protección de obra con pie de hormigón, colocación y retirada, incluida carga y descarga desde la Atarazana Municipal al lugar indicado y viceversa, de 75 a 150 ml.	7,30
18	ML	ML. de transporte de valla metálica de protección de obra con pie de hormigón, colocación y retirada, incluida carga y descarga desde la Atarazana Municipal al lugar indicado y viceversa, de 150 ml. en adelante.	6,62

DILIGENCIA: Aprobado en  
 sesión plenaria de fecha:

09 OCT. 2018

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

02 OCT. 2018

19	UD	De montaje y desmontaje de módulo ferial de 4x4m., formado por estructura metálica machihembrada, patas articuladas y techo de lona ignífuga, sin cortinas ni canalillos, incluida carga y descarga desde la Atarazana Municipal al lugar indicado y viceversa, de 1 a 3.	164,09
20	UD	De montaje y desmontaje de módulo ferial de 4x4m., formado por estructura metálica machihembrada, patas articuladas y techo de lona ignífuga, sin cortinas ni canalillos, incluida carga y descarga desde la Atarazana Municipal al lugar indicado y viceversa, de 4 a 10.	150,78
21	UD	De montaje y desmontaje de módulo ferial de 4x4m., formado por estructura metálica machihembrada, patas articuladas y techo de lona ignífuga, sin cortinas ni canalillos, incluida carga y descarga desde la Atarazana Municipal al lugar indicado y viceversa, de 11 en adelante.	133,33
22	UD	De montaje y desmontaje de módulo ferial de 4x4m., formado por estructura metálica machihembrada, patas articuladas y techo de lona ignífuga, con cortinas y canalillos, incluida carga y descarga desde la Atarazana Municipal al lugar indicado y viceversa, de 1 a 3.	186,62
23	UD	De montaje y desmontaje de módulo ferial de 4x4m., formado por estructura metálica machihembrada, patas articuladas y techo de lona ignífuga, con cortinas y canalillos, incluida carga y descarga desde la Atarazana Municipal al lugar indicado y viceversa, de 4 a 10.	171,74
24	UD	De montaje y desmontaje de módulo ferial de 4x4m., formado por estructura metálica machihembrada, patas articuladas y techo de lona ignífuga, con cortinas y canalillos, incluida carga y descarga desde la Atarazana Municipal al lugar indicado y viceversa, de 11 en adelante.	160,13
25	M2	De pintura plástica, dos manos, color a elegir sobre tableros de conglomerado o chapa metálica, incluida preparación de la superficie si fuera necesario.	53,80
26	UD	De Cupressocyparis leylandii de 1,60 m de altura, cultivado en contenedor de polietileno color terracota, de 40 litros de capacidad, recortado en forma cónica hasta conseguir una planta compacta. Cubeto presentado sin vestidura.	56,67
27	UD	De Cupressocyparis leylandii de 1,60 m de altura, cultivado en contenedor de polietileno color terracota, de 40 litros de capacidad, recortado en forma cónica hasta conseguir una planta compacta. Cubeto presentado con vestidura formada por faldón de terciopelo rojo y escudo municipal.	83,34

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha:

09 OCT. 2018

02 OCT. 2018

**TARIFA 2.- CESIÓN DE USO DEL MATERIAL, EXCLUSIVAMENTE.**

Esta Tarifa incluye solo el uso de los materiales precisos para el montaje de los elementos necesarios para la formación de la infraestructura solicitada.

El Ayuntamiento aportará el material y en el caso que sea posible su carga mecanizada con carretilla elevadora en el momento de la retirada y entrega en la Atarazana o Vivero Municipal.

Será por cuenta del solicitante la mano de obra necesaria para la carga, descarga, montaje y desmontaje, así como el transporte necesario desde la Atarazana o Vivero Municipal al lugar de montaje y viceversa.

Igualmente será responsabilidad del solicitante el velar por el buen uso de los materiales cedidos y plantas ornamentales, detrayendo de la fianza depositada el importe del material deteriorado o sustraído.

Por cada unidad o m<sup>2</sup> o fracción, o metro lineal o fracción, según los casos:

APARTADO NÚMERO	UD	CLASE DE CESIÓN	EUROS
1	M2	Material necesario para formación de escenario de 0,5 a 1,90 m. de altura, formado por tubo grapa, tablonés, tableros y escalera, incluida la carga y descarga carga y descarga mecanizada con carretilla elevadora en la Atarazana Municipal.	5,38
2	M2	Material necesario para formación de respaldo de escenario formado por tubo grapa o escuadras metálicas y okumen o tableros, incluida carga y descarga mecanizada con carretilla elevadora en la Atarazana Municipal.	4,28
3	ML	Material necesario para formación de barandilla de tubo grapa de 0,980 m. de altura media, incluida carga y descarga mecanizada con carretilla elevadora en la Atarazana Municipal.	3,73
4	M2	Material necesario para formación de graderío de tribunas escalonadas en dos o más niveles hasta una altura máxima de 2,50 m. realizado con tubo grapa, tablonés y tableros, incluidas barandillas de protección y separación, escaleras de acceso, incluida carga y descarga mecanizada con carretilla elevadora en la Atarazana Municipal.	6,56
5	M2	Material necesario para forrado de laterales, respaldos y frontales de tribunas escalonadas, con tablero de aglomerado, con colocación de alfarjías para sujeción de tableros, incluida carga y descarga mecanizada con carretilla elevadora en la Atarazana Municipal.	3,54
6	M2	Material necesario para forrado de la parte inferior de escenarios con tablero de aglomerado, con colocación de alfarjías para sujeción de tableros, incluida carga y descarga mecanizada con carretilla elevadora en la Atarazana Municipal.	3,73

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha:

09 OCT. 2018

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA:  
 Dictaminada en sesión de  
 Comisión Permanente de fecha:

"Ordenanza Fiscal n° 116.- Tasa por cesión del uso e instalación, transporte, montaje y desmontaje de estructuras metálicas y demás elementos y accesorios ornamentales necesarios"

~~02 OCT. 2018~~

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

7	M2	Material necesario para forrado de la parte inferior de escenarios con tela, incluida carga y descarga mecanizada con carretilla elevadora en la Atarazana Municipal.	3,54
8	M2	Material necesario para formación de techo de escenario de lona ignifuga sobre estructura de tubo grapa, incluida carga y descarga mecanizada con carretilla elevadora en la Atarazana Municipal.	6,83
9	M2	Material necesario para formación de hangar de protección de los pasos de Semana Santa formado por tubo grapa y lona, incluida carga y descarga mecanizada con carretilla elevadora en la Atarazana Municipal.	5,10
10	M2	Material necesario para formación de escenario tipo Lahyer o similar de 1'00 a 1'50 m. de altura, escalera de acceso, incluida carga y descarga mecanizada con carretilla elevadora en la Atarazana Municipal.	6,93
11	M2	Material necesario para formación de escenario con tarimas modulares 0'20 a 2'00 m. de altura, escalera de acceso, incluida carga y descarga mecanizada con carretilla elevadora en la Atarazana Municipal.	7,21
12	ML	Material necesario para formación y colocación de barandilla de escenario de tarimas modulares, de 0,980 m. de altura media, incluida carga y descarga mecanizada con carretilla elevadora en la Atarazana Municipal.	3,73
13	UD	Unidad de valla de protección, (obra o Semana Santa) incluida carga y descarga mecanizada con carretilla elevadora en la Atarazana Municipal, de 1 a 25 unidades.	3,94
14	UD	Unidad de valla de protección, (obra o Semana Santa) incluida carga y descarga mecanizada con carretilla elevadora en la Atarazana Municipal, de 26 a 50 unidades.	3,94
15	UD	Unidad de valla de protección, (obra o Semana Santa) incluida carga y descarga mecanizada con carretilla elevadora en la Atarazana Municipal, 51 unidades en adelante.	3,94
16	ML	Metro lineal de valla metálica de protección de obra con pie de hormigón, incluida carga y descarga mecanizada con carretilla elevadora en la Atarazana Municipal, de 3 a 75 ml.	3,82

DILIGENCIA: Aprobado en  
 sesión plenaria de fecha:

~~09 OCT. 2018~~

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

02 OCT. 2018

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO			
17	ML	Metro lineal de valla metálica de protección de obra con pie de hormigón, incluida carga y descarga mecanizada con carretilla elevadora en la Atarazana Municipal, de 76 a 150 ml.	3,82
18	ML	Metro Lineal de valla metálica de protección de obra con pie de hormigón, incluida carga y descarga mecanizada con carretilla elevadora en la Atarazana Municipal de 150 ml. en adelante.	3,82
19	UD	Material necesario para formación de módulo ferial de 4x4m., formado por estructura metálica machihembrada, patas articuladas y techo de lona ignífuga, sin cortinas, incluida carga y descarga mecanizada con carretilla elevadora en la Atarazana Municipal, de 1 a 3 unidades.	9,85
20	UD	Material necesario para formación de módulo ferial de 4x4m., formado por estructura metálica machihembrada, patas articuladas y techo de lona ignífuga, sin cortinas, incluida carga y descarga mecanizada con carretilla elevadora en la Atarazana Municipal, de 4 a 10.	9,85
21	UD	Material necesario para formación de módulo ferial de 4x4m., formado por estructura metálica machihembrada, patas articuladas y techo de lona ignífuga, sin cortinas, incluida carga y descarga mecanizada con carretilla elevadora en la Atarazana Municipal, de 11 unidades en adelante.	9,85
22	UD	Material necesario para formación de módulo ferial de 4x4m., formado por estructura metálica machihembrada, patas articuladas y techo de lona ignífuga, con cortinas, incluida carga y descarga mecanizada con carretilla elevadora en la Atarazana Municipal, de 1 a 3 unidades.	9,85
23	UD	Material necesario para formación de módulo ferial de 4x4m., formado por estructura metálica machihembrada, patas articuladas y techo de lona ignífuga, con cortinas, incluida carga y descarga mecanizada con carretilla elevadora en la Atarazana Municipal, de 4 a 10 unidades.	9,85
24	UD	Material necesario para formación de módulo ferial de 4x4m., formado por estructura metálica machihembrada, patas articuladas y techo de lona ignífuga, con cortinas, incluida carga y descarga mecanizada con carretilla elevadora en la Atarazana Municipal, de 11 unidades en adelante.	9,85
25	M2	De pintura plástica, dos manos, color a elegir sobre tableros de conglomerado o chapa metálica, incluida preparación de la superficie si fuera necesario.	3,46
26	UD	De Cupressocyparis leylandii de 1,60 m de altura, cultivado en contenedor de polietileno color terracota, de 40 litros, recortado en forma cónica hasta conseguir una planta compacta. Cubeto presentado sin vestidura.	10,00
27	UD	De Cupressocyparis leylandii de 1,60 m de altura, cultivado en contenedor de polietileno color terracota, de 40 litros, recortado en forma cónica hasta conseguir una planta compacta. Cubeto presentado con vestidura formada por faldón de terciopelo rojo y escudo municipal.	18,00

**DILIGENCIA:** Aprobada en  
 sesión plenaria de fecha:  
 09 OCT. 2018

02 OCT. 2018

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

### Nota común a las Tarifas 1 y 2.

Las cuantías previstas en las mencionadas tarifas son para 7 días de instalación, comprendidos entre el día siguiente a la retirada del material e instalación del mismo, según los casos, y el anterior a la entrega o desmonte del mismo. El importe de estas Tarifas se incrementará en un 10% por cada día que exceda de este plazo, por causas imputables al solicitante.

### TARIFA 3.- ENGANCHE ELÉCTRICO.

Por cada enganche eléctrico, que incluye:

- 1.- Instalación y desmontaje de acometida desde el punto de suministro hasta el cuadro eléctrico.
- 2.- Instalación y desmontaje de cuadro eléctrico hasta un máximo de 20,785 Kw (230/400v) de potencia.
- 3.- Memoria técnica de diseño y certificado de instalación por instalador autorizado conforme a ITC-BT-34.
- 4.- Contrato de suministro eléctrico eventual para un máximo de 48 horas.

IMPORTE ÚNICO..... 750,00

Nota: La instalación receptora no queda en ningún caso incluida en esta Tarifa. La misma deberá igualmente contar con su correspondiente certificado de instalación emitido por instalador autorizado (artículo. 18 REBT). Su concesión queda supeditada a la aprobación de la Delegación de Infraestructuras y a la disponibilidad presupuestaria.

### FIANZA.

En concepto de fianza se establece una cantidad equivalente al importe previsto en la Tarifa 2, que deberá depositarse con carácter previo a la prestación del servicio y que será devuelta una vez entregado el material cedido.

DILIGENCIA: Aprobada en  
sesión plenaria de fecha:

09 OCT. 2018

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA: Aprobado en sesión de  
Comisión Ejecutiva de Planeación

02 OCT. 2013

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

## ORDENANZA FISCAL 400

TASA POR OCUPACIÓN DEL SUBSUELO, SUELO Y  
VUELO DE LA VÍA PÚBLICA

DILIGENCIA: Aprobado en  
sesión plenaria de fecha:

09 OCT. 2013

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

## ORDENANZA FISCAL Nº 400

### TASA POR OCUPACIÓN DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública no regulados específicamente por otra Ordenanza, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

#### ARTÍCULO 1º.- HECHO IMPONIBLE.

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa las utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública no regulados por otra Ordenanza y especificados en las Tarifas.

2.- Supuestos de no sujeción.

No estarán sujetos a esta tasa, las ocupaciones derivadas de actos o actividades:

- Organizados o coorganizados por el propio Ayuntamiento.
- En los que colabore o patrocine el Ayuntamiento.
- Incluidos en los programas municipales sobre fiestas populares.
- Relativos a celebraciones tradicionales y eventos populares de asistencia gratuita para el público en general.
- Que tengan carácter social, benéfico, cultural, deportivo, o de similar naturaleza, siempre que sean sin ánimo de lucro y de carácter no comercial (actos de convivencia vecinal, actividades de ejercicio de los Derechos Fundamentales, actividades relacionadas con la salud pública, actividades religiosas, etc).

La Delegación municipal responsable del servicio deberá hacer constar en el acuerdo de concesión de la oportuna autorización administrativa, cuando proceda, que los actos o actividades para los que se solicita la correspondiente ocupación del dominio público se encuentran incluidos dentro de algunos de los supuestos de no sujeción previstos en el apartado anterior.

#### ARTÍCULO 2º.- SUJETO PASIVO.

1.- Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes obligados al cumplimiento de la obligación tributaria, las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular en aquellos supuestos que constituyen el hecho imponible de la tasa.

2.- En consecuencia, quedan obligados al cumplimiento de la obligación tributaria:

- Si las ocupaciones han sido autorizadas o concedidas, las personas o entidades a cuyo favor se otorgaron las licencias o las concesiones.
- Si se procedió sin la oportuna autorización, las personas o entidades que efectivamente realicen la ocupación.

#### ARTÍCULO 3º.- CUOTA TRIBUTARIA.

1.- La cuota tributaria de la tasa será la fijada en las Tarifas contenidas en el Anexo a la presente Ordenanza.

2.- El importe de la cuota tributaria está fijado tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de los aprovechamientos objeto de la tasa si las vías o terrenos ocupados no fueran de dominio público.

02 OCT 2008  
09 OCT. 2013

3.- A estos efectos se entenderá por valor de la utilidad derivada de los diferentes aprovechamientos, el valor por metro cuadrado en el mercado de los arrendamientos de locales, en la cuantía que proporcionalmente corresponda al valor del suelo ocupado, teniendo en cuenta en su caso, la categoría fiscal de las vías y terrenos donde se realice la ocupación.

4.- Los valores de mercado por metro cuadrado referidos anteriormente serán los expresados en Informe técnico incorporado al Expediente de Aprobación o Modificación de la Ordenanza.

5.- Cuando la titularidad de la autorización o concesión provenga de un procedimiento de licitación pública, la cuota tributaria vendrá determinada por el valor económico de la proposición sobre la que haya recaído dicha autorización o concesión.

#### ARTÍCULO 4º.- DEVENGO.

1.- El devengo de la Tasa de producirá:

- Tratándose de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de concesión de la correspondiente licencia, o, desde que se iniciaron si se efectuaron sin autorización.
- Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados el día primero de cada uno de los periodos de tiempo señalados en las Tarifas.

#### ARTÍCULO 5º.- NORMAS DE GESTIÓN.

1.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia detallando naturaleza, duración y localización (subsuelo, suelo o vuelo) del aprovechamiento.

2.- Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado por los periodos naturales de tiempo señalados, salvo que las licencias contemplen periodos inferiores o que se trate de la primera concesión del aprovechamiento, en cuyo caso se prorratearán en función del período contemplado en la respectiva licencia o del número de trimestres que resten para finalizar el ejercicio. Igualmente, en los casos de cese en los aprovechamientos, el periodo impositivo se ajustará a esa circunstancia prorrateándolos la cuota por trimestres naturales.

3.- La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del trimestre natural siguiente al de su presentación.

4.- De conformidad con lo prevenido en el artículo 24 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjere destrucción o deterioro del dominio público local, los titulares de la licencia o los beneficiarios, sin perjuicio del pago del importe de la tasa a que hubiere lugar, vendrán sujetos al reintegro del coste total de los gastos de reconstrucción o reparación de los daños o desperfectos y al depósito previo de su importe.

#### ARTÍCULO 6º.- PAGO.

El pago del importe de la tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en las Entidades de Crédito Colaboradoras, siempre antes de retirar la licencia o autorización que corresponda. Este ingreso tendrá el carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, mediante ingreso directo, que se llevará a cabo dentro del primer semestre de cada ejercicio.

#### ARTÍCULO 7º.- RÉGIMEN DE DEPÓSITO PREVIO.

1.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, podrá establecerse el régimen de autoliquidación para la exacción del supuesto referido en la letra a) de dicho artículo, en cuyo caso, los interesados deberán acompañar a la solicitud de Licencia, Autoliquidación de la

DILIGENCIA: Aprobado en  
sesión plenaria de fecha:

09 OCT. 2018

**"Ordenanza Fiscal n° 400.-Tasa por ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública"**

Tasa en el impreso habilitado al efecto por la Administración municipal, con la certificación mecánica acreditativa del ingreso de la cuota autoliquidada.

2.- El ingreso referido en el número anterior tiene naturaleza de depósito previo, siendo de carácter provisional la autoliquidación realizada y a cuenta de la que definitivamente corresponda. La falta de ingreso del depósito previo determinará la paralización de las actuaciones administrativas y, en caso de no ser subsanado el defecto, la caducidad del Expediente.

3.- Solo la autorización administrativa faculta al interesado a realizar los aprovechamientos exaccionados, sin que el mero ingreso del depósito previo otorgue legitimación alguna a este efecto.

4.- En caso de denegación de la autorización solicitada, el administrado tendrá derecho a la devolución del depósito previo ingresado, a excepción de los supuestos en que la obligación de pago hubiera ya nacido por haberse iniciado efectivamente el aprovechamiento sin autorización.

**ARTÍCULO 8º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.**

En materia de infracciones y sanciones tributarias, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria y en las disposiciones complementarias o dictadas en desarrollo de la misma.

**DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día xx de xxxxxx de 2018, será de aplicación a partir del 1 de enero del año 2019, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

DILIGENCIA  
Disposición en Sesión de  
Corporación Municipal de fecha:

02 OCT. 2018

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA: Aprobado en  
sesión plenaria de fecha:

09 OCT. 2018

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

**ANEXO I**

**TARIFAS ORDENANZA FISCAL Nº 400.- TASA POR OCUPACIONES DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VIA PÚBLICA**

**TARIFA 1.- ESTACIONES DE SERVICIO EXPENDEDORAS DE CARBURANTES; DEPÓSITOS O TANQUES DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS O GASES LICUABLES DEL PETRÓLEO; INSTALACIONES FOTOVOLTAICAS; E INSTALACIONES COMPLEMENTARIAS.**

a) Subsuelo.- Por m3 o fracción y año del volumen total ocupado por el tanque, considerando como dimensiones del mismo la longitud del depósito más 1 metro, diámetro del depósito más 1 metro, altura del depósito más 1,5 metros:

Orden fiscal de calles:	Euros
Primero	52,76
Segundo	37,38
Tercera	25,83
Cuarta y quinta	17,60
Sexta y séptima	16,20

02 OCT 2013  
DILIGENCIA: Aprobado en sesión de Pleno el día 02 de Octubre de 2013.

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

b) Suelo y vuelo.- Instalaciones de lavado, edificios de oficinas y servicios; almacenes de aceites o grasas y repuestos; compresores; marquesinas; instalaciones fotovoltaicas y, en general, todas las zonas cubiertas y sin cubrir aún cuando uno, varios o todos sus parámetros carezcan de mamparas o cerramientos comprendiendo la totalidad de los espacios o superficies utilizadas, incluidos accesos. Por cada m2 de proyección horizontal y año:

Orden fiscal de calles:	Euros
Primera	10,69
Segunda	9,10
Tercera	5,89
Cuarta y quinta	4,48
Sexta y séptima	3,31

**TARIFA 2.- BÁSCULAS, APARATOS, CAJEROS, CABINAS O COLUMNAS TELEFÓNICAS Y MÁQUINAS AUTOMÁTICAS.**

a) Por cada báscula automática, al año: 231,29

b) Por cada cabina fotográfica, maquina de fotocopias y similares, por cada 3 m<sup>2</sup> o fracción, al año:

Orden fiscal de calles:	Euros
Primera	504,36
Segunda	431,52
Tercera	368,43
Cuarta y quinta	247,30
Sexta y séptima	124,88

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha:

09 OCT. 2013

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

"Ordenanza Fiscal nº 400.-Tasa por ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública"

c) Por cada cajero automático de Entidades financieras, cuando el servicio sea ofertado en la vía pública y las operaciones deban ejecutarse desde la misma, al año:

Orden fiscal de calles:	Euros
Primera	651,02
Segunda	612,76
Tercera	572,94
Cuarta y quinta	379,87
Sexta y Séptima	191,45

DILIGENCIA:  
Nº de sesión plenaria de fecha:  
Comisión Permanente

02 OCT 2018

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

Nota al apartado c): Con motivo de la instalación de nuevos cajeros objeto de este gravamen, o la desinstalación de los mismos, las Entidades Financieras quedan obligadas a presentar ante la Administración Tributaria Municipal, la correspondiente declaración de alta, con indicación de la vía pública en la que se ubiquen, en el primer caso, o declaración de baja, en el segundo supuesto.

d) Por cada cabina o columna telefónica, instalada en la vía pública, al año:

Orden fiscal de calles:	Euros
Primera	165,14
Segunda	143,82
Tercera	123,85
Cuarta y quinta	82,54
Sexta y Séptima	41,24

Nota al apartado d): Las Empresas operadoras de telefonía deberán presentar, anualmente, a solicitud de la Administración, la relación de cabinas o columnas telefónicas instaladas en la vía pública, con expresión de la vía pública en la que se ubiquen.

e) Por cada aparato o máquina de venta automática de cualquier producto o servicio no especificado anteriormente, al año, 226,28

**TARIFA 3.- PALOMETAS, POSTES, CABLES, ARQUETAS, BOCAS DE CARGA, TANQUES, DEPÓSITOS, LUCERNARIOS, CAJAS DE ARRASTRE, DE DISTRIBUCIÓN Y REGISTRO, TRANSFORMADORES, PASOS SUBTERRÁNEOS Y AÉREOS, CABLES DE CONDUCCIONES A NIVEL, AÉREAS O SUBTERRÁNEAS DE ELECTRICIDAD, TELEFONÍA, AGUAS, GAS, OTROS DE NATURALEZA ANÁLOGA Y DE DISTRIBUCIÓN DE TELECOMUNICACIONES.**

Por cada m2, metro lineal o fracción o elemento, según corresponda, y año:

Orden fiscal de calles:	Euros
Primera	4,24
Segunda	3,46
Tercera	2,33
Cuarta y quinta	1,49
Sexta y séptima	0,82

DILIGENCIA: Aprobado en  
sesión plenaria de fecha:

09 OCT. 2018

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

**TARIFA 4.-RÓTULOS, CARTELES Y DEMÁS CLASES DE ELEMENTOS PUBLICITARIOS.**

a) Fijados o instalados por soporte al suelo de la vía pública.

1.- Por cada metro lineal o cuadrado, o fracción, de superficie del elemento publicitario, a la semana o fracción.

Orden fiscal de calles:	Euros
Primera	12,42
Segunda	10,35
Tercera	8,28
Cuarta y quinta	6,21
Sexta y séptima	4,14

DILIGENCIA  
Bibliotecario en sesión de  
Comisión Permanente de Trabajo

02 OCT 2018

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

2.- Por cada fracción de 100 m2 cuando el elemento publicitario esté constituido por lienzos de seguridad instalados en las fachadas de edificaciones en obras, que incorporen motivos publicitarios, al año, con prorrateo trimestral en su caso y un máximo de 754,87 €.

Orden fiscal de calles:	Euros
Primera	160,18
Segunda	142,85
Tercera	117,55
Cuarta y quinta	90,40
Sexta y séptima	69,06

Nota al apartado a) 2.: La publicidad Institucional Municipal no está sometida a esta exacción.

b) Fijados o adheridos al mobiliario urbano u otros elementos existentes en la vía pública:

1. Por la utilización como soporte publicitario de cabinas o columnas telefónicas instaladas en la vía pública: Euros

Por cada cabina, al año	256,01
Por cada columna, al año,	127,98

Esta cuota deberá ser satisfecha por quién realice la ocupación del dominio público con las cabinas telefónicas.

Las Empresas operadoras de telefonía deberán presentar, anualmente, a solicitud de la Administración, la relación de cabinas telefónicas instaladas en la vía pública con soporte publicitario.

2.- Por cada dm2 o fracción, comprendido en la superficie del cartel, rótulo o elemento publicitario similar, fijados o adheridos al mobiliario urbano diferente de las cabinas telefónicas, con un mínimo de 162,64 euros por cada expediente de autorización, 0,100

Notas a la Tarifa 4.a).-

1ª.- El cómputo de la medida del elemento se efectuara en metros lineales cuando el mensaje publicitario se presente en dimensiones de alto y largo, sin que la anchura de la instalación sea superior a un metro. En otro caso, se expresará en metros cuadrados, por los realmente ocupados.

DILIGENCIA: Aprobado en  
sesión plenaria de fecha:

09 OCT. 2018

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

**"Ordenanza Fiscal nº 400.-Tasa por ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública"**

2ª.- Para la determinación de la base del elemento se tendrán en cuenta no sólo las dimensiones de los soportes fijados a la vía pública, sino también la medida de la proyección sobre el suelo del anuncio publicitario cuando ésta exceda de alguna de las de aquellas.

3ª.- Los elementos publicitarios de carácter luminoso satisfarán la cuota derivada de la aplicación de la anterior Tarifa incrementada en un 50%.

4ª.- A los efectos de esta exacción, se ofrecen las siguientes definiciones relativas a conceptos gravados:

Rotulo: Anuncios fijos o móviles, por medio de pinturas, azulejos, cristal, hierro, hojalata litografiada, tela o cualquier otra materia que asegure su larga duración, así como los carteles más abajo definidos que se hallen protegidos de alguna forma --soportes, bastidores armaduras o marcos-- que aseguren su conservación para su exposición por plazo superior a 15 días.

Carteles: Anuncios litografiados o impresos por cualquier procedimiento sobre papel, cartulina, cartón o u otra materia de escasa consistencia y corta duración.

**TARIFA 5.- OTRAS INSTALACIONES DISTINTAS DE LAS INCLUIDAS EN LAS TARIFAS ANTERIORES.**

a) Subsuelo.- Por m3 o fracción y año realmente ocupado, medidas sus dimensiones con espesores de muros de contención, soleras y losas de cubrición, si las tuvieran:

Orden Fiscal de calles:	Euros
Primera	118,70
Segunda	89,73
Tercera	63,79
Cuarta y quinta	43,95
Sexta y séptima	34,64

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO  
Diputación Provincial de Burgos  
Cantidad en números de letras

07 OCT. 2018

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

b) Suelo.- Por cada m2 o fracción, al año:

Orden Fiscal de calles:	Euros
Primera	127,64
Segunda	123,57
Tercera	108,92
Cuarta y quinta	89,78
Sexta y séptima	65,41

c) Vuelo.- Por cada m2 o fracción y año, de proyección horizontal:

Orden fiscal de calles:	Euros
Primera	121,70
Segunda	96,39
Tercera	67,19
Cuarta y quinta	52,76
Sexta y séptima	25,83

**NOTAS COMUNES A LAS TARIFAS.-**

1ª.- Para la aplicación de las Tarifas, el Orden Fiscal de la vía pública aplicable en esta Tasa será el determinado por Acuerdo del Pleno de la Corporación.

09 OCT. 2018

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

"Ordenanza Fiscal n° 400.-Tasa por ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública"

2ª.- En el supuesto en que una vía pública no se encuentre incluida en el Callejero fiscal o, que figurando en éste, carezca de categoría fiscal, se entenderá clasificada con el orden fiscal de la calle catalogada más cercana al de la ocupación del dominio público. En el citado supuesto, y en el caso de que confluyan dos o más vías públicas de distinta categoría, se aplicará el orden fiscal que corresponda a la vía de inferior categoría.

3ª.- Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas de distinta categoría, se aplicará la tarifa que corresponda a la vía pública de superior categoría.

4ª.- Cuando los aprovechamientos objeto de esta Tasa se desarrollen dentro del ámbito delimitado por el Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Córdoba, cuyas vías tengan asignada la categoría fiscal de 4ª a 7ª, la cuota resultante se reducirá en un 50%. Esta reducción no será de aplicación a las Empresas que tributen por el procedimiento especial previsto en el artículo 24 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

5ª.- No estarán obligadas al ingreso material de esta tasa las personas o entidades que gocen de la condición de Patrocinadores de actividades culturales, sociales o deportivas de competencia municipal, en los términos y con los límites previstos en la Ordenanza Municipal reguladora del régimen de Patrocinio Incentivado o derivados del Convenio específico de Patrocinio que les afecte.

DILIGENCIA: Aprobado en  
sesión pública de fecha:

02 OCT. 2018

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA: Aprobado en  
sesión pública de fecha:

09 OCT. 2018

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA  
Diligenciada en Sesión de  
Comisión Permanente de Fecha:

02 OCT. 2016

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

## ORDENANZA FISCAL 402

TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO  
PÚBLICO CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE  
CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, ANDAMIOS,  
PUNTALES, ASNILLAS Y OTRAS INSTALACIONES  
ANÁLOGAS

DILIGENCIA: Aprobado en  
sesión plenaria de fecha:

09 OCT. 2016

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA:  
Diligenciada en sesión de  
Comisión Permanente de fecha:

**"Ordenanza Fiscal nº 402.-Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, andamios, puntales, asnillas y otras instalaciones análogas"**

02 OCT. 2018

**ORDENANZA FISCAL Nº 402**

**TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, ANDAMIOS, PUNTALES, ASNILLAS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS.**

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, andamios, puntales, asnillas y otras instalaciones análogas, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

**ARTÍCULO 1º.- HECHO IMPONIBLE.**

Constituye el hecho imponible de la tasa el aprovechamiento especial o la utilización privativa del dominio público local derivada de las ocupaciones de la vía pública o terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, andamios, puntales, asnillas y otras instalaciones análogas, especificadas en las Tarifas.

**ARTÍCULO 2º.- SUJETO PASIVO.**

1.- Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes obligados al cumplimiento de la obligación tributaria, las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular en aquellos supuestos que constituyen el hecho imponible de la tasa.

2.- En consecuencia, quedan obligados al cumplimiento de la obligación tributaria:

a) Si las ocupaciones han sido autorizadas o concedidas, las personas o entidades a cuyo favor se otorgaron las licencias o las concesiones.

b) Si se procedió sin la oportuna autorización, las personas o entidades que efectivamente realicen la ocupación.

**ARTÍCULO 3º.- CUOTA TRIBUTARIA.**

1.- La cuota tributaria de la tasa será la fijada en las Tarifas contenidas en el Anexo a la presente Ordenanza.

2.- El importe de la cuota tributaria está fijado tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de los aprovechamientos objeto de la tasa si las vías o terrenos ocupados no fueran de dominio público.

3.- A estos efectos se entenderá por valor de la utilidad derivada de los diferentes aprovechamientos, el valor por metro cuadrado en el mercado de los arrendamientos de locales, en la cuantía que proporcionalmente corresponda al valor del suelo ocupado, teniendo en cuenta en su caso, la categoría fiscal de las vías y terrenos donde se realice la ocupación y la temporalidad o permanencia de las ocupaciones.

4.- Los valores de mercado por metro cuadrado referidos anteriormente serán los expresados en Informe técnico incorporado al Expediente de Aprobación o Modificación de la Ordenanza.

5.- Cuando la titularidad de la autorización o concesión provenga de un procedimiento de licitación pública, la cuota tributaria vendrá determinada por el valor económico de la proposición sobre la que haya recaído dicha autorización o concesión.

**ARTÍCULO 4º.- DEVENGO.**

El devengo de la Tasa de producirá:

DILIGENCIA: Aprobado en  
sesión plenaria de fecha:

09 OCT. 2018

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

- a) Tratándose de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de concesión de la correspondiente licencia, o, desde que se iniciaron si se efectuaron sin autorización.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados el día primero de cada uno de los periodos de tiempo señalados en las Tarifas.

### **ARTÍCULO 5°.- NORMAS DE GESTIÓN.**

1.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia detallando naturaleza, duración y localización del aprovechamiento.

Podrán establecerse conciertos de carácter fiscal con las empresas propietarias o distribuidoras de contenedores de materiales de construcción y escombros.

2.- Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los periodos naturales de tiempo señalados.

3.- Las autorizaciones para ocupar la vía pública a que se refiere esta tasa quedarán subordinadas a las necesidades del tráfico incurriendo en la sanción correspondiente quienes lo dificulten o impidan.

4.- Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja.

5.- La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo señalado en la Tarifa que corresponda.

6.- De conformidad con lo prevenido en el artículo 24.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjere destrucción o deterioro del dominio público local, los titulares de la licencia o los beneficiarios, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, vendrán sujetos al reintegro del coste total de los gastos de reconstrucción o reparación de los daños o desperfectos y al depósito previo de su importe.

El importe a depositar, con carácter de ingreso no tributario, se cuantificará conforme se dispone en la Nota 7ª de las Tarifas.

7.- Las vagonetas o containers que se instalen en las vías públicas o terrenos de uso público tras la obtención de la oportuna autorización municipal deberán disponer de forma visible del correspondiente distintivo identificativo oficial suministrado al efecto por la Administración municipal.

### **ARTÍCULO 6°.- PAGO.**

Los sujetos pasivos deberán realizar el ingreso del importe de la tasa por el sistema de autoliquidación mediante el modelo determinado al efecto por la Administración Tributaria Municipal, con anterioridad a la obtención de la correspondiente licencia municipal de ocupación de la vía pública, indicando el sujeto pasivo, ubicación, período de la ocupación, y cuantos datos sean requeridos en el citado modelo. El citado ingreso tendrá carácter de liquidación provisional sujeta a comprobación.

### **ARTÍCULO 7°.- RÉGIMEN DE DEPÓSITO PREVIO.**

1.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, podrá establecerse el régimen de autoliquidación para la exacción de esta tasa, en cuyo caso, los interesados deberán acompañar a la solicitud de Licencia, Autoliquidación de la Tasa en el impreso habilitado al efecto por la Administración Municipal, con la certificación mecánica acreditativa del ingreso de la cuota autoliquidada.

2.- El ingreso referido en el número anterior tiene naturaleza de depósito previo, siendo de carácter provisional la autoliquidación practicada y a cuenta de la que definitivamente corresponda. La falta de ingreso del depósito previo determinará la paralización de las actuaciones administrativas y, en caso de no ser subsanado el defecto, la caducidad del Expediente.

3.- Solo la autorización administrativa faculta al interesado a realizar los aprovechamientos exaccionados, sin que el mero ingreso del depósito previo otorgue legitimación alguna a este efecto.

DILIGENCIA: Aprobado en  
sesión plenaria de fecha:

09 OCT. 2018

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

*"Ordenanza Fiscal n° 402.-Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, andamios, puntales, asnillas y otras instalaciones análogas"*

4.- En caso de denegación de la autorización solicitada, el administrado tendrá derecho a la devolución del depósito previo ingresado, a excepción de los supuestos en que la obligación de pago hubiera ya nacido por haberse iniciado efectivamente el aprovechamiento sin autorización.

#### **ARTÍCULO 8º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.**

En materia de infracciones y sanciones tributarias, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria y en las disposiciones complementarias o dictadas en desarrollo de la misma.

#### **DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día xx de xxxxxx de 2018, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2019, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO  
02 OCT 2018

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA: Aprobado en  
sesión plenaria de fecha:

09 OCT. 2018

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

## ANEXO I

### TARIFAS ORDENANZA FISCAL Nº 402.- TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, ANDAMIOS, PUNTALES, ASNILLAS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS

#### TARIFA 1.-

Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con:

- 1) Materiales de construcción, escombros, leñas y otros análogos.
- 2) Vallas, cuerdas, cajoneés de cerramientos, sean o no para obras y otras instalaciones análogas.
- 3) Grúas.
- 4) Andamios, con un máximo de 1 metro de volada.
- 5) Puntales, asnillas y otros elementos de apeo.

Por cada metro cuadrado (apartados 1, 2 y 3), lineal (apartado 4) o elemento (apartado 5) y mes o fracción de tiempo y superficie:

#### Categoría de calles:

Categoría de calles:	Euros
Primera	21,27
Segunda	16,20
Tercera	13,20
Cuarta y quinta	7,77
Sexta y séptima	5,89

A las ocupaciones que en total no superen la semana se les aplicarán los importes anteriores reducidos en un 50%, con un mínimo por ocupación de 7,99 €.

#### TARIFA 2.-

Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con vagonetas o contenedores, por cada vagoneta o container, a la semana o fracción 14,21

#### NOTAS COMUNES A LAS TARIFAS.-

1ª.- Para la aplicación de las Tarifas, el orden fiscal de la vía pública aplicable en esta Tasa será el determinado por acuerdo del Pleno de la Corporación.

2ª.- En el supuesto en que una vía pública no se encuentre incluida en el Callejero fiscal o, que figurando en éste, carezca de categoría fiscal, se entenderá clasificada con el orden fiscal de la calle catalogada más cercana al de la ocupación del dominio público. En el citado supuesto, y en el caso de que confluyan dos o más vías públicas de distinta categoría, se aplicará el orden fiscal que corresponda a la vía de inferior categoría.

3ª.- Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas de distinta categoría, se aplicará la tarifa que corresponda a la vía de superior categoría.

4ª.- No estarán obligadas al pago de esta tasa o al ingreso material de la misma:

a) El Estado, la Comunidad Autónoma, y la Provincia, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por los que inmediatamente afecten a la seguridad y defensa nacional.

b) Los aprovechamientos que se realicen en el casco histórico-artístico, delimitado por el Plan General de Ordenación Urbana vigente y que se motiven por las siguientes obras:

- Restauración, arreglo o limpieza de fachadas, patios, pavimentos y zonas ajardinadas.
- Limpieza, arreglo o restauración de rejas, barandas, persianas y cierres de balcones en fachadas.
- Instalación de toldos, marquesinas y elementos visibles desde la vía pública.

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha:

09 OCT. 2013

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

**"Ordenanza Fiscal nº 402.-Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, andamios, puntales, aspillas y otras instalaciones análogas"**

- Instalación de escaparates y rótulos en establecimientos comerciales.
- Restauración o arreglo de paredes medianeras y cubiertas de teja.
- Actuaciones puntuales de carácter específico y extraordinario.

c) Las personas o entidades que gocen de la condición de Patrocinadores de actividades culturales, sociales o deportivas de competencia municipal, en los términos y con los límites previstos en la Ordenanza Municipal reguladora del régimen de Patrocinio Incentivado o derivados del Convenio específico de Patrocinio que les afecte.

5ª.- Cuando los aprovechamientos objeto de esta Tasa se generen por obras que no estén incluidas en el apartado b) de la nota común 4ª y se desarrollen dentro del ámbito delimitado por el Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Córdoba, cuyas vías tengan asignada la categoría fiscal de 4ª a 7ª la cuota resultante se reducirá en un 50%. Esta reducción no será de aplicación a las empresas que tributen por el procedimiento especial previsto en el artículo 24 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

6ª.- El importe del depósito en garantía de desperfectos en la vía pública a que se refiere el artículo 5º.6 de esta Ordenanza se cuantificará mediante la adición a una cuantía fija de un importe variable calculado por aplicación de determinados porcentajes al importe del Presupuesto de Ejecución Material de la misma, conforme a lo expresado en el cuadro reflejado en esa Nota.

Este régimen será de aplicación en todos los aprovechamientos especiales u ocupaciones privativas de la vía pública ya se graven por ésta o por cualquiera otra Ordenanza o no sean objeto de exacción, salvo la relativa a ocupaciones de la vía pública o terrenos de uso público por mesas, sillas, parasoles y otras instalaciones análogas con finalidad lucrativa, reguladas en la Ordenanza Fiscal Municipal 404, que incluye su propio régimen de fianza.

Comunicado al Sector de  
Comisión Permanente de fecha:

A	B	C
INTERVALOS P.E.M.	IMPORTE FIJO(€)	IMPORTE VARIABLE
Euros: 0 < 60.000	300	P.E.M. x 1,36%
Euros: 60.000 < 180.000	816	P.E.M. x 0,31%
Euros: 180.000 < 420.000	1.188	P.E.M. x 0,22%
Euros: 420.000 < 900.000	1.716	P.E.M. x 0,18%
Euros: => 900.000	2.580	P.E.M. x 0,10%

02 OCT. 2015

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

**Reglas particulares:**

- 1.- En las licencias de demolición de inmuebles otorgadas de forma simultánea las de obra nueva será exigible el depósito de la fianza de mayor cuantía.
- 2.- En las licencias de edificación concedidas simultáneamente a la urbanización conforme al procedimiento previsto en el art. 41 del Reglamento de Gestión Urbanística, la garantía prestada para responder de la correcta ejecución de aquella no eximirá del deber de depositar la fianza para responder de desperfectos en la vía pública.
- 3.- En pavimentos que presenten especiales materiales y/o características, cuando el importe resultante de aplicar la tabla señalada en el apartado anterior resulte inferior al coste real de reposición de los desperfectos de la superficie a ocupar, se aplicará la cantidad mínima de 30 euros por metro cuadrado de superficie afectada.

DILIGENCIA: Aprobado en  
sesión plenaria de fecha:

09 OCT. 2015

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS EXTERNOS  
COMISIÓN ADMINISTRATIVA DE FISCALIDAD

~~02 OCT. 2018~~

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA Aprobada en  
sesión de 09/10/2018

09 OCT. 2018

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

## **ORDENANZA FISCAL 404**

**TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS, SILLAS, PARASOLES Y OTROS ELEMENTOS DE ORNATO Y FUNCIONALES, ASÍ COMO OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS CON FINALIDAD LUCRATIVA**

Ordenanza Fiscal nº 404.- Tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas, sillas, parasoles y otros elementos de ornato y funcionales, así como otras instalaciones análogas con finalidad lucrativa

08 OCT. 2018

02 OCT. 2018

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

ORDENANZA FISCAL Nº 404

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

## TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS, SILLAS, PARASOLES Y OTROS ELEMENTOS DE ORNATO Y FUNCIONALES, ASÍ COMO OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS CON FINALIDAD LUCRATIVA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales constituidos por la ocupación de terrenos de uso público por mesas, sillas, parasoles y otros elementos de ornato y funcionales, así como otras instalaciones análogas con finalidad lucrativa, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

### ARTÍCULO 1º.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la tasa el aprovechamiento especial o la utilización privativa del dominio público local derivado de la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público definidos en el artículo 1 de la Ordenanza Municipal reguladora de la ocupación temporal de espacios exteriores con mesas, sillas, parasoles y otras instalaciones análogas que constituyan complemento de la actividad de hostelería, por dicho mobiliario con finalidad lucrativa.

### ARTÍCULO 2º.- SUJETO PASIVO.

- 1.- Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes obligados al cumplimiento de la obligación tributaria, las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular en aquellos supuestos que constituyen el hecho imponible de la tasa.
- 2.- En consecuencia, quedan obligados al cumplimiento de la obligación tributaria:
  - a) Si las ocupaciones han sido autorizadas o concedidas, las personas o entidades a cuyo favor se otorgaron las licencias o las concesiones.
  - b) Si se procedió sin la oportuna autorización, las personas o entidades que efectivamente realicen la ocupación.

### ARTÍCULO 3º.- CUOTA TRIBUTARIA.

- 1.- La cuota tributaria de la tasa será la fijada en las Tarifas contenidas en el Anexo a la presente Ordenanza.
- 2.- El importe de la cuota tributaria está fijado tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de los aprovechamientos objeto de la tasa si las vías o terrenos ocupados no fueran de dominio público.
- 3.- A estos efectos se entenderá por valor de la utilidad derivada de los diferentes aprovechamientos, el valor por metro cuadrado en el mercado de los arrendamientos de locales para el ejercicio de las actividades similares, en la cuantía que proporcionalmente corresponda al valor del suelo ocupado, teniendo en cuenta en su caso, la categoría fiscal de las vías y terrenos donde se realice la ocupación y la temporalidad o permanencia de las ocupaciones.
- 4.- Los valores de mercado por metro cuadrado referidos anteriormente serán los expresados en Informe técnico incorporado al Expediente de Aprobación o Modificación de la Ordenanza.
- 5.- Cuando la titularidad de la autorización o concesión provenga de un procedimiento de licitación pública, la cuota tributaria vendrá determinada por el valor económico de la proposición sobre la que haya recaído dicha autorización o concesión.

**ARTÍCULO 4º.- DEVENGO.**

1.- El devengo de la Tasa se producirá:

- a) Tratándose de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de concesión de la correspondiente licencia, o, desde que se iniciaron si se efectuaron sin autorización.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados el día primero de cada uno de los períodos de tiempo señalados en las Tarifas.

**ARTÍCULO 5º.- NORMAS DE GESTIÓN.**

1.- Las entidades o particulares interesados en la obtención de los aprovechamientos regulados por esta Ordenanza, presentarán la oportuna solicitud en la Gerencia Municipal de Urbanismo, acompañándola de los datos exigidos en el artículo 26 de la Ordenanza Municipal reguladora de la ocupación temporal de espacios exteriores con mesas, sillas, parasoles y otras instalaciones análogas que constituyan complemento de la actividad de hostelería.

2.- Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, para verificar si se ajustan a los requisitos establecidos para la solicitud y tramitación de la oportuna licencia municipal, procediendo a la correspondiente regularización en caso contrario, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas por los interesados las deficiencias detectadas y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan o las devoluciones a las que haya lugar.

En los supuestos de que las devoluciones se insten por los interesados como consecuencia de la denegación de la licencia municipal solicitada; revocación, modificación o suspensión de la licencia municipal otorgada; imposibilidad de instalar los veladores solicitados o un número menor de los inicialmente instados; o su no instalación por cualquier otra circunstancia, la solicitud de devolución, a efectos de posibilitar la acción de comprobación administrativa, deberá ser realizada con anterioridad a la finalización del periodo del aprovechamiento solicitado, teniendo en cuenta que:

- Cuando se trate de aprovechamientos de la vía pública por períodos anuales o temporales, procederá la devolución de la parte proporcional de la cuota en meses naturales, correspondiente al periodo comprendido entre la fecha de solicitud de la devolución y el término del plazo de la licencia otorgada o solicitada para la instalación de los veladores, excluido el mes de presentación de la solicitud de devolución.

- Cuando se trate de aprovechamientos de la vía pública por periodo de un mes, procederá la devolución de la parte proporcional de la cuota en días naturales correspondiente al periodo comprendido entre la fecha de solicitud de la devolución y el término del plazo de la licencia otorgada o solicitada para la instalación de los veladores.

3.- Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado y serán irreducibles por el período anual o de temporada autorizado, salvo en el caso de cese o inicio de la actividad empresarial, en el que la cuota se prorrateará en función de los trimestres en que haya realizado o se fuere a realizar la ocupación.

4.- En el supuesto de que el aprovechamiento se realice sin previa solicitud, la cuantía exigible será irreducible bien por temporada o por meses, si la ocupación se produjera fuera de la misma.

5.- Al otorgar la oportuna autorización, el Ayuntamiento delimitará la superficie objeto del aprovechamiento y el solicitante vendrá obligado a señalar dicha superficie, en la forma que se determine, sin cuyo requisito no podrá realizar la ocupación. Estas autorizaciones estarán supeditadas en todo momento a las necesidades del tráfico, tanto peatonal como rodado.

6.- El ingreso del importe de la tasa se realizará por el sistema de autoliquidación, con carácter de liquidación provisional, sujeta a comprobación, y la cantidad resultante se ingresará en las Entidades Bancarias Colaboradoras en el momento de presentar los documentos antes referidos

7.- El documento que acredita la licencia concedida y el de autoliquidación obrarán en el establecimiento durante todo el tiempo de concesión de la ocupación de la vía pública, de forma visible.

8.- La solicitud de los aprovechamientos regulados por la presente Ordenanza se concretarán por períodos naturales que coincidan con los tarifados.

**Ordenanza Fiscal n° 404.- Tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas, sillas, parasoles y otros elementos de ornato y funcionales, así como otras instalaciones análogas con finalidad lucrativa**

9.- Los elementos de ornato y funcionales a los que hace mención la Ordenanza, se refieren a los toldos, moquetas, jardineras, vallas de separación, aparatos de iluminación y climatización, y cualquiera otros que se puedan instalar en la vía pública, siempre y cuando estén permitidos por la normativa urbanística vigente y, en particular, por la Ordenanza Municipal reguladora de la ocupación temporal de espacios exteriores con mesas, sillas, parasoles y otras instalaciones análogas que constituyan complemento de la actividad de hostelería.

**ARTÍCULO 6º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.**

En materia de infracciones y sanciones tributarias, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria y en las disposiciones complementarias o dictadas en desarrollo de la misma.

**DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día xx de xxxxxx de 2018, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2019, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

**DILIGENCIA: Aprobación**  
Comprobada en fecha:  
**09 OCT. 2018**  
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

**DILIGENCIA:**  
Se otorga el sello de  
Lentitud Recaudación de fecha  
**02 OCT. 2018**  
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

**"Ordenanza Fiscal nº 404.- Tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas, sillas, parasoles y otros elementos de ornato y funcionales, así como otras instalaciones análogas con finalidad lucrativa"**

DILIGENCIA: Aprobada en  
Sesión nº 10 de fecha:

09 OCT. 2018

ANEXO I

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

**TARIFAS ORDENANZA FISCAL 404.- TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS, SILLAS, PARASOLES Y OTROS ELEMENTOS DE ORNATO Y FUNCIONALES, ASÍ COMO OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS CON FINALIDAD LUCRATIVA**

- A) Por la superficie total máxima ocupada de suelo o vuelo de la vía pública con mesas, sillas, sombrillas o parasoles, y otros elementos de ornato y funcionales situados en la vía pública por los establecimientos comerciales o industriales, por cada m<sup>2</sup>. al año:

Categorías de calles.-	Euros
Primera	84,61
Segunda	77,53
Tercera	55,41
Cuarta	33,74
Quinta	29,62
Sexta	18,07
Séptima	15,95

DILIGENCIA: Aprobada en  
Sesión nº 10 de fecha:  
02 OCT. 2018  
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

- B) Por la superficie total máxima ocupada de suelo o vuelo de la vía pública con mesas, sillas, sombrillas o parasoles, y otros elementos de ornato y funcionales situados en la vía pública por los establecimientos comerciales o industriales, por temporada (-1 de abril a 31 de octubre- caso de que la Semana Santa comience antes del 1 de abril, la temporada comenzará el día de su inicio), por cada m<sup>2</sup>.

Categorías de calles.-	Euros
Primera	50,76
Segunda	46,50
Tercera	33,24
Cuarta	20,23
Quinta	17,77
Sexta	10,83
Séptima	9,56

- C) Por la superficie total máxima ocupada de suelo o vuelo de la vía pública con mesas, sillas, sombrillas o parasoles, y otros elementos de ornato y funcionales situados en la vía pública por los establecimientos comerciales o industriales, en periodos inferiores a los anteriores, al mes o fracción de mes, por cada m<sup>2</sup>.

**Ordenanza Fiscal nº 404.- Tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas, sillas, parasoles y otros elementos de ornato y funcionales, así como otras instalaciones análogas con finalidad lucrativa**

Categorías de calles.-	Euros
Primera	16,17
Segunda	14,82
Tercera	10,59
Cuarta	6,44
Quinta	5,66
Sexta	3,46
Séptima	3,04

DE LEGISLACIÓN: Aprobada en  
sesión plenaria de fecha:  
**09 OCT. 2018**  
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

**NOTAS DE TARIFA.-**

- 1ª.- Para la aplicación de las Tarifas, el orden fiscal de la vía pública será el determinado por acuerdo del Pleno de la Corporación.
- 2ª.- En el supuesto en que una vía pública no se encuentre incluida en el Callejero fiscal o, que figurando en éste, carezca de categoría fiscal, se entenderá clasificada con el orden fiscal de la calle catalogada más cercana al de la ocupación del dominio público. En el citado supuesto, y en el caso de que confluyan dos o más vías públicas de distinta categoría, se aplicará el orden fiscal que corresponda a la vía de inferior categoría.
- 3ª.- Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas de distinta categoría, se aplicará la tarifa que corresponda a la vía de superior categoría.
- 4ª.- El horario, ubicación, extensión y composición de las terrazas, así como el resto de requisitos a tener en cuenta en la ocupación del dominio público municipal con mesas, sillas, parasoles y otras instalaciones análogas con fines lucrativos, se regulan en la Ordenanza Municipal reguladora de la ocupación temporal de espacios exteriores con mesas, sillas, parasoles y otras instalaciones análogas que constituyan complemento de la actividad de hostelería.
- 5ª.- No estarán obligadas al ingreso material de esta Tasa las personas o entidades que gocen de la condición de Patrocinadores de actividades culturales, sociales o deportivas de competencia municipal, en los términos y con los límites previstos en la Ordenanza Municipal reguladora del régimen de Patrocinio Incentivado o derivados del Convenio específico de Patrocinio que les afecte.
- 6ª.- El régimen de fianzas aplicable, en su caso, a esta actividad se regula en el artículo 23 de la Ordenanza Municipal reguladora de la ocupación temporal de espacios exteriores con mesas, sillas, parasoles y otras instalaciones análogas que constituyan complemento de la actividad de hostelería.

DILIGENCIA:  
Diligencia en sesión de  
Comisión Ejecutiva de Planeación

02 OCT. 2018

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

## ORDENANZA FISCAL 406

**TASA POR PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE  
VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES Y OTRAS  
INSTALACIONES ANÁLOGAS, SITUADOS EN  
TERRENOS DE USO PÚBLICO E INDUSTRIAS  
CALLEJERAS Y AMBULANTES**

DILIGENCIA: Aprobado en  
sesión plenaria de fecha.

09 OCT. 2018

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

## ORDENANZA FISCAL N° 406

### TASA POR PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES, Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS, SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por utilidades privativas o aprovechamientos especiales derivados de la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, industrias callejeras y ambulantes, y otras instalaciones análogas, y por la prestación del servicio complementario de suministro eléctrico a estas actividades que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

#### ARTÍCULO 1º.- HECHO IMPONIBLE.

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa el aprovechamiento especial o la utilización privativa del dominio público local derivada de la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con los puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, industrias callejeras y ambulantes, y otras instalaciones análogas que se especifican en las Tarifas, así como la prestación del servicio complementario de suministro eléctrico a estas actividades cuando la normativa sectorial imponga al Ayuntamiento y no a los titulares de las actividades la contratación de este servicio.

2.- Supuestos de no sujeción.

No estarán sujetos a esta tasa, las ocupaciones derivadas de actos o actividades:

- Organizados o coorganizados por el propio Ayuntamiento.
- En los que colabore o patrocine el Ayuntamiento.
- Incluidos en los programas municipales sobre fiestas populares.
- Relativos a celebraciones tradicionales y eventos populares de asistencia gratuita para el público en general.
- Que tengan carácter social, benéfico, cultural, deportivo, o de similar naturaleza, siempre que sean sin ánimo de lucro y de carácter no comercial (actos de convivencia vecinal, actividades de ejercicio de los Derechos Fundamentales, actividades relacionadas con la salud pública, actividades religiosas, etc).

La Delegación municipal responsable del servicio deberá hacer constar en el acuerdo de concesión de la oportuna autorización administrativa, cuando proceda, que los actos o actividades para los que se solicita la correspondiente ocupación del dominio público se encuentran incluidos dentro de algunos de los supuestos previstos en el apartado anterior.

#### ARTÍCULO 2º.- SUJETO PASIVO.

1.- Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes obligados al cumplimiento de la obligación tributaria, las personas físicas que realicen las ocupaciones privativas o aprovechamientos especiales del dominio público local, o reciban el suministro eléctrico expresado en el artículo 1, en aquellos supuestos que constituyen el hecho imponible de la tasa.

2.- En consecuencia, quedan obligados al cumplimiento de las distintas modalidades de la obligación tributaria:

DILIGENCIA  
Aprobada en  
sesión plenaria de fecha:  
02 OCT. 2013  
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA Aprobada en  
sesión plenaria de fecha:  
09 OCT. 2013  
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

- a) Si las ocupaciones han sido autorizadas o concedidas, las personas o entidades a cuyo favor se otorgaron las licencias o las concesiones.
- b) Si se procedió sin la oportuna autorización, las personas o entidades que efectivamente realicen la ocupación.
- c) Las personas que reciban la energía eléctrica cuyo suministro hayan solicitado o recibido del Ayuntamiento para el desarrollo en la vía pública de las actividades previstas en esta Ordenanza.

**ARTÍCULO 3º.- CUOTA TRIBUTARIA.**

- 1.- La cuota tributaria de la tasa será la fijada en las Tarifas contenidas en el Anexo a la presente Ordenanza.
- 2.- El importe de la cuota tributaria originado por las ocupaciones privativas o aprovechamientos especiales del dominio público local está fijado tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de los aprovechamientos objeto de la tasa si las vías o terrenos ocupados no fueran de dominio público.
- 3.- A estos efectos se entenderá por valor de la utilidad derivada de los diferentes aprovechamientos:
  - a) En las Tarifas 1, 2 y 4 B) del Anexo I, el valor por metro cuadrado en el mercado de los arrendamientos de locales para el ejercicio de las actividades similares, en la cuantía que proporcionalmente corresponda al valor del suelo ocupado, teniendo en cuenta en su caso, la categoría fiscal de las vías y terrenos donde se realice la ocupación y la temporalidad o permanencia de las ocupaciones.
  - b) En la Tarifa 3, el valor por metro cuadrado en el mercado de los arrendamientos de terrenos, ponderado por el coeficiente que según la naturaleza de la atracción o actividad ferial se desprenda del importe reseñado en la propia Tarifa, fundamentado tal coeficiente en el incremento de la utilidad para el interesado derivado de la participación municipal en el evento, al concentrar, la oferta y demanda, intervenir en garantía del orden público y organizar y urbanizar anualmente el Recinto Ferial.
  - c) En las Tarifas 4 A) del Anexo –Mercadillos–, el valor por metro cuadrado en el mercado de los arrendamientos de locales para el ejercicio de las actividades similares, en la cuantía que proporcionalmente corresponda al valor del suelo ocupado, teniendo en cuenta la categoría fiscal de las vías y terrenos donde se realice la ocupación, la temporalidad de las ocupaciones y el incremento de utilidad para el interesado derivado de la participación municipal en la actividad al concentrar la oferta y demanda, e intervenir para garantía del orden público de la misma.
- 4.- Los valores de mercado por metro cuadrado referidos anteriormente serán los expresados en Informe técnico incorporado al Expediente de Aprobación o Modificación de la Ordenanza.
- 5.- Cuando la titularidad de la autorización o concesión provenga de un procedimiento de licitación pública, la cuota tributaria vendrá determinada por el valor económico de la proposición sobre la que haya recaído dicha autorización o concesión.

Ordenanza n° 406  
Aprobada en sesión de  
Plenaria el día de fecha  
02 OCT. 2013  
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

**ARTÍCULO 4º.- DEVENGO.**

- 1.- El devengo de la Tasa de producirá:
  - a) Tratándose de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de concesión de la correspondiente licencia, o, desde que se iniciaron si se efectuaron sin autorización.
  - b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados el día primero de cada uno de los períodos de tiempo señalados en las Tarifas.
  - c) Tratándose de los suministros de energía eléctrica previstos en el artículo 1 de esta ordenanza, en el momento en que se solicite dicho servicio o se reciba materialmente la energía eléctrica si no existiera solicitud.

**ARTÍCULO 5º.- NORMAS DE GESTIÓN.**

- A) Gestión de Aprovechamientos Especiales y Ocupaciones Privativas.

DILIGENCIA: Aprobado en  
sesión plenaria de fecha:  
09 OCT. 2013  
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

**"Ordenanza Fiscal nº 406.- Tasa por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, y otras instalaciones análogas, situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes"**

- 1.- a) Las entidades o particulares interesados en la obtención de los aprovechamientos regulados por esta Ordenanza que no sean objeto de asignación mediante licitación pública –caso en lo que se estará a lo dispuesto en las correspondientes Bases o Pliegos- deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo 6º a) y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su emplazamiento.  
b) Los Servicios Técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones en caso de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.  
c) En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar al Ayuntamiento la devolución del importe pagado.
- 2.- Los aprovechamientos autorizados con motivo de las Ferias serán objeto individualizado de asignación conforme a las Bases o Pliegos que determine la Comisión de Gobierno. El importe de la tasa será el derivado del procedimiento de licitación pública o el directamente fijado para cada parcela específica por las Tarifas de esta Ordenanza.
- 3.- Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia, con pérdida del importe pagado.
- 4.- Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y tendrán carácter irreducible.
- 5.- No se permitirá ninguna ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado y obtenido por los interesados la correspondiente licencia.
- 6.- Los aprovechamientos a que hace referencia la Tarifa 2 (puestos, barracas, etc.) podrán ser también objeto de subasta cuando la Corporación así lo acuerde, rigiéndose dicha subasta por lo que se determine en los correspondientes Pliegos de Condiciones y sirviendo las tarifas establecidas de tipo inicial de licitación.
- 7.- De conformidad con lo prevenido en el artículo 24.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjere destrucción o deterioro del dominio público local, los titulares de la licencia o los beneficiarios, sin perjuicio del pago del importe de la tasa, vendrán sujetos al reintegro del coste total de los gastos de reconstrucción o reparación de los daños y desperfectos y al depósito previo de su importe.

**B) Gestión de suministros eléctricos complementarios a los Aprovechamientos Especiales y Ocupaciones Privativas**

- 1.- En el supuesto de los suministros de energía eléctrica previstos en el artículo 1 de esta ordenanza, la solicitud de autorización demanial conllevará la de suministro eléctrico complementario y su aprobación de aquella implicará la autorización de éste.
- 2.- Sin perjuicio de lo anterior, los interesados estarán obligados a complementar las declaraciones que sean precisas para la liquidación de la tasa, proporcionando cuanta información técnica sea necesaria a este efecto respecto de los elementos que originen el consumo.

DILIGENCIA  
02 OCT. 2018

**ARTÍCULO 6º.- OBLIGACION DE PAGO.**

**A) Pago de Aprovechamientos Especiales y Ocupaciones Privativas**

El pago del importe de la tasa se realizará:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en las Entidades Bancarias Colaboradoras antes de retirar la licencia. Este ingreso tendrá el carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, por ingreso en las Entidades Bancarias Colaboradoras, en los diez días siguientes de cada período natural de gestión pluri-  
anual de la actividad.

09 OCT. 2018

c) Tratándose del supuesto contemplado en la Tarifa 4.A.2, por pago inmediato al placer, conforme establece la Ordenanza Reguladora del Comercio Ambulante.

**B) Pago de suministros de energía eléctrica complementarios.**

1.- El pago del importe de la tasa se realizará mediante ingreso directo, conjuntamente con el importe de esta tasa derivado de los Aprovechamientos Especiales y Ocupaciones Privativas autorizadas o concedidas.

2.- Su cuantía se liquidará provisionalmente en función de los siguientes factores:

- El consumo previsto derivado de las características técnicas de cada atracción ferial.
- Un tiempo medio diario de funcionamiento de 12 horas durante nueve días.

**ARTÍCULO 7º.- REGIMEN DE DEPÓSITO PREVIO.**

1.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, podrá establecerse el régimen de autoliquidación para la exacción de todos o algunos de los supuestos contemplados en estas Tarifas, en cuyo caso, los interesados deberán acompañar a la solicitud de Licencia, Autoliquidación de la Tasa en el impreso habilitado al efecto por la Administración municipal, con la certificación mecánica acreditativa del ingreso de la cuota autoliquidada.

2.- El ingreso referido en el número anterior tiene naturaleza de depósito previo, siendo de carácter provisional la autoliquidación realizada y a cuenta de la que definitivamente corresponda. La falta de ingreso del depósito previo determinará la paralización de las actuaciones administrativas y, en caso de no ser subsanado el defecto, la caducidad del Expediente.

3.- Solo la autorización administrativa faculta al interesado a realizar los aprovechamientos exaccionados, sin que el mero ingreso del depósito previo otorgue legitimación alguna a este efecto.

4.- En caso de denegación de la autorización solicitada, el administrado tendrá derecho a la devolución del depósito previo ingresado, a excepción de los supuestos en que la obligación de pago hubiera ya nacido por haberse iniciado efectivamente el aprovechamiento sin autorización.

**ARTÍCULO 8º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.**

En materia de infracciones y sanciones tributarias, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria y en las disposiciones complementarias o dictadas en desarrollo de la misma.

**DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día xx de xxxxxx de 2018, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2019, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

~~DILIGENCIA:  
Diligenciada en el día xx de  
xxxxxx de 2018.  
02 OCT. 2018~~

~~EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO~~

DILIGENCIA: Aprobada en  
sesión plenaria la de fecha:

09 OCT. 2018

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

ANEXO I

**TARIFA ORDENANZA FISCAL 406.- TASA POR PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTACULOS O ATRACCIONES, Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS, SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES**

TARIFA 1.- Venta ambulante, por trimestres naturales.	Euros
A) Venta ambulante a brazo	12,78
B) Venta ambulante en vehículos sin tracción mecánica	38,12
C) Venta ambulante en vehículos de tracción mecánica	63,56

**TARIFA 2.- Puestos y barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, campañas de temporada, instalaciones desmontables de carácter informativo o publicitario, y demás de naturaleza análoga, al año por cada m<sup>2</sup> o fracción.**

Categoría de calles:	Euros
Primera	293,14
Segunda	231,02
Tercera	184,86
Cuarta y quinta	137,58
Sexta y séptima	86,31

DILIGENCIA  
autorizada en sesión de  
Comisión Delegada de A. U. B.

02 OCT. 2013

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

**Notas Tarifa 2.-**

1ª.- Para la aplicación de esta Tarifa, el Orden Fiscal de la vía pública será el determinado por Acuerdo del Pleno de la Corporación.

2ª.- En función del tiempo por el que se autoricen los aprovechamientos, las cuotas determinadas con arreglo a lo dispuesto en las dos Tarifas precedentes serán corregidas aplicando los siguientes coeficientes multiplicadores:

a) Por un día o fracción	0,01
b) Hasta un máximo de 10 días	0,04
c) Hasta un máximo de 20 días	0,08
d) Hasta un máximo de 1 mes	0,12
e) Hasta un máximo de 2 meses	0,25
f) Hasta un máximo de 3 meses	0,40
g) Por cada incremento de un mes o fracción de aprovechamiento, para períodos superiores a tres meses e inferiores a un año, el coeficiente anterior se incrementará en	0,07
h) Solo para domingos y festivos	0,55

3ª.- Las atracciones típicas de feria (baby infantil, castillos hinchables, camas elásticas y similares) y circos que puedan autorizarse fuera de los días feriados en cualquier vía de la ciudad, devengarán por la ocupación el 35 por 100 de las cuotas fijadas en la Tarifa 2 relativa a "Puestos y Barracas, etc".

DILIGENCIA autorizada en  
sesión plenaria de fecha:

09 OCT. 2013

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

"Ordenanza Fiscal nº 406.- Tasa por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, y otras instalaciones análogas, situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes"

4ª.- Aquellas atracciones que ocupen fachadas a dos calles paralelas, o las situadas en esquina, sumarán los metros cuadrados de ocupación correspondientes a ambas calles, aplicando para el cálculo de la tasa, el importe relativo a la calle con menor categoría fiscal.

5ª.- La tributación de los circos prevista en esta Tarifa, se hará en función de la superficie efectiva de ocupación de la carpa o carpas correspondientes al espectáculo, mientras los vehículos que acompañen a la actividad cultural, lo harán a través de las cuotas previstas en el cuadro de ocupación de plazas con vehículos en ciudad del feriante, determinado en la Tarifa 3.- Ferias.

### TARIFA 3.- Ferias.

#### 3. A) Feria de Nuestra Señora de la Salud

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD	EUROS/ M.L. Ó FRACCIÓN
IF-01	Atracciones en C/ Infierno	843,72
IF-02	Barracas, casetas, similares y alimentación en C/ Infierno	402,53
IF-03	Traseras en C/ Infierno	294,45
IF-04	Algodón en C/ Infierno	165,42
IF-05	Atracciones en C/ Infierno mayores de 30 metros y Tómbola	684,55
IF-06	Bingos C/ Infierno	494,35
PT-01	Infantiles 4 caras y Tómbola en C/ Peineta	526,07
PT-02	Infantiles 1 cara en C/ Peineta	413,57
PT-03	Barracas, grúas, alimentación, y similares en C/ Peineta, entre C/ Estadio y C/ Transversal Dos	220,56
PT-04	Barracas, alimentación y similares en C/ Peineta, C/ Volante, C/ Estadio y prolongación Medina Azahara	198,51
PT-05	Restaurante en C/ Peineta	330,85
PT-06	Atracciones para mayores en c/ Peineta	546,30
VT-01	Atracciones familiares, espectáculos y grúas o similar en C/ Volante y prolongación Medina Azahara	442,25
VT-02	Atracciones infantiles en C/ Volante	338,58
VT-03	Atracciones infantiles 4 caras Volante Central	473,46
ET-01	C/ Estadio completa, excepto barracas, tiros y similares	398,14
HG-01	Churros en C/ Guadalquivir	484,16
HR-02	Churros en todo recinto excepto C/ Guadalquivir y Bulevar del Puente	264,68
AGPC	C/ Arco Viario Sur, Prolongación Volante y Guitarra	110,27
BP-01	Bulevar del Puente	82,69

DILIGENCIA  
Aprobado en sesión de  
Gobierno Pleno de fecha:

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA: Aprobado en  
sesión plenaria de fecha:

09 OCT. 2013

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

"Ordenanza Fiscal nº 406.- Tasa por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, y otras instalaciones análogas, situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes"

BP-02	Churros en Bulevar del Puente	217,31
V-4	Veladores en Burguer y similares (unidad)	44,11
PA	Puente del Arenal (1,80 m.), venta de globos y venta de hielo	77,19
CJC	Casetas Jóvenes y Comerciales de restauración hasta 680 mts	11,02
CC	Casetas Comerciales de restauración de más de 680 mts	6,21
EST	Estanco	250,00
TF	Unidades Móviles de telefonía móvil	250,00

OCUPACIÓN DE PLAZAS CON VEHÍCULOS EN CIUDAD DEL FERIAnte	EUROS (por unidad)
a) Turismos	38,58
b) Caravanas pequeñas de hasta 6 metros	71,66
c) Caravanas medianas de hasta 10 metros	88,22
d) Caravanas grandes de más de 10 metros	110,27
e) Camión almacén tras negocio	213,27
f) Camión almacén/vivienda en parking	127,96

**3. B) Otras Ferias, Fiestas, Veladas y Romerías tradicionales.**

	Euros Unidad/m <sup>2</sup>
Atracciones	8,81
Alimentación, campanitas y otros	7,69
Venta de globos	41,41
Veladores (unidad)	31,05

**Notas Tarifa 3.-**

1.- Los titulares de aprovechamientos que, con anterioridad a la Feria hayan sido autorizados a instalarse en el recinto ferial o en su zona de ampliación o influencia, vendrán obligados a desmontar las instalaciones quince días antes de comenzar la Feria, no pudiendo reanudar tales aprovechamientos hasta finalizar aquella.

**3.C) Suministro de energía eléctrica para atracciones y casetas de la Feria de Nuestra Señora de la Salud.**

25,30 euros/Kw x nº Kilowatios instalados + 40 € de enganche.

(La fórmula de cálculo se corresponde con el coste en euros del consumo y mantenimiento por cada Kw. instalado, siendo el término fijo el coste de conexión y desconexión).

**3.D) Suministro de energía eléctrica para demás ferias, Fiestas, Veladas y Romerías Tradicionales.**

7,60 €/Kw x nº Kilowatios + 40 € de enganche.

(La fórmula de cálculo se corresponde con el coste en euros del consumo y mantenimiento por cada Kw. instalado, siendo el término fijo el coste de conexión y desconexión).

**TARIFA 4.- Ocupaciones temporales varias.**

**4. A) Mercadillos:** Sin perjuicio de que, en el supuesto de traslado de las ubicaciones actuales de los mercados a otras diferentes, los importes que se siguen puedan ser objeto de Concerto con las

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO  
 09 OCT. 2013

Asociaciones representativas del Sector, el importe de la tasa se exaccionará conforme a las cuantías que se expresan:

1.- Puestos o instalaciones callejeras que, con carácter desmontable en el día, se autoricen en días y lugares expresamente determinados, por día y por cada metro lineal o fracción, cuando los interesados fueran titulares de autorizaciones para la ubicación de sus instalaciones en los días y lugares aludidos:

Categoría de calles:	Euros
1ª - 2ª	1,28
3ª - 4ª - 5ª - 6ª - 7ª	1,11

2.- Cuando por vacancia del titular de la oportuna licencia se autorice la ocupación en favor de persona distinta, la cuota a abonar se calculará conforme a la tarifa anterior, en función de los días y metros cuadrados o fracción que correspondan, con un límite máximo de superficie a gravar de 15 m<sup>2</sup>.

#### 4.B) Carpa de Navidad

Por cada metro lineal de fachada

Euros

42,72

#### Notas Tarifa 4.-

1ª.- Las autorizaciones de la Tarifa 4. A), al ser renovables por trimestres, su pago será también trimestral y tendrá carácter irreducible, salvo lo dispuesto en el artículo 6º c) para el caso previsto en el número precedente a esta nota.

2ª.- El Ayuntamiento podrá determinar los terrenos municipales de uso público en que permitirá las ocupaciones anteriormente citadas y adjudicarlos mediante pública licitación conforme a las normas que regulan la contratación local.

3ª.- Las instalaciones han de ser montadas y desmontadas en el plazo señalado, devengándose, en su caso, las cantidades que correspondan por cada día de exceso.

4ª.- No estarán sujetos al pago de esta Tasa:

a) La venta ambulante que los miembros de la Organización Nacional de Ciegos Españoles (ONCE) realicen de los cupones de la Organización, así como la de loterías autorizadas oficialmente.

b) Los aprovechamientos que, sin obtención directa o indirecta de ingresos, se destinen a la celebración de actos públicos o cuestaciones benéficas o promociones culturales.

5ª.- Para la aplicación de esta Tarifa, el orden fiscal de la vía pública será el determinado por acuerdo del Pleno de la Corporación.

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA: Aprobado en  
sesión plenaria de fecha:

09 OCT. 2013

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO  
MUNICIPALIDAD DE CALI

02 OCT. 2015

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

## ORDENANZA FISCAL 409

**TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O  
APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL VUELO, SUELO,  
Y SUBSUELO DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL A  
FAVOR DE LAS EMPRESAS EXPLOTADORAS DE  
SERVICIOS DE SUMINISTROS**

DILIGENCIA: Aprobación  
secretaría general del pleno

09 OCT. 2015

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

## ORDENANZA FISCAL Nº 409

### TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL VUELO, SUELO Y SUBSUELO DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL A FAVOR DE LAS EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE SUMINISTROS

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la utilización privativa o por los aprovechamientos especiales constituidos en el vuelo, el suelo y el subsuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas explotadoras, transportadoras, distribuidoras o comercializadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

#### ARTÍCULO 1.- HECHO IMPONIBLE.

- 1.- Constituye el hecho imponible de la tasa regulada en esta ordenanza el disfrute de la utilización privativa genérica o del aprovechamiento especial constituido en el vuelo, el suelo y el subsuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas explotadoras o prestadoras de servicios de suministros y telecomunicaciones (tanto si se prestan totalmente o parcialmente por una red fija) que resultan de interés general o afectan a la generalidad o a una parte importante del vecindario.
- 2.- El aprovechamiento especial del dominio público se producirá siempre que para la prestación de los servicios de suministro sea necesario utilizar una red que efectivamente ocupa, de forma exclusiva o parcialmente, el vuelo, el suelo y el subsuelo de las vías públicas municipales.
- 3.- La tasa regulada en esta ordenanza es compatible con las cuantías o tarifas que, con carácter puntual o periódico, puedan acreditarse como consecuencia de la cesión de uso de infraestructuras destinadas específicamente o habilitadas por el Ayuntamiento para alojar redes de servicios.

#### ARTÍCULO 2.- SUJETOS PASIVOS.

- 1.- Son sujetos pasivos de la tasa regulada por esta ordenanza:

- Las empresas explotadoras que aprovechen el dominio público local para la prestación de servicios de suministro de agua, gas, electricidad y otros servicios análogos, que dispongan o utilicen redes o instalaciones que transcurran por el dominio público local o que estén instaladas en él, tanto si son titulares de las redes correspondientes por las que realizan el suministro, como si solamente son titulares de derechos de uso, acceso o interconexión a las mismas.

- Las empresas de telecomunicaciones y otros servicios análogos, así como también las empresas que explotan la red de comunicación interna mediante sistemas de fibra óptica, televisión por cable o cualquier otra técnica, que dispongan o utilicen redes o instalaciones que transcurran por el dominio público local o que estén instaladas en él, cuando sean titulares de las redes correspondientes por las que realizan el suministro.

2.- También serán sujetos pasivos las empresas, entidades o administraciones que presten servicios o exploten una red de comunicación en el mercado de acuerdo con lo que prevé el párrafo 2.º del apartado 3 del artículo 7 de la ley 11/1998, de 24 de abril, general de telecomunicaciones.

3.- Se considerarán empresas explotadoras las empresas transportadoras, distribuidoras y comercializadoras de estos servicios.

02 OCT. 2018

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA Aprobada en  
sesión plenaria de noche:

09 OCT. 2018

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

4.- Se consideran prestados dentro del término municipal todos los servicios que, por su naturaleza, dependan o estén en relación con el aprovechamiento del vuelo, el suelo o el subsuelo de la vía pública, aunque el precio se pague en otro municipio.

### **ARTÍCULO 3.- RESPONSABLES.**

- 1.- Responderán solidariamente o subsidiariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a las que se refieren los artículos 35 a 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- 2.- Serán responsables subsidiarios las personas o entidades enumeradas en el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

### **ARTÍCULO 4.- CUANTÍA.**

#### **Régimen de cuantificación por ingresos brutos derivados de la facturación**

- 1.- La cuantía de esta tasa es del 1,5 % de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal.
- 2.- A los efectos de los apartados anteriores, tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación obtenida anualmente en el término municipal por parte de las empresas explotadoras de servicios de suministro los ingresos brutos imputables a cada entidad, obtenidos en el período mencionado por estas empresas como contraprestación por los servicios de suministros realizados a los usuarios, en el término municipal. Esto incluye, entre otros, los ingresos procedentes del alquiler, la puesta en marcha, la conservación, modificación, conexión, desconexión y sustitución de los contadores, equipos o instalaciones propiedad de las empresas o de los usuarios utilizados en la prestación de los servicios mencionados y, en general, todos aquellos ingresos que se tercieen de la facturación realizada por los servicios resultantes de la actividad propia de las empresas suministradoras. También incluye los suministros prestados de forma gratuita a un tercero, los consumos propios y los no retribuidos con dinero, que deberán facturarse al precio medio de los análogos de su clase.
- 3.- No tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación los siguientes conceptos:
  - a) Los impuestos indirectos que graven los servicios prestados.
  - b) Las partidas o cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio de la entidad a la que se aplica este régimen especial de cuantificación.

La cuantía de esta tasa que corresponda a Telefónica de España, SA se considera englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual a la que se refiere el apartado 1 del artículo 4 de la ley 15/1987, de 30 de julio, según la redacción establecida por la disposición adicional octava de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

La compensación a la que se refiere el apartado anterior no será, en ningún caso, de aplicación a las cuotas devengadas por las empresas participadas por Telefónica de España, SA, aunque lo sean íntegramente, que presten servicios de telecomunicaciones y que estén obligadas al pago de acuerdo con lo que establece el artículo 3.1 de la presente ordenanza.

El pago de la tasa, conforme a los criterios de cuantificación a los que se refiere este artículo, es compatible con la exigibilidad de tasas por la prestación de servicios.

### **ARTÍCULO 5.- DEVENGO.**

- 1.- La obligación de pago de la tasa que regula esta ordenanza nace en los siguientes casos:

DILIGENCIA: Aprobado en  
sesión plenaria de fecha  
09 OCT 2018  
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

- a) Cuando se trata de concesiones o de autorizaciones de nuevos aprovechamientos, en el momento de solicitar la licencia correspondiente.
- b) Cuando se trata de concesiones o autorizaciones de aprovechamientos que ya han sido autorizados y prorrogados, el primer día de cada uno de los períodos naturales que se señalan en el artículo siguiente.
- c) En los supuestos en los que el aprovechamiento especial al que hace referencia el artículo 1 de esta ordenanza no requiera licencia o autorización, desde el momento en el que se ha iniciado dicho aprovechamiento. A estos efectos, se entiende que ha empezado el aprovechamiento en el momento en el que se inicia la prestación del servicio a los ciudadanos que lo solicitan.
- 2.- Cuando los aprovechamientos especiales del suelo, el subsuelo o el vuelo de las vías públicas se prolongan a varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural.

#### ARTÍCULO 6.- GESTIÓN DEL IMPUESTO.

##### Régimen aplicable a los ingresos brutos derivados de la facturación.

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

1.- Los sujetos pasivos de esta tasa por el régimen especial de cuantificación por ingresos brutos procedentes de la facturación deberán presentar al Ayuntamiento, antes del 30 de enero de cada año, la declaración correspondiente al importe de los ingresos brutos facturados del ejercicio inmediatamente anterior, desagregada por conceptos, de acuerdo con la normativa reguladora de cada sector, con el fin de que el Ayuntamiento pueda girar las liquidaciones a las que se refieren los apartados siguientes:

- a) El pago de las tasas a las que se refiere esta ordenanza debe efectuarse de acuerdo con las liquidaciones trimestrales a cuenta de la liquidación definitiva. Dichas liquidaciones serán practicadas y notificadas a los sujetos pasivos por el Ayuntamiento.
- b) El importe de cada liquidación trimestral equivale a la cantidad resultante de aplicar el porcentaje expresado en el artículo 5.2.2 de esta ordenanza al 25 % de los ingresos brutos procedentes de la facturación llevada a cabo dentro del término municipal el año anterior.
- c) El Ayuntamiento practicará las liquidaciones trimestrales y las notificará a los sujetos pasivos con el fin de que hagan efectivas sus deudas tributarias, en período voluntario de pago, dentro de los plazos de vencimiento siguientes:

- 1r vencimiento	31 de marzo
- 2.º vencimiento	30 de junio
- 3r vencimiento	30 de septiembre
- 4.º vencimiento	31 de diciembre

d) La liquidación definitiva debe ingresarse dentro del primer trimestre siguiente al año al que se refiere. El importe se determina mediante la aplicación del porcentaje expresado en el artículo 5.2.2 de esta ordenanza a la cantidad de los ingresos brutos procedentes de la facturación acreditados por cada empresa con relación a dicho año. La cantidad que debe ingresarse es la diferencia entre aquél importe y los ingresos a cuenta efectuados con relación al mismo ejercicio. En el caso de que haya saldo negativo, el exceso satisfecho al Ayuntamiento debe compensarse en el primer pago a cuenta o en los sucesivos.

2. El Ayuntamiento podrá requerir al interesado cualquier otra documentación que, a juicio de los servicios municipales, pueda considerarse válida para la cuantificación de esta tasa.

3.- Los servicios municipales procederán a la comprobación, por cualquiera de los medios previstos en los artículos 55 y 115 de la Ley General Tributaria, y a la modificación, si procede, de la base imponible utilizada por el interesado o en la liquidación provisional, y practicará la liquidación definitiva correspondiente, que exigirá al sujeto pasivo, o le reintegrará, si es el caso, la cantidad que corresponda.

DILIGENCIA: Aprobado en  
sesión plenaria de fecha:

09 OCT. 2018

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

## ARTÍCULO 7.- RESPONSABILIDADES DEL SUJETO PASIVO.

- 1.- Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial provoquen la destrucción o el deterioro del dominio público local, el beneficiario, la persona o la entidad en cuestión se obligan a reintegrar el coste total de los gastos correspondientes de reconstrucción o de reparación y a depositar previamente su importe, sin perjuicio del pago de la tasa que corresponda.
- 2.- Si los daños son irreparables, los sujetos mencionados indemnizarán al Ayuntamiento con una cantidad igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro efectivamente producido.
- 3.- El Ayuntamiento no podrá, en ningún caso, condonar las indemnizaciones ni los reintegros a los que se refieren los dos apartados anteriores.

## ARTÍCULO 8.- FACULTADES DE INSPECCIÓN.

La comprobación y la inspección de todos aquellos elementos que regula esta ordenanza, con el fin de cuantificar la tasa y realizar el pago, corresponden a los servicios de inspección propios de este Ayuntamiento.

## ARTÍCULO 9.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

Excepto lo que se establece concretamente en los artículos de la presente ordenanza, en lo que se refiere a la calificación de infracciones tributarias y a las sanciones que les correspondan en cada caso, habrá que atenerse a lo que dispone la ordenanza fiscal general.

## DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día xx de xxxxx de 2018, será de aplicación a partir de 1 de enero del año 2019, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

DILIGENCIA:  
Distinguido en sesión de  
Comisión Permanente de fecha:  
02 OCT. 2018  
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA: Aprobado en  
sesión plenaria de fecha:  
09 OCT. 2018  
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA:  
Efectuada en sesión de  
Comisión Ejecutiva de Asesoría.

02 OCT. 2018

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

## ORDENANZA FISCAL 410

### TASA POR LOS SERVICIOS DE MERCADOS MUNICIPALES

DILIGENCIA: Aprobada en  
sesión plenaria de fecha:

09 OCT. 2018

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

"Ordenanza Fiscal nº 410. Tasa por los servicios de mercados municipales"

02 OCT. 2018

ORDENANZA FISCAL Nº 410

TASA POR LOS SERVICIOS DE MERCADOS MUNICIPALES

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación de servicios o realización de actividades administrativas en Mercados municipales, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

**ARTÍCULO 1º.- HECHO IMPONIBLE.**

El hecho imponible de la tasa está constituido por:

- a) La prestación de los servicios establecidos en los Mercados municipales que se especifican y la utilización de sus instalaciones.
- b) La realización de actividades administrativas por la utilización de estos bienes de servicio público.

**ARTÍCULO 2º.- SUJETO PASIVO.**

Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes obligados al cumplimiento de la obligación tributaria, las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten directa e individualizadamente beneficiadas o afectadas por la prestación del servicio que constituye el hecho imponible de la tasa.

**ARTÍCULO 3º.- CUOTA TRIBUTARIA.**

La cuota tributaria de la tasa será la fijada en las Tarifas contenidas en el Anexo a la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 4º.- DEVENGO.**

El devengo de la Tasa de producirá:

- a) Tratándose de prestaciones periódicas, el día primero de cada uno de los meses en que el interesado permanezca utilizando los bienes y servicios objeto de la prestación.
- b) Tratándose de prestaciones no periódicas, en el momento de inicio de las mismas.

**ARTÍCULO 5º.- NORMAS DE GESTIÓN.**

- 1ª.- La liquidación de los importes de la tasa se llevará a cabo por las Oficinas administrativas de Mercados, o en su defecto, por las Oficinas municipales en base a los datos que se reciban de los respectivos Jefes de unidades.
- 2ª.- En el caso de que algún concesionario dejare de satisfacer el importe a que se refieren las anteriores Tarifas 1 y 2, transcurridos los quince días primeros del mes que corresponda, le será exigido su cobro por vía de apremio y en caso de reincidencia por tres veces dentro de la misma anualidad se podrá acordar la caducidad de la autorización por la Junta de Gobierno Local.
- 3ª.- Las cesiones o traspasos a particulares de locales de los Mercados que autorice la Corporación, devengarán el 25% de la cuantía que hayan fijado las partes, lo que con carácter obligatorio declararán ante la Administración municipal en forma bilateral, reservándose, además, el Ayuntamiento el derecho de retracto sobre el local objeto de traspaso o cesión.
- 4ª.- En los casos de cesiones o traspasos de derechos que se realicen entre padres e hijos o entre cónyuges, por actos inter vivos y en las cesiones a herederos forzosos derivadas de actos mortis causa, se

DILIGENCIA:

09 OCT. 2018

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

devengará el importe correspondiente al 20% de una anualidad de las anteriores Tarifas 1 y 2, según corresponda.

5ª.- El incumplimiento de las distintas obligaciones de los usuarios, que se deriven de la explotación de los puestos de Mercados adjudicados, será causa de rescisión de contrato.

6ª.- Todos los servicios que se presten en los Mercados municipales, se ajustarán a los preceptos contenidos en esta Ordenanza, Reglamento de Servicios, Ordenanzas municipales y disposiciones dictadas o que se dicten en orden a la salubridad e higiene públicas.

7ª.- No estarán obligados al ingreso material de esta tasa las personas o entidades que gocen de la condición de Patrocinadores de actividades culturales, sociales o deportivas de competencia municipal, en los términos y con los límites previstos en la Ordenanza Municipal reguladora del régimen de Patrocinio Incentivado o derivados del Convenio específico de Patrocinio que les afecte.

#### ARTÍCULO 6º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En materia de infracciones y sanciones tributarias, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria y en las disposiciones complementarias o dictadas en desarrollo de la misma.

#### DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día xx de xxxxx de 2018, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2019, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

DILIGENCIA:  
Dictada en sesión del  
Concejal de Hacienda, en fecha:  
02 OCT. 2018  
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA: Aprobado en  
sesión plenaria de fecha:  
09 OCT. 2013  
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

**ANEXO I**

**TARIFAS ORDENANZA FISCAL Nº 410.- TASA POR LOS SERVICIOS DE MERCADOS MUNICIPALES**

**TARIFA 1.- Por cada puesto fijo en los Mercados de Ciudad Jardín, Corredera, Naranjo, Marrubial, Plaza de España y Sector Sur:**

- EL PLENARIO  
DISCUTIDO EN SESIÓN DE  
COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIA
- 02 OCT. 2013
- EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO
- a) Para expender flores, pan, aliños, frutas, verduras y otros, al mes EUROS  
103,73
  - b) Para expender carnes de cualquier clase, pescados y congelados, ultramarinos y chacinas al mes 144,84
  - c) Los puestos fijos con superficie superior a 40 m<sup>2</sup>, cualquiera que sea la actividad de venta a la que se dediquen, abonarán al mes, por cada m<sup>2</sup> 3,00

**TARIFA 2.- Por cada puesto fijo en el Mercado de Huerta de la Reina:**

- EUROS
- a) Para expender flores, pan, aliños, frutas, verduras, huevos y otros, al mes 72,09
  - b) Para expender carnes de cualquier clase, pescados y congelados, ultramarinos y chacinas al mes 103,73

**TARIFA 3.- Utilización de cámaras frigoríficas en los mercados de abastos:**

- EUROS
- a) Jaulas, cuyas dimensiones se encuentran comprendidas entre 1,50 y 2,00 m<sup>3</sup>, por mes o fracción 73,08
  - b) Jaulas de dimensiones superiores a las señaladas anteriormente, por mes o fracción 87,92

**TARIFA 4.- Utilización de espacios para arcones frigoríficos con conexión de energía eléctrica**

36,99

**TARIFA 5.- Por ocupación temporal de puestos vacantes en Mercados, por día**

4,45

**TARIFA 6.- La ocupación de puestos para cámaras frigoríficas o para almacén, tributará por el 50% del importe que le correspondería al puesto si fuera utilizado para la venta.**

EUROS

**TARIFA 7.- Por la utilización y aprovechamiento temporal de locales y espacios destinados al uso común del Mercado, siempre que dispongan de la debida autorización y las operaciones a las que se destinen no alteren la actividad normal del Mercado, por m<sup>2</sup> y por día.**

0,90

**TARIFA 8.- Promoción comercial y distribución de publicidad:**

Por las actividades de promoción comercial de productos, realizadas por empresas que no sean titulares de puestos en los Mercados, deberá abonarse 45,00 euros/día. Esta tarifa tendrá una reducción del 30%, para aquellas promociones de duración igual o superior a tres días consecutivos y que tengan lugar en el mismo Mercado.

Esta tarifa tendrá una reducción del 30%, para aquellas promociones de duración igual o superior a tres días consecutivos y que tengan lugar en el mismo Mercado.

DISCUTIDO EN SESIÓN DE  
COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIA

09 OCT. 2013

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

bis

Asimismo, en el supuesto de que la actividad de promoción comercial solicitada, tuviera una duración inferior a dos horas, la tarifa se reducirá en un 50%.

**NOTAS A LAS TARIFAS.-**

1ª.- Los puestos fijos que hagan esquina tributarán por la tarifa general incrementada la cuota correspondiente en un 20%.

2ª.- El consumo de energía eléctrica y de agua que se efectúe en los Mercados, será abonado por los concesionarios de los distintos puestos en la forma que se determine por los servicios municipales.

3ª.- Los usuarios de las cámaras frigoríficas de los Mercados de Abastos, quedan comprometidos a desalojar la mercancía que tengan en la cámara, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que sean requeridos para ello por la Junta de Gobierno Local, Concejal Delegado o el Titular del Órgano de Gestión Tributaria.

4ª.- Queda prohibido el uso de la cámara de conservación frigorífica para almacenar productos que no necesitan refrigeración, mientras existan peticiones de almacenamiento de productos que sí lo requieran. Asimismo, cualquier producto que se almacene deberá ser compatible, desde la perspectiva de la normativa higiénica y sanitaria, con los productos y la actividad para la que está dedicada la cámara.

Los posibles daños que puedan producirse en los productos almacenados en las cámaras, por averías de éstas, no serán objeto de reclamación alguna contra el Ayuntamiento por parte de los usuarios.

5ª.- Cuando por necesidades de reestructuración de los mercados, a instancia del Ayuntamiento, se redujera la superficie de un puesto, la tarifa aplicable tendrá una reducción proporcional a la disminución de la superficie del mismo.

6ª.- Se depositará una fianza de dos mensualidades por puesto, actividad y mercado a favor del Ayuntamiento de Córdoba, en garantía de renuncia a ejercer la actividad una vez adjudicado el/los puesto/s; para responder de los gastos de adaptación de los puestos a su estado original al abandonar y dejar vacíos el/los mismo/s, el titular de la autorización.

DILIGENCIA:  
Dada en la sesión de  
Comisión Permanente de fecha:  
**02 OCT. 2018**  
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA: Aprobado en  
sesión plenaria de fecha:  
**09 OCT. 2018**  
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA: Aprobado en  
sesion plenaria de fecha:

09 OCT. 2018

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA:  
Aprobado en sesion de  
Comision Permanente de fecha:

02 OCT. 2018

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

## ORDENANZA FISCAL 411

TASA POR VISITAS A MUSEOS, MONUMENTOS,  
EXPOSICIONES Y PARQUE ZOOLOGICO

ORDENANZA FISCAL Nº 411

02 OCT. 2018

TASA POR VISITAS A MUSEOS, MONUMENTOS, EXPOSICIONES Y PARQUE  
ZOOLOGICO

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por visitas a museos, exposiciones, monumentos, parque zoológico y Ciudad de los/as Niños/as, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

DILIGENCIA: Aprobada por  
BOCIO: 09 OCT. 2018

09 OCT. 2018

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

**ARTÍCULO 1º.- HECHO IMPONIBLE.**

El hecho imponible de la tasa está constituido por la visita o entrada a los museos, exposiciones, monumentos, parque zoológico y Ciudad de los/as Niños/as durante el horario preestablecido.

No estarán sujetas a esta tasa, aquellas visitas o entradas derivadas de actividades organizadas por el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 2º.- SUJETO PASIVO.**

1.- Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes obligados al cumplimiento de la obligación tributaria, las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General que soliciten la entrada en los recintos aludidos en el artículo anterior.

**ARTÍCULO 3º.- CUOTA TRIBUTARIA.**

La cuota tributaria de la tasa será la fijada en las Tarifas contenidas en el Anexo a la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 4º.- DEVENGO.**

El devengo de la Tasa se producirá desde el momento en que el visitante solicite su entrada en los recintos municipales, entendiéndose producida tal solicitud con la adquisición de los tickets u otros documentos justificativos del pago de la tasa.

**ARTÍCULO 5º.- PAGO.**

1. El pago de la tasa se efectuará en el momento de la visita a los recintos a que se refiere la presente Ordenanza o mediante la adquisición de bonos de entrada conjunta. Se entiende por visita la entrada y permanencia en los recintos indicados únicamente en el horario de la mañana y en el de la tarde. Consiguientemente, habrá de satisfacerse el importe establecido durante cada horario, aún cuando corresponda al mismo día, a excepción de la visita al Parque Zoológico, cuyo horario es único e ininterrumpido, y de la visita a la Ciudad de los niños, cuyo horario es único e ininterrumpido, salvo en el período del 15 de junio al 30 de septiembre, a estos efectos.

2. El descubrimiento de personas dentro de los recintos sin haber procedido al pago del importe, será considerado como infracción, imponiéndose en concepto de multa una cantidad igual al doble de la defraudada.

**ARTÍCULO 6º.- RESPONSABILIDAD DE LOS USUARIOS.**

Los visitantes de los recintos vendrán obligados a reintegrar al Ayuntamiento los desperfectos o daños que causaren a instalaciones, objetos o edificios con motivo de su permanencia en aquéllos.

**ARTÍCULO 7º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.**

En materia de infracciones y sanciones tributarias, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria y en las disposiciones complementarias o dictadas en desarrollo de la misma.

**DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día xx de xxxxx de 2018, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2019, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

DILIGENCIA: Aprobada en  
sesión el día xx de xxxxx de 2018.  
09 OCT. 2018  
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA:  
Aprobada en sesión de  
carácter extraordinario de fecha  
09 OCT. 2018  
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

e) Las personas que lo soliciten por motivos de estudio o investigación profesional, cuando obtengan autorización, así como los destinatarios de aquellos Programas municipales de acción educativa.

3ª.- Tendrán derecho a reducción del 50% del importe de la tasa por entrada a Museos, Monumentos y Exposiciones contemplada en la tarifa 1, en sus distintas modalidades, con la presentación en taquilla del documento oficial correspondiente, válido y actualizado, los miembros de familias numerosas; los pensionistas y mayores de 65 años; los titulares del carnet joven y el carnet de estudiante hasta los 26 años; los miembros del ICOM (International Council o Museums); de la Asociación Profesional de Museólogos de España, de la Asociación Nacional de Bibliotecarios, Achiveros y Museólogos de España y de la Asociación Española de Museólogos y las personas demandantes de empleo.

**TARIFA 2.- VISITA AL PARQUE ZOOLOGICO**

	<b>Euros/persona</b>
Adultos (17 a 64 años)	5,50
Niños/as (3 a 16 años)	3,00
Estudiantes, carné joven, pensionistas y mayores de 64 años	3,00
Carné de visitante habitual adulto (válido para un año)	31,00
Carné de visitante habitual menores (válido para un año)	20,00
Carné de Amigos del Zoo (válido para un año)	40,00
Carné "Familia del Zoo" (válido para un año)	50,00
Carné "Familia monoparental del Zoo" (válido para un año)	45,00
Servicio de actividades educativas para visitas colectivas concertadas, Incremento sobre precio de tarifa	2,00
Servicio de actividades educativas ofertadas, incremento sobre precio de tarifa	3,00
Programa educativo: "Una noche en el Zoo"	20,00
<b>Bono común ordinario de ocio verde, de visita al Parque Zoológico, Ciudad de los/as Niños/as y Jardín Botánico, por persona y visita</b>	<b>Euros/persona</b>
Adultos (17 a 64 años)	8,00
Niños/as (3 a 16 años)	4,00
Estudiantes, carné joven, pensionistas y mayores de 64 años	4,00

DILIGENCIA: Aprobado en  
sesión plenaria de fecha: **09 OCT. 2008**  
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

**Bono común ordinario de visita al Parque Zoológico y Ciudad de los/as Niños/as**

	<b>Euros/persona</b>
Adultos (17 a 64 años)	7,00
Niños/as (3 a 16 años)	3,50
Estudiantes, carné joven, pensionistas y mayores de 64 años	3,50

**Notas a la Tarifa 2.-**

1ª.- Sin perjuicio de la obligación de obtener en las taquillas de los recintos, entradas con cuota cero, no estarán sujetos al pago de esta Tasa, las personas que en virtud de acuerdos capitulares adoptados al amparo del Reglamento Especial para la concesión de Honores y Distinciones, ostenten o les fueren concedidos los títulos que el mismo regula y les otorgue franquicia en los recintos de que se trata.

2ª. Se beneficiarán de entrada gratuita los siguientes supuestos:

## ANEXO I

### TARIFAS ORDENANZA FISCAL 411.- TASA POR VISITAS A MUSEOS, MONUMENTOS, EXPOSICIONES, PARQUE ZOOLOGICO Y CIUDAD DE LOS/AS NIÑOS/AS.

#### TARIFA 1.- VISITAS A LOS MUSEOS Y MONUMENTOS MUNICIPALES.

	Euros
a) Alcázar de los Reyes Cristianos	5,00
b) Baños del Alcázar Califal	3,00
c) Museo Julio Romero de Torres	4,00
d) Museo Taurino	4,00
e) Bono Alcázar de los Reyes Cristianos y Baños del Alcázar Califal, por persona y visita	6,00
f) Bono general de visita al Alcázar de los Reyes Cristianos, Baños del Alcázar Califal, Museo de Julio Romero de Torres, Museo Taurino, por persona y visita	12,00

DILIGENCIA: Aprobado en  
sesión plenaria de fecha:  
**09 OCT. 2018**  
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

#### Notas a la Tarifa 1.-

1ª.- No se estará obligado al pago de la tasa todos los jueves no festivos del año a partir de las 18 horas en horario de invierno y las 12 horas en horario de verano; El día 28 de febrero "Día de Andalucía" y El día 27 de septiembre "Día Internacional del Turismo". El día 18 de mayo "Día Internacional de los Museos" no se abonará la tasa en el Museo de Julio Romero de Torres y en el Museo Taurino. El día 8 de septiembre "Día de las Jornadas Europeas de Patrimonio de la Humanidad" no se abonará la tasa en el Alcázar de los Reyes Cristianos, Baños del Alcázar y Museo Taurino.

2ª.- Sin perjuicio de la obligación de obtener en las taquillas de los recintos, entradas con cuota cero, no estarán sujetos al pago de esta Tasa:

- Los residentes en el término municipal de Córdoba.
- Las personas que en virtud de acuerdos capitulares adoptados al amparo del Reglamento Especial para la concesión de Honores y Distinciones, ostenten o les fueren concedidos los títulos que el mismo regula y les otorgue franquicia en los recintos de que se trata.
- Para los Monumentos y Museos municipales Alcázar de los Reyes Cristianos, Baños del Alcázar Califal, Museo de Julio Romero de Torres y Museo Taurino, los menores de 14 años, estudiantes del sistema educativo español, los mayores de 65 años; las personas que estando desempleadas, sean demandantes de empleo; los discapacitados con un grado de minusvalía igual o superior al 33%, que acrediten estas circunstancias suficientemente y los cuidadores que los acompañan (uno por persona), los profesores acreditados en base a la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y los guías profesionales europeos, debidamente acreditados, cuando estén ejerciendo como tales.

Cuando la visita a los Monumentos y Museos citados, sea colectiva -grupos de 15 o más personas- se permitirá la entrada sin obligación de pago a un máximo de dos acompañantes por grupos de menores de edad, o de uno, si el grupo es de mayores de edad.

- La Junta de Gobierno Local u órgano en quien delegue, podrá, por motivos protocolarios, de promoción y difusión de la ciudad y cualesquiera otros de naturaleza análoga, conceder visitas o entradas gratuitas, al público en general o a grupos en particular, en determinados días y horas y en aquellos casos excepcionales que por su carácter y significado acuerde exceptuar.

09 OCT. 2018

02 OCT. 2018

- a) Los niños/as menores de 5 años acompañados por un adulto/a.
- b) Las personas que lo soliciten por motivos de estudio o investigación profesional, cuando obtengan autorización, así como los destinatarios de aquellos programas municipales de acción educativa.
- c) Las visitas al Parque Zoológico de personas o grupos de personas con discapacidades físicas, psíquicas o sensoriales con un grado de minusvalía acreditado igual o superior al 33%.
- d) Los titulares del carné Club de Amigos del Zoo.
- e) Los titulares del carné "Familia del Zoo" y "Familia monoparental del Zoo".
- f) Los titulares del carné de visitante habitual (adulto y menor).
- g) Miembros de la unidad familiar cuyos progenitores o tutores legales sean ambos demandantes de empleo, previa acreditación de dicha circunstancia mediante la presentación de la tarjeta de demandante de empleo en vigor y el correspondiente Libro de Familia o cualquier otro medio legal que acredite dicha unidad familiar. En caso de familia monoparental debería acreditarse dicha circunstancia.
- 3ª. Las tarifas anteriores, referidas a entradas de adultos, niños/as, estudiantes, carné joven, pensionistas y mayores de 64 años, quedarán reducidas en un 50% en caso de visitas colectivas organizadas por Centros de Enseñanza y Colectivos Sociales y Culturales.
- 4ª. Tendrán derecho a reducción del 50% del importe de la tasa:
- a) Los miembros de Familias Numerosas cuyo título declarativo expedido por la respectiva Administración Autonómica se encuentre en vigor, previa acreditación de dicha circunstancia mediante la presentación del citado título o en su defecto del Libro de Familia.
- b) Los miembros de la unidad familiar en las que uno de sus progenitores o tutores legales sea demandante de empleo, previa acreditación de dicha circunstancia mediante la presentación de la tarjeta de demandante de empleo en vigor y el correspondiente Libro de Familia o cualquier otro medio legal que acredite dicha unidad familiar.
- 5ª. A las tarifas por los servicios complementarios enunciados, relativos a actividades educativas para visitas colectivas concertadas, no le serán de aplicación las reducciones previstas para las entradas de adultos, niños/as, estudiantes, carné joven, pensionistas y mayores de 64 años.
- 6ª. Cuando la visita sea concertada por Centros de Enseñanza y/o colectivos Sociales y Culturales, se permitirá la entrada gratuita de un adulto por cada 15 visitantes.
- 7ª. Cuando concurren más de una de las circunstancias indicadas, la aplicación de la reducción sólo podrá tener lugar por una de ellas.
- 8ª. Las reducciones reseñadas en los apartados anteriores no se aplicará a la tasa del carné de visitante habitual (adulto y menor), carné "Club de amigos del Zoo", carné "Familia del Zoo" y/o carné "Familia monoparental del Zoo" (válidos para un año), ni a los siguientes bonos: bono común ordinario de ocio verde y bono común ordinario de visita al Parque Zoológico, Ciudad de los/as Niños/as.
- 9ª La Junta de Gobierno Local o la persona en quien delegue podrá, en casos excepcionales, conceder visitas o entradas gratuitas al público en general o a grupos en particular, en determinados días y horas y en aquellos casos que por su carácter y significado acuerde exceptuar, así como conceder, con motivo de eventos especiales, jornadas de puertas abiertas y/o actividades extraordinarias, un porcentaje de descuento sobre las diferentes tarifas aplicables en cada caso.
- 10ª. El carné "Club de Amigos de Zoo" da derecho a la entrada gratuita durante un año y a la participación en actividades exclusivas para los socios organizadas por el Parque Zoológico Municipal.

11ª. El carné "Familia del Zoo" y "Familia monoparental del Zoo", da derecho a la entrada gratuita durante un año a todos los miembros de la unidad familiar (incluirían padres/madres/tutores legales/hijos/hijas) que obtengan dicho carné, el parentesco se acreditará mediante el libro de familia.

12ª. Tendrán derecho a la reducción del 100% de la cuota, aquellas personas que cuenten con un informe de la Delegación de Servicios Sociales Municipales, emitido al efecto.

### TARIFA 3.- VISITA A LOS JARDINES DEL ÁLCAZAR CON ESPECTÁCULO DE LUZ Y SONIDO.

Entrada general

Euros/persona  
6,50

#### Notas a la Tarifa 3.-

1ª.- Sin perjuicio de la obligación de obtener en las taquillas del recinto, entradas con cuota cero, no estarán sujetos al pago de esta Tasa:

- Los residentes en el término municipal de Córdoba.
- Los niños/as menores de 14 años.

2ª El Delegado responsable de Turismo, en casos debidamente justificados por motivos protocolarios podrá conceder entradas gratuitas a determinados grupos relacionados con el evento, en días y horas determinados.

3ª Tendrán una reducción del 50% del importe de la tarifa los miembros de las familias numerosas, cuyo título declarativo expedido por la respectiva administración autonómica se encuentre en vigor, previa acreditación de dicha circunstancia mediante presentación del citado título, y los titulares de carné de Estudiante.

#### Notas a las Tarifas 1, 2 y 3.

1ª.- Tendrán derecho a la reducción del 50% del importe de las tarifas previstas en esta ordenanza, los paquetes o productos turísticos donde se incluya la visita a un mínimo de dos museos, monumentos o recintos regulados en la misma, siempre que se promocionen y difundan en el producto o paquete turístico de que se trate, previa suscripción de un Convenio de comercialización con el Excmo. Ayuntamiento de Córdoba.

2ª.- La venta online de las visitas a alguno de los museos, monumentos o recintos previstos en esta ordenanza tendrá una reducción del 5% del importe de la tasa, previa suscripción de un convenio de comercialización. Esta reducción no será acumulable a otras.

3ª No estarán obligadas al ingreso material de esta tasa las personas o entidades que gocen de la condición de Patrocinadores de actividades culturales, sociales o deportivas de competencia municipal, en los términos y con los límites previstos en la Ordenanza Municipal reguladora del régimen de Patrocinio Incentivado o derivados del Convenio específico de Patrocinio que les afecte.

DILIGENCIA:  
Aprobada en sesión de  
excepción Pleno del 02 de octubre de 2018.

02 OCT. 2018

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

## ORDENANZA FISCAL 414

TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE  
ATENCIÓN DOMICILIARIA

DILIGENCIA: Aprobada en  
sesión plenaria de fecha:

09 OCT. 2018

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

## ORDENANZA N° 414

### TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE ATENCIÓN DOMICILIARIA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133,2 y 142 de la constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación de los Servicios Integrados en el Programa de Atención Domiciliaria y del Servicio de Ayuda a Domicilio del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD), que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el Real Decreto Legislativo 2/2004 a que se ha hecho referencia.

#### ARTICULO 1º.- HECHO IMPONIBLE.

El hecho imponible de la tasa, según resulte de las normas de aplicación de esta Ordenanza previstas en Anexo I, está constituido por el Servicio de Ayuda a Domicilio del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD) o por la prestación de los siguientes servicios integrados en el Programa de Atención Domiciliaria:

- Servicio de Suministro de Comida Preparada.
- Servicio Doméstico y Personal.

Será beneficiaria la persona receptora de cualquiera de estos servicios.

#### ARTICULO 2º. SUJETO PASIVO.

1.- Son sujetos pasivos y, en consecuencia, obligados/as al pago de la Tasa (importe de la prestación), las personas físicas beneficiarias que lo reciban.

2.- Las personas con la condición de Sujeto Pasivo están obligadas al pago de la Tasa de acuerdo con la liquidación efectuada por aplicación de las tarifas contenidas en el Anexo I.

#### ARTICULO 3º.- CUOTA TRIBUTARIA.

1.- El importe de la cuota es la cantidad a satisfacer y proviene de la aplicación de una tarifa (Anexo I).

2.- La cantidad que sirve para fijar las cuotas de los servicios está determinada por los siguientes factores:

a) Para determinar la cuota o importe a satisfacer por el Servicio de Atención Domiciliaria, se tendrá en cuenta la capacidad económica personal, en atención a la renta y el patrimonio, tal y como se define en la normativa autonómica sobre Ayuda a Domicilio y sobre la que se aplicará el porcentaje que debe satisfacer la persona que recibe el servicio, todo ello de conformidad con la Tarifa que figura en el Anexo I.

b) Se utilizará la intensidad del servicio por horas o menús (en el caso de comidas a domicilio) de atención mensual para la determinación del importe y su eventual adaptación en proporción a los días de prestación efectiva.

c) Para las unidades de convivencia que en su proyecto de intervención familiar esté prescrito el servicio de atención domiciliaria, se tendrá en cuenta la renta per cápita anual, definida como la suma de la renta de cada uno de los miembros de la unidad de convivencia, determinada en atención a la renta y al

patrimonio, dividida por el número de miembros de la misma. Cuando se trate de personas que viven solas, los ingresos se dividirán por 1,5 en compensación de gastos generales.

3.- Al tratarse de una tasa de abono mensual, serán practicadas las liquidaciones de deudas de cualquier importe, incluidas las de cantidades inferiores a 6 euros, conforme a lo dispuesto en el artículo 11, apartado 1 de la Ordenanza Fiscal General.

Sólo para el Servicio de Atención domiciliaria como prestación básica, si se produjere una alteración de las circunstancias personales, familiares o económicas que motivaron la concesión, el Ayuntamiento podrá variar en más o en menos la intensidad y el número de las prestaciones concedidas. A tal fin y en el expediente que se tramite, podrán recabarse cuantos datos se estime oportunos para comprobar la persistencia o modificación de esas circunstancias, para volver a determinar, si procediera, la cuota o importe de servicio que se estuviese satisfaciendo. En todo caso, el Ayuntamiento revisará anualmente de oficio la situación y las circunstancias a que se ha hecho referencia, al objeto de actualizar las prestaciones que reciben las personas interesadas.

02 OCT. 2013

#### ARTICULO 4º. DEVENGO.

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

El devengo de la Tasa por la prestación de los Servicios de Comida Preparada o Doméstico y Personal nace en el momento en que la persona beneficiaria recibe el servicio de que se trate.

En el supuesto de que el servicio se recibiera de forma continua por tratarse de prestaciones ya concedidas, se considerarán devengadas el primer día de cada mes y extinguidas el día en que las personas beneficiarias dejaren de recibirlas, bien por renuncia a la prestación o bien por establecerlo así una resolución o acuerdo.

#### ARTICULO 5º.- PAGO.

1. El pago de la Tasa, importe de los servicios, se hará efectivo mensualmente a través de domiciliación bancaria en la cuenta de la persona titular, de la beneficiaria o de otra persona que haya asumido por escrito el pago de la tasa con cargo a su cuenta.

2. El pago del importe de los servicios sólo se suspenderá por la falta de prestación de los mismos o por ausencia de la persona titular, bien por vacaciones o por otros motivos justificados.

Toda ausencia que no se comunique de forma inequívoca al Ayuntamiento con una antelación mínima de una semana no tendrá efecto sobre la suspensión del pago del importe de la tasa. Si no se cumpliera por parte de la persona beneficiaria este plazo de aviso, estará obligada al pago del servicio aunque no lo hubiese recibido.

3. Si, por causa no imputable a la persona interesada, el servicio no se prestara ocasionalmente con la intensidad o con el número de horas concedido, el importe experimentará la correspondiente deducción proporcional.

4. El impago de tres mensualidades alternas o dos consecutivas dará lugar a la suspensión de la prestación del servicio al que el impago se refiera, reanudándose una vez se produzca el pago de las mensualidades debidas.

#### ARTICULO 6º.- CONTROL.

La presentación de solicitud para la prestación de los servicios y su concesión implica la conformidad de la persona beneficiaria con el Programa Municipal de Atención Domiciliaria, particularmente en lo que se refiere a la aceptación de las visitas domiciliarias que pudiere llevar a cabo el personal afecto a la inspección para comprobar la realidad de las circunstancias alegadas por el interesado y que motivaron la concesión de la prestación o la continuidad de la misma.

09 OCT. 2013

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

02 OCT. 2018

EL SECRETARIO GENERAL DEL PL

La inexistencia o falsedad de datos producirá:

- La denegación o, en su caso, la revocación de las prestaciones solicitadas o concedidas en el S de Ayuda a Domicilio como Prestación Básica.
- La propuesta de modificación del Programa de Atención Individual en el Servicio de Ayuda a Domici. del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

#### ARTICULO 7º. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Para la determinación de infracciones y sanciones se estará a lo que en cada momento disponga la Ley General Tributaria y las disposiciones complementarias que se hayan dictado o dicten en desarrollo de la misma.

#### DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno por Acuerdo de fecha xx de xxxxxx de 2018, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2019, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

DILIGENCIA: Aprobado en  
sesión plenaria de fecha:

09 OCT. 2018

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

## ANEXO I

### TARIFAS ORDENANZA FISCAL 414. TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE ATENCIÓN DOMICILIARIA

#### TARIFA ÚNICA PARA EL SERVICIO DE ATENCIÓN DOMICILIARIA.

Tanto el Servicio de suministro de comida preparada como el Servicio doméstico y personal serán objeto de exacción en función de la capacidad económica personal, con arreglo al siguiente cuadro tarifario:

CAPACIDAD ECONOMICA PERSONAL	% APORTACION
> 1 IPREM	0%
> 1 IPREM ≤ 1,5 IPREM	5%
> 1,5 IPREM ≤ 2 IPREM	10%
> 2 IPREM ≤ 2,5 IPREM	15%
> 2,5 IPREM ≤ 3 IPREM	20%
> 3 IPREM ≤ 3,5 IPREM	25%
> 3,5 IPREM ≤ 4 IPREM	30%
> 4 IPREM ≤ 4,5 IPREM	35%
> 4,5 IPREM ≤ 5 IPREM	40%
> 5 IPREM ≤ 5,5 IPREM	45%
> 5,5 IPREM ≤ 6 IPREM	50%
> 6 IPREM ≤ 6,5 IPREM	55%
> 6,5 IPREM ≤ 7 IPREM	60%
> 7 IPREM ≤ 7,5 IPREM	65%
> 7,5 IPREM ≤ 8 IPREM	70%
> 8 IPREM ≤ 8,5 IPREM	75%
> 8,5 IPREM ≤ 9 IPREM	80%
> 9 IPREM ≤ 9,5 IPREM	85%
> 9,5 IPREM ≤ 10 IPREM	90%
> 10 IPREM ≤ 10,5 IPREM	95%
> 10,5 IPREM ≤ 11 IPREM	100%

02 OCT 2018

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

#### Normas para la aplicación de la anterior tarifa.

A) Aportación de las personas beneficiarias.- Será la cantidad resultante de aplicar los porcentajes establecidos en la tabla anterior, del siguiente modo:

-Atención domiciliaria como prestación básica o por reconocimiento de la situación de dependencia, sin efectividad del derecho a las prestaciones conforme al calendario establecido en la disposición final 1ª de la Ley 39/2006 de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en Situación de Dependencia; porcentaje aplicado al precio/hora o unidad de servicio que abone el Ayuntamiento según el respectivo contrato de adjudicación.

- Ayuda a domicilio para las personas que tengan reconocida la situación de dependencia, conforme a la Ley 39/2006; porcentaje sobre la cuantía establecida por la Consejería competente de la Junta de Andalucía.

B) Incompatibilidad.- Hay que diferenciar los dos servicios integrados en el Programa de Atención Domiciliaria y descritos en el artículo 1º de esta Ordenanza (Hecho imponible):

1. Servicio Doméstico y Personal.- Este servicio es incompatible con el Servicio de Ayuda a Domicilio por Dependencia (guión segundo de la letra A), con independencia de la aplicación del régimen de incompatibilidades establecido para ésta en el artículo 11 del R. Decreto 727/2007, de 8 de junio, sobre criterios para determinar las intensidades de protección de los servicios y la cuantía de las prestaciones económicas de la Ley 39/2006, y en la Orden de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, de 3 de agosto de 2007, sobre intensidad de protección de los servicios, el régimen de compatibilidad de las Prestaciones y la Gestión de las Prestaciones Económicas del Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia en Andalucía.

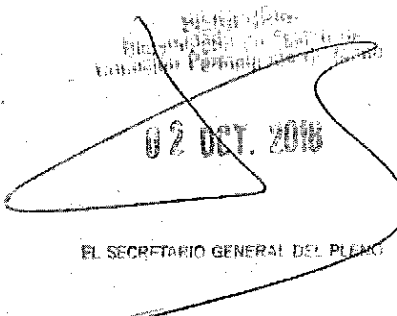
**"Ordenanza Fiscal nº 414. Tasa por prestación del servicio de atención domiciliaria"**

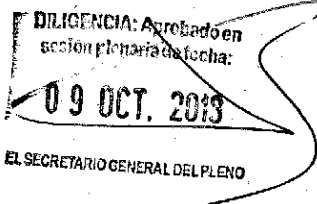
2. Servicio de Suministro de Comida Preparada.- Este Servicio se considera incompatible con el Servicio de Ayuda a Domicilio por Dependencia y con la prestación económica vinculada a dicho servicio en intensidades de 45 o más horas mensuales, para ambos casos, siendo también incompatible con la prestación económica por cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores/as no profesionales, así como igualmente incompatible con la recepción de servicios de estancia diurna que incluyan la comida y con cualquier otra prestación de naturaleza análoga. No obstante, los casos de posible compatibilidad sólo podrán ser atendidos si bajo criterio técnico se considera necesario.

3. Por tratarse de sujetos distintos, no regirá la incompatibilidad para el Servicio de Atención Domiciliaria como prestación básica de Servicios Sociales Comunitarios concedido a favor de la Unidad Familiar, con exclusión de la persona beneficiaria de servicio o prestación por dependencia (para la cual sí que rige la incompatibilidad), o a favor de familiar diferente de la persona atendida.

C) Cambio de sistema.- A fin de ver mejorada su situación, las personas que reciban el Servicio de Atención Domiciliaria (Servicio doméstico y personal y/o Servicio de suministro de comida preparada) como prestación básica, siempre y cuando reúnan los requisitos exigibles para ser atendidas con arreglo al Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD), deberán solicitar el Servicio de Ayuda a Domicilio por Dependencia para causar baja en el anterior, de acuerdo con el régimen de incompatibilidades previsto en esta Ordenanza.

D) Excepciones a la regla de incompatibilidad.- Se podrá autorizar excepciones a la regla prevista en el apartado B en casos de extrema necesidad debidamente valorada en Informe Social, con la conformidad de la Dirección General de Servicios Sociales. Asimismo, aquellas personas que, a la fecha de entrada en vigor de esta Ordenanza se encuentren en situación de incompatibilidad podrán ser objeto de estudio para valorarse la conveniencia o no del mantenimiento de esta situación.

  
02 OCT. 2018  
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

  
DILIGENCIA: Aprobado en  
sesión plenaria a fecha:  
09 OCT. 2018  
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA:  
Aprobada en sesión de  
Comisión Permanente de fecha:

02 OCT. 2016

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

## ORDENANZA FISCAL 300

### IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

DILIGENCIA: Aprobada en  
sesión plenaria de fecha:

09 OCT. 2016

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

"Ordenanza Fiscal nº 300.- Impuesto sobre bienes inmuebles."

02 OCT. 2018

**ORDENANZA FISCAL Nº 300**  
**IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES**

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

De conformidad con lo previsto en el artículo 72 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a este Municipio queda fijado en los términos que se establecen en el número siguiente.

**ARTÍCULO 1º.- TIPO DE GRAVAMEN.**

1. El tipo de gravamen general del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,5393 %.

No obstante lo anterior, de conformidad con lo establecido en el art. 72.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, se establecen los siguientes tipos diferenciados para los bienes inmuebles de naturaleza urbana, excluidos los de uso residencial, que superen, atendiendo a los usos establecidos en la normativa catastral, el valor catastral que para cada uno de los usos se recoge en el siguiente cuadro:

CLAVE DE USO	USO	VALOR CATASTRAL A PARTIR DEL CUAL SE APLICARÁ UN TIPO DE GRAVAMEN DIFERENCIADO (€)	TIPOS DE GRAVAMEN DIFERENCIADOS
A	APARCAMIENTOS/ALMACENES	28.499	0,6884%
C	COMERCIAL	149.494	0,6884%
E	ENSEÑANZA	2.759.217	0,6884%
G	OCIO Y HOSTELERIA	1.158.554	0,6884%
I	INDUSTRIAL	272.214	0,6884%
K	DEPORTIVO	1.972.767	0,6884%
O	OFICINAS	262.734	0,6884%
P	PÚBLICO	6.821.956	0,6884%
R	RELIGIOSO	1.191.913	0,6884%
T	ESPECTÁCULOS	16.448.589	0,6884%
Y	SANITARIO	1.094.334	0,6884%

Los valores catastrales determinados anteriormente, podrán ser corregidos con motivo de la elaboración del Padrón cobratorio definitivo del impuesto, en función de las posibles actualizaciones que se hubieran producido en el número ó en la valoración de este tipo de inmuebles. En este sentido, el Órgano de Gestión Tributaria con motivo del anuncio de exposición del citado Padrón cobratorio en el Boletín Oficial de la Provincia, deberá publicar también los valores que hayan experimentado variación en su caso.

En todo caso, los tipos de gravamen diferenciados a que se refiere este apartado sólo podrán aplicarse, como máximo, al 10% de los bienes inmuebles del término municipal que, para cada uso, tengan mayor valor catastral.

El uso de cada bien inmueble urbano es el que se incluye en el padrón catastral que oportunamente facilita la Gerencia Territorial del Catastro.

09 OCT. 2018

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

Cuando los inmuebles tengan atribuidos varios usos se aplicará el tipo correspondiente al uso de la edificación o dependencia principal.

En el supuesto de que la legislación estatal contemplara para el ejercicio 2019, una actualización de valores catastrales de los bienes de naturaleza urbana, el tipo gravamen aplicable a estos bienes para el ejercicio 2019, será el resultante de disminuir el tipo vigente en el año 2018, en la misma proporción en que se incrementen dichos valores catastrales.

2.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica, queda fijado en el 1,22%.

3.- El tipo de gravamen del impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de características especiales, queda fijado en el 1,3%.

Se establece un recargo del 50 por 100 sobre la cuota líquida de los bienes inmuebles urbanos de Uso Residencial desocupados con carácter permanente, que se aplicará conforme a lo dispuesto en el párrafo tercero del apartado 4 del artículo 72 del T.R. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### ARTÍCULO 2º.- EXENCIÓN POR RAZÓN DE GESTIÓN RECAUDATORIA.

Están exentos los bienes inmuebles de naturaleza urbana y rústica situados en el término municipal de este Municipio, cuya cuota líquida sea inferior a 6 euros.

#### ARTÍCULO 3º.- BONIFICACIONES.

1.- Gozarán de bonificación en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyen el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El porcentaje de bonificación en la cuota íntegra será:

- 90% para el primer ejercicio.
- 70% para el segundo ejercicio.
- 50% para el tercer ejercicio.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres períodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Acreditación de la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, la cual se hará mediante certificado emitido por el Técnico-Director de las mismas, visado por el Colegio Profesional.
- b) Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, la cual se realizará mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.
- c) Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad y no forma parte del inmovilizado, que se hará mediante copia de la escritura pública o alta catastral y certificación del Administrador de la Sociedad, o fotocopia del último balance presentado ante la AEAT, a efectos del Impuesto sobre Sociedades.
- d) Fotocopia del alta o último recibo abonado del Impuesto sobre Actividades Económicas o, en su caso, certificación de exención en el impuesto.

La acreditación de los requisitos anteriores podrán realizarse mediante cualquier otra documentación admitida en Derecho.

Si las obras de nueva construcción o de rehabilitación integral afectasen a diversos solares, en la solicitud se detallarán las referencias catastrales de los diferentes solares.

02 OCT. 2018

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA: Aprobado en  
sesión plenaria de fecha:

09 OCT. 2018

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

**"Ordenanza Fiscal nº 300.- Impuesto sobre bienes inmuebles."**

2.- Las viviendas de protección oficial y las equiparables a estas según las normas de la Comunidad Autónoma, disfrutarán de una bonificación del 50 por ciento durante el plazo de tres años, contados desde el ejercicio siguiente al de otorgamiento de la calificación definitiva.

Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres periodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

DILIGENCIA:  
Otorgamiento en sesión de  
Comisión Permanente de fecha:

Para tener derecho a esta bonificación, los interesados deberán aportar la siguiente documentación:

- Escrito de solicitud de la bonificación
- Fotocopia de la alteración catastral (MD 901)
- Fotocopia del certificado de calificación definitiva de Vivienda de Protección Oficial.
- Fotocopia de la escritura o nota simple registral del inmueble.
- Si en la escritura pública no constara la referencia catastral, fotocopia del recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondiente al ejercicio anterior.

02 OCT 2018

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

3.- Durante los cinco ejercicios siguientes al periodo de tiempo a que se refiere el apartado 2 de este artículo, disfrutarán de una bonificación del 50% en la cuota íntegra del impuesto las viviendas de protección oficial, siempre que se trate de la única vivienda de titularidad catastral que posea el sujeto pasivo y la unidad familiar del mismo en el término municipal.

4.- En el supuesto de que la vivienda objeto del beneficio fiscal previsto en los números 1 y/o 2 precedentes -beneficios por V.P.O.- sea descalificada por la Administración competente, perdiendo con ello su naturaleza de vivienda de protección oficial, han de entenderse revocados, previa audiencia del interesado la totalidad de los beneficios fiscales disfrutados por esta causa, debiendo ser reintegrados a la Tesorería Municipal los importes dejados de ingresar.

5.- Los sujetos pasivos que tengan reconocida la condición de titular o cotitular de familia numerosa con anterioridad al devengo del impuesto, mediante el título declarativo en vigor expedido por la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía, y sean sujetos pasivos del impuesto por una única vivienda y ésta corresponda al domicilio habitual de la familia, tendrá derecho a una bonificación sobre la cuota íntegra del impuesto en los términos y condiciones siguientes:

Valor Catastral		Unidad Familiar	
Desde	Hasta	3 hijos o menos	más de 3 hijos
0,00	27.171,87	90%	90%
27.171,88	36.227,03	70%	85%
36.227,04	45.284,75	50%	65%
45.284,76	54.342,47	30%	45%
54.342,48	95.400,00	20%	35%

En caso de que el domicilio radique en dos viviendas unidas, se aplicará el beneficio sobre las dos, considerándose como valor catastral la suma de ambas.

No será aplicada la citada bonificación a aquellos sujetos pasivos que, aún teniendo la condición de titular o cotitular de familia numerosa, no cuenten con el título declarativo expedido por la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía en vigor, a la fecha del 31 de diciembre del año anterior al de aplicación de este beneficio fiscal.

No obstante, aquellos sujetos pasivos a los que no se les haya aplicado la bonificación como consecuencia de lo anterior, podrán actualizar su título declarativo, pudiendo beneficiarse de la bonificación, siempre que así lo hagan constar ante la Administración municipal mediante la presentación de copia compulsada de dicho título declarativo actualizado dentro del periodo que va desde el día en que comienza el plazo voluntario de pago del impuesto hasta un mes después de la finalización de dicho periodo.

6.- Tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del impuesto durante un periodo de 10 años, aquellos sujetos pasivos que instalen en su vivienda habitual y permanente, sistemas para el

DILIGENCIA: Anuncio de  
sesión plenaria de fecha:

09 OCT. 2018

aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo, siempre y cuando la instalación haya sido realizada con carácter voluntario por el sujeto pasivo y no responda a obligaciones derivadas de la normativa vigente.

La bonificación se aplicará con un límite del coste de la instalación que soporte el sujeto pasivo, excluyéndose de dicho coste, las subvenciones, incentivos o ayudas públicas o privadas concedidas al efecto.

Este beneficio fiscal solo resultará aplicable a una única vivienda y para una sola instalación, que deberá corresponder al domicilio habitual y permanente del sujeto pasivo y de su unidad familiar desde el día de la instalación.

No podrán acceder a la bonificación aquellas viviendas que estén fuera de ordenación urbana, o situadas en zonas no legalizadas, situación que deberá justificar el interesado mediante la presentación de la oportuna licencia municipal de instalación de los sistemas de aprovechamiento, o mediante informe, certificación o cualquier otro documento público expedido al efecto por la Gerencia Municipal de Urbanismo.

La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.

La bonificación tiene carácter rogado, debiendo solicitarse por el sujeto pasivo en el plazo de tres meses desde la conclusión de la instalación, aplicándose a partir del ejercicio siguiente al de la citada instalación, siendo necesario acompañar la documentación justificativa de los extremos contenidos en este punto que al objeto le requiera este Excmo. Ayuntamiento.

7.- Los sujetos pasivos titulares de inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento de empleo que justifiquen tal declaración, podrán obtener una bonificación en la cuota íntegra del impuesto, durante tres ejercicios económicos, cuyo porcentaje vendrá determinado en función del número de trabajadores contratados, de acuerdo con el siguiente cuadro:

**1) ACTIVIDADES ECONÓMICAS NUEVAS**

	PORCENTAJE DE BONIFICACION
De 1 a 5 empleados	20%
De 6 a 10 empleados	40%
De 11 a 20 empleados	60%
A partir de 21 empleados	95%

**2) ACTIVIDADES ECONÓMICAS EXISTENTES**

	PORCENTAJE DE BONIFICACION
De 1 a 5 empleados	10%
De 6 a 10 empleados	25%
De 11 a 20 empleados	55%
A partir de 21 empleados	75%

DILIGENCIA: Aprobado en sesión de Comisión Permanente de fecha:  
**02 OCT. 2013**  
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

Para tener derecho a esta bonificación, deberá darse alguna de las siguientes circunstancias:

1) La contratación de trabajadores, con carácter indefinido para un mismo centro de trabajo y afectos directamente al desarrollo de la actividad económica que se inicie por primera vez en el municipio de Córdoba.

2) El incremento del promedio de la plantilla de trabajadores respecto al ejercicio precedente, con carácter indefinido en un mismo centro de trabajo y afectos directamente al desarrollo de la actividad económica ya existente en el municipio de Córdoba.

A estos efectos, se considerará que concurren esas circunstancias de fomento de empleo, en cualquiera de ambos supuestos, siempre que los trabajadores contratados:

1) Tengan una relación contractual de carácter indefinido.

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha:  
**09 OCT. 2013**  
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

- 2) No procedan de trasladados o disminuciones de plantillas de puestos de trabajo de otros centros de la misma u otra actividad económica que desarrolle el sujeto pasivo o su grupo en el término municipal de Córdoba.
- 3) Pertenezcan a un solo centro de trabajo ubicado en el término municipal de Córdoba.
- 4) Sean demandantes de empleo en las oficinas del Servicio Andaluz de Empleo ubicadas en el término municipal de Córdoba.

Dicha bonificación se aplicará durante tres ejercicios económicos, debiendo mantenerse en todos ellos las condiciones exigidas que sirvieron de justificación para su otorgamiento.

Esta bonificación tiene carácter rogado, siendo necesaria su solicitud por los sujetos pasivos, debiéndose aportar Memoria de la actividad económica que se pretende desarrollar o que se desarrolla, suscrita por representante legal, en la que conste el compromiso de cumplir todos los requisitos exigidos para su consideración como actividad de especial interés o utilidad municipal.

Corresponde al Pleno de la Corporación, la facultad de declarar por mayoría simple, la concurrencia del especial interés o utilidad municipal. El acuerdo podrá detallar las condiciones a las que se sujeta la aprobación, su revisión, y cuántos otros condicionantes se consideren necesarios.

Solo se tramitarán aquellas solicitudes de bonificación que reúnan todos los requisitos exigidos para su otorgamiento, siendo declarada, en caso contrario, su inadmisión por el/la Titular del Órgano de Gestión Tributaria.

Concluido el período de los tres ejercicios con derecho a disfrutar de la bonificación, se comprobará el cumplimiento de todos los requisitos exigidos para su otorgamiento.

El incumplimiento de alguno de los citados requisitos durante el disfrute de la bonificación, dará lugar a la pérdida del derecho a la misma, procediéndose a exigir el reintegro de las cantidades dejadas de ingresar como consecuencia de la aplicación del beneficio fiscal.

8.- Gozarán de una bonificación del 95% de la cuota íntegra del impuesto, los sujetos pasivos titulares de inmuebles que cuenten con patios admitidos al concurso oficial de los Patios de Córdoba que organiza el Excmo. Ayuntamiento, por tratarse de una actividad económica considerada de especial interés o utilidad municipal al concurrir circunstancias culturales e histórico artísticas de que justifican tal declaración, actividad declarada por la Unesco como Patrimonio Inmaterial de la Humanidad.

La bonificación se aplicará sobre la cuota íntegra del impuesto correspondiente al ejercicio siguiente al de la celebración del concurso oficial de los Patios de Córdoba.

#### ARTÍCULO 4º.- BENEFICIOS FISCALES COMPENSABLES.

Los sujetos pasivos titulares de beneficios fiscales compensables por el Estado estarán obligados a presentar anualmente los documentos, que referidos a sus datos, vengán reglamentariamente exigidos para obtener la compensación.

En caso de incumplimiento de esta obligación no será de aplicación el beneficio fiscal correspondiente al ejercicio cuyos datos no hayan sido aportados, practicándose las liquidaciones complementarias que procedan.

#### ARTÍCULO 5º.- DIVISIONES DE LA CUOTA.

##### 1.- Supuestos de aplicación y documentación a presentar.

Quando un bien inmueble, o derecho sobre éste, pertenezca a dos o más titulares se podrá solicitar la división de la cuota tributaria, por cualquiera de los/as copropietarios/as o cotitulares de los derechos previstos en el artículo 61 del TRLHL que acrediten dicha condición, mediante la presentación de una solicitud de división de cuota en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En la solicitud deberán constar los datos personales y el domicilio del resto de copropietarios/as obligados/as al pago, así como la proporción en que cada uno/a participe en el dominio del bien o derecho. En ningún caso se admitirá la solicitud cuando alguno de los datos de identificación de los/as cotitulares sea incorrecto o se verifique que alguno/a de ellos/as ha fallecido.

DILIGENCIA:

02 OCT 2018

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA: Aprobado en  
sesión plenaria de fecha:

09 OCT. 2018

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

2.- Plazo de presentación y efectos.

El plazo para la presentación de la solicitud de división de cuota concluye el mismo día de finalización del periodo voluntario de pago.

En el supuesto de que la solicitud se presente dentro del plazo mencionado en el párrafo anterior, una vez comprobado que se cumplen los requisitos para su admisión, el Ayuntamiento practicará y notificará a los/as distintos/as cotitulares la liquidación que corresponda. La división así prevista se efectuará sin efectos retroactivos, única y exclusivamente para la deuda devengada a partir del ejercicio en que se solicita. Una vez admitida la solicitud de división, los datos se incorporarán en el padrón del ejercicio inmediatamente posterior y se mantendrán en los sucesivos mientras no se solicite su modificación.

En el supuesto de que la solicitud, o su documentación, se presenten fuera del citado plazo, si se cumpliesen los requisitos para su admisión, surtirá efecto a partir del padrón del ejercicio siguiente.

Los/as cotitulares vendrán obligados/as a declarar antes de la finalización de cada ejercicio, cualquier variación en la composición interna de la comunidad, o en los porcentajes de participación. Tales declaraciones tendrán efectos en el ejercicio siguiente a aquél en que se declaren.

3.- Supuestos en los que no procede la división de la cuota.

No se puede solicitar la división de la cuota del tributo en los siguientes supuestos:

- a) Cuando la titularidad catastral corresponda a entidades sin personalidad jurídica (comunidades de bienes, herencia yacentes, sociedades civiles, etc) salvo que se acredite la disolución de las mismas.
- b) Cónyuges con régimen económico matrimonial de gananciales.
- c) Cónyuges con régimen económico matrimonial de gananciales separados/as o divorciados/as por sentencia judicial en donde no conste la liquidación de la sociedad de gananciales.

4.- Documentación a presentar en el supuesto del régimen económico matrimonial de separación de bienes.

Para el supuesto de cónyuges con régimen económico matrimonial de separación de bienes deberá aportarse, junto a la solicitud de división de cuota, copia del documento público que formalice el convenio regulador de dicho régimen o, en su caso, de las capitulaciones matrimoniales y sus modificaciones

5.- Solicitud de alteración del orden de los sujetos pasivos en los supuestos de separación matrimonial judicial o de divorcio con atribución del uso de la vivienda a uno de los/as cotitulares.

En los supuestos de separación matrimonial judicial o de divorcio con atribución del uso de la vivienda a uno de los/as cotitulares, podrá solicitarse la alteración del orden de los sujetos pasivos para que el recibo o liquidación se expida a nombre del/de la beneficiario/a del uso. Para ello deberá aportarse, junto con la solicitud, el documento público que acredite dicha asignación. En este caso se exige el acuerdo expreso de los/as interesados/as.

**DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día xx de xxxxxx de 2018, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2019, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

DILIGENCIA: Aprobada en sesión plenaria de fecha:  
**09 OCT. 2018**  
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA: Dificultado en sesión de Comisión Permanente de fecha:  
**02 OCT. 2018**

DILIGENCIA  
Aprobada en Sesión de  
Gobierno Municipal de fecha:

02 OCT. 2018

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

## **ORDENANZA FISCAL 305**

### **IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS**

DILIGENCIA: Aprobada en  
02-10-18 Pleno Municipal

09 OCT. 2018

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

02 OCT. 2018

**ORDENANZA FISCAL Nº 305**

**IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS**

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

En uso de las atribuciones concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 100 a 103 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

**ARTÍCULO 1º.- HECHO IMPONIBLE.**

1.- Constituye el hecho imponible del impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia previa o acto de control o comprobación de declaración responsable de construcciones, instalaciones y obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia previa o acto de control o comprobación de declaración responsable, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia previa o acto de control o comprobación de declaración responsable o la actividad de control corresponda al Ayuntamiento.

2.- Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior consistirán en:

- a) Obras de nueva planta de edificaciones e instalaciones de todas clases.
- b) Obras de demolición.
- c) Obras en edificios, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.
- d) Alineaciones y rasantes.
- e) Obras de fontanería y alcantarillado.
- f) Construcción de panteones y mausoleos en cementerios municipales.
- g) Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras no comprendidas en los apartados anteriores que requieran licencias previas o actos de control o comprobación de declaración responsable de construcciones, instalaciones y obras o urbanística.

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha:

09 OCT. 2018

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

**ARTÍCULO 2º.- SUJETOS PASIVOS.**

1.- Son sujetos pasivos de este impuesto a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 35 de la Ley General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre los que se realice aquélla.

A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2.- En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente, tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias previas o actos de control o comprobación de declaración responsable o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

**"Ordenanza Fiscal nº 305.- Impuesto sobre construcciones instalaciones y obras"**

DILIGENCIA: Aprobado en

Comisión Permanente de fecha:

02 OCT. 2018

09 OCT. 2018

**ARTÍCULO 3º.- BASE IMPONIBLE, CUOTA Y DEVENGO.**

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

1.- La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla.

No forman parte de la base imponible el impuesto sobre el Valor Añadido, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

2.- La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3.- El tipo de gravamen será del 3,84%.

4.- El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia previa o acto de control o comprobación de declaración responsable.

5.- No obstante lo anterior, cuando la construcción, instalación u obra se comprenda entre las previstas como supuesto en que proceda la aplicación de los módulos o cuadros de valoración contenidos en el Anexo I a la presente Ordenanza, en la autoliquidación a que se refiere el apartado 2 del artículo 4º siguiente se consignará como Base Imponible la resultante de aplicar dichos módulos, siempre que resulte superior a la que se deduciría del importe del Presupuesto de Ejecución Material del acto sujeto a licencia previa o acto de control o comprobación de declaración responsable. Dicha Base tendrá carácter de provisional y podrá ser revisada, una vez concluida la construcción, instalación y obra, en el procedimiento de comprobación a realizar por el Servicio de Inspección tributaria al que se refiere el apartado 4 del artículo 5.

Igualmente serán de aplicación los módulos de valoración referidos en el párrafo precedente cuando la Administración municipal, ante la ausencia de autoliquidación formulada por el sujeto pasivo, practique las liquidaciones provisionales que procedan por este Impuesto. En este supuesto, la Base Imponible provisional determinada conforme a los módulos citados permanecerá hasta tanto el sujeto pasivo acredite el coste real definitivo de la construcción, instalación y obra en el procedimiento expresado en el artículo 5º.4 de esta Ordenanza.

**ARTÍCULO 4º.- BONIFICACIONES POTESTATIVAS.**

1.- Gozarán de una bonificación del 95% en la cuota del impuesto, las construcciones, instalaciones y obras que tengan por objeto la realización de construcciones, instalaciones y obras declaradas de especial interés o utilidad municipal, en las que concurren circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo, cuando reúnan los siguientes requisitos:

1º.- Que sus dueños sean Fundaciones o Asociaciones particulares de carácter sociocultural, inscritas en el Registro correspondiente como Entidades sin fines lucrativos.

2º.- Su realización en terrenos calificados urbanísticamente como de equipamiento.

3º.- La producción de beneficios específicos para el Municipio.

4º.- Que las construcciones o instalaciones constituyan el medio físico desde el que se realizarán las actividades y prestaciones de servicios de estas Fundaciones o Asociaciones.

La bonificación será incompatible con cualquier tipo de ayuda o subvención municipal relacionada con la construcción, instalación y obra.

Previa solicitud del sujeto pasivo corresponde al Pleno de la Corporación, la facultad de declarar por mayoría simple, la concurrencia del especial interés o utilidad municipal que fundamenta la concesión de la bonificación.

"Ordenanza Fiscal nº 305.- Impuesto sobre construcciones instalaciones y obras"

09 OCT. 2018

02 OCT. 2018

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

Sólo se tramitarán aquellas solicitudes de bonificación que reúnan todas las circunstancias exigidas para su otorgamiento en el apartado 1 de este artículo 4º, siendo declarada, en caso contrario, su inadmisión por el/la Titular del Órgano de Gestión Tributaria.

La bonificación deberá solicitarse dentro del plazo para presentar la autoliquidación. La presentación de la solicitud interrumpirá el plazo para presentar la autoliquidación, que se reanudará en caso de desestimación o inadmisión de la bonificación.

Si la bonificación fuere concedida la Administración municipal practicará la liquidación correspondiente y la notificará al interesado.

La presentación de la solicitud de bonificación fuera del plazo señalado no suspenderá los actos de gestión liquidatoria y de recaudación. No obstante, el sujeto pasivo podrá solicitar la devolución del exceso ingresado si posteriormente le fuere reconocida la bonificación.

2.- Gozarán de la misma bonificación prevista en el apartado anterior, las obras incluidas en Programas de Rehabilitación cuya iniciativa corresponda al Ayuntamiento de Córdoba u obras de rehabilitación que deriven de convenios firmados entre el Ayuntamiento de Córdoba y la Junta de Andalucía en el marco de los distintos Planes Andaluces de Vivienda y Suelo.

La aplicación de la reducción se hará previo informe del Órgano de Gestión Tributaria, con el objeto de comprobar si reúnen o no los requisitos legales oportunos para su aplicación.

Para este tipo de obras se presumirá concurrente el especial interés o utilidad municipal y gozarán, en todo caso, de una bonificación del 95% de la cuota.

3.- Una bonificación a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo, siempre y cuando dicha incorporación haya sido realizada con carácter voluntario por el sujeto pasivo y no responda a obligaciones derivadas de la normativa vigente, por el importe resultante de aplicar un tipo de beneficio del 95% a la parte de cuota derivada, en su caso, del coste adicionado a la Base Imponible de este Impuesto por la realización de las mismas. Dicho coste adicional deberá ser acreditado mediante informe facultativo.

La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

La bonificación prevista en este número, una vez cuantificada, se deducirá de la cuota resultante de aplicar, en su caso, la bonificación a que se refiere el apartado 1 anterior.

4.- Gozarán de una bonificación del 50 por 100 de la cuota al amparo de lo previsto en el art. 103.2 d) del Real Decreto Legislativo 2/2004, cuando se acredite, mediante la correspondiente certificación, que el destino del inmueble sea la construcción de viviendas de protección oficial en régimen de alquiler. La bonificación sólo alcanzará a la parte de cuota correspondiente a viviendas protegidas cuando se trate de promociones mixtas en las que se incluyan viviendas protegidas y viviendas de renta libre. Igualmente, la bonificación no alcanzará a la parte correspondiente a locales y cocheras. La bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los apartados anteriores.

5.- Gozarán de una bonificación en la cuota, al amparo de lo previsto en el art. 103.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 y en los términos establecidos en este número, las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados, siempre que las mismas no deriven de obligaciones impuestas por las normas urbanísticas o de cualquier otra naturaleza.

a) En las Viviendas de obra nueva, la determinación del importe de la bonificación se obtendrá por la aplicación de un tipo de beneficio del 90% a la parte de cuota derivada, en su caso, del incremento de costes provocado por la ejecución de las especificaciones constructivas de las viviendas adaptadas respecto de las no adaptadas. Dicho incremento deberá acreditarse mediante informe facultativo.

DILIGENCIA: Aprobada en

09 OCT. 2018

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

b) Obras de reforma para la adaptación de viviendas y obras de eliminación de barreras. El porcentaje de bonificación será del 90 % sobre el coste real de las obras de esta clase que directamente se dirijan a la adaptación de viviendas o eliminación de barreras, cuando su ejecución derive directamente de la situación de discapacidad de las personas físicas que las habitan o que se vean afectadas por las barreras arquitectónicas.

Respecto de las obras de reforma, se entenderá que favorecen las condiciones de acceso las que cumplan todas las siguientes condiciones:

En el interior de todas las viviendas, y en los recorridos del edificio, los pasillos en toda su longitud deberán tener al menos 1,10 m de anchura, y en algún punto del mismo se deberá poder inscribir un círculo de 1,50 m.

Las puertas de todas las habitaciones, huecos y dependencias, sin excepción, de todo el edificio deberán tener al menos 0.80 m de paso.

Todas las plazas de estacionamiento del edificio deberán tener al menos 2.50 m de ancho por 5,5º m de fondo libres de obstáculos.

En el interior de las viviendas, el acceso a todas las habitaciones huecos y dependencias deberán poderse realizar en plano horizontal o rampa de manos del 8% de pendiente.

Los lavabos serán sin pedestal.

En su caso, todas las cabinas de inodoros deberán tener al menos 1,20 m de ancho por 1,80 m de fondo.

En el caso de viviendas, al menos un aseo de cada una de las viviendas deberá tener una superficie útil igual o superior a 4.80m2.

La bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los apartados anteriores.

6.- Los sujetos pasivos del impuesto, como consecuencia de las construcciones, instalaciones y obras de inmuebles destinados a centros de trabajo en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento de empleo que justifiquen tal declaración, podrán obtener una bonificación en la cuota íntegra del impuesto, cuyo porcentaje vendrá determinado en función del número de trabajadores contratados, de acuerdo con el siguiente cuadro:

1) ACTIVIDADES ECONÓMICAS NUEVAS

	PORCENTAJE DE BONIFICACION
De 1 a 5 empleados	20%
De 6 a 10 empleados	40%
De 11 a 20 empleados	60%
A partir de 21 empleados	95%

2) ACTIVIDADES ECONÓMICAS EXISTENTES

	PORCENTAJE DE BONIFICACION
De 1 a 5 empleados	10%
De 6 a 10 empleados	25%
De 11 a 20 empleados	55%
A partir de 21 empleados	75%

DILIGENCIA: Dictaminada en sesión de Comisión Permanente de Trabajo  
02 OCT. 2018  
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

Para tener derecho a esta bonificación, deberá darse alguna de las siguientes circunstancias:

1) La contratación de trabajadores, con carácter indefinido para un mismo centro de trabajo y afectos directamente al desarrollo de la actividad económica que se inicie por primera vez en el municipio de Córdoba.

09 OCT. 2018

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

2) El incremento del promedio de la plantilla de trabajadores respecto al ejercicio precedente, con carácter indefinido en un mismo centro de trabajo y afectos directamente al desarrollo de la actividad económica ya existente en el municipio de Córdoba.

A estos efectos, se considerará que concurren esas circunstancias de fomento de empleo, en cualquiera de ambos supuestos, siempre que los trabajadores contratados:

- 1) Tengan una relación contractual de carácter indefinido.
- 2) No procedan de trasladados o disminuciones de plantillas de puestos de trabajo de otros centros de la misma u otra actividad económica que desarrolle el sujeto pasivo o su grupo en el término municipal de Córdoba.
- 3) Pertenecan a un solo centro de trabajo ubicado en el término municipal de Córdoba.
- 4) Sean demandantes de empleo en las oficinas del Servicio Andaluz de Empleo ubicadas en el término municipal de Córdoba.

Dicha bonificación se aplicará en el ejercicio económico de devengo del impuesto, debiendo mantenerse, al menos, durante los tres ejercicios siguientes las condiciones exigidas que sirvieron de justificación para su otorgamiento.

Esta bonificación tiene carácter rogado, siendo necesaria su solicitud por los sujetos pasivos, debiéndose aportar Memoria de la actividad económica que se pretende desarrollar o que se desarrolla, suscrita por representante legal, en la que conste el compromiso de cumplir todos los requisitos exigidos para su consideración como actividad de especial interés o utilidad municipal.

La presentación de la solicitud interrumpirá el plazo para presentar la correspondiente autoliquidación del impuesto que se reanudará en caso de desestimación o inadmisión de la bonificación.

Si la bonificación fuere concedida, la Administración municipal practicará la liquidación correspondiente y la notificará al interesado.

Corresponde al Pleno de la Corporación, la facultad de declarar por mayoría simple, la concurrencia del especial interés o utilidad municipal. El acuerdo podrá detallar las condiciones a las que se sujeta la aprobación, su revisión, y cuántos otros condicionantes se consideren necesarios.

Solo se tramitarán aquellas solicitudes de bonificación que reúnan todos los requisitos exigidos para su otorgamiento, siendo declarada, en caso contrario, su inadmisión por el/la Titular del Órgano de Gestión Tributaria.

Concluido el período de los tres ejercicios donde deben mantenerse las condiciones exigidas que sirvieron de justificación para su otorgamiento, se comprobará el cumplimiento de todos los requisitos exigidos al efecto.

El incumplimiento de alguno de los citados requisitos durante el disfrute de la bonificación, dará lugar a la pérdida del derecho a la misma, procediéndose a exigir el reintegro de las cantidades dejadas de ingresar como consecuencia de la aplicación del beneficio fiscal.

7.- Podrán obtener una bonificación del 50% de la cuota íntegra de impuesto, las construcciones, instalaciones y obras de inmuebles ubicados en parques científicos, tecnológicos o de investigación, destinados a centros de trabajo, cuyos dueños sean empresas, en los que se desarrollen actividades económicas de investigación científica, desarrollo e innovación tecnológica (I+D+i), que se declaren de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento de empleo que justifiquen tal declaración, con motivo de la creación de un mínimo de 20 puestos de trabajo con carácter indefinido, afectos directamente a dichas actividades económicas.

Dicha bonificación se aplicará en el ejercicio económico de devengo del impuesto, debiendo mantenerse, al menos, durante tres ejercicios, las condiciones exigidas que sirvieron de justificación para su otorgamiento.

Esta bonificación tiene carácter rogado, debiéndose solicitar dentro del plazo para presentar la correspondiente autoliquidación del impuesto. La presentación de la solicitud interrumpirá el plazo para presentar la autoliquidación, que se reanudará en caso de desestimación o inadmisión de la bonificación.

Junto a la solicitud, deberá aportarse Memoria de la actividad económica que se pretende desarrollar, suscrita por representante legal, donde se justifique el cumplimiento de todos los requisitos exigidos para su consideración como actividad de especial interés o utilidad municipal.

Si la bonificación fuere concedida, la Administración municipal practicará la liquidación correspondiente y la notificará al interesado.

Corresponde al Pleno de la Corporación, la facultad de declarar por mayoría simple, la concurrencia del especial interés o utilidad municipal. El acuerdo podrá detallar las condiciones a las que se sujeta la aprobación, su revisión, y cuántos otros condicionantes se consideren necesarios.

Solo se tramitarán aquellas solicitudes de bonificación que reúnan todos los requisitos exigidos para su otorgamiento, siendo declarada, en caso contrario, su inadmisión por el/la Titular del Órgano de Gestión Tributaria.

Concluido el período de los tres ejercicios donde deben mantenerse las condiciones exigidas que sirvieron de justificación para su otorgamiento, se comprobará el cumplimiento de todos los requisitos exigidos para su otorgamiento.

El incumplimiento de alguno de los citados requisitos durante el disfrute de la bonificación, dará lugar a la pérdida del derecho a la misma, procediéndose a exigir el reintegro de las cantidades dejadas de ingresar como consecuencia de la aplicación del beneficio fiscal.

8.- Podrán obtener la bonificación del 95% de la cuota íntegra del impuesto, las construcciones, instalaciones y obras de inmuebles, que sean promovidas por Cooperativas de Viviendas en Cesión de uso de Interés Social.

DILIGENCIA: Aprobado en  
sesión plenaria de fecha:

**09 OCT. 2018**

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

#### **ARTÍCULO 5º.- GESTIÓN.**

1.- El impuesto se exigirá en régimen de autoliquidación.

2.- Los sujetos pasivos están obligados a practicar autoliquidaciones en el impreso habilitado al efecto por la administración municipal, cuyo pago deberá efectuarse dentro del plazo máximo de un mes contado a partir del momento de la concesión de dicha licencia previa o acto de control o comprobación de declaración responsable. En el supuesto de que la construcción, instalación y obra se iniciara sin la preceptiva licencia previa o acto de control o comprobación de declaración responsable, la autoliquidación deberá, sin perjuicio de la consideración urbanística de dicha carencia, haber quedado practicada en la fecha de inicio de las construcciones, instalaciones y obras.

3.- En el caso de que la correspondiente licencia previa o acto de control o comprobación de declaración responsable de construcciones, instalaciones y obras o urbanística sea denegada, los sujetos pasivos no vendrán obligados a satisfacer el Impuesto, salvo que este se hubiera devengado, en cuyo caso y a falta de declaración liquidación formulada por el sujeto pasivo, se estará a lo dispuesto por el artículo 5º.2 de esta Ordenanza.

4.- A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real de las mismas, el Ayuntamiento, tras la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, según proceda, la cantidad resultante.

5.- Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos pasivos, con ocasión de la solicitud de la licencia previa o acto de control o comprobación de declaración responsable de construcciones, instalaciones y obras, deberán presentar el documento Presupuesto de Ejecución Modular elaborado según los módulos previstos en el

Anexo II de la Ordenanza n° 110, reguladora de la Tasa por Licencias Urbanísticas y Actos de Control o Comprobación de Declaración Responsable de Obras.

6.- Los interesados deberán hacer constar en su solicitud de licencia previa o acto de control o comprobación de declaración responsable, así como en el impreso de autoliquidación del impuesto, la referencia catastral identificativa del inmueble o inmuebles objeto de la respectiva licencia urbanística previa o acto de control o comprobación de declaración responsable.

En este sentido, la Gerencia Municipal de Urbanismo deberá hacer constar en cualquier caso, dicha referencia catastral en los respectivos expedientes de licencias urbanísticas previas o actos de control o comprobación de declaración responsable, así como en todos los traslados o comunicaciones que efectúe a esta Administración tributaria municipal.

#### **ARTÍCULO 6º.- INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN.**

1.- La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y demás disposiciones reguladoras de la materia, así como en las dictadas para su desarrollo.

2.- En relación a las obras, construcciones e instalaciones sin licencia urbanística previa o acto de control o comprobación de declaración responsable que las ampare y respecto de las cuales se haya devengado el Impuesto por estar en curso o terminadas sin haber sido ingresada la cuota del mismo, la Inspección practicará las liquidaciones provisionales o definitivas que procedan según el caso.

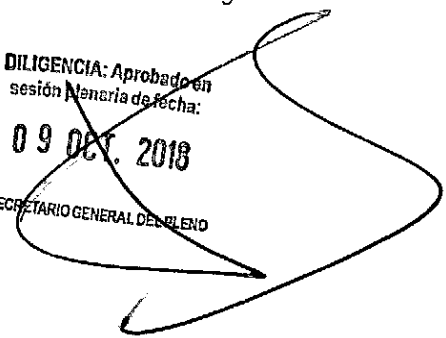
#### **ARTÍCULO 7º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.**

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria y disposiciones concordantes.

#### **DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día xx de xx de 2018, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2019, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

**DILIGENCIA: Aprobado en**  
sesión Plenaria de fecha:  
**09 OCT. 2018**  
**EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO**



DILIGENCIA: Aprobado en  
sesión plenaria de fecha:

09 OCT. 2018

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

## ANEXO I

### TARIFAS ORDENANZA FISCAL N° 305.- IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

#### MODULOS DE VALORACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE PROVISIONAL.

##### 1.- Supuestos de aplicación y de exclusión.

1.1.- Los módulos de valoración de las construcciones, instalaciones y obras contenidos en los Cuadros reflejados en este Anexo serán de aplicación, a efectos de determinación de la Base Imponible provisional de este Impuesto, a los hechos imponibles que consistan en la realización de construcciones, instalaciones y obras de edificación de nueva planta o de ampliación de edificios preexistentes y aquellas construcciones, instalaciones y obras que puedan reconducirse a los usos y tipologías previstos en los Cuadros valorativos en virtud de lo establecido en la Nota General 2ª del Apartado 4 de este Anexo, siempre que de tal aplicación se deduzca una Base superior a la que resultaría del importe del Presupuesto de Ejecución Material del acto sujeto a licencia previa o acto de control o comprobación de declaración responsable. En caso contrario, se aplicará el Presupuesto de Ejecución Material.

1.2.- Dicha aplicación se efectuará por:

- a) El sujeto pasivo obligado al pago, cuando una vez concedida la licencia urbanística previa o acto de control o comprobación de declaración responsable o iniciadas las construcciones, instalaciones y obras aún sin ella, presente la preceptiva autoliquidación.
- b) La Administración municipal, cuando el deber de autoliquidar haya quedado incumplido.

1.3.- Quedan excluidos de la aplicación de los módulos los hechos imponibles que se realicen al amparo de una licencia previa o acto de control o comprobación de declaración responsable de modificación o reforma de edificios preexistentes, de derribo o demolición total o parcial de construcciones, instalaciones y obras; de movimiento y vaciado o relleno de tierras y de cerramiento de solares o terrenos; la tala de árboles; intervenciones arqueológicas y las referidas a construcciones, instalaciones y obras e instalaciones cuyo uso y tipología no estén comprendidas en los Cuadros de este Anexo cuando no puedan ser integradas en los mismos por asimilación conforme a lo establecido en la citada Nota General 2ª.

1.4.- Los hechos Imponibles excluidos de estos módulos determinarán su Base Imponible Provisional en función del Presupuesto de Ejecución Material, visado por el Colegio Oficial correspondiente cuando fuera preceptivo. En otro caso, la Base Imponible será la estimada por los servicios técnicos municipales.

1.5.- El sujeto pasivo obligado al pago, en los supuestos de hechos imponibles derivados de actos sujetos a licencia previa o acto de control o comprobación de declaración responsable de construcciones, instalaciones y obras de edificación de nueva planta o de ampliación de edificios preexistentes, deberá adjuntar a su autoliquidación, cualquiera que sea el modo de determinación de la Base Imponible provisional -modular o en función del Presupuesto de Ejecución material- detalle de la aplicación de los Cuadros de valoración a las construcciones, instalaciones y obras proyectadas, formalizado en la Hoja complementaria aprobada al tal efecto por la Administración municipal, en los supuestos en que la determinación de la Base Imponible Provisional se realice conforme a estos módulos valorativos.

A efectos de cumplimentación de la Hoja de Detalle liquidatorio a la que se refiere el párrafo precedente, se formará con un código alfanumérico de hasta tres caracteres, identificador de las construcciones, instalaciones y obras para las que se solicita licencia previa o acto de control o comprobación de declaración responsable.

El primer carácter consistirá en una letra -de la A a la O- que identificará el uso al que se adscribe la construcción, instalación y obra.

El segundo carácter será un dígito secuencial que identifique la tipología característica de la construcción, instalación y obra. Estos dos caracteres aparecen ya agrupados en los Cuadros contenidos en el apartado 3

"Ordenanza Fiscal nº 305.- Impuesto sobre construcciones instalaciones y obras"

09 OCT. 2018

02 OCT. 2018

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

de este Epigrafe.

El código se completará, en su caso, por combinación de los dos primeros caracteres con el dígito que proceda en atención a las columnas de los Cuadros que recogen subtipologías edificatorias.

**2.- Determinación de la Base Imponible Provisional por módulos.**

La Base Imponible provisional que conforme a lo expresado en el apartado 1.1 anterior, debe consignar el sujeto pasivo obligado al pago o determinar la Administración municipal, cuando proceda su determinación por módulos, es la derivada de efectuar las siguientes ponderaciones:

Número de metros comprendidos en cada uno de los usos y tipologías comprendidos en el proyecto, según los definidos en este Anexo	X	Valor por m2 asignado a cada uno de los usos y tipologías comprendidos en el proyecto, según los definidos en este Anexo
---	---	--

3.- Cuadros de Valoración.		Valor según situación	
		Entre Medianeras (€/m2)	Aislado (€/m2)
<b>A Uso residencial (5)</b>			
A 1	Unifamiliar	400,40	520,58
A 2	Bloque Plurifamiliar	400,40	413,78
<b>B Uso comercial</b>			
B 1	Locales en estructura situados en cualquier planta de un edificio	134,98	134,98
B2	Adecuación o adaptación de locales		
B 2.1.	Construidos en estructura	213,31	270,20
B 2.2.	Demás casos	213,31	270,20
B 3	Edificio comercial	317,59	374,49
B 4	Centros Comerciales y Grandes Almacenes	881,73	995,50
<b>C Uso estacionamiento de vehículos</b>			
C 1	Bajo rasante		
C1.1	Plazas abiertas	306,97	293,65
C1.2	Plazas cerradas (jaulas)	353,01	337,69
C 2	Sobre rasante		
C2.1	Plazas abiertas	240,23	266,95
C2.2	Plazas cerradas (jaulas)	276,26	306,98
C 3	Al aire libre	100,08	100,08
<b>D Sótano (cualquier uso excepto estacionamiento)</b>			
D 1	Se aplicará el valor correspondiente al uso específico proyectado para el sótano, según los establecidos en este Anexo, multiplicado por 1,10		
D 2	Valoración mínima a aplicar en D 1	293,57	293,57
<b>E Naves y almacenes</b>			
E 1	Edificaciones de superficie total construida superior a 2.000 m <sup>2</sup>	150,14	162,61
E 2	Edificaciones de superficie total construida igual o inferior a 2.000 m <sup>2</sup>	166,82	180,68
<b>F Uso espectáculos</b>			
F 1	Cines de una sola planta	587,30	640,68
F 2	Cines de más de una planta y multicines	640,68	694,07
F 3	Teatros	1.014,43	1.067,86
<b>G Uso hostelería</b>			
G 1	Bares, cafeterías y restaurantes	373,72	407,09
G 2	Hostales y pensiones de una estrella	427,09	480,51
G 3	Hostales y pensiones de dos estrellas	440,50	493,88
G 4	Hoteles, moteles y apartahoteles de una estrella	453,81	507,19
G 5	Hoteles, moteles y apartahoteles de dos estrellas	493,88	547,26
G 6	Hoteles, moteles y apartahoteles de tres estrellas	560,59	614,00
G 7	Hoteles, moteles y apartahoteles de cuatro estrellas	720,78	800,86
G 8	Hoteles, moteles y apartahoteles de cinco estrellas	907,64	1.014,43

"Ordenanza Fiscal nº 305.- Impuesto sobre construcciones instalaciones y obras"

DILIGENCIA: Aprobada en  
sesión plenaria de fecha:

09 OCT. 2018

* Las superficies edificadas, los espacios libres, aparcamientos, etc. se valorarán en función de los cuadros característicos correspondientes.			
<b>H Oficinas</b>			
H 1	Formando parte de una o más plantas de un edificio destinado a otros usos	333,69	400,40
H 2	Edificios exclusivos	427,09	533,92
H 3	Edificios oficiales y administrativos de gran importancia	587,30	720,78
<b>I Uso deportivo</b>		Cualquier situación (€/m2)	
I 1	Pistas terrizas		26,65
I 2	Pistas de hormigón y asfalto		53,35
I 3	Pistas de césped o pavimentos especiales		80,05
I 4	Graderios sin cubrir		200,20
I 5	Graderios cubiertos		266,95
I 6	Piscinas		240,23
I 7	Vestuarios y duchas		333,69
I 8	Vestuarios y dependencias bajo graderios		240,23
I 9	Gimnasios		453,81
I 10	Polideportivos		533,92
I 11	Palacios de deportes		800,86
I 12	Complejos deportivos:		
	* Zonas de pistas y demás se valorarán por este cuadro.		
	* Zonas ajardinadas, se valorarán por el cuadro N Urbanización.		
	* Zonas para sedes sociales y clubes, se valorarán por el cuadro J Diversión y ocio.		
<b>J Diversión y ocio (1)</b>			
J 1	Parques infantiles al aire libre		66,72
J 2	Casa de baños, saunas y balnearios sin alojamientos		453,81
J 3	Balnearios con alojamientos		720,78
J 4	Pubes		453,81
J 5	Discotecas y clubes		533,92
J 6	Salas de fiesta		800,86
J 7	Casinos		734,14
J 8	Estíofos, plazas de toros, hipódromos y similares		266,95
(1) La superficie a considerar para la determinación de las cuotas de este tipo de instalaciones, será la encerrada por el perímetro exterior del recinto sin que proceda descontar la superficie ocupada por las pistas.			
<b>K Uso docente</b>			
K 1	Jardines de infancia y guarderías		347,01
K 2	Colegios, institutos y centros de formación profesional:		
	* Zona de aulas y edificios administrativos		453,81
	* Zona de talleres: se valorará según cuadro E Naves y almacenes		
K 3	Escuelas y Facultades superiores y medias, no experimentales		493,88
K 4	Escuelas y Facultades superiores y medias, experimentales y Bibliotecas		533,92
K 5	Centros de investigación		573,96
K 6	Colegios mayores y residencias de estudiantes		614,00
K 7	Reales academias y museos		667,39
K 8	Palacios de congresos y exposiciones		800,86
<b>L Uso sanitario</b>			
L 1	Dispensarios y botiquines		347,01
L 2	Centros de salud y ambulatorios		400,40
L 3	Laboratorios		453,81
L 4	Clínicas		694,07
L 5	Residencias de ancianos y de enfermos mentales		614,00
L 6	Hospitales		800,86
<b>M Uso religioso</b>			
M 1	Lugares de culto		511,67
M 2	Conjunto o centro parroquial		440,50
M 3	Seminarios		614,00
M 4	Conventos y monasterios		547,26

"Ordenanza Fiscal n° 305.- Impuesto sobre construcciones instalaciones y obras"

Elaborado por: \_\_\_\_\_  
Fecha: \_\_\_\_\_

09 OCT. 2018

02 OCT. 2018

N Uso urbanización y similares		EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO	EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO
N 1	Urbanización completa de una calle o similar (todos los servicios) (1)	66,72	
N 2	Ajardinamiento de un terreno (sin elementos) (2)	39,99	
N 3	Ajardinamiento de un terreno (con elementos) (3)	53,35	
N 4	Tratamiento de espacios intersticiales o residuales de un conjunto (4)	26,65	
N 5	Adecuación y adaptación de terrenos para la implantación de plantas de captación de energía solar o fotovoltaicas y de similar naturaleza	26,65	
O Uso infraestructura			
O1	Instalación de antenas sobre mástiles, soportes, etc., apoyadas sobre terreno (6)	456,19	
O2	Establecimiento base sobre cubiertas de edificio o similar (6)	489,81	

### 3.1.- CRITERIOS DE APLICACIÓN.

1.- Se refiere a cuanto en el proyecto de ajardinamiento solo se contemplan los correspondientes elementos vegetales. Los importes del cuadro se aplicaran a la superficie total afectada por el proyecto.

2.- Se refiere a cuando en el proyecto de ajardinamiento, además de los elementos vegetales, se contemplan otros elementos tales como bancos, setas luminosas, pergolas, etc. Los importes del cuadro se aplicaran a la superficie total afectada por el proyecto.

3.- Se refiere a cuando en el proyecto de un conjunto o complejo (residencial, parroquial, deportivo, docente, etc.) se han valorado los edificios, la urbanización, el ajardinamiento, etc., según sus apartados y aun quedan ciertas zonas entre las ya contabilizadas (espacios intersticiales) a las que se dotan de un cierto tratamiento (pavimentación, adecentamiento, ornato, etc.). Los importes del cuadro se aplicaran a la superficie estricta ocupada por estas zonas o espacios.

4.- Se refiere a cuando en el proyecto de un conjunto o complejo (residencial, parroquial, deportivo, docente, etc.) se han valorado los edificios, la urbanización, el ajardinamiento, etc., según sus apartados y aun quedan ciertas zonas entre las ya contabilizadas (espacios intersticiales) a las que se dotan de un cierto tratamiento (pavimentación, adecentamiento, ornato, etc.). Los importes del cuadro se aplicarán a la superficie estricta ocupada por estas zonas o espacios.

5.- Tipologías según nomenclatura Colegio Oficial de Arquitectos:

- \* Edificio Unifamiliar: el que alberga a una sola vivienda, aunque puede contemplar usos compatibles.
- \* Edificio Plurifamiliar: el que alberga más de una vivienda.
- \* Edificio Aislado: es aquel edificio que no se adosa a ninguna de las lindes del solar o parcela.
- \* Edificio Entremedianeras: el que se adosa a una o varias de las lindes medianas del solar.

6.- Los metros cuadrados de superficie se computarán en función de los metros de altura vinculados a aquellos, en la proporción siguiente:

O1 Instalación de antenas sobre mástiles, soportes, etc., apoyadas sobre terreno: 2,125 m<sup>2</sup> de superficie por cada metro de altura.

O2 Establecimiento base sobre cubiertas de edificio o similar: 3,111 m<sup>2</sup> de superficie por cada metro de altura.

### 4.- NOTAS GENERALES.

1ª.- El criterio "entremedianeras" establecido en la definición 4ª de la nota 5 del epígrafe 3.1.- CRITERIOS DE APLICACIÓN, será aplicable igualmente a cualquier otro uso.

2ª.- En el caso que un determinado proyecto contemple un uso o tipología no incluido en la tipificación anterior, se calificará, si fuera posible, conforme al uso y tipología típicos al que por su naturaleza se asemeje.

DILIGENCIA:  
Distinguida en sesión de  
Comisión Permanente de fecha:

~~02 JUL. 2008~~

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

## ORDENANZA FISCAL 310

### IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

DILIGENCIA: ~~Asamblea~~  
sesión plena de fecha:

~~09 OCT. 2013~~

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

"Ordenanza Fiscal nº 310.- Impuesto sobre Actividades Económicas"

02 OCT 2018

ORDENANZA FISCAL Nº 310

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

El Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, en el ejercicio de la potestad reglamentaria que le confieren los números 1 y 2 del artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, sobre Bases del Régimen Local y dando cumplimiento a las prescripciones contenidas en los artículos 15º-2 y 16º-2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, acuerda hacer uso de las facultades de fijación de los elementos tributarios a que se refieren los artículos 87 y 88 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, y aprobar la regulación del Impuesto sobre Actividades Económicas establecida en la presente Ordenanza Fiscal, de acuerdo con las siguientes:

B A S E S

PRIMERA.

En cuanto a la naturaleza, hecho imponible, exenciones, sujeto pasivo, cuota tributaria, período impositivo, devengo y gestión del Impuesto se estará a lo dispuesto por los artículos 78 a 91, ambos inclusive, del Real Decreto Legislativo 2/2004 y por cuantas disposiciones legales o reglamentarias sean de aplicación en la materia.

SEGUNDA.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 86 del R.D.L. 2/2004, sobre las cuotas mínimas señaladas en las Tarifas del Impuesto se aplicará, en todo caso, un coeficiente de ponderación determinado en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo, de acuerdo con el cuadro previsto a tal efecto en el artículo citado.

TERCERA.

En cumplimiento de la previsión contenida en el artículo 87 del R.D.L. 2/2004, se establece sobre las cuotas incrementadas por aplicación del coeficiente señalado en la Base Segunda, la siguiente escala de Coeficientes, ponderadores de la situación física del establecimiento en función de la categoría asignada en el Orden Fiscal de calles a la vía pública en que radique el mismo.

CATEGORIA FISCAL DE LA VIA PÚBLICA	INDICE APLICABLE
PRIMERA	3,68
SEGUNDA	3,30
TERCERA	2,94
CUARTA	2,56
QUINTA	2,20
SEXTA	1,81
SEPTIMA	1,45

CUARTA.

- 1.- El Orden Fiscal de calles a que se refiere la Base Tercera será el aprobado por el Pleno de la Corporación para surtir efectos en este Impuesto.
- 2.- En el supuesto en que una vía pública no se encuentre incluida en el Callejero Fiscal o, que figurando en éste, carezca de categoría fiscal, se entenderá clasificada con el orden fiscal de la calle catalogada más cercana al domicilio de la actividad. En el citado supuesto, y en el caso de que confluyan dos o más vías públicas de distinta categoría, se aplicará el orden fiscal que corresponda a la vía de inferior categoría.
- 3.- Cuando el establecimiento esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas de distinta categoría, se aplicará la tarifa que corresponda a la vía de superior categoría.

DILIGENCIA Aprobada en  
sesión plenaria de fecha:

09 OCT. 2018

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

**QUINTA.**

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria y en las disposiciones reglamentarias que la complementan y desarrollan.

**SEXTA.**

Al amparo de lo previsto en el art. 88.2 del R.D.L. 2/2004, se establecen las siguientes bonificaciones:

a) Una bonificación de hasta el 50 por 100 de la cuota correspondiente, para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad empresarial y tributen por cuota municipal, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo periodo impositivo de desarrollo de la misma. El porcentaje de bonificación será decreciente en cada uno de los cinco años de su aplicación, según las siguientes escalas:

1.- Sujetos pasivos con un importe neto de la cifra de negocios inferior o igual a diez millones de euros.

Primer año	50%
Segundo año	50%
Tercer año	50%
Cuarto año	20%
Quinto año	10%

02 OCT. 2010  
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

2.- Sujetos pasivos con un importe neto de la cifra de negocios superior a diez millones.

Primer año	50%
Segundo año	40%
Tercer año	30%
Cuarto año	20%
Quinto año	10%

El periodo de aplicación de la bonificación caducará transcurridos cinco años desde la finalización de la exención prevista en la letra b) del apartado 1 del artículo 82 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo; reguladora de las Haciendas Locales.

La bonificación es de carácter rogado y deberá solicitarse al Ayuntamiento dentro del primer trimestre del primer ejercicio en que deba aplicarse.

b) Una bonificación por creación de empleo de la cuota correspondiente, para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y hayan incrementado el promedio de su plantilla de trabajadores con contrato indefinido durante el periodo impositivo anterior al de la aplicación de la bonificación, en relación con el periodo anterior a aquel.

Esta bonificación por creación de empleo sólo podrá ser aplicable a las actividades económicas respectivas a partir del tercer año, incluido éste, desde el inicio de su actividad.

1.- Para los sujetos pasivos con un importe neto de la cifra de negocios inferior o igual a diez millones de euros, los porcentajes de bonificación, en función de cuál sea el incremento medio de la plantilla de trabajadores con contrato indefinido, serán:

09 OCT. 2010  
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

02 OCT. 2018

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

% Incremento Plantilla	% bonificación
Incremento igual o superior al 5%	15%
Incremento igual o superior al 10%	25%
Incremento igual o superior al 20%	35%
Incremento igual o superior al 25%	45%
Incremento igual o superior al 30%	50%

2.- Para los sujetos pasivos con un importe neto de la cifra de negocios superior a diez millones de euros, los porcentajes de bonificación, en función de cuál sea el incremento medio de la plantilla de trabajadores con contrato indefinido serán:

% Incremento Plantilla	% bonificación
Incremento igual o superior al 10%	10%
Incremento igual o superior al 20%	15%
Incremento igual o superior al 30%	20%
Incremento igual o superior al 40%	25%
Incremento igual o superior al 50%	30%

No obstante lo anterior, si los trabajadores cuya contratación ha provocado el incremento pertenecieran a algún colectivo objeto de medidas de fomento de empleo, la Junta de Gobierno Local a solicitud del interesado, podrá acordar elevar los porcentajes de bonificación indicados en 5 puntos porcentuales, siempre con el límite del 50%.

A estos efectos, el importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo será el correspondiente al conjunto de actividades económicas ejercidas por el mismo y se determinará de acuerdo con lo previsto en el párrafo c) del apartado 1 del artículo 82 del R.D.L. 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Se considerará el conjunto de centros de trabajo de los que el sujeto pasivo sea titular en el término municipal de Córdoba.

La bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren el art. 88.1 del R.D.L. 2/2004 y el apartado a) de este artículo de la Ordenanza.

La bonificación es de carácter rogado y deberá solicitarse al Ayuntamiento dentro del primer trimestre del ejercicio al que ha de aplicarse, acompañando la documentación acreditativa del incremento de plantilla:

c) Una bonificación de hasta el 50 por 100 de la cuota correspondiente para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que utilicen o produzcan energía a partir de instalaciones para el aprovechamiento de energías renovables o sistemas de cogeneración destinados a autoconsumo en ambos supuestos.

A estos efectos, se considerarán instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables las contempladas y definidas como tales en el Plan de Fomento de las Energías Renovables. Se considerarán sistemas de cogeneración los equipos e instalaciones que permitan la producción conjunta de electricidad y energía térmica útil.

El porcentaje de bonificación será determinado por la Junta de Gobierno Local y estarán en función de la relación existente entre los valores estándares de producción relacionados con los de

DILIGENCIA: Aprobado en  
sesión plenaria de fecha:

09 OCT. 2018

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

La bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren el art. 88.1 del R.D.L. 2/2004 y los apartados a) y b) de este artículo de la Ordenanza.

d) Una bonificación de hasta un 50% de la cuota anual por establecimiento de un plan de transporte para los trabajadores, que fomente el transporte colectivo.

Los sujetos pasivos que hayan establecido un plan de transporte para sus empleados podrán beneficiarse de una bonificación de hasta el 50% de la cuota resultante de aplicar en su caso las bonificaciones previstas en los apartados anteriores de esta base sexta. No obstante, esta bonificación no podrá sobrepasar el coste efectivo anual del citado plan para el sujeto pasivo solicitante.

Para el disfrute de esta bonificación es necesario que se cumplan los siguientes requisitos:

1.- La empresa debe tener suscrito un convenio o contrato con una empresa de transporte urbano de viajeros de ámbito municipal debidamente homologada.

2.- El plan de transporte colectivo deberá comprender como mínimo la participación del 15% de los empleados de la empresa, cualquiera que sea su tipo de contrato. Asimismo el número mínimo de viajes al año que debe concertarse no podrá ser inferior a 350 por cada empleado.

La aplicación de la bonificación se realizará, con el límite anteriormente establecido, en función de los viajes contratados respecto del total de empleados que disfrutan del plan de transporte colectivo, de acuerdo a la siguiente tabla:

**% DE EMPLEADOS BENEFICIADOS EN PLANTILLA**

Desde el 15% hasta el 30% .....	Bonificación del 20%
Más del 30% hasta el 50%.....	Bonificación del 35%.
Más del 50%.....	Bonificación del 50%.

Diputación Provincial de Córdoba  
Comisión de Hacienda y Contabilidad  
17 de OCT. 2019  
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

La bonificación deberá solicitarse dentro del primer mes del ejercicio en el que deba surtir efecto la solicitud, acompañando la siguiente documentación acreditativa:

1.- Convenio realizado con la empresa de transporte urbano de ámbito municipal en el año inmediatamente anterior al período en que deba surtir efecto la bonificación.

2.- TC2 de la empresa solicitante del mes de diciembre anterior a la solicitud o certificado de la Administración de la Seguridad Social a la que corresponda la empresa solicitante y en el que se haga constar el número de trabajadores de alta a 31 de diciembre del año anterior a aquel en que deba surtir efectos esta bonificación.

3.- Certificación de la empresa de transporte acerca del número de viajes contratados y el número de empleados beneficiados por el plan de transporte correspondiente al año inmediatamente anterior al período en que deba surtir efecto la bonificación, así como el coste anual del plan para la empresa a cuya plantilla pertenezcan los trabajadores usuarios del servicio.

e) Los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal en el municipio de Córdoba, y que desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento de empleo que justifiquen tal declaración, podrán obtener una bonificación en la cuota íntegra del impuesto, durante tres ejercicios económicos, cuyo porcentaje vendrá determinado en función del número de trabajadores contratados, de acuerdo con el siguiente cuadro:

**1) ACTIVIDADES ECONÓMICAS NUEVAS**

	<b>PORCENTAJE DE BONIFICACION</b>
De 1 a 5 empleados	20%
De 6 a 10 empleados	40%
De 11 a 20 empleados	60%
A partir de 21 empleados	95%

**2) ACTIVIDADES ECONÓMICAS EXISTENTES**

	<b>PORCENTAJE DE BONIFICACION</b>
De 1 a 5 empleados	10%
De 6 a 10 empleados	25%
De 11 a 20 empleados	55%
A partir de 21 empleados	75%

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA  
Comisión de Hacienda y Contabilidad  
17 de OCT. 2019  
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

"Ordenanza Fiscal nº 310.- Impuesto sobre Actividades Económicas"

02 OCT. 2018

Para tener derecho a esta bonificación, deberá darse alguna de las siguientes circunstancias:

- a) La contratación de trabajadores, con carácter indefinido para un mismo centro de trabajo y afectos directamente al desarrollo de la actividad económica que se inicie por primera vez en el municipio de Córdoba.
- b) El incremento del promedio de la plantilla de trabajadores respecto al ejercicio precedente, con carácter indefinido en un mismo centro de trabajo y afectos directamente al desarrollo de la actividad económica ya existente en el municipio de Córdoba.

A estos efectos, se considerará que concurren esas circunstancias de fomento de empleo, en cualquiera de ambos supuestos, siempre que los trabajadores contratados:

- 1) Tengan una relación contractual de carácter indefinido.
- 2) No procedan de trasladados o disminuciones de plantillas de puestos de trabajo de otros centros de la misma u otra actividad económica que desarrolle el sujeto pasivo o su grupo en el término municipal de Córdoba.
- 3) Pertenezcan a un solo centro de trabajo ubicado en el término municipal de Córdoba.
- 4) Sean demandantes de empleo en las oficinas del Servicio Andaluz de Empleo ubicadas en el término municipal de Córdoba.

Dicha bonificación se aplicará durante tres ejercicios económicos, debiendo mantenerse en todos ellos las condiciones exigidas que sirvieron de justificación para su otorgamiento.

En el supuesto previsto en el apartado a), durante los tres ejercicios siguientes a la conclusión del segundo período impositivo de desarrollo de la actividad.

En el supuesto previsto en el apartado b), durante los tres ejercicios siguientes a partir del ejercicio en donde se haya producido la declaración de especial interés o utilidad municipal.

Esta bonificación tiene carácter rogado, siendo necesaria su solicitud por los sujetos pasivos, debiéndose aportar Memoria de la actividad económica que se pretende desarrollar o que se desarrolla, suscrita por representante legal, en la que conste el compromiso de cumplir todos los requisitos exigidos para su consideración como actividad de especial interés o utilidad municipal.

Corresponde al Pleno de la Corporación, la facultad de declarar por mayoría simple, la concurrencia del especial interés o utilidad municipal. El acuerdo podrá detallar las condiciones a las que se sujeta la aprobación, su revisión, y cuántos otros condicionantes se consideren necesarios.

Solo se tramitarán aquellas solicitudes de bonificación que reúnan todos los requisitos exigidos para su otorgamiento, siendo declarada, en caso contrario, su inadmisión por el/la Titular del Órgano de Gestión Tributaria.

Concluido el período de los tres ejercicios con derecho a disfrutar de la bonificación, se comprobará el cumplimiento de todos los requisitos exigidos para su otorgamiento.

El incumplimiento de alguno de los citados requisitos durante el disfrute de la bonificación, dará lugar a la pérdida del derecho a la misma, procediéndose a exigir el reintegro de las cantidades dejadas de ingresar como consecuencia de la aplicación del beneficio fiscal.

Esta bonificación será incompatible con la bonificación por creación de empleo prevista en el apartado b), de la Base Sexta, de esta Ordenanza Fiscal municipal.

### SÉPTIMA.

Al amparo de lo previsto en las Notas comunes a la División 6ª de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas aprobadas junto con sus respectivas Instrucciones por Reales Decretos Legislativos 1175/1990, de 28 de septiembre, y 1259/1991, de 2 de agosto, se aplicarán las siguientes reducciones:

DIRECCIÓN: Aprobado en  
sesión plenaria de fecha:

09 OCT. 2018

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

a) Cuando en los locales en que se ejerzan actividades clasificadas en la División 6ª de la Sección Primera de las Tarifas del impuesto, que tributen por cuota municipal, se realicen obras mayores para las que se requiera la obtención de la correspondiente licencia urbanística, y tengan una duración superior a tres meses, siempre que por razón de las mismas permanezcan cerrados los locales, la cuota correspondiente se reducirá en proporción al número de días en que permanezca cerrado el local.

b) Cuando se realicen obras en las vías públicas que tengan una duración superior a tres meses y afecten a los locales en los que se realicen actividades clasificadas en la División 6ª de la Sección Primera de las Tarifas del impuesto, que tributen por cuota municipal, los sujetos pasivos podrán solicitar la reducción siguiente, fijada en función de la duración de dichas obras, que será reconocida atendiendo a los porcentajes y condiciones siguientes:

Obras con duración de 3 a 6 meses	20%
Obras con duración de más de 6 a 9 meses	50%
Obras con duración de más de 9 meses	80%

**OCTAVA.**

Los sujetos pasivos titulares de beneficios fiscales compensables por el Estado estarán obligados a presentar anualmente los documentos, que referidos a sus datos, vengan reglamentariamente exigidos para obtener la compensación.

En caso de incumplimiento de esta obligación no será de aplicación el beneficio fiscal correspondiente al ejercicio cuyos datos no hayan sido aportados, practicándose las liquidaciones complementarias que procedan.

**DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día xx de diciembre de 2018, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2019, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

**DILIGENCIA**  
Dictaminada en sesión de  
Comisión Permanente de fecha:  
**02 OCT. 2018**  
**EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO**

**DILIGENCIA**  
sesión Pleno  
**09 OCT. 2018**  
**EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO**

DILIGENCIA  
Aprobada en Sesión de  
Comisión Permanente de fecha

02 OCT. 2013

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

## **ORDENANZA FISCAL 201**

**REGULADORA DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL  
PARA LA FINANCIACIÓN DE LAS INVERSIONES  
MUNICIPALES EN EL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE  
INCENDIOS**

DILIGENCIA: Aprobado en  
sesión plenaria de fecha:

09 OCT. 2013

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

02 OCT. 2018

**ORDENANZA FISCAL Nº 201**

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

**REGULADORA DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL PARA LA FINANCIACIÓN DE LAS INVERSIONES MUNICIPALES EN EL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS**

En uso de las atribuciones concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 58 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece Contribución Especial para la financiación de las Inversiones en el Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento correspondientes al ejercicio 2010, con que se regirán por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 28 a 37 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

**ARTÍCULO 1º.- HECHO IMPONIBLE.**

El hecho imponible de la contribución especial estará constituido por la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio como consecuencia de la realización municipal de inversiones, con imputación al ejercicio 2019, en el Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento, tendentes a la ampliación del mismo.

A los efectos anteriores, tendrán la consideración de inversiones tendentes a la ampliación del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento, las siguientes actuaciones municipales:

- 1.- Las de ejecución de obras que se refieran a los inmuebles afectos a la prestación del servicio, salvo las de conservación.
- 2.- La adquisición de vehículos y materiales especiales afectos a la prestación operativa del servicio.

**ARTÍCULO 2º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.**

- 1.- No se reconocerán en esta Contribución especial otros beneficios fiscales que los que vengan establecidos por disposiciones con rango de Ley o por Tratados o Convenios Internacionales.
- 2.- Quienes en los casos a que se refiere el apartado anterior se considerasen con derecho a un beneficio fiscal lo harán constar así ante el Ayuntamiento, con expresa mención del precepto en que consideren amparado su derecho.
- 3.- Cuando se reconozcan beneficios fiscales, las cuotas que hubiesen podido corresponder a los beneficiarios o, en su caso, el importe de las bonificaciones, no podrán ser objeto de distribución entre los demás sujetos pasivos.

**ARTÍCULO 3º.- SUJETOS PASIVOS.**

Tendrán la consideración de sujetos pasivos de la Contribución Especial, en su calidad de personas especialmente beneficiadas, las compañías de seguros que desarrollen su actividad en el ramo de aseguramiento de incendios, en el término municipal de Córdoba.

**ARTÍCULO 4º.- BASE IMPONIBLE.**

1.- La Base imponible de las Contribución Especial está constituida por el 90 por 100 del coste que el Ayuntamiento soporte por las inversiones que constituyen el hecho imponible de la misma, integrado por los conceptos referidos en el artículo 31.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

2.- A estos efectos, la cuantía de las inversiones a realizar en el ejercicio 2019, vendrá determinada por el coste que el Ayuntamiento soporte por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios, contempladas en los proyectos de inversiones del Servicio de Extinción de Incendios.

DILIGENCIA: Aprobado en  
sesión plenaria de fecha:

09 OCT. 2018

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

3.- El coste total presupuestado de los servicios tendrá carácter de mera previsión. Si el coste real fuese mayor o menor que el previsto, se tomará aquél a efectos del cálculo de las cuotas correspondientes.

4.- A los efectos de determinar la base imponible, se entenderá por coste soportado por el Ayuntamiento la cuantía resultante de restar a la cifra del coste total el importe de las subvenciones o auxilios que la Entidad local obtenga del Estado o de cualquier otra persona, o Entidad pública o privada. Se exceptúa el caso de que la persona o Entidad aportante de la subvención o auxilio tenga la condición de sujeto pasivo, caso en el cual se procederá en la forma indicada en el artículo 31.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

#### ARTÍCULO 5º.- CUOTA TRIBUTARIA.

La base imponible de las Contribución especial se repartirá entre las Entidades o Sociedades que cubran el riesgo por bienes sitios en este Municipio, proporcionalmente al importe de las primas recaudadas en el año inmediatamente anterior. Si la cuota exigible a cada sujeto pasivo fuera superior al 5 por 100 del importe de las primas recaudadas por el mismo, el exceso se trasladara a los ejercicios sucesivos, hasta su total amortización.

#### ARTÍCULO 6º. DEVENGO.

La Contribución Especial se devenga en el momento en que las inversiones que constituyen el hecho Imponible de la misma hayan sido recepcionadas por el Ayuntamiento y afectadas al servicio, sin perjuicio de que la cuota tributaria sea exigida por anticipado conforme el artículo 33.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

#### ARTÍCULO 7º.- GESTIÓN, LIQUIDACIÓN, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de la Contribución especial se realizarán en la forma, plazos y condiciones que se establecen en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Lo dispuesto en el apartado anterior se entenderá sin perjuicio de los Convenios que el Ayuntamiento pueda establecer con las Entidades que cubran el riesgo en orden a la recaudación de cuotas.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Los proyectos de inversión se redactarán conforme a lo establecido en los Convenios que el Ayuntamiento pueda establecer con las Entidades que cubran el riesgo.

#### DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día xx de xxxxx de 2018, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2019, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

DILIGENCIA:  
Dictaminada en sesión de  
Comisión Permanente de Junta.  
02 OCT. 2018

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA: Aprobado en  
sesión plenaria de Junta.

09 OCT. 2018

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA:  
Dictada en Sesión de  
Comisión Permanente de fecha:

02 OCT. 2018

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

# ORDENANZA FISCAL GENERAL

DILIGENCIA: Aprobado en  
sesión plenaria de fecha:

09 OCT. 2018

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

02 OCT 2018

ORDENANZA FISCAL GENERAL

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

SECCIÓN 1ª.- CARÁCTER Y OBJETO DE LA ORDENANZA FISCAL GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE CORDOBA.

Artículo 1.- Habilitaciones normativas.

Artículo 2.- Objeto de la Ordenanza.

Artículo 3.- Atribución de la potestad reglamentaria.

SECCIÓN 2ª . APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN DE LAS NORMAS TRIBUTARIAS.

Artículo 4.- Ámbitos Territorial y Temporal.

Artículo 5.- Interpretación, Conflicto en la aplicación de la norma tributaria y Simulación.

CAPITULO II. LOS TRIBUTOS.

SECCIÓN 1ª.- DERECHOS, GARANTÍAS Y OBLIGACIONES DE LOS OBLIGADOS TRIBUTARIOS.

Artículo 6.- Derechos y garantías de los obligados tributarios.

Artículo 7.- Obligaciones de los sujetos pasivos.

SECCIÓN 2ª.- DISPOSICIONES GENERALES EN CUANTO A LOS TRIBUTOS.

Artículo 8.- Domicilio fiscal.

Artículo 9.- Callejero Fiscal Municipal: Categoría de viales públicos.

Artículo 10.- Variaciones de las circunstancias determinantes de la cuantía o exigencia de la deuda.

Artículo 11.- Importe mínimo de liquidación.

SECCIÓN 3ª.- LA DEUDA TRIBUTARIA.

Artículo 12.- Modos de extinción de la deuda tributaria.

Subsección 1ª.- EL PAGO.

Artículo 13.- Régimen del Pago. Plazos y efectos del incumplimiento.

Artículo 14.- Formas de ingreso de las deudas que deban ser pagadas al Ayuntamiento.

Artículo 15.- Régimen de Recaudación a través de Entidades Financieras.

Artículo 16.- Plazo de Pago para deudas de vencimiento periódico. Plan de Cobranza.

Artículo 17.- Forma y medios de Pago.

Artículo 18.- Domiciliación de Pagos. Régimen.

Subsección 2ª.- APLAZAMIENTO Y FRACCIONAMIENTO DE DEUDAS.

Artículo 19.- Plan Tributario Personalizado. Régimen especial de fraccionamientos de deudas.

Artículo 20.- Régimen común de aplazamiento y fraccionamiento de Deudas. Deudas aplazables y fraccionables.

DILIGENCIA: Aprobado en  
sesión plenaria de fecha:

09 OCT. 2018

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

Artículo 21.- Petición.

Artículo 22.- Tramitación.

Artículo 23.- Resolución.

Artículo 24.- Efectos producidos en la gestión recaudatoria por cada una de las fases del procedimiento para aplazamiento y fraccionamiento de las deudas tributarias.

Artículo 25.- Régimen de Garantías en aplazamientos y fraccionamientos de Deudas.

Subsección 3ª.- LA PRESCRIPCIÓN.

Artículo 26.- Régimen y órgano competente para su declaración.

Subsección 4ª.- LA COMPENSACIÓN.

Artículo 27.- Régimen y órgano competente para su declaración.

Artículo 28.- Procedimiento de Compensación a instancia de parte.

Subsección 5ª.- LA CONDONACIÓN.

Artículo 29.- Supuestos y efectos.

SECCIÓN 4ª.- DEVOLUCIÓN DE INGRESOS.

Artículo 30.- Devoluciones de Ingresos.

SECCIÓN 5ª.- INSOLVENCIA DEL DEUDOR.

Artículo 31.- Baja Provisional por insolvencia.

SECCIÓN 6ª.- GARANTÍAS DE LA DEUDA TRIBUTARIA.

Artículo 32.- Régimen de las Garantías de la Deuda Tributaria Municipal.

CAPÍTULO III. LA APLICACIÓN DE LOS TRIBUTOS.

SECCIÓN 1ª.- DISPOSICIONES GENERALES EN LA APLICACIÓN DE LOS TRIBUTOS.

Artículo 33.- Órgano de Gestión Tributaria.

Artículo 34.- Ámbito de la aplicación de los tributos.

Artículo 35.- Obligaciones de colaboración e información.

Artículo 36.- Consultas tributarias escritas.

Artículo 37.- Iniciación de los procedimientos tributarios.

SECCIÓN 2ª.- PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN TRIBUTARIA.

Artículo 38.- Padrones Cobratorios.

Artículo 39.- Formación y contenido de los Padrones.

Artículo 40.- Aprobación e impugnación de Padrones y Matrículas.

SECCIÓN 3ª.- PROCEDIMIENTOS DE INSPECCION TRIBUTARIA.

Artículo 41.- La Inspección Tributaria.

Artículo 42.- Planificación de las actuaciones.

RECEIVED  
Municipalidad de San Juan de los Rios  
EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE LOS RIOS  
02 OCT. 2018  
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA Aprobada en  
sesión plenaria de fecha:  
09 OCT. 2018  
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

02 OCT. 2018

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

SECCIÓN 4ª.- ACTUACIONES Y PROCEDIMIENTO DE RECAUDACIÓN.

Subsección 1ª.- PERIODOS Y COMPETENCIAS EN MATERIA RECAUDATORIA.

Artículo 43.- La Recaudación.

Artículo 44.- Períodos de Recaudación.

Artículo 45.- Competencias en materia de gestión recaudatoria.

Artículo 46.- Competencias de la Junta de Gobierno Local en materia recaudatoria.

Artículo 47.- Competencias del Órgano de Gestión Tributaria en materia recaudatoria.

Subsección 2ª.- LA DEUDA TRIBUTARIA RESULTANTE DE LA LIQUIDACIÓN. CLASIFICACIÓN.

Artículo 48.- Clasificación de las liquidaciones en función de su modo de notificación y tiempo de registro.

Subsección 3ª.- EL PROCEDIMIENTO DE RECAUDACIÓN EN LA VÍA DE APREMIO.

Artículo 49.- Recaudación en período ejecutivo.

Artículo 50.- La Providencia de Apremio.

Artículo 51.- Entrada en el domicilio del deudor.

Artículo 52.- Continuidad del procedimiento de Apremio. Garantías para su suspensión.

Artículo 53.- Devengo de intereses de demora.

Subsección 4ª.- ACTUACIONES EN EL PROCEDIMIENTO EJECUTIVO.

Artículo 54.- Actuaciones en el procedimiento ejecutivo.

CAPITULO IV. LA POTESTAD SANCIONADORA.

Artículo 55.- La potestad sancionadora.

Artículo 56.- Concepto y clases de infracciones tributarias.

Artículo 57.- Tipos de infracciones tributarias en el orden municipal.

Artículo 58.- Clases de sanciones tributarias.

Artículo 59.- Criterios de graduación de las sanciones pecuniarias.

CAPÍTULO V. LA REVISIÓN TRIBUTARIA.

Sección 1ª.- REVISIÓN EN VÍA ADMINISTRATIVA.

Artículo 60.- Medios de revisión.

Artículo 61.- Capacidad y representación, prueba, notificaciones y plazos de resolución. Motivación de las Resoluciones.

Artículo 62.- Clases de procedimientos especiales de revisión, régimen jurídico, competencias y especialidades municipales.

Sección 2ª.- RECURSOS Y RECLAMACIONES.

Artículo 63.- Reclamación Económico-Administrativa.

Artículo 64.- Recurso de Reposición.

DILIGENCIA: Aprobada en  
sesión plenaria de fecha:

09 OCT. 2018

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

Artículo 65.- Suspensión de los actos impugnados.

Artículo 66.- Suspensión e Intereses de demora en caso de impugnación. Extensión de la suspensión.

CAPITULO VI. NOTIFICACIONES TRIBUTARIAS.

Sección 1ª.- NOTIFICACIONES TRIBUTARIAS.

Artículo 67.- Notificaciones en materia tributaria.

Artículo 68.- Lugar de práctica de las notificaciones.

Artículo 69. – Personas legitimadas para recibir las notificaciones.

Artículo 70.- Práctica de la notificación por medios electrónicos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA.

DISPOSICION FINAL

SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO  
02 OCT. 2013

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

F DILIGENCIA: Aprobada en  
sesión plenaria de fecha:

09 OCT. 2013

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

02 OCT. 2013

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

**CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.**

**SECCIÓN 1ª.- CARÁCTER Y OBJETO DE LA ORDENANZA FISCAL GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE CORDOBA.**

**ARTÍCULO 1.- HABILITACIONES NORMATIVAS.**

La presente Ordenanza se dicta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.2 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, así como con lo establecido en los artículos 12 y 15 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, y en el artículo 7 y Disposición Adicional Cuarta de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria.

**ARTÍCULO 2.- OBJETO DE LA ORDENANZA.**

Esta Ordenanza Fiscal General contiene las normas comunes, tanto sustantivas como procedimentales que, en materia de liquidación, gestión, inspección, recaudación, revisión y régimen sancionador, complementan al citado Real Decreto Legislativo 2/2004 y a la mencionada Ley 58/2003, así como a la normativa de desarrollo de las mismas, mereciendo destacar por su importancia, al Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria; al Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación; Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General en materia de Revisión en Vía Administrativa, Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Régimen Sancionador Tributario y a las Ordenanzas y resoluciones específicamente reguladoras de cada uno de los distintos ingresos, de las que serán supletorias la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Las normas que la integran, ya de carácter sustantivo como procesales, se considerarán como parte integrante de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de cada exacción en lo no previsto especialmente en ellas, sin perjuicio del sistema de fuentes del derecho aplicable en materia tributaria.

**ARTÍCULO 3.- ATRIBUCIÓN DE LA POTESTAD REGLAMENTARIA.**

La potestad reglamentaria del Ayuntamiento de Córdoba en materia de ingresos de Derecho Público corresponde a su Pleno, el cual la ejerce a través de las Ordenanzas y resoluciones aludidas en el artículo 2 de la presente Ordenanza; ello sin perjuicio de sus facultades de delegación en materia de aprobación y fijación de precios públicos, conforme prevé el artículo 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En relación con las Ordenanzas fiscales y demás normas reguladoras de ingresos de Derecho Público corresponderá al Órgano de Gestión Tributaria, creado por acuerdo de Pleno 23/2005, de 20 de enero de 2005, evacuar las consultas previstas en los artículos 88 y siguiente de la Ley General Tributaria, así como emitir disposiciones interpretativas y aclaratorias de las Ordenanzas fiscales y demás normas reguladoras de ingresos de Derecho público.

**SECCIÓN 2ª.- APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN DE LAS NORMAS TRIBUTARIAS.**

**ARTÍCULO 4.- ÁMBITOS TERRITORIAL Y TEMPORAL.**

Esta Ordenanza Fiscal General se aplicará:

- a) Por su ámbito territorial: En todo el territorio del término municipal de Córdoba y se aplicarán conforme al principio de residencia efectiva cuando se trate de un gravamen de naturaleza personal, considerándose la territorialidad en los demás supuestos y tributos.
- b) Por su ámbito temporal: Será de aplicación esta Ordenanza desde el momento de su aprobación y entrada en vigor hasta su derogación o modificación.

**ARTÍCULO 5.- INTERPRETACIÓN, CONFLICTO EN LA APLICACIÓN DE LA NORMA TRIBUTARIA Y SIMULACIÓN.**

- 1.- Las normas tributarias se interpretarán con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley General Tributaria.
- 2.- La facultad de dictar las Circulares e Instrucciones a los Departamentos que se estimen oportunas, en orden a la interpretación y aclaración de las normas de esta Ordenanza y demás Ordenanzas Fiscales se atribuye al Órgano de Gestión Tributaria.
- 3.- En relación al Conflicto en la aplicación de la norma tributaria y a la Simulación, se estará a lo dispuesto en los artículos 15 y 16, respectivamente, de la Ley General Tributaria.

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

09 OCT. 2013

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

"Ordenanza Fiscal General"

02 OCT. 2018

CAPÍTULO II.- LOS TRIBUTOS.

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

SECCIÓN 1ª.- DERECHOS, GARANTÍAS Y OBLIGACIONES DE LOS OBLIGADOS TRIBUTARIOS

ARTÍCULO 6.- DERECHOS Y GARANTÍAS DE LOS OBLIGADOS TRIBUTARIOS.

De conformidad con el artículo 34, de la Sección IV, Capítulo I de la Ley General Tributaria, constituyen derechos de los obligados tributarios, entre otros, los siguientes:

- a) Derecho a ser informado y asistido por la Administración tributaria sobre el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
- b) Derecho a obtener, en los términos previstos en esta Ley, las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo y las devoluciones de ingresos indebidos que procedan, con abono del interés de demora previsto en el artículo 26 de esta Ley, sin necesidad de efectuar requerimiento al efecto.
- c) Derecho a ser reembolsado, en la forma fijada en esta Ley, del coste de los avales y otras garantías aportados para suspender la ejecución de un acto o para aplazar o fraccionar el pago de una deuda, si dicho acto o deuda es declarado total o parcialmente improcedente por sentencia o resolución administrativa firme, con abono del interés legal sin necesidad de efectuar requerimiento al efecto, así como a la reducción proporcional de la garantía aportada en los supuestos de estimación parcial del recurso o de la reclamación interpuesta.
- d) Derecho a utilizar las lenguas oficiales en el territorio de su comunidad autónoma, de acuerdo con lo previsto en el ordenamiento jurídico.
- e) Derecho a conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que sea parte.
- f) Derecho a conocer la identidad de las autoridades y personal al servicio de la Administración tributaria bajo cuya responsabilidad se tramitan las actuaciones y procedimientos tributarios en los que tenga la condición de interesado.
- g) Derecho a solicitar certificación y copia de las declaraciones por él presentadas, así como derecho a obtener copia sellada de los documentos presentados ante la Administración, siempre que la aporten junto a los originales para su cotejo, y derecho a la devolución de los originales de dichos documentos, en el caso de que no deban obrar en el expediente.
- h) Derecho a no aportar aquellos documentos ya presentados por ellos mismos y que se encuentren en poder de la Administración actuante, siempre que el obligado tributario indique el día y procedimiento en el que los presentó.
- i) Derecho, en los términos legalmente previstos, al carácter reservado de los datos, informes o antecedentes obtenidos por la Administración tributaria, que sólo podrán ser utilizados para la aplicación de los tributos o recursos cuya gestión tenga encomendada y para la imposición de sanciones, sin que puedan ser cedidos o comunicados a terceros, salvo en los supuestos previstos en las Leyes.
- j) Derecho a ser tratado con el debido respeto y consideración por el personal al servicio de la Administración tributaria.
- k) Derecho a que las actuaciones de la Administración tributaria que requieran su intervención se lleven a cabo en la forma que le resulte menos gravosa, siempre que ello no perjudique el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
- l) Derecho a formular alegaciones y a aportar documentos que serán tenidos en cuenta por los órganos competentes al redactar la correspondiente propuesta de resolución.
- m) Derecho a ser oído en el trámite de audiencia, en los términos previstos en esta Ley.
- n) Derecho a ser informado de los valores de los bienes inmuebles que vayan a ser objeto de adquisición o transmisión.

"Ordenanza Fiscal General"

- ñ) Derecho a ser informado, al inicio de las actuaciones de comprobación o inspección sobre la naturaleza y alcance de las mismas, así como de sus derechos y obligaciones en el curso de tales actuaciones ya que las mismas se desarrollen en los plazos previstos en esta Ley.
- o) Derecho al reconocimiento de los beneficios o regímenes fiscales que resulten aplicables.
- p) Derecho a formular quejas y sugerencias en relación con el funcionamiento de la Administración tributaria.
- q) Derecho a que las manifestaciones con relevancia tributaria de los obligados se recojan en las diligencias extendidas en los procedimientos tributarios.
- r) Derecho de los obligados a presentar ante la Administración tributaria la documentación que estimen conveniente y que pueda ser relevante para la resolución del procedimiento tributario que se esté desarrollando.
- s) Derecho a obtener copia a su costa de los documentos que integren el expediente administrativo en el trámite de puesta de manifiesto del mismo en los términos previstos en esta Ley. Este derecho podrá ejercitarse en cualquier momento en el procedimiento de apremio.

**ARTÍCULO 7.- OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS PASIVOS.**

El obligado tributario tiene, entre otros, los siguientes deberes en sus relaciones con la Administración tributaria municipal:

- a) El pago de la deuda y las sanciones que puedan imponerse.
- b) Formular cuantas declaraciones o modificaciones se exijan para cada tributo o ingreso de derecho público, consignando en ellas el DNI, CIF o NIF del interesado y, en su caso, de su representante.
- c) Tener a disposición de la Administración tributaria municipal los libros de contabilidad, registro y demás documentos que deba llevar y conservar, con arreglo a la Ley y según establezca en cada caso la correspondiente Ordenanza.
- d) Facilitar la práctica de inspecciones y comprobaciones y proporcionar a la Administración tributaria municipal los datos, informes, antecedentes y justificantes que tengan relación con el hecho imponible.
- e) Declarar su domicilio fiscal y/o administrativo conforme a lo establecido en el artículo siguiente.
- f) En materia de representación legal y voluntaria se estará a lo dispuesto por los artículos 45 y 46 de la Ley General Tributaria.

DILIGENCIA  
Comisión Permanente de R.C.M.

02 OCT. 2013

**SECCIÓN 2ª.- DISPOSICIONES GENERALES EN CUANTO A LOS TRIBUTOS.**

**ARTÍCULO 8.- DOMICILIO FISCAL.**

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

1.- El domicilio fiscal es el lugar de localización del obligado tributario en sus relaciones con la Administración tributaria municipal.

2.- El domicilio fiscal será:

a) Para las personas físicas, el lugar donde tengan su residencia habitual. Se entenderá por residencia habitual, el domicilio que figure en el Padrón Municipal de Habitantes. No obstante, para las personas físicas que desarrollen principalmente actividades económicas, la Administración tributaria podrá considerar como domicilio fiscal el lugar donde esté efectivamente centralizada la gestión administrativa y la dirección de las actividades desarrolladas. Si no pudiera establecerse dicho lugar, prevalecerá aquel donde radique el mayor valor del inmovilizado en el que se realicen las actividades económicas.

DILIGENCIA  
sección plenaria de R.C.M.

09 OCT. 2013

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

"Ordenanza Fiscal General"

DILIGENCIA  
Dictaminado en sesión de  
Comisión Permanente de fecha

02 OCT. 2018

b) Para las personas jurídicas, su domicilio social, siempre que en él esté efectivamente centralizada su gestión administrativa y la dirección de sus negocios. En otro caso, se atenderá al lugar en el que se lleve a cabo dicha gestión o dirección.

Cuando no pueda determinarse el lugar del domicilio fiscal de acuerdo con los criterios anteriores prevalecerá aquel donde radique el mayor valor del inmovilizado.

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

c) Para las entidades a las que se refiere el apartado 4 del artículo 35 de la Ley General Tributaria, el que resulte de aplicar las reglas establecidas en el párrafo b) anterior.

d) Para las personas o entidades no residentes en España, el domicilio fiscal se determinará según lo establecido en la normativa reguladora de cada tributo.

En defecto de regulación, el domicilio será el del representante al que se refiere el artículo 47 de la Ley General Tributaria. No obstante, cuando la persona o entidad no residente en España opere mediante establecimiento permanente, el domicilio será el que resulte de aplicar a dicho establecimiento permanente las reglas establecidas en los párrafos a) y b) de este apartado.

3.- Los obligados tributarios deberán comunicar su domicilio fiscal y el cambio del mismo a la Administración Tributaria municipal mediante declaración en modelo autorizado al efecto.

Será considerado de manera automática como domicilio fiscal, el señalado por los contribuyentes como domicilio habitual en las inscripciones de alta o variación de domicilio en el Padrón Municipal de Habitantes de Córdoba.

El cambio de domicilio fiscal no producirá efectos frente a la Administración tributaria municipal hasta que se cumpla con dicho deber de comunicación, siendo en este caso válidas y eficaces las notificaciones dirigidas al último domicilio declarado. La omisión de este deber constituye una infracción leve, tipificada en el artículo 198 de la Ley General Tributaria.

4.- La Administración Tributaria municipal podrá comprobar y rectificar el domicilio fiscal declarado por los obligados tributarios en relación con los tributos cuya gestión le compete.

#### ARTÍCULO 9.- CALLEJERO FISCAL MUNICIPAL: CATEGORÍA DE VIALES PÚBLICOS.

Con carácter subsidiario a las especificaciones que sobre asignación de categoría pudieran contenerse en las distintas Ordenanzas, serán de aplicación las siguientes reglas:

- a) En el supuesto en que una vía pública no se encuentre incluida en el Callejero fiscal o, que figurando en éste, carezca de categoría fiscal, se entenderá clasificada con el orden fiscal de la calle catalogada más cercana al domicilio de la actividad, lugar de la prestación de la actividad o servicio municipal u ocupación del dominio público. En el citado supuesto, y en el caso de que confluyan dos o más vías públicas de distinta categoría, se aplicará el orden fiscal que corresponda a la vía de inferior categoría salvo que por informe motivado de los servicios técnicos se determine un orden fiscal superior o inferior.
- b) Si el número de gobierno de la finca objeto del tributo o ingreso de derecho público no apareciere contemplado en el Callejero, se aplicará la categoría correspondiente al último tramo contemplado para el lateral afectado.
- c) Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas clasificadas en distinta categoría, se aplicará la tarifa que corresponda a la vía de categoría superior.
- d) En aquellos supuestos en que el nombre de una vía ya incluida en el callejero sufra cualquier tipo de alteración o modificación en su denominación, seguirá conservando la categoría que tenía asignada.

#### ARTÍCULO 10.- VARIACIONES DE LAS CIRCUNSTANCIAS DETERMINANTES DE LA CUANTÍA O EXIGENCIA DE LA DEUDA.

1.- Salvo disposición en contrario, no será preciso notificar individualmente a los obligados tributarios las variaciones que experimenten las bases tributarias como consecuencia de modificaciones dispuestas por las Leyes de Presupuestos, de Medidas Financieras y Tributarias y otras análogas, así como las establecidas por Ordenanzas Fiscales Municipales, en los términos establecidos en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria.

2.- Los obligados tributarios han de declarar, además de su alta y baja en los correspondientes Padrones fiscales y de otros ingresos de derecho público, cualquier modificación en su situación jurídica o material de al que pueda derivarse una alteración con respecto a la sujeción a un tributo o ingreso de derecho público.

09 OCT. 2018

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

**ARTÍCULO 11.- IMPORTE MÍNIMO DE LIQUIDACIÓN.**

1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria y de acuerdo a la Base 34 de Ejecución del Presupuesto General Municipal, por razones de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria, al considerarse insuficiente para la cobertura del coste que su exacción y recaudación representan, no se practicarán liquidaciones, o en su caso, serán datadas en las cuentas correspondientes todas aquellas liquidaciones de las que resulten deudas inferiores a la cantidad de 6 euros, incluyendo las sanciones tributarias, salvo que se trate de ingresos realizados mediante autoliquidaciones tributarias, tales como puestos en la vía pública, mercados y otros análogos, o se determine expresamente lo contrario en una ordenanza fiscal específica.

2.- Asimismo, conforme a lo previsto por el artículo 72.5 del Reglamento General de Recaudación, no se practicará liquidación separada por interés de demora en el procedimiento de apremio, cuando la cantidad resultante por este concepto sea inferior a 6 euros.

Esta limitación no afecta a los intereses devengados en aplazamientos o fraccionamientos de pago.

**SECCIÓN 3ª.- LA DEUDA TRIBUTARIA.**

**ARTÍCULO 12.- MODOS DE EXTINCIÓN DE LA DEUDA TRIBUTARIA.**

1.- Las deudas tributarias podrán extinguirse por pago, prescripción, compensación o condonación, por los medios previstos en la normativa aduanera y por los demás medios previstos en las leyes.

2.- El pago, la compensación, la deducción sobre transferencias o la condonación de la deuda tributaria tiene efectos liberatorios exclusivamente por el importe pagado, compensado, deducido o condonado.

**SUBSECCIÓN 1ª.- EL PAGO.**

**ARTÍCULO 13.- RÉGIMEN DEL PAGO. PLAZOS Y EFECTOS DEL INCUMPLIMIENTO.**

1.- Las Plazos para el pago de las deudas tributarias autoliquidadas por el contribuyente o su sustituto, así como de las liquidadas por la Administración, tanto en periodo voluntario como ejecutivo son los recogidos en el artículo 62 de la LGT.

2.- El interés de demora, los recargos por declaración extemporánea sin requerimiento previo, y los recargos del periodo ejecutivo serán exigibles de acuerdo con lo establecido en los artículos 26, 27 y 28 respectivamente de la LGT.

3.- Las deudas no tributarias deberán satisfacerse en los plazos que señalan las normas con arreglo a las cuales se exijan. En caso de no determinación de los plazos, se aplicará lo dispuesto en los apartados anteriores.

4.- Los plazos para el pago de las deudas tributarias y no tributarias se suspenderán:

a) Por la concesión de aplazamientos o fraccionamientos en el pago, conforme al procedimiento y con los efectos señalados en los artículos 24 y siguientes de esta Ordenanza.

b) Por acuerdos suspensivos emanados de órganos administrativos o judiciales.

**ARTÍCULO 14.- FORMAS DE INGRESO DE LAS DEUDAS QUE DEBAN SER PAGADAS AL AYUNTAMIENTO.**

1.- Las deudas notificadas, autoliquidadas y concertadas, cuya gestión se encomienda al propio Ayuntamiento, se recaudarán por el Departamento de Recaudación Municipal, y podrán ser ingresadas, según se disponga en sus normas reguladoras:

a) A través de las Entidades de Depósito autorizadas a realizar la función de caja de dicho Servicio.

b) A través de las Entidades Bancarias Colaboradoras autorizadas por el Ayuntamiento a prestar su colaboración en la recaudación de los recursos municipales.

c) En cualquier otro lugar de pago que se establezca por el Ayuntamiento.

2.- Las deudas cuya gestión recaudatoria se encomienda a los Institutos, Patronatos y Fundaciones municipales o a cualquier otra entidad de dependencia municipal dotada con personalidad jurídica propia, se recaudarán, en periodo voluntario, por el organismo que tenga atribuida su cobranza material, salvo que su normativa específica regule otra cosa, y podrán ingresarse:

a) En las cuentas legalmente autorizadas abiertas a nombre del organismo en Entidades Bancarias Colaboradoras.

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO  
02 OCT. 2018

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO  
09 OCT. 2018

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

"Ordenanza Fiscal General"

02 OCT. 2018

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

- b) En las Cajas del Organismo.
  - c) En cuentas restringidas para la recaudación abiertas en Entidades de Depósito.
  - d) A través de Entidades Bancarias Colaboradoras que presten el servicio de caja o sean nombradas colaboradoras en la recaudación.
- 3.- La recaudación en vía ejecutiva de las deudas con la Administración Municipal se efectuará por el Departamento de Recaudación Municipal, cualquiera que fuese la Entidad competente para su cobranza en periodo voluntario.

**ARTÍCULO 15.- RÉGIMEN DE RECAUDACIÓN A TRAVÉS DE ENTIDADES FINANCIERAS.**

1.- Las Entidades Bancarias Colaboradoras con las que así se convenga podrán prestar el servicio de caja a que se refiere el artículo 24.1.a), así como ser autorizadas por el Órgano de Gestión Económico-Financiera, con arreglo al procedimiento señalado en el Reglamento General de Recaudación, a prestar su colaboración en la cobranza de los recursos municipales, sin que tal autorización confiera a las mismas el carácter de órgano de recaudación del Ayuntamiento.

2.- El Ayuntamiento podrá convenir con una de las Entidades Bancarias Colaboradoras su asunción por ésta de la función directora de las relaciones que surjan entre el conjunto de Entidades colaboradoras, incluida la misma, con la Corporación. El ámbito objetivo de tal función directora se extenderá a:

- a) La centralización de la recaudación material obtenida por las entidades de Depósito colaboradoras.
- b) La centralización, para su distribución respecto de las demás colaboradoras, de la información proporcionada por el Ayuntamiento, necesaria para la realización material de la recaudación y, respecto de la Corporación, de la información generada con ocasión de la materialización de ingresos en las distintas Entidades Colaboradoras.

3.- Los deudores a la Hacienda Municipal, tengan o no cuenta abierta en la Entidad Directora o en cualquiera de las entidades colaboradoras autorizadas, podrán ingresar en ellas, las siguientes deudas, siempre que procedan de conceptos, tributarios o no, para los que el Ayuntamiento no haya excluido esta posibilidad:

- a) Las que resulten de autoliquidaciones presentadas en los modelos reglamentarios establecidos, así como de aquellas cuya presentación se realice vía telemática.
- b) Las notificadas a los obligados al pago, como consecuencia de liquidaciones practicadas por la Administración, por deudas de vencimiento periódico o no, ya se encuentren en periodo voluntario o en la vía de apremio.
- c) Cualquiera otras determinadas por el Acuerdo de autorización.

4.- El procedimiento de ingreso a través de entidades de crédito que presten el servicio de caja y a través de entidades colaboradoras en la recaudación, será el descrito en los artículos 16 y 18 respectivamente del Reglamento General de Recaudación.

5.- Si se careciera de documento de ingreso, - Abonaré o Aviso -, podrá el interesado retirarlo de las dependencias municipales.

6.- Si la Entidad Coordinadora no efectuase en el plazo reglamentario el ingreso en las cuentas restringidas de las recaudaciones correspondientes, se procederá de inmediato a su exigencia y se practicará liquidación por intereses de demora que será notificada para su ingreso. Si requerido para efectuar dicho pago, no lo efectuare en el plazo de 5 días hábiles, se procederá a exigir la cantidad adeudada por el procedimiento administrativo de apremio.

**ARTÍCULO 16.- PLAZO DE PAGO PARA DEUDAS DE VENCIMIENTO PERIÓDICO. PLAN DE COBRANZA.**

1.- El plazo de pago en periodo voluntario de las deudas periódicas o que deban satisfacerse por recibo cuya gestión recaudatoria se atribuye al Ayuntamiento será el de dos meses a partir de la fecha en que se abra su respectiva cobranza. Con carácter general, sin perjuicio de las especialidades que contemplen las Ordenanzas particulares de determinados tributos, las deudas de carácter periódico se recaudarán mediante recibo único anual.

2.- Plan de distribución de la Cobranza:

2.1.- La Corporación fijará un plazo para la distribución durante el año de la recaudación de las distintas exacciones que hayan de cobrarse mediante recibo, a fin de que, aún manteniendo el cobro de las cuotas por periodos anuales, para evitar la proliferación de recibos, se distribuya la cobranza del conjunto de las exacciones escalonadamente durante el

09 OCT. 2018

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

"Ordenanza Fiscal General"

ejercicio; con lo que se evitará el que soporten los contribuyentes con carácter general el pago de todas las cuotas anuales en un sólo período, a la par que se distribuye, también armónicamente, el ingreso de los recursos en la Tesorería Municipal.

2.2.- El referido plan deberá estar aprobado por la Junta de Gobierno Local, publicándose para general conocimiento en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de los de mayor circulación de la Ciudad, antes del final del ejercicio inmediato anterior al que se concrete la planificación.

Una vez aprobado tal plan, para los ejercicios siguientes sólo se requerirá someter a la aprobación de la Junta de Gobierno Local el período de cobranza de aquellas exacciones que fueren nuevas o respecto de las que se alterare el período de cobranza programado anteriormente. Dicha aprobación deberá publicarse para general conocimiento en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de los de mayor circulación de la Ciudad, con una antelación mínima de dos meses respecto del día previsto para la apertura del período.

2.3.- De no estar aprobado el referido plan, o cuando por determinadas circunstancias haya de utilizarse un período excepcional de cobranza, la apertura o la ampliación del período voluntario de cobro habrá de publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, entendiéndose, en cualquier caso, prorrogado automáticamente el período voluntario, para que, en ningún supuesto, pueda darse un plazo menor de dos meses entre las fechas de apertura y cierre de la cobranza en voluntaria. La aprobación, en estos casos será otorgada por el Órgano de Gestión Tributaria.

2.4.- Terminados los plazos en voluntaria las deudas no satisfechas incurrirán en apremio.

**ARTÍCULO 17.- FORMA Y MEDIOS DE PAGO.**

1.- El pago de las deudas, que habrá de realizarse en efectivo, se hará por alguno de los medios siguientes:

- a) Dinero de curso legal.
- b) Giro Postal o Telegráfico.
- c) Tarjeta de Crédito y débito.
- d) Talón de cuenta corriente bancaria o de Caja de Ahorros.
- e) Cheque.
- f) Ingreso o transferencia bancaria o de Cajas de Ahorros en las cuentas abiertas al efecto a favor del Ayuntamiento.
- g) A través de las técnicas y medios electrónicos, informáticos o telemáticos que desarrolle el Ayuntamiento.

2.- Cuando se utilice como medio de pago el giro postal o telegráfico, los contribuyentes, al mismo tiempo de imponer el giro cursarán el ejemplar de la declaración o notificación, según los casos al Ayuntamiento de Córdoba, consignando en dicho ejemplar la Oficina de Correos, o Estafeta en que se haya impuesto el giro, fecha de imposición y número que aquella le hubiese asignado. Los ingresos por este medio se entenderán a todos los efectos realizados en el día en que el giro se haya impuesto. Será imprescindible identificar la deuda a satisfacer.

3.- En cuanto a la forma, requisitos, efectos extintivos de la deuda y justificantes del pago, se estará a lo prevenido en el Reglamento General de Recaudación.

**ARTÍCULO 18.- DOMICILIACIÓN DE PAGOS. RÉGIMEN.**

No obstante lo previsto anteriormente, cuando se trate de deudas de vencimiento periódico que son objeto de notificación colectiva, el pago podrá realizarse mediante la domiciliación en establecimientos bancarios o Cajas de Ahorros.

Los contribuyentes podrán domiciliar el pago de sus deudas de vencimiento periódico siempre que lo soliciten con una antelación mínima de dos meses al inicio del período voluntario de pago de las correspondientes deudas.

El Banco o Caja en este supuesto actuará como administrador del sujeto pasivo pagando la deuda que éste le haya autorizado. La domiciliación no necesitará de más requisitos que el previo aviso escrito a la Administración Municipal y al Banco o Caja de Ahorros de que se trate, de los conceptos contributivos a que afecte dicha domiciliación.

DILIGENCIA  
Dictaminado en el día de  
02 OCT. 2013  
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA Aprobado en  
sesión plenaria de fecha  
09 OCT. 2013  
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

Los cargos de los recibos periódicos así domiciliados se efectuarán el último día del periodo de cobranza.

## SUBSECCIÓN 2ª.- APLAZAMIENTO Y FRACCIONAMIENTO DE DEUDAS.

### ARTÍCULO 19.- PLAN TRIBUTARIO PERSONALIZADO. RÉGIMEN ESPECIAL DE FRACCIONAMIENTOS DE DEUDAS.

1.- No se exigirá interés de demora, ni garantía en los fraccionamientos de pago correspondientes a recibos de vencimiento periódico y notificación colectiva, cuando cumplan las condiciones que a continuación se especifican y en los términos que aquí se establecen:

1ª.- Los beneficiarios del plan tributario personalizado deberán estar al corriente de pago de sus deudas con la Hacienda Municipal de este Ayuntamiento en el momento de su solicitud.

2ª.- El solicitante habrá de indicar los recibos que determinarán la deuda a fraccionar para domiciliar en una única cuenta bancaria de su titularidad. Podrán incluirse recibos de varios contribuyentes dentro de un mismo plan.

3ª.- Las cuotas resultantes del fraccionamiento deberán ser de un importe igual o superior a 20 euros.

4ª.- El periodo de fraccionamiento para este plan personalizado de pago no podrá tener una duración superior al año natural al que se refiere el recibo o recibos fraccionados.

2.- La frecuencia de los cargos será la elegida por el solicitante, teniendo en cuenta la restricción del punto anterior, de entre las siguientes:

- a) Mensual: Enero a Diciembre.
- b) Bimestral: Febrero – Abril – Junio – Agosto – Octubre – Diciembre.
- c) Trimestral: Marzo- Junio – Septiembre – Diciembre.
- d) Semestral: Abril-Octubre.

3.- El vencimiento de las cuotas se producirá el día 5 del mes correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 52 del Reglamento General de Recaudación.

4.- El plan tributario personalizado podrá ser solicitado antes del fin del periodo de cobro voluntario de aquellos recibos para los que se solicite. En caso contrario, no será incorporado al plan tributario personalizado hasta el ejercicio siguiente. El alta, se realizará mediante personación del interesado o su representante en las dependencias del Departamento de Recaudación, cuyo personal expedirá documentación acreditativa del plan tributario personalizado formalizado y sus características, que incluirá una identificación clara de cada uno de los tributos que se desea fraccionar, una valoración estimada de los importes de cada recibo y de los fraccionamientos solicitados (los padrones del año anterior se actualizarán con un incremento estimado), el número de la cuenta donde se quiere domiciliar el pago de los plazos y las condiciones del fraccionamiento a que se acoge. Los recibos a incluir en el plan tributario personalizado deberán figurar en el Padrón cobratorio del tributo correspondiente al ejercicio anterior en el que vaya a surtir efecto el alta.

5.- Una vez concedido este régimen especial de fraccionamiento, se entenderá tácitamente prorrogado por años para los sucesivos, siempre que se mantengan las condiciones de los puntos 1 y 2 anteriores y no se haya procedido a su cancelación. No obstante, en el mes de Octubre se remitirá comunicación informativa de dicha prorrogación a los titulares de los planes tributarios personalizados.

6.- Las modificaciones que supongan incorporación de nuevos recibos al plan tributario personalizado se podrán solicitar antes del fin del periodo voluntario de cobro del citado recibo, de lo contrario tendrán efecto en el ejercicio siguiente.

7.- Las modificaciones que supongan la baja de recibos en el plan tributario personalizado y la cancelación del mismo se podrán solicitar en cualquier momento. Igualmente, los interesados podrán en cualquier momento proceder al pago anticipado de cuotas.

8.- Después de la emisión de los padrones se contrastarán los valores reales con las previsiones del plan tributario personalizado. Si la diferencia es superior a 10 euros, se regularizarán las cuotas de los fraccionamientos pendientes, emitiéndose comunicación al titular del plan tributario personalizado. Si la diferencia es inferior a 10 euros la regularización se realizará en la cuota del último vencimiento. Finalizado el ejercicio, de resultar a devolver una cantidad igual o inferior a 10 euros, dicha cantidad pasará al plan tributario personalizado del ejercicio siguiente y será descontada en la primera cuota del fraccionamiento.

9.- Las cuotas conforme hayan sido ingresadas se aplicaran a los recibos por orden de fecha de emisión e importe ascendente. Una vez aplicado el pago se remitirán los recibos al titular del plan tributario personalizado.

10.- Desde el momento en que el Ayuntamiento tenga conocimiento del impago de dos plazos consecutivos, podrá dejar de cargar los plazos siguientes, considerándose cancelado el fraccionamiento. En este momento el régimen de pago anual pasará a ser el general, con los plazos normales en voluntaria. Si la deuda estuviera vencida se procederá a su cobro por las vías legalmente establecidas. Las cantidades ingresadas se aplicarán a los recibos por fecha de vencimiento más antigua e importe ascendente, siempre que cubran el mismo. Las cantidades que no cubran los

SECRETARÍA GENERAL DEL PLENARIO  
19 DE OCT. 2013  
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENARIO

19 OCT. 2013

"Ordenanza Fiscal General"

02 OCT. 2018

importes citados se entenderán a cuenta. Por los recibos vencidos y no pagados, o por la parte de los mismos no pagada, se exigirán intereses de demora, desde la fecha de fin de voluntaria hasta la fecha de cancelación del fraccionamiento.

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

## ARTÍCULO 20.- RÉGIMEN COMÚN DE APLAZAMIENTO Y FRACCIONAMIENTO DE DEUDAS. DEUDAS APLAZABLES Y FRACCIONABLES.

1.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley General Tributaria, una vez liquidada y notificada la deuda, ésta podrá ser aplazada o fraccionada, tanto en periodo voluntario como ejecutivo, en las condiciones previstas en esta sección, previa petición de los obligados, cuando la situación de su Tesorería, discrecionalmente apreciada por la Administración, les impida efectuar transitoriamente el pago de sus débitos y colaboren con la recaudación municipal domiciliando el pago de las fracciones aplazadas.

2.- El régimen común de aplazamiento o fraccionamientos podrá aplicarse a las siguientes deudas:

1) En periodo voluntario, a aquellas deudas a cargo de los contribuyentes para las que estos soliciten retrasar su pago, siempre que el obligado peticionario:

1º.- Ofrezca la domiciliación bancaria de las fracciones correspondientes al pago que se pretende retrasar.

2º.- Se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento.

3º.- Garantice la deuda aplazada o fraccionada en los términos establecidos en el artículo 25 de esta Ordenanza.

2) En periodo ejecutivo, podrán aplazarse y fraccionarse los débitos a la Hacienda Municipal en los casos previstos en la letra precedente siempre que no haya sido embargado, para cubrir el importe total de la deuda perseguida, dinero en efectivo o en cuentas abiertas en Entidades Bancarias Colaboradoras. En este último caso, si podrán ser objeto de aplazamiento o fraccionamiento las cantidades que correspondan a la diferencia entre la deuda perseguida y las sumas trabadas.

3.- Los aplazamientos o fraccionamientos en régimen común se concederán por término que no exceda de veinticuatro meses desde la fecha de la resolución que los aprobó. Excepcionalmente, podrán concederse fraccionamientos por periodo de hasta sesenta meses cuando concurren circunstancias que aconsejen, en función del aseguramiento final de la cobranza de la deuda, la mayor dilatación del plazo y la deuda sea garantizada de acuerdo con lo previsto en el artículo 25 de esta ordenanza.

4.- Excepcionalmente, podrán concederse en periodo voluntario de cobro fraccionamientos por periodos superiores de 60 meses para el caso de deudas superiores a 36.000 € de principal, cuando concurren circunstancias que aconsejen, en función del aseguramiento final del cobro de la deuda la mayor dilación del plazo.

5.- Las cantidades cuyo pago se aplaze o fraccione, excluido, en su caso, el recargo de apremio, devengarán el interés de demora previstos en las Leyes General Tributaria y Presupuestaria, según se trate de deudas tributarias y no tributarias, respectivamente.

6.- Las cuotas resultantes del aplazamiento o fraccionamiento no podrán ser inferiores a 25 euros salvo que se trate de la última o única cuota, en su caso.

## ARTÍCULO 21.- PETICIÓN.

1.- Las peticiones de aplazamiento y fraccionamiento deberán ser dirigidas al Órgano de Gestión Tributaria y se presentarán en modelo normalizado preferentemente a través del Registro de Entrada de este Ayuntamiento, dentro de los plazos siguientes:

a) Deudas que se encuentren en periodo voluntario de recaudación o de presentación de las correspondientes declaraciones-liquidaciones, dentro del plazo fijado para ingreso en los apartados 1 y 2 del artículo 62 de la Ley General Tributaria.

b) Deudas en vía ejecutiva, en cualquier momento anterior al acuerdo de enajenación de los bienes embargados.

2.- En el modelo normalizado de solicitud de aplazamiento/fraccionamiento, que deberá ser aprobado por el Órgano de Gestión Tributaria, se indicarán los criterios de concesión y denegación de aplazamientos, así como se fundamentarán las dificultades económico-financieras aportando los documentos que crean conveniencia para la concesión o denegación de la misma.

09 OCT. 2018

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

## ARTÍCULO 22.- TRAMITACIÓN.

1.- Las peticiones de aplazamiento y la documentación adjunta, serán revisadas por el Departamento de Recaudación el que, en su caso, notificará al interesado las deficiencias observadas en la misma que no sean causa de inadmisibilidad, con apercibimiento de que si no son subsanadas en el plazo de 10 días, se archivará el expediente y se tendrá por no presentada la petición.

En particular, si se hubiera presentado la solicitud dentro del periodo voluntario para el ingreso de la deuda, se le advertirá que, si el plazo reglamentario de ingreso hubiera transcurrido al finalizar el plazo señalado en el párrafo anterior no habiéndose subsanado los defectos que se hayan señalado se exigirá dicha deuda por la vía de apremio con los recargos e intereses correspondientes.

2.- Asimismo, examinará y evaluará la suficiencia jurídica y económica de las garantías ofrecidas, pudiendo solicitar dictamen de otros servicios municipales en caso de especial complejidad. En caso de solicitud de dispensa de garantía, el Jefe del Departamento de Recaudación verificará la concurrencia de las condiciones previstas para obtenerla.

3.- Realizados los trámites anteriores, se remitirán las peticiones con propuesta de resolución al Órgano de Gestión Tributaria.

## ARTÍCULO 23.- RESOLUCIÓN.

1.- El Órgano de Gestión Tributaria resolverá las peticiones, concediendo o denegando el aplazamiento o fraccionamiento solicitado. Dichas resoluciones se notificarán a los interesados en la forma y con los requisitos legalmente establecidos.

2.- La notificación contendrá, además, las siguientes menciones:

1º.- Si la Resolución es estimatoria, se especificarán los plazos y demás condiciones de los mismos, pudiendo la resolución modificar las proposiciones de los peticionarios.

2º.- Si la Resolución fuese desestimatoria y se hubiera presentado la solicitud en periodo voluntario, el plazo en el que puede ser pagada la deuda con carácter voluntario junto con los intereses devengados.

3º.- Si la Resolución fuese denegatoria y la petición realizada en periodo ejecutivo, la indicación de que continuará el procedimiento de apremio.

4º.- La presentación de solicitudes de aplazamiento/fraccionamiento reiterativas de otras anteriores que hayan sido objeto de denegación previa, implicará su inadmisión cuando no contengan modificaciones sustanciales respecto de la solicitud previamente denegada y, en particular, cuando dicha reiteración tenga por finalidad dilatar, dificultar o impedir el desarrollo de la gestión recaudatoria.

La inadmisión implicará que la solicitud de aplazamiento/fraccionamiento se tenga por no presentada a todos los efectos.

## ARTÍCULO 24.- EFECTOS PRODUCIDOS EN LA GESTIÓN RECAUDATORIA POR CADA UNA DE LAS FASES DEL PROCEDIMIENTO PARA APLAZAMIENTO Y FRACCIONAMIENTO DE LAS DEUDAS TRIBUTARIAS.

A) Efectos de la presentación de la solicitud:

1º.- Si la petición se realiza en periodo voluntario, cuando al término del mismo esté pendiente de resolución, no se expedirá providencia de apremio.

2º.- Cuando la petición se presente en periodo ejecutivo, sin perjuicio de la no suspensión del procedimiento, podrán paralizarse las actuaciones de enajenación de los bienes embargados, hasta su resolución.

B) Efectos de la Resolución:

1º.- En caso de ser estimatoria de aplazamientos solicitados, ya en periodo voluntario, ya en ejecutivo, se calcularán intereses de demora sobre la deuda aplazada, por el tiempo comprendido entre el vencimiento del periodo voluntario y el vencimiento del plazo concedido. La base para éste cálculo no incluirá, en su caso, el recargo de apremio.

2º.- En caso de ser estimatoria de fraccionamientos solicitados en cualquiera de los periodos de recaudación, se calcularán los intereses de demora por el tiempo comprendido entre el vencimiento del periodo voluntario hasta el vencimiento de cada una de las liquidaciones fraccionarias, para ser pagados junto con la última fracción de deuda liquidada. En ningún caso, tampoco formará parte de la base de cálculo el recargo de apremio.

DILIGENCIA: Aprobado en  
sesión plenaria de fecha:

09 OCT. 2013

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

"Ordenanza Fiscal General"

3º.- En caso de ser denegatoria de aplazamientos y fraccionamientos solicitados en periodo voluntario, se liquidarán intereses de demora por el periodo transcurrido desde el vencimiento del periodo voluntario hasta la fecha de la resolución denegatoria, los que se incorporarán al resto de la deuda, que deberá ser pagada dentro de los plazos fijados en el artículo 62.2 de la Ley General Tributaria.

4º.- En caso de ser denegatoria de aplazamientos y fraccionamientos solicitados en periodo ejecutivo, se liquidarán intereses de demora y se continuará el procedimiento de apremio.

C) Efectos de la falta de pago:

1º.- Si el aplazamiento fue solicitado en periodo voluntario, producido el incumplimiento de los términos en que se acordó, se expedirá providencia de apremio que incluirá la deuda aplazada, los intereses devengados y el recargo de apremio para su exacción por la vía de apremio. De no efectuarse el pago, se procederá a ejecutar la garantía para satisfacer las cantidades antes mencionadas. En caso de inexistencia o insuficiencia de ésta, se seguirá el procedimiento de apremio para la ejecución del débito pendiente.

2º.- Si el aplazamiento concedido fue solicitado en periodo ejecutivo, producida la falta de pago se procederá a ejecutar la garantía y, caso de insuficiencia o inexistencia de ésta, proseguirá el procedimiento de apremio.

3º.- En los fraccionamientos de pago concedidos a peticiones realizadas en periodo voluntario, si llegado el vencimiento de uno de los plazos no se efectuara el pago, se entenderá revocada sin necesidad de comunicación al obligado la autorización que los concedió. Se expedirá providencia de apremio por la parte del principal fraccionado pendiente de pago y se liquidarán los intereses de demora devengados hasta la fecha del incumplimiento, siendo los mismos objeto de liquidación y notificación posterior e independiente.

4º.- En los fraccionamientos de pago concedidos a solicitudes formuladas en periodo ejecutivo, si llegado el vencimiento de uno de los plazos no se efectuará el pago, se entenderá sin más revocada la resolución que los permitió y producidos, desde la fecha del impago y con relación a la fracción impagada y al resto de fracciones pendientes, los efectos propios de una resolución denegatoria referidos en el apartado B) 4º) de este artículo, anulándose los intereses de demora girados sobre las fracciones no vencidas, y continuando el procedimiento de cobro en vía ejecutiva.

5º.- Podrá ser motivo para la denegación de solicitud de aplazamiento/fraccionamiento el impago por el deudor de aplazamientos o fraccionamientos anteriores.

D) Efectos del pago:

1º.- El pago efectuado en los términos y cuantías previstos por la resolución que concedió el aplazamiento o fraccionamiento, extingue las obligaciones tributarias del sujeto pasivo.

2º.- El pago total de la deuda aplazada liberará la garantía presentada. El pago de cada una de las liquidaciones fraccionarias liberará la garantía parcial aportada si el interesado optó por esta modalidad.

E) Efectos de la anticipación en el pago:

El interesado podrá adelantar, en cualquier momento, el pago total o parcial del plazo o plazos que resten por ingresar, admitiéndose dicho ingreso y practicando nueva liquidación de intereses de demora, de acuerdo con las fechas efectivas de ingreso, que anulará las anteriores.

**ARTÍCULO 25.- RÉGIMEN DE GARANTÍAS EN APLAZAMIENTOS Y FRACCIONAMIENTOS DE DEUDAS.**

1.- El importe de la deuda en periodo voluntario, de los intereses de demora que genere el fraccionamiento, incluidos los intereses de demora ya devengados, si estuviera en vía ejecutiva más un 25% de la suma de ambas partidas, deberán ser garantizados en la forma que se establezca en el presente artículo.

2.- El peticionario ofrecerá garantía en forma de aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución, acompañando con la solicitud el correspondiente compromiso expreso de estas entidades de formalizar el aval necesario si se concede el aplazamiento. Para el caso de fraccionamiento, el peticionario podrá optar entre ofrecer un único aval por el total de la deuda fraccionada o avales parciales por el importe de cada una de las liquidaciones fraccionarias, los que se aportarán en un sólo acto tras el acuerdo de concesión. No obstante, podrá solicitarse la admisión de otro tipo de garantías.

3.- Cuando se justifique la imposibilidad en la obtención del aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución, podrá admitirse garantía que consista en hipoteca, prenda u otra que se estime conveniente.

4.- Excepcionalmente, a juicio del Departamento de Recaudación, podrá eximirse la presentación de garantía para los fraccionamientos solicitados en periodo voluntario de cobro, cuando el contribuyente acredite la imposibilidad de prestar garantía en forma de aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución.

5.- No se exigirá garantía en los siguientes casos:

1º.- Cuando el peticionario sea una Comunidad Autónoma, Organismo Autónomo o Corporación Local.

2º Cuando se soliciten aplazamientos por plazo igual o menor a doce meses, o fraccionamientos por plazo igual o menor a veinticuatro meses, en periodo voluntario o ejecutivo, referidos a deudas de importe principal conjunto inferior a 30.000 euros, sin perjuicio del mantenimiento en este último caso, de las trabas existentes sobre bienes y derechos del deudor en el momento de la presentación de la solicitud.

A efectos de la determinación de la cuantía señalada se acumularán en el momento de la solicitud, tanto las deudas a que se refiere la propia solicitud como cualesquiera otras del mismo deudor para las que se haya solicitado y no resuelto el aplazamiento o fraccionamiento, así como el importe de los vencimientos pendientes de ingreso de las deudas aplazadas o fraccionadas, salvo que estén debidamente garantizadas.

El interesado, al formular su solicitud de aplazamiento/fraccionamiento, podrá realizar entregas a cuenta a fin de reducir la cuantía de la deuda pendiente a menos de 30.000 euros.

6.- La garantía constituida mediante aval o certificado de seguro de caución deberá ser de duración indefinida, permaneciendo vigente hasta que el Ayuntamiento declare la extinción de la obligación garantizada y autorice su cancelación.

7.- Se considerará garantizada la deuda cuando, estando en periodo ejecutivo, se hayan realizado con relación a ella anotación preventiva de embargo en registro público de bienes de valor suficiente, a juicio del Departamento de Recaudación.

8.- Aceptada la garantía y concedido el aplazamiento, deberá aportarse ésta en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la notificación del acuerdo, que estará condicionado a su prestación. Transcurrido el plazo sin formalización de la garantía, se iniciará el procedimiento de apremio si la solicitud fue presentada en periodo voluntario de ingreso y a la liquidación de los intereses de demora devengados, o se continuará el procedimiento de apremio si la solicitud fue presentada en periodo ejecutivo.

### SUBSECCIÓN 3ª.- LA PRESCRIPCIÓN.

#### ARTÍCULO 26.- RÉGIMEN Y ÓRGANO COMPETENTE PARA SU DECLARACIÓN.

1.- En cuanto a los plazos, cómputo, interrupción, extensión y efectos de la prescripción se estará a lo establecido en el Título II, Capítulo IV, Sección 3ª (artículos 66 a 70) de la Ley General Tributaria.

2.- A propuesta del Órgano de Gestión Tributaria y previo Informe de la Intervención municipal, la Junta de Gobierno Local aprobará los Expedientes –colectivos o singulares- de declaración de oficio de deudas prescritas. Los Expedientes colectivos que se inicien se formarán con periodicidad mínima anual.

3.- Los derechos de la Hacienda Municipal declarados prescritos causarán baja en las respectivas cuentas, previa tramitación del expediente con las formalidades señaladas en el número anterior.

### SUBSECCIÓN 4ª.- LA COMPENSACIÓN.

#### ARTÍCULO 27.- RÉGIMEN Y ÓRGANO COMPETENTE PARA SU DECLARACIÓN.

1.- Las deudas tributarias de un obligado tributario podrán extinguirse total o parcialmente por compensación con créditos reconocidos por acto administrativo a favor del mismo obligado, en las condiciones y con los efectos que se establecen en el Título II, Capítulo IV, Sección 4ª (artículos 71ª a 73) de la Ley General Tributaria, en el Reglamento General de Recaudación, así como en esta Subsección 4ª.

2.- La compensación se acordará de oficio o a instancia del obligado tributario, siendo competente para ello el Órgano de Gestión Tributaria.

#### ARTÍCULO 28.- PROCEDIMIENTO DE COMPENSACIÓN A INSTANCIA DE PARTE.

1.- Los interesados en compensar los débitos y créditos que contra ellos y en su favor existan en la Hacienda Municipal, dirigirán a tal efecto solicitud al Ayuntamiento, que contendrá los siguientes requisitos:

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO  
09 OCT. 2018

"Ordenanza Fiscal General"

- a) Nombre y Apellidos, razón social o denominación, domicilio y número de identificación fiscal del obligado al pago.
- b) Deuda cuya compensación se solicita, indicando su importe, fecha de vencimiento del plazo de ingreso voluntario y referencia contable.
- c) Crédito contra el Ayuntamiento cuya compensación se ofrece, indicando su importe y su naturaleza.

**SUBSECCIÓN 5ª.- LA CONDONACIÓN.**

**ARTÍCULO 29.- SUPUESTOS Y EFECTOS.**

- 1.- En cuanto a esta forma de extinción de la deuda, se estará a lo dispuesto en el Título II, Capítulo IV, Sección 4ª (artículo 75) de la Ley General Tributaria.
- 2.- Las deudas tributarias sólo podrán condonarse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen.

La condonación extingue la deuda en los términos previstos en la ley que la otorgue.

DILIGENCIA:  
Determinada en sesión de Pleno de fecha:

02 OCT. 2018

**SECCIÓN 4ª.- DEVOLUCIÓN DE INGRESOS.**

**ARTÍCULO 30.- DEVOLUCIONES DE INGRESOS.**

- 1.- Conforme al artículo 281, apartado 2, letra d) del Reglamento Orgánico General del Ayuntamiento de Córdoba, corresponde al Órgano de Gestión Tributaria la competencia sobre devolución de ingresos indebidos.
- 2.- En materia de devolución de ingresos, habrá que estar, básicamente, a lo dispuesto en el artículo 221 de la Ley General Tributaria y en el Capítulo V del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General en materia de Revisión en Vía Administrativa y Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las Actuaciones y los Procedimientos de Gestión e Inspección Tributaria.

EL SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO

**SECCIÓN 5ª.- INSOLVENCIA DEL DEUDOR.**

**ARTÍCULO 31.- BAJA PROVISIONAL POR INSOLVENCIA.**

- 1.- Las deudas tributarias que no hayan podido hacerse efectivas en los respectivos procedimientos de recaudación por insolvencia probada, total o parcial, de los obligados tributarios se darán de baja en cuentas en la cuantía procedente, mediante la declaración del crédito como incobrable, total o parcial, en tanto no se rehabiliten dentro del plazo de prescripción de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 173 de la Ley General Tributaria.
- 2.- La deuda tributaria se extinguirá si, vencido el plazo de prescripción, no se hubiera rehabilitado.
- 3.- La aprobación de los Expedientes colectivos o singulares de declaración de Insolvencia y Baja Provisional de créditos corresponde a la Junta de Gobierno Local a propuesta del Órgano de Gestión Tributaria.
- 4.- A propuesta del Órgano de Gestión Tributaria, la Junta de Gobierno Local dictará Instrucción en la que se determinen los justificantes que, en función de las circunstancias concurrentes en la deuda y a efectos de acreditar la insolvencia del deudor, deban ser unidos a los expedientes de tal naturaleza.

**SECCIÓN 6ª.- GARANTÍAS DE LA DEUDA TRIBUTARIA.**

**ARTÍCULO 32.- RÉGIMEN DE LAS GARANTÍAS DE LA DEUDA TRIBUTARIA MUNICIPAL.**

La Deuda Tributaria Municipal goza de las garantías recogidas en la Sección 5ª del Capítulo IV del Título II de la Ley General Tributaria (artículos 77 a 82) y desarrolladas en el Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

**CAPÍTULO III. LA APLICACIÓN DE LOS TRIBUTOS.**

**SECCIÓN 1ª.- DISPOSICIONES GENERALES EN LA APLICACIÓN DE LOS TRIBUTOS.**

**ARTÍCULO 33.- ÓRGANO DE GESTIÓN TRIBUTARIA.**

- 1.- En virtud de las previsiones contenidas en el artículo 123.1.c) y 123.1.k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y al amparo de lo dispuesto en el artículo 130.1.B) y 135 del mismo texto legal, el Ayuntamiento de Córdoba, por acuerdo de Pleno 23/2005, de 20 de enero, constituye el Órgano de Gestión Tributaria.

09 OCT. 2018

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

Municipal en aplicación de los principios de eficiencia, suficiencia, agilidad y unidad en la gestión que debe presidir la actuación municipal, en general, y la gestión tributaria en particular.

2.- Corresponde al Órgano de Gestión Tributaria, entre otras competencias, la gestión, liquidación, inspección, recaudación y revisión de los actos tributarios municipales, conforme a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004 y en el capítulo XI del Reglamento Orgánico General del Ayuntamiento de Córdoba.

#### ARTÍCULO 34.- ÁMBITO DE LA APLICACIÓN DE LOS TRIBUTOS.

En la aplicación de los tributos se estará a lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley General Tributaria, comprendiendo todas las actividades administrativas dirigidas a la información y asistencia a los obligados tributarios y a la gestión, inspección y recaudación, así como las actuaciones de los obligados en el ejercicio de sus derechos o en cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

#### ARTÍCULO 35.- OBLIGACIONES DE COLABORACIÓN E INFORMACIÓN.

En todo lo relativo al régimen de colaboración (obligaciones de carácter general, requerimiento individualizado, forma y plazos), se estará a lo dispuesto en la Sección 3ª del Capítulo I del Título III y resto de normas concordantes de la Ley General Tributaria.

Los servicios municipales del Ayuntamiento como gestores y responsables de su respectivo ámbito competencial, deberán colaborar y participar con la Administración tributaria municipal, con carácter general en la gestión o exacción de los tributos locales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley General Tributaria, y con carácter específico respecto de aquellas instrucciones que al efecto puedan ser dictadas por el Titular del Órgano de Gestión Tributaria.

#### ARTÍCULO 36.- CONSULTAS TRIBUTARIAS ESCRITAS.

1.- Cuando la materia objeto de consulta se encuentre dentro de las atribuidas a la competencia municipal, los obligados podrán formular a la Administración tributaria municipal consultas respecto al régimen, la clasificación o la calificación tributaria que en cada caso les corresponda.

2.- La regulación básica de consultas tributarias escritas se encuentra establecida en el artículo 88 de la Ley General Tributaria.

3.- La competencia para contestar las consultas en el ámbito de esta Administración municipal, corresponderá al Órgano de Gestión Tributaria, conforme al procedimiento regulado en la Ley General Tributaria.

#### ARTÍCULO 37.- INICIACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS.

1.- Las actuaciones y procedimientos tributarios podrán iniciarse de oficio o a instancia del obligado tributario, mediante autoliquidación, declaración, comunicación, solicitud o cualquier otro medio previsto en la normativa tributaria.

2.- Los documentos de iniciación de las actuaciones y procedimientos tributarios deberán incluir, en todo caso, el nombre y apellidos o razón social y el número de identificación fiscal del obligado tributario y, en su caso, de la persona que lo represente.

3.- El Órgano de Gestión Tributaria podrá aprobar modelos y sistemas normalizados de autoliquidaciones, declaraciones, comunicaciones, solicitudes o cualquier otro medio previsto en la normativa tributaria para los casos en que se produzca la tramitación masiva de las actuaciones y procedimientos tributarios. La Administración tributaria municipal pondrá a disposición de los obligados tributarios los modelos mencionados en las condiciones que señale la normativa tributaria.

#### SECCIÓN 2ª.- PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN TRIBUTARIA.

#### ARTÍCULO 38.- PADRONES COBRATORIOS.

1.- Podrán ser objeto de padrón o matrícula los tributos en los que por su naturaleza se produzca continuidad de hechos imponibles.

2.- Las altas se producirán, bien por declaración del sujeto pasivo, o de oficio por la propia Administración Municipal, y surtirán efecto desde la fecha en que por disposición de cada Ordenanza nazca la obligación de contribuir y serán incorporadas definitivamente al padrón, matrícula o registro del año siguiente.

DILIGENCIA  
Aprobado en sesión de  
la Ley General Tributaria,  
02 OCT. 2018

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA: Aprobación  
sesión plenaria de fecha:  
09 OCT. 2018

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

**"Ordenanza Fiscal General"**

3.- Las bajas deberán ser formuladas por los sujetos pasivos, producirán la cancelación en el padrón respectivo, con efecto a partir del periodo siguiente a aquel en que hubieren sido presentadas, salvo las excepciones que se establezcan en cada Ordenanza.

4.- Los contribuyentes estarán obligados a poner en conocimiento de la Administración Municipal, dentro del plazo establecido en cada Ordenanza y en su defecto, en el de un mes desde que se produzcan, toda modificación sobrevenida que pueda originar alta, baja o alteración del padrón.

**ARTÍCULO 39.- FORMACIÓN Y CONTENIDO DE LOS PADRONES.**

1.- La formación de los padrones, matrículas o registros, se realizarán por los servicios económicos municipales, tomando por base:

- a) Los datos obrantes en la Administración Municipal.
- b) Las declaraciones de los sujetos pasivos.
- c) El resultado de la investigación practicada.

2.- Los padrones deberán contener además de los datos específicos que cada uno de ellos requiera, según las características de la exacción, los siguientes extremos:

- a) Nombre y apellidos o razón social y el número de identificación fiscal.
- b) Domicilio fiscal.
- c) Finca, establecimiento industrial o comercial, o elementos objeto de exacción.
- d) Base imponible.
- e) Base liquidable.
- f) Tipo de gravamen.
- g) Cuota tributaria.

AL SEÑOR SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

**ARTÍCULO 40.- APROBACIÓN E IMPUGNACIÓN DE PADRONES Y MATRÍCULAS.**

1.- Los padrones, matrículas o registros se aprobarán por el Órgano de Gestión Tributaria. El periodo de exposición al público será de quince días hábiles para el examen por parte de los interesados legítimos.

2.- La exposición al público de los padrones y matrículas producirá, desde la apertura del plazo recaudatorio, los efectos de notificación de las liquidaciones que en ellos figuren, pudiéndose interponer contra dichos actos y en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de finalización del periodo voluntario de pago, la Reclamación Económico-administrativa prevista en el artículo 137 de la Ley 7/1985, de Bases del Régimen Local, ante el Consejo Municipal para la Resolución de Reclamaciones Económico-Administrativas.

3.- No obstante, con carácter potestativo, los interesados podrán presentar previamente y en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de finalización del periodo de exposición pública, el recurso de reposición regulado en el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Contra la resolución, en su caso, del expresado recurso de reposición podrá interponerse la reclamación económico-administrativa citada en el apartado 2 y ante dicho Consejo Municipal, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de resolución al recurso si fuera expresa, o desde el día siguiente a aquél en que se entiende producida la resolución presunta.

**SECCIÓN 3ª.- PROCEDIMIENTOS DE INSPECCIÓN TRIBUTARIA.**

**ARTÍCULO 41.- LA INSPECCIÓN TRIBUTARIA.**

1.- En la inspección de los tributos, la Administración tributaria municipal acomodará su actuación a lo previsto en las normas contenidas en el Capítulo IV, Actuaciones y procedimientos de inspección, del Título III de la Ley General Tributaria y a las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, y de manera especial al Real Decreto 1865/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.

09 OCT 2013  
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

2.- Corresponde al Departamento de Inspección Fiscal del Ayuntamiento de Córdoba el ejercicio de las funciones administrativas previstas en el artículo 141 de la Ley General Tributaria, en relación a los tributos, ingresos de Derecho Público y restantes exacciones que resulten de su competencia y cualesquiera otras, relacionadas con actuaciones inspectoras de otras unidades y áreas municipales, que decida la Junta de Gobierno Local adscribir a este órgano.

3.- Los funcionarios que se adscriban al ejercicio de funciones de inspección gozarán, en el ejercicio de sus competencias, de las facultades previstas en el artículo 142 de la Ley General Tributaria y podrán documentar sus actuaciones en comunicaciones, diligencias, informes, requerimientos y actas.

4.- Las competencias para dictar liquidaciones y, en general, los actos con que concluyan las actuaciones inspectoras, corresponderán en el ámbito municipal a quien determine el capítulo XI del Reglamento Orgánico General del Ayuntamiento de Córdoba.

5.- La Alcaldía-Presidencia proveerá al personal inspector de un carné u otra identificación que les acredite como tal para el desempeño de las funciones inherentes a su puesto de trabajo.

#### ARTÍCULO 42.- PLANIFICACIÓN DE LAS ACTUACIONES.

Corresponde al Departamento de Inspección Fiscal la definición del Plan Municipal de Inspección y de los Planes Especiales Sectoriales o Territoriales, su revisión y la modificación de aquellos en curso de ejecución, que serán sometidos a la aprobación del Órgano de Gestión Tributaria.

#### SECCIÓN 4ª.- ACTUACIONES Y PROCEDIMIENTO DE RECAUDACIÓN.

##### SUBSECCIÓN 1ª.- PERIODOS Y COMPETENCIAS EN MATERIA RECAUDATORIA.

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

#### ARTÍCULO 43.- LA RECAUDACIÓN.

1.- En la gestión de la recaudación, la Administración tributaria municipal acomodará su actuación a lo previsto en las normas contenidas en el Capítulo V, Actuaciones y Procedimientos de Recaudación, del Título III de la Ley General Tributaria y a las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia y de manera especial al Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

2.- La gestión recaudatoria de la Hacienda pública consiste en el ejercicio de la función administrativa conducente al cobro de las deudas y sanciones tributarias y demás recursos de naturaleza pública que deban satisfacer los obligados al pago.

#### ARTÍCULO 44.- PERÍODOS DE RECAUDACIÓN.

La recaudación de las deudas podrá realizarse:

- En período voluntario, mediante el pago o cumplimiento del obligado tributario en los plazos previstos en el artículo 62 de la Ley General Tributaria.
- En período ejecutivo, mediante el pago o cumplimiento espontáneo del obligado tributario o, en su defecto, a través del procedimiento administrativo de apremio.

#### ARTÍCULO 45.- COMPETENCIAS EN MATERIA DE GESTIÓN RECAUDATORIA.

La competencia para dictar actos administrativos en materia de gestión recaudatoria se atribuye a la Junta de Gobierno Local y al Órgano de Gestión Tributaria en los términos expresados en esta Ordenanza.

Sin perjuicio de lo anterior, la Junta de Gobierno Local podrá delegar las atribuciones que le corresponden en los Tenientes de Alcalde, en los demás miembros de la Junta de Gobierno Local, en su caso, en los demás concejales, en los coordinadores generales, directores generales u órganos similares.

#### ARTÍCULO 46.- COMPETENCIAS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN MATERIA RECAUDATORIA.

Corresponden en esta materia a la Junta de Gobierno Local las siguientes atribuciones:

- Promover ante Jueces y Tribunales los conflictos que procedan, con arreglo a lo previsto en la legislación sobre conflictos jurisdiccionales, cuando entren éstos a conocer de los procedimientos de apremio sin estar agotada la vía administrativa.

DILIGENCIA: Aprobado en  
sesión plenaria de fecha:

09 OCT. 2013

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

"Ordenanza Fiscal General"

- b) Ejercitar las acciones civiles que la Ley autoriza para obtener la indemnización de los daños y perjuicios a que diere lugar la dilación u omisión por los Registradores de la práctica de los asientos y expedición de certificaciones que les encomienda el Reglamento General de Recaudación.
- c) Solicitar del Juez de Instrucción autorización para la entrada en el domicilio donde se encuentren bienes del deudor.
- d) Acordar la adjudicación al Ayuntamiento de los bienes inmuebles embargados y no rematados en subasta, así como, en el mismo caso, de los muebles cuya adjudicación pueda interesar al Ayuntamiento.
- e) Solicitar a las autoridades competentes la protección y auxilio necesario para el ejercicio de la función recaudatoria, excepto en caso de peligro inmediato para las personas, valores o fondos supuestos en el cual la solicitud podrá ser realizada por el Jefe del Departamento de Recaudación.
- f) Aprobar las bajas de derechos reconocidos cuando deriven de expedientes colectivos o singulares de insolvencia, o de expedientes de prescripción iniciados de oficio.

**ARTÍCULO 47.- COMPETENCIAS DEL ÓRGANO DE GESTIÓN TRIBUTARIA EN MATERIA RECAUDATORIA.**

1.- Corresponden al mismo las siguientes funciones:

- a) El impulso y dirigir los procedimientos recaudatorios, proponiendo las medidas necesarias para que la recaudación se realice dentro de los términos señalados, salvo la expedición de las providencias de apremio y la autorización de las subastas de los bienes embargados que serán ejercidas por el Titular de la función de Tesorería.
- b) La Resolución de las solicitudes relativas al aplazamiento y fraccionamiento de deudas.
- c) El Dictado de acuerdos sobre derivación de responsabilidad.
- d) La Resolución de las reclamaciones sobre tercerías de dominio y de mejor derecho que, con referencia a los bienes embargados al deudor, se interpongan ante el Ayuntamiento.
- e) Todas las atribuidas por el Reglamento General de Recaudación al Director General de Recaudación, Delegado de Hacienda, Jefes de Dependencia y de Unidad y las no reservadas en el mismo a órgano concreto, siempre que, en ambos casos, no se atribuyan a órgano distinto por esta Ordenanza.
- f) Cuantas funciones y competencias que, con carácter particular, se detallen en otros artículos de esta Ordenanza o en el capítulo XI del Reglamento Orgánico General del Ayuntamiento de Córdoba.

2.- Dentro del Órgano de Gestión Tributaria, corresponde al Titular de la función de recaudación la aprobación de los actos de gestión recaudatoria, sin perjuicio de la delegación total o parcial que de sus atribuciones pueda éste efectuar en el Titular del Órgano de Gestión Tributaria.

**SUBSECCIÓN 2ª.- LA DEUDA TRIBUTARIA RESULTANTE DE LA LIQUIDACIÓN. CLASIFICACIÓN.**

**ARTÍCULO 48.- CLASIFICACIÓN DE LAS LIQUIDACIONES EN FUNCIÓN DE SU MODO DE NOTIFICACIÓN Y TIEMPO DE REGISTRO.**

- 1.- Toda liquidación reglamentariamente notificada al interesado constituye a éste en la obligación de satisfacer la deuda.
- 2.- Las deudas tributarias y no tributarias, en atención a su liquidación, se clasificarán a efectos recaudatorios en:
  - a) Deudas de liquidaciones de contraído previo e Ingreso Directo: Deberán ser notificadas directamente al deudor, con expresión de los elementos señalados en el artículo 102 de la Ley General Tributaria y observándose en la práctica de su notificación las formalidades indicadas en el artículo 109 y siguientes de la expresada Ley. Las deudas derivadas de convenios o conciertos de naturaleza Fiscal tendrán esta naturaleza.
  - b) Deudas de liquidaciones de contraído Previo e Ingreso por Recibo: Por derivar de los datos contenidos en censos, padrones o matrículas, podrán ser objeto de notificación colectiva mediante edictos, siempre que hubiese sido notificada individualmente la liquidación correspondiente al alta en el respectivo registro y aunque la deuda varíe periódicamente por las modificaciones que experimenten los tipos, recargos o Tarifas previstas en la normativa reguladora de cada exacción, así como por las que sufran las respectivas bases de cálculo del gravamen cuando éstas hayan sido notificadas, de forma individual o colectiva, según proceda legalmente.
  - c) Deudas sin contraído previo autoliquidadas: Son aquellas en las que el sujeto pasivo, a través de declaraciones de liquidaciones, procede al pago simultáneo de la deuda tributaria.

02 OCT. 2018

### SUBSECCIÓN 3ª.- EL PROCEDIMIENTO DE RECAUDACIÓN EN LA VÍA DE APREMIO.

#### ARTÍCULO 49.- RECAUDACIÓN EN PERÍODO EJECUTIVO.

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

1.- El período ejecutivo se inicia:

- En el caso de deudas liquidadas por la Administración tributaria, el día siguiente al del vencimiento del plazo establecido para su ingreso en el artículo 62 de la Ley General Tributaria.
- En el caso de deudas a ingresar mediante autoliquidación presentada sin realizar el ingreso, al día siguiente de la finalización del plazo que establezca la normativa de cada tributo para dicho ingreso o, si éste ya hubiere concluido, el día siguiente a la presentación de la autoliquidación.

2.- La presentación de una solicitud de aplazamiento, fraccionamiento o compensación en período voluntario impedirá el inicio del período ejecutivo durante la tramitación de dichos expedientes.

La interposición de un recurso o reclamación en tiempo y forma contra una sanción tributaria impedirá el inicio del período ejecutivo hasta que la sanción sea firme en vía administrativa y haya finalizado el plazo para el ingreso voluntario del pago.

3.- Iniciado el período ejecutivo, la Administración tributaria efectuará la recaudación de las deudas liquidadas o autoliquidadas a las que se refiere el apartado 1 de este artículo por el procedimiento de apremio sobre el patrimonio del obligado al pago.

4.- El inicio del período ejecutivo determinará la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del período ejecutivo en los términos de los artículos 26 y 28 de la Ley General Tributaria, y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

5.- Estos recargos son:

- Recargo del período ejecutivo, 5%, cuando la deuda tributaria no ingresada se satisfaga antes de que haya sido notificada al deudor la providencia de apremio.
- Recargo de Apremio Reducido, 10%, cuando la deuda tributaria no ingresada se satisfaga en los plazos legalmente previstos para el ingreso en este período.
- Recargo de Apremio Ordinario, 20%, cuando la deuda tributaria no ingresada se satisfaga después de haber expirado los plazos legalmente previstos para el ingreso en este período.

6.- Iniciado el período ejecutivo, la Administración tributaria efectuará la recaudación de las deudas liquidadas o autoliquidadas, por el procedimiento de apremio sobre el patrimonio del obligado al pago.

7.- El procedimiento de apremio se iniciará mediante providencia notificada al deudor en la que se identificará la deuda pendiente y requerirá para que efectúe su pago con el recargo correspondiente.

Si el deudor no hiciere el pago dentro del plazo que reglamentariamente se establezca, se procederá al embargo de sus bienes, advirtiéndose así en la providencia de apremio.

#### ARTÍCULO 50.- LA PROVIDENCIA DE APREMIO.

1.- El procedimiento de apremio se iniciará mediante providencia notificada al obligado tributario en la que se identificará la deuda pendiente, se liquidarán los recargos a los que se refiere el artículo 28 de la Ley General Tributaria y se le requerirá para que efectúe el pago.

2.- La providencia de apremio será título suficiente para iniciar el procedimiento de apremio y tendrá la misma fuerza ejecutiva que la sentencia judicial para proceder contra los bienes y derechos de los obligados tributarios.

3.- Contra la providencia de apremio sólo serán admisibles los siguientes motivos de oposición:

- Extinción total de la deuda o prescripción del derecho a exigir el pago.
- Solicitud de aplazamiento, fraccionamiento o compensación en período voluntario y otras causas de suspensión del procedimiento de recaudación.
- Falta de notificación de la liquidación.

Dictaminado en sesión de  
Comisión Permanente de Trabajo  
sesión plenaria de fecha:

09 OCT. 2018

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

02 OCT. 2018

"Ordenanza Fiscal General"

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

d) Anulación de la liquidación.

e) Error u omisión en el contenido de la providencia de apremio que impida la identificación del deudor o de la deuda apremiada.

4.- Si el obligado tributario no efectuara el pago dentro del plazo al que se refiere el apartado 5 del artículo 62 de la LGT, se procederá al embargo de sus bienes, advirtiéndose así en la providencia de apremio.

#### ARTÍCULO 51.- ENTRADA EN EL DOMICILIO DEL DEUDOR.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 113 de la Ley General Tributaria y previa exhibición del documento individual o colectivo, acreditativo de la deuda tributaria, los Jueces de Instrucción deberán pronunciarse dentro de las 24 horas siguientes a la solicitud, sobre la entrada en el domicilio del deudor, siempre que se manifieste por el Recaudador haber perseguido cuantos bienes sea posible trabar sin necesidad de aquella entrada.

#### ARTÍCULO 52.- CONTINUIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE APREMIO. GARANTÍAS PARA SU SUSPENSIÓN.

1.- La interposición de cualquier recurso o reclamación no producirá la suspensión del acto impugnado, con las correspondientes consecuencias legales, incluso la recaudación de cuotas o derechos liquidados, intereses y recargos, salvo que se solicite la suspensión al amparo de lo prevenido en el artículo 14.2. Párrafo 1) del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, previa prestación de garantía a favor del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba en la Tesorería Municipal.

2.- A estos efectos no son admisibles otras garantías, a elección del recurrente, que las siguientes:

a) Depósito de dinero en efectivo en la Tesorería Municipal.

b) Aval o fianza de carácter solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución, con vigencia indefinida hasta que el Ayuntamiento autorice su cancelación, y cuya cantidad cubra el importe del acto impugnado, los intereses de demora que genere la suspensión y los recargos que pudieran proceder en el momento de la solicitud de suspensión.

c) Siempre que la cantidad total afianzada no supere el importe de 1.500 € será admitida fianza personal y solidaria en las siguientes condiciones:

1ª.- Deberá prestarse por dos personas residentes en el término municipal de Córdoba.

2ª.- Los fiadores deben figurar como contribuyentes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles y el conjunto de fianzas personales en vigor prestadas por un fiador no podrá superar el valor catastral de los inmuebles por los que sea contribuyente.

3ª.- Los fiadores deberán estar al corriente del pago de cualquier tipo de deuda con el Ayuntamiento de Córdoba.

4ª.- La vigencia de la fianza será indefinida.

5ª.- Cada contribuyente podrá ser avalado mediante fianza personal y solidaria hasta un importe acumulado de 1500 €.

Esta fianza habrá de estar formalizada siguiendo el modelo existente en la Tesorería Municipal y ante funcionario competente, quién sin perjuicio de lo anterior, podrá requerir la presentación de declaración responsable de los bienes que posean y/o certificado que acredite la disponibilidad periódica de ingresos fijos.

3.- Podrá suspenderse el procedimiento de apremio sin necesidad de prestar garantía o efectuar consignación, cuando la Administración aprecie que ha existido en perjuicio del contribuyente que lo instare, error material, aritmético o de hecho en la determinación de la deuda que se le exige.

#### ARTÍCULO 53.- DEVENGO DE INTERESES DE DEMORA.

1.- Salvo lo dispuesto para supuestos de suspensión, aplazamiento, fraccionamiento o en materia de autoliquidaciones, que se regirán por sus normas específicas, las cantidades adeudadas a la Hacienda Municipal devengarán interés de demora desde el día siguiente al vencimiento de la deuda en periodo voluntario hasta la fecha de su ingreso, cuando éste se produzca con posterioridad al vencimiento del plazo para ingreso en periodo ejecutivo.

2.- La base sobre la que se aplicará el interés no incluirá el recargo de apremio.

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha:

09 OCT. 2018

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

3.- El tipo de interés se fijará de acuerdo con lo establecido en la Ley General Tributaria y la Ley General Presupuestaria, según se trate de deudas tributarias o no, respectivamente.

### SUBSECCIÓN 4ª.- ACTUACIONES EN EL PROCEDIMIENTO EJECUTIVO.

#### ARTÍCULO 54.- ACTUACIONES EN EL PROCEDIMIENTO EJECUTIVO.

- 1.- Son de aplicación a las actuaciones que se sigan en el procedimiento ejecutivo las disposiciones contenidas en la Sección 2ª del Capítulo V del Título III de la Ley General Tributaria y en el Reglamento General de Recaudación, y, en particular, las señaladas en los números siguientes.
- 2.- Las diligencias suscritas en el procedimiento de apremio, que consignen hechos presenciados por el órgano o agente de recaudación en el ámbito de sus competencias, se presumen ciertas en cuanto a los hechos, su fecha y manifestaciones de los comparecientes.
- 3.- De acuerdo con lo establecido en las Leyes Tributarias y presupuestaria, toda persona natural o jurídica, pública o privada, está obligada a proporcionar a los órganos y agentes de la recaudación de los tributos y demás ingresos de derecho público, toda clase de datos, informes o antecedentes con trascendencia tributaria, deducidos de sus relaciones económicas profesionales o financieras con deudores de la Hacienda Municipal en periodo ejecutivo.
- 4.- Los órganos y agentes de recaudación podrán requerir directamente de las personas y entidades obligadas la referida información, con la sola excepción de que la misma se refiera a movimientos de cuentas y demás operaciones activas y pasivas de los Bancos, Caja de ahorros y cuantas personas físicas o jurídicas se dediquen al tráfico bancario o crediticio, supuesto en el que será el Titular del Órgano de Gestión Tributaria, el órgano requirente.
- 5.- Los órganos y agentes de recaudación están facultados por las leyes para llevar a cabo las actuaciones materiales necesarias para la aprehensión de los bienes objetos de embargo, incluso en los casos de negativas, obstrucción, inhibición o ausencia reiterada del deudor o depositario de los bienes. Cuando para ello sea necesario el auxilio de las autoridades municipales o gubernativas, les será solicitado y éstas deberán prestarlo.
- 6.- El nombramiento de Agente Ejecutivo deberá hacerse público mediante Edicto, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia para General conocimiento, debiéndosele expedir la correspondiente credencial acreditativa y ostentando el mismo, en el ejercicio de sus funciones, la consideración de agente de la autoridad.
7. En el caso de que, a través de la información obtenida como consecuencia de las actuaciones recaudatorias realizadas durante el procedimiento de apremio respecto del obligado, se constatare que el único bien realizable fuese la vivienda habitual, acreditada tal circunstancia, y siempre que su enajenación resulte desproporcionada atendiendo al principio de proporcionalidad establecido en los artículos 3 y 169 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el procedimiento de apremio se limitará al embargo de dicha vivienda sin proceder a realizar actuaciones tendientes a su enajenación, sin perjuicio de la posterior solvencia sobrevenida en la que se continuará con el procedimiento de apremio.
- 8.- La Mesa para subasta, en su caso, de los bienes trabados, o en los supuestos que proceda, para venta directa de dichos bienes, estará compuesta por:
  - a) El titular de la Tesorería Municipal que actuará como Presidente.
  - b) El titular del Órgano de Gestión Tributaria.
  - c) El Jefe del Departamento de Recaudación.
  - e) El Jefe de la Unidad Ejecutiva que actuará como Secretario.
  - f) El Agente ejecutivo que designe el Jefe del Departamento de Recaudación.

Unánimemente en sesión de Comisión Permanente de fecha:

02 OCT. 2018

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

Los miembros de la Mesa podrán delegar el ejercicio de sus funciones, en otras personas que desempeñen sus servicios en el Área de Hacienda, como consecuencia de la imposibilidad material de asistencia a las sesiones.

Para la válida constitución de la Mesa, será necesaria la asistencia de un mínimo de tres miembros. Este quórum deberá mantenerse durante toda la sesión, requiriéndose en todo caso la asistencia del Presidente y del Secretario; o de las personas a las que les haya delegado.

### CAPITULO IV. LA POTESTAD SANCIONADORA.

#### ARTÍCULO 55.- LA POTESTAD SANCIONADORA.

1.- La Inspección de los Tributos aplicará, en su caso, el régimen de infracciones y sanciones establecido en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la desarrollen, especialmente en el Reglamento del régimen sancionador tributario aprobado por Real Decreto 2063/2004 de 15 de Octubre.

09 OCT. 2018

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

"Ordenanza Fiscal General"

02 OCT. 2010

2.- A efectos del procedimiento sancionador tributario, las referencias que se hagan a órganos de la Administración estatal serán trasladadas a su equivalente o asimilable en la Administración local según determine el Reglamento del Órgano de gestión Tributaria municipal.

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

#### ARTÍCULO 56.- CONCEPTO Y CLASES DE INFRACCIONES TRIBUTARIAS.

- 1.- Son infracciones tributarias las acciones u omisiones dolosas o culposas con cualquier grado de negligencia que estén tipificadas y sancionadas como tales en las Leyes.
- 2.- Las infracciones tributarias se clasifican en leves, graves y muy graves, de acuerdo con lo dispuesto en cada caso en los artículos 191 a 206 de la Ley General Tributaria, en función de las circunstancias subjetivas concurrentes en la acción u omisión infractora, tales como la existencia de ocultación o la utilización de medios fraudulentos.

#### ARTÍCULO 57.- TIPOS DE INFRACCIONES TRIBUTARIAS EN EL ORDEN MUNICIPAL.

Sin perjuicio del resto de tipos de infracciones establecidos en los artículos 191 a 206 de la Ley General Tributaria, la Administración tributaria municipal podrá declarar, en cuanto concurren en el ámbito de su competencia tributaria, la comisión de los siguientes tipos de infracciones:

- 1.- El contenido en el Artículo 191 de la Ley General Tributaria: Dejar de ingresar la deuda tributaria que debiera resultar de una autoliquidación.
- 2.- El contenido en el Artículo 192 de la Ley General Tributaria: Incumplir la obligación de presentar de forma completa y correcta declaraciones o documentos necesarios para practicar liquidaciones.
- 3.- El contenido en el Artículo 193 de la Ley General Tributaria: Obtener indebidamente devoluciones.
- 4.- El contenido en el Artículo 194 de la Ley General Tributaria: Solicitar indebidamente devoluciones, beneficios o incentivos fiscales.
- 5.- El contenido en el Artículo 195 de la Ley General Tributaria: Determinar o acreditar improcedentemente partidas positivas o negativas o créditos tributarios aparentes.
- 6.- El contenido en el Artículo 198 de la Ley General Tributaria: No presentar en plazo autoliquidaciones o declaraciones sin que se produzca perjuicio económico o por incumplir la obligación de comunicar el domicilio fiscal o por incumplir las condiciones de determinadas autorizaciones.
- 7.- El contenido en el Artículo 199 de la Ley General Tributaria: Presentar incorrectamente autoliquidaciones o declaraciones sin que se produzca perjuicio económico o contestaciones a requerimientos individualizados de información.
- 8.- El contenido en el Artículo 200 de la Ley General Tributaria: Incumplir obligaciones contables y registrales.
- 9.- El contenido en el Artículo 202 de la Ley General Tributaria: Incumplir las obligaciones relativas a la utilización del número de identificación fiscal o de otros números o códigos.
- 10.- El contenido en el Artículo 203 de la Ley General Tributaria: Resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de la Administración tributaria.

#### ARTÍCULO 58.- CLASES DE SANCIONES TRIBUTARIAS.

- 1.- Las infracciones tributarias se sancionarán mediante la imposición de sanciones pecuniarias y, cuando proceda, de sanciones no pecuniarias de carácter accesorio.
- 2.- Las sanciones pecuniarias podrán consistir en multa fija o proporcional.

#### ARTÍCULO 59.- CRITERIOS DE GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS.

1.- Las sanciones tributarias se graduarán exclusivamente conforme a los siguientes criterios, en la medida en que resulten aplicables:

- a) Comisión repetida de infracciones tributarias.
- b) Perjuicio económico para la Hacienda Pública.
- c) Incumplimiento sustancial de la obligación de facturación o documentación.
- d) Acuerdo o conformidad del interesado.

DILIGENCIA: Aprobado en  
sesión plenary de fecha:

09 OCT. 2010

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

2.- Para la aplicación de los mismos, se estará a lo dispuesto en el artículo 187 de la Ley General Tributaria.

## CAPÍTULO V. LA REVISIÓN TRIBUTARIA

### SECCIÓN 1ª.- REVISIÓN EN VÍA ADMINISTRATIVA.

#### ARTÍCULO 60.- MEDIOS DE REVISIÓN.

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

1.- Los actos y actuaciones de aplicación de los tributos y los actos de imposición de las sanciones tributarias podrán revisarse, conforme a lo establecido en el Título V de la Ley General Tributaria, mediante:

- Los procedimientos especiales de revisión.
- El recurso de reposición.
- Las reclamaciones económico-administrativas.

2.- Las resoluciones firmes del Consejo Municipal para la Resolución de las Reclamaciones Económico-Administrativas, así como los actos de aplicación de los tributos y de imposición de sanciones sobre los que hubiera recaído resolución económico-administrativa, no podrán ser revisados en vía administrativa, cualquiera que sea la causa alegada, salvo en los supuestos de nulidad de pleno derecho, de rectificación de errores y del recurso extraordinario de revisión regulados, respectivamente en los artículos 217, 220 y 244 de la Ley General Tributaria.

3.- Las resoluciones de los órganos económico-administrativos podrán ser declaradas lesivas conforme a lo previsto en el artículo 218 de la Ley General Tributaria.

4.- Cuando hayan sido confirmados por sentencia judicial firme, no serán revisables en ningún caso los actos de aplicación de los tributos y de imposición de sanciones ni las resoluciones de las reclamaciones económico-administrativas.

#### ARTÍCULO 61.- CAPACIDAD Y REPRESENTACIÓN, PRUEBA, NOTIFICACIONES Y PLAZOS DE RESOLUCIÓN. MOTIVACIÓN DE LAS RESOLUCIONES.

1.- En los procedimientos especiales de revisión, recursos y reclamaciones previstos en este título serán de aplicación las normas sobre capacidad, representación, prueba, notificaciones y plazos de resolución establecidas en el artículo 214 de la Ley General Tributaria, sin perjuicio de los plazos especiales que pudiera establecer el Reglamento orgánico sobre Creación, Composición, Funcionamiento y Régimen Jurídico del Consejo Municipal para la Resolución de las Reclamaciones Económico Administrativas y del Procedimiento Económico-Administrativo (CREA).

2.- Las resoluciones de los procedimientos especiales de revisión, recursos y reclamaciones regulados en este título y los demás actos expresados en el artículo 215 de la Ley General Tributaria, deberán ser motivados, con sucinta referencia a hechos y fundamentos de derecho.

#### ARTÍCULO 62.- CLASES DE PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DE REVISIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO, COMPETENCIAS Y ESPECIALIDADES MUNICIPALES.

1.- Los procedimientos especiales de revisión en materia tributaria y su régimen jurídico son:

a) El Procedimiento de Revisión de actos nulos de pleno derecho, previsto y regulado en el artículo 217 de la Ley General Tributaria, y desarrollado en el Capítulo I del Título II del Real Decreto 520/2005, de 17 de diciembre de 2003, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, artículos 4 a 6.

b) El Procedimiento para la Declaración de lesividad de actos anulables, previsto y regulado en el artículo 218 de la Ley General Tributaria, y desarrollado en el Capítulo II del Título II del Real Decreto 520/2005, artículos 7 a 9.

c) El Procedimiento de Revocación de actos, previsto y regulado en el artículo 219 de la Ley General Tributaria, y desarrollado en el Capítulo III del Título II del Real Decreto 520/2005, artículos 10 a 12.

d) El Procedimiento de Rectificación de errores, previsto y regulado en el artículo 220 de la Ley General Tributaria, y desarrollado en el Capítulo IV del Título II del Real Decreto 520/2005, artículo 13.

e) El procedimiento para la Devolución de ingresos indebidos, previsto y regulado en el artículo 221 de la Ley General Tributaria, y desarrollado en el Capítulo V del Título II del Real Decreto 520/2005, artículos 14 a 20.

2.- El régimen jurídico aplicable a los procedimientos enumerados en el apartado anterior será el expresado en los preceptos indicados con las siguientes especialidades:

02 OCT. 2018

DILIGENCIA: Aprobado en  
sesión plenaria de fecha:

09 OCT. 2018

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

02 OCT. 2018

"Ordenanza Fiscal General"

a) Salvo en el procedimiento de Revocación, la competencia para adoptar los actos y resoluciones que se dicten en los procedimientos especiales de revisión, de conformidad con lo previsto en el artículo 278, Apartado 1, letras a) y c) del Reglamento Orgánico General del Ayuntamiento de Córdoba, corresponde al Titular de este Órgano, que podrá delegarla en los términos legalmente previstos.

b) La resolución del procedimiento de Revocación de actos tributarios, en virtud de lo dispuesto por el artículo 219.3 de la Ley General Tributaria, queda atribuida al/a la Concejal/a Delegado/a de Hacienda.

c) Las funciones de informe preceptivo que en la Ley General Tributaria y en el Reglamento de Revisión se atribuyen al órgano con funciones de asesoramiento jurídico en los procedimientos de Declaración de Lesividad y de Revocación corresponden, en esta esfera municipal, a la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Córdoba.

d) En el procedimiento de devolución de ingresos, la ejecución de la devolución se realizará por transferencia bancaria, a cuyo efecto el interesado deberá aportar los datos necesarios.

## SECCIÓN 2ª RECURSOS Y RECLAMACIONES.

### **ARTÍCULO 63.- RECLAMACIÓN ECONÓMICO-ADMINISTRATIVA.**

1.- Contra los actos sobre aplicación de los tributos locales y demás ingresos de derecho público podrá formularse Reclamación Económico-administrativa ante el Consejo Municipal para la Resolución de las Reclamaciones Económico-Administrativas.

2.- De conformidad con lo previsto en el Artículo 212.1 de la Ley General Tributaria, las sanciones tributarias observarán el mismo régimen de impugnaciones en vía administrativa que los actos de aplicación de los tributos. El resto de sanciones podrá ser objeto de Reclamación Económico-Administrativa cuando estas no tengan por fundamento el ejercicio de la potestad sancionadora, sino las incidencias en los procedimientos de gestión y recaudación de las cantidades impuestas como sanción o cuando la reclamación proceda por mandato legal o resolución judicial.

3.- El régimen jurídico aplicable a vía las Reclamaciones económico-administrativas vendrá constituido por las siguientes normas:

a) Artículo 137 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local.

b) Ley General Tributaria, Título V, Capítulo IV, artículos 226 a 248.

c) Reglamento Orgánico sobre Creación, Composición, Funcionamiento y Régimen Jurídico del Consejo Municipal para la Resolución de las Reclamaciones Económico Administrativas y del Procedimiento Económico-Administrativo, de 25 de Enero de 2005.

d) Real Decreto 520/2005, de 17-12-2003, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, Título IV, artículos 28 a 63.

4.- Las especialidades del procedimiento económico-administrativo en este ámbito municipal son:

a) Las Reclamaciones serán siempre objeto de procedimiento ordinario y resolución plenaria.

b) Los informes en derecho sobre pretensiones de los reclamantes que hayan de presentar por sí mismos o por medio de sus representantes, se realizarán y conocerán por el Consejo en procedimiento escrito.

c) La duración máxima del procedimiento será de seis meses contados desde la interposición de la reclamación.

### **ARTÍCULO 64.- RECURSO DE REPOSICIÓN.**

1.- No obstante lo previsto en el apartado 1 y 2 del artículo anterior, los interesados podrán, con carácter potestativo, presentar previamente contra los actos indicados, el recurso de reposición regulado en el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

2.- La competencia para adoptar los actos y resoluciones que se dicten con motivo de la interposición del Recurso de Reposición, de conformidad con lo previsto en el capítulo XI del Reglamento Orgánico General del Ayuntamiento de Córdoba, corresponde al Titular de este Órgano, que podrá delegarla en los términos legalmente previstos.

3.- Contra la resolución, en su caso, del citado recurso de reposición, podrá interponerse la reclamación económico-administrativa prevista en el artículo 61 anterior, presentándose ante el Órgano de Gestión Tributaria Municipal.

DILIGENCIA: Aprobado en  
sesión plenaria de fecha:

09 OCT. 2018

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

## ARTÍCULO 65.- SUSPENSIÓN DE LOS ACTOS IMPUGNADOS.

Para interponer recurso de reposición o reclamación económico-administrativa contra los actos sobre aplicación de los tributos, no se requerirá el previo pago de la cantidad exigida. La interposición de la impugnación no detendrá, en ningún caso, la acción administrativa de la cobranza, a menos que el interesado solicite dentro del plazo para interponer el recurso, la suspensión de la ejecución del acto impugnado, a cuyo efecto será indispensable para solicitar dicha suspensión acompañar garantía que cubra el total de la deuda tributaria de conformidad con lo establecido en los Artículos 14.2 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y 233 de la Ley General Tributaria.

## ARTÍCULO 66.- SUSPENSIÓN E INTERESES DE DEMORA EN CASO DE IMPUGNACIÓN. EXTENSIÓN DE LA SUSPENSIÓN.

1.- La concesión de la suspensión lleva aparejada la obligación de satisfacer intereses de demora por todo el tiempo de aquella, sin perjuicio de la no exigencia a partir del momento en que se incumplan los plazos máximos para notificar la resolución de los recursos administrativos, siempre que se haya acordado la suspensión del acto recurrido.

2.- La suspensión de la ejecución del acto se mantendrá durante la tramitación del procedimiento económico-administrativo en todas sus instancias.

La suspensión producida en el recurso de reposición se mantendrá en vía económico-administrativa siempre que la garantía que se hubiese aportado conserve su vigencia y eficacia.

3.- Se mantendrá la suspensión producida en vía administrativa cuando el interesado comunique a la Administración tributaria en el plazo de interposición del recurso contencioso-administrativo que ha interpuesto dicho recurso y ha solicitado la suspensión en el mismo.

Dicha suspensión continuará, siempre que la garantía que se hubiese aportado en vía administrativa conserve su vigencia y eficacia, hasta que el órgano judicial adopte la decisión que corresponda en relación con la suspensión solicitada.

Tratándose de sanciones, la suspensión se mantendrá, en los términos previstos en el párrafo anterior y sin necesidad de prestar garantía, hasta que se adopte la decisión judicial.

## CAPÍTULO VI. NOTIFICACIONES TRIBUTARIAS

### SECCIÓN 1ª.- NOTIFICACIONES TRIBUTARIAS

## ARTÍCULO 67.- NOTIFICACIONES EN MATERIA TRIBUTARIA.

El régimen de notificaciones será el previsto en las normas administrativas generales con las especialidades establecidas en esta sección.

## ARTÍCULO 68.- LUGAR DE PRÁCTICA DE LAS NOTIFICACIONES.

1. En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, la notificación se practicará en el lugar señalado a tal efecto por el obligado tributario o su representante o, en su defecto, en el domicilio fiscal de uno u otro.

2. En los procedimientos iniciados de oficio, la notificación podrá practicarse en el domicilio fiscal del obligado tributario o su representante, en el centro de trabajo, en el lugar donde se desarrolle la actividad económica o en cualquier otro adecuado a tal fin.

## ARTÍCULO 69.- PERSONAS LEGITIMADAS PARA RECIBIR LAS NOTIFICACIONES.

1. Cuando la notificación se practique en el lugar señalado al efecto por el obligado tributario o por su representante, o en el domicilio fiscal de uno u otro, de no hallarse presentes en el momento de la entrega, podrá hacerse cargo de la misma cualquier persona que se encuentre en dicho lugar o domicilio y haga constar su identidad, así como los empleados de la comunidad de vecinos o de propietarios donde radique el lugar señalado a efectos de notificaciones o el domicilio fiscal del obligado o su representante.

2. El rechazo de la notificación realizado por el interesado o su representante implicará que se tenga por efectuada la misma.

DILIGENCIA: Aprobado en  
sesión plenaria de fecha:

09 OCT. 2018

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA  
 Emitida en sesión de  
 Comisión Permanente de fecha:

"Ordenanza Fiscal General"

**ARTÍCULO 70.- PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS.**

1. Para que la notificación se practique utilizando algún medio electrónico se requerirá que el interesado haya señalado dicho medio como preferente o haya consentido su utilización, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 27.6 de la Ley 11/2007 de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos. Tanto la indicación de la preferencia en el uso de medios electrónicos como el consentimiento citados anteriormente podrán emitirse y recabarse, en todo caso, por medios electrónicos.
2. El sistema de notificación permitirá acreditar la fecha y hora en que se produzca la puesta a disposición del interesado del acto objeto de notificación, así como la de acceso a su contenido, momento a partir del cual la notificación se entenderá practicada a todos los efectos legales.
3. Cuando, existiendo constancia de la puesta a disposición transcurrieran diez días naturales sin que se acceda a su contenido, se entenderá que la notificación ha sido rechazada con los efectos previstos en el artículo 43.2 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y normas concordantes, salvo que de oficio o a instancia del destinatario se compruebe la imposibilidad técnica o material del acceso.
4. Durante la tramitación del procedimiento el interesado podrá requerir al órgano correspondiente que las notificaciones sucesivas no se practiquen por medios electrónicos, utilizándose los demás medios admitidos en el artículo 41 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, excepto en los casos previstos en el artículo 27.6 de la mencionada Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.
5. Producirá los efectos propios de la notificación por comparecencia el acceso electrónico por los interesados al contenido de las actuaciones administrativas correspondientes, siempre que quede constancia de dichos accesos.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.**

La Administración Municipal podrá establecer en cualquier momento el sistema de ingreso o depósito previo, de conformidad con la legislación que en cada momento rija, al solicitarse la prestación del servicio, o la utilización privativa o aprovechamiento especial, deberá acreditarse, mediante la oportuna carta de pago, el haber ingresado el importe de las tasas correspondientes.

La liquidación que se practique para realizar este ingreso previo tendrá el carácter de provisional en ningún caso facultará para la prestación del servicio o realización del aprovechamiento especial de que se trate, que sólo podrá llevarse cuando se obtenga la reglamentaria autorización municipal.

A los efectos del párrafo anterior, presentarán los interesados en la Administración Municipal declaración conforme a modelo, de las bases tributarias y demás elementos necesarios para la liquidación de la exacción municipal.

Llegado el momento de practicar la liquidación procedente, por los servicios o aprovechamientos que se autoricen o realicen, según los casos, se compensará en esta liquidación el importe del ingreso o depósito previo.

Si de la liquidación practicada, conforme al precedente apartado, resultare cantidad o exacción por diferencia a favor del Ayuntamiento, se notificará al interesado y se seguirán los trámites reglamentarios para su gestión. Si no hubiere diferencias que exaccionar, se considerará elevado a definitivo el ingreso previo de modo automático y sin necesidad de ningún otro trámite. Si, por el contrario, se diere saldo a favor del contribuyente, quedará a su disposición y podrá devolverse de oficio sin necesidad de petición del interesado.

El importe del ingreso previo se devolverá al interesado, siempre que, por causas no imputables al mismo, se dejare de prestar el servicio municipal o de realizar el aprovechamiento. A estos efectos, tratándose de licencias, el servicio se entiende prestado y devengado la tasa por el hecho de concesión de aquella.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.**

Salvo lo dispuesto específicamente en cada Ordenanza, la titularidad, gestión y producto de las exacciones reguladas en las mismas corresponde al Ayuntamiento de Córdoba, sin perjuicio de que, cuando las prestaciones de servicios u ocupaciones del dominio público sean gestionadas directamente en régimen de descentralización administrativa o indirectamente, por Sociedad íntegramente municipal, los ingresos puedan tener la consideración de virtuales a efectos de cubrir las transferencias por los costes derivados de la asunción de la gestión del servicio material.

DILIGENCIA: Aprobado en  
 sesión Plena de fecha:

09 OCT. 2013

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

"Ordenanza Fiscal General"

**DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA.**

La Administración municipal hará pública y difundirá en las plataformas telemáticas y redes sociales oficiales, la totalidad de beneficios fiscales (exenciones y bonificaciones) contenidas en cada una de las Ordenanzas Fiscales vigentes, desde el día siguiente a su aprobación definitiva.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día xx de xxxxxx de 2018, será de aplicación a partir de 1 de enero del año 2019, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

DILIGENCIA  
Distribuido en sesión de  
Comisión Corporativa de Fisco.

02 OCT 2018

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA Aprobado en  
sesión plenaria de fecha:

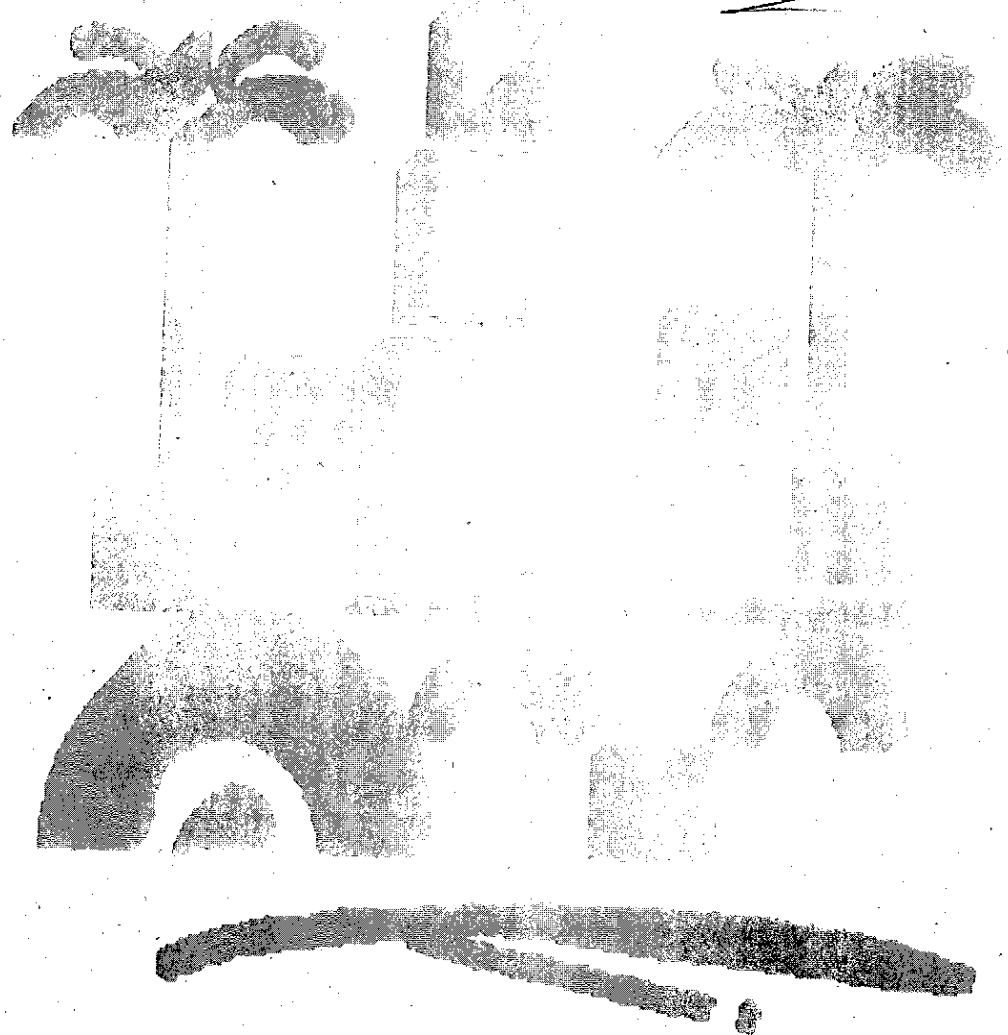
09 OCT 2018

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA:  
Dictaminado en sesión de  
Comisión Permanente de fecha.

02 OCT. 2018

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO



**II.2.) PROPUESTA DE ASIGNACIÓN DE ORDEN  
FISCAL A CALLES DE NUEVA DENOMINACIÓN**

DILIGENCIA: Aprobado en  
sesión plenaria de fecha.

09 OCT. 2018

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO



AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA  
 ÓRGANO DE GESTIÓN TRIBUTARIA  
 DEPARTAMENTO DE GESTIÓN TRIBUTARIA  
 UNIDAD DE ORDENACIÓN TRIBUTARIA  
 TFNO.: 957 49 99 00 EXT. 17266/17297  
 Código RAE JA01140214

DILIGENCIA:  
 Distinguido en orden de  
 Comisión Formadora de fecha.

02 OCT. 2018

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

**EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES PARA 2019 PROPUESTA DE ASIGNACIÓN DE ORDEN FISCAL A CALLES**

Al objeto de que se integre en el expediente de modificación de ordenanzas fiscales que han de regir para el ejercicio de 2019, se fórmula la siguiente propuesta.

El día 26 de diciembre de 2001, para su entrada en vigor a partir de 2002, se aprobó definitivamente por el Ayuntamiento Pleno la propuesta de revisión del callejero fiscal, relación individualizada de las calles de la Ciudad en la que se les asigna un orden o categoría fiscal que habrá de ser tenido en cuenta para modular las cuotas o tarifas de distintos impuestos y tasas municipales. En dicho callejero se establecen dos órdenes fiscales distintos para cada calle, uno denominado "familiar" a efectos de la Tasa de Recogida de Basuras (Viviendas), de la Tasa de Entrada de Vehículos a través de las aceras (Cocheras de Particulares) y demás conceptos que tengan en cuenta la capacidad adquisitiva de las unidades económicas de consumo como sujetos pasivos, y otro "empresarial" el que se aplicaría para el resto de los conceptos tributarios relacionados con actividades económicas o empresariales.

Para la asignación del orden fiscal "familiar" se siguió una metodología consistente, básicamente, en tener en cuenta el valor catastral medio de las viviendas de cada calle, como referente del valor de mercado de las mismas e indicador de la capacidad adquisitiva de los sujetos pasivos propietarios; comparando el mismo con los valores medios representativos del barrio en el que está ubicada dicha calle y con los de la Ciudad en su conjunto, de tal manera que el valor fiscal de cada calle no difiera en más de una unidad del valor fiscal del entorno. (Ver folio nº 499 del citado expediente AYUNTAMIENTO DE CORDOBA DIRECCIÓN GENERAL DE HACIENDA ÓRGANO DE GESTIÓN TRIBUTARIA de modificación de ordenanzas fiscales para 2.002, "Cuadro nº 2. Comparación de los órdenes fiscales medios de los barrios. Actual y Propuesta 31/08/01").

Respecto al orden fiscal "económico" de aplicación en aquellos conceptos que gravan actividades económicas o empresariales, se valoró la concentración o densidad de estas actividades, ponderándola según la importancia económica de las mismas.

Para la asignación de órdenes fiscales a calles de nueva apertura, en los que aún no se hubieran realizado valoraciones catastrales, se tienen en cuenta los ya aprobados para las calles del entorno. A tales efectos, por el artículo 9 de la Ordenanza Fiscal General se establece que "en el supuesto en que una vía pública no se encuentre incluida en el callejero fiscal o, que figurando en éste, carezca de categoría fiscal, se entenderá clasificada con el orden fiscal de la calle catalogada más cercana al domicilio de la actividad, lugar de la prestación de la actividad o servicio municipal u ocupación del dominio público. En el citado supuesto, y en el caso de que confluyan dos o más vías públicas de distinta categoría, se aplicará el orden fiscal que corresponda a la vía de inferior categoría".

En relación con el expediente que ahora se tramita, se adjuntan a continuación las nuevas denominaciones aprobadas por la Junta de Gobierno Local que deben incluirse en el callejero fiscal, relativas a:

- 1) La Barriada de Santa Cruz.
- 2) La Barriada de Trassierra.

DILIGENCIA: Aprobado en  
 sesión plenaria de fecha:

09 OCT. 2018

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

Código Seguro de verificación: VFWXyIB66L0j/31BKPa f3A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/>  
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	David Sanchez Rodríguez - Titular del Órgano de Gestión Tributaria	FECHA	12/06/2018
	Antonio Delgado Romero - Jefe/a Departamento Gestión Tributaria		
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	1/2
	VFWXyIB66L0j/31BKPa f3A==		



VFWXyIB66L0j/31BKPa f3A==



AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA  
 ÓRGANO DE GESTIÓN TRIBUTARIA  
 DEPARTAMENTO DE GESTIÓN TRIBUTARIA  
 UNIDAD DE ORDENACIÓN TRIBUTARIA  
 TFNO.: 957 49 99 00 EXT. 17266/17297  
 Código RAEL JA01140214

DILIGENCIA:  
 Dictaminado en sesión de  
 Comisión Permanente de fecha:

02 OCT. 2018

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

- 3) El Pasaje peatonal de uso público situado entre la calle Alcalde Velasco Navarro y la calle Virgen del Perpetuo Socorro.
- 4) El Plan Parcial O-3 "Huerta Santa Isabel Este".

Córdoba a 12 de junio de 2018


El Jefe del Departamento de Gestión Tributaria  
 Fdo.: Antonio Jesús Delgado Romero  
 (firma electrónica)

Conforme,  
 El Titular del Órgano de Gestión Tributaria  
 Fdo.: David Sánchez Rodríguez  
 (firma electrónica)

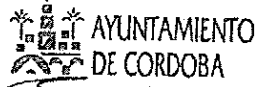
DILIGENCIA: Aprobado en  
 sesión plenaria de fecha:

09 OCT. 2018

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

Código Seguro de verificación: VFwXyIB66L0j/31BKPaF3A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/">https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/</a> Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	David Sanchez Rodriguez - Titular del Órgano de Gestión Tributaria	FECHA	12/06/2018
	Antonio Delgado Romero - Jefe/a Departamento Gestión Tributaria	PÁGINA	2/2
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	VFwXyIB66L0j/31BKPaF3A==	
 VFwXyIB66L0j/31BKPaF3A==			

DILIGENCIA:  
Dictaminado en sesión de  
Comisión Permanente de fecha.



02 OCT. 2018

**CERTIFICACIÓN DE ACUERDO**

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

Referencia: **Junta de Gobierno Local**

Sesión: **Ordinaria**

Fecha: **21 de julio de 2017**

D. ALFONSO CEBALLOS LEÓN, TITULAR ACCIDENTAL DEL ÓRGANO DE APOYO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA, POR DECRETO N.º 9256, DE 07-11-2016

CERTIFICO: Que la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día veintidós de julio de dos mil diecisiete, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

N.º 699/17.- GERENCIA DE URBANISMO.- 21. PROPUESTA DEL CONSEJO RECTOR DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO, DE APROBACIÓN OFICIAL DE NOMBRES DE CALLES EN LA BARRIADA DE SANTA CRUZ.-

Examinado el expediente tramitado al efecto; vistos y conocidos los informes obrantes en el mismo, y de conformidad con la Propuesta favorable, por unanimidad, del Consejo Rector de la Gerencia Municipal de Urbanismo, de 12 de julio actual, la Junta de Gobierno Local aprobó oficialmente el nombre de las calles ya existentes en la Barriada de Santa Cruz, que a continuación se relacionan:


- Calle Rafael Alberti.-
- Calle Maestro López León.-
- Calle de la Campiña.-
- Calle Algeciras de Santa Cruz.-
- Calle Francisco Solano de Santa Cruz.-
- Calle Federico García Lorca de Santa Cruz.-
- Calle Hermandad Donantes de Sangre de Santa Cruz.-
- Avenida de las Flores de Santa Cruz.-
- Calle Ategua.-
- Calle Córdoba.-
- Calle Santiago.-
- Calle Montilla de Santa Cruz.-
- Calle Camino de la Fuente.-
- Avenida 1.º de Mayo de Santa Cruz.-
- Calle Ancha.-

DILIGENCIA: Aprobado en  
sesión plenaria de fecha:

09 OCT. 2018

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

1 de 2

Código Seguro de verificación: AF/ETUNG4WOY+yOmWWOIEg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/">https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/</a> Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Pedro García Jimenez - Teniente-alcalde Delegado de Urbanismo, Gestión de Residuos, Limpieza Vial y Control Animal y Turismo	FECHA	27/07/2017
	Alfonso Ceballos Leon - Asesor Técnico Superior		
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	1/2
			
AF/ETUNG4WOY+yOmWWOIEg==			

DILIGENCIA:  
Determinado en sesión de  
Comisión Permanente de fecha:

19 2 OCT. 2016

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

- Calle Merina.-
- Calle Inca Garcilaso de Santa Cruz.-
- Calle Velázquez.-
- Calle Nueva.-
- Plaza Andalucía.-
- Calle Espejo de Santa Cruz.-

Y para que conste, surta sus efectos donde corresponda y a reserva de lo dispuesto en el artículo doscientos seis del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, expido la presente certificación de orden y el V.º B.º del Ilmo. Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo, de Gestión de Residuos, Limpieza Viaria y Control Animal y de Turismo.

V.º B.º


EL TTE. DE ALCALDE DELEGADO DE URBANISMO,  
DE GESTIÓN DE RESIDUOS, LIMPIEZA VIARIA Y  
CONTROL ANIMAL Y DE TURISMO  
(P.D. 8403, de 3 de octubre de 2016)  
(Firma electrónica)

DILIGENCIA: Aprobado en  
sesión plenaria de fecha:

09 OCT. 2018

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

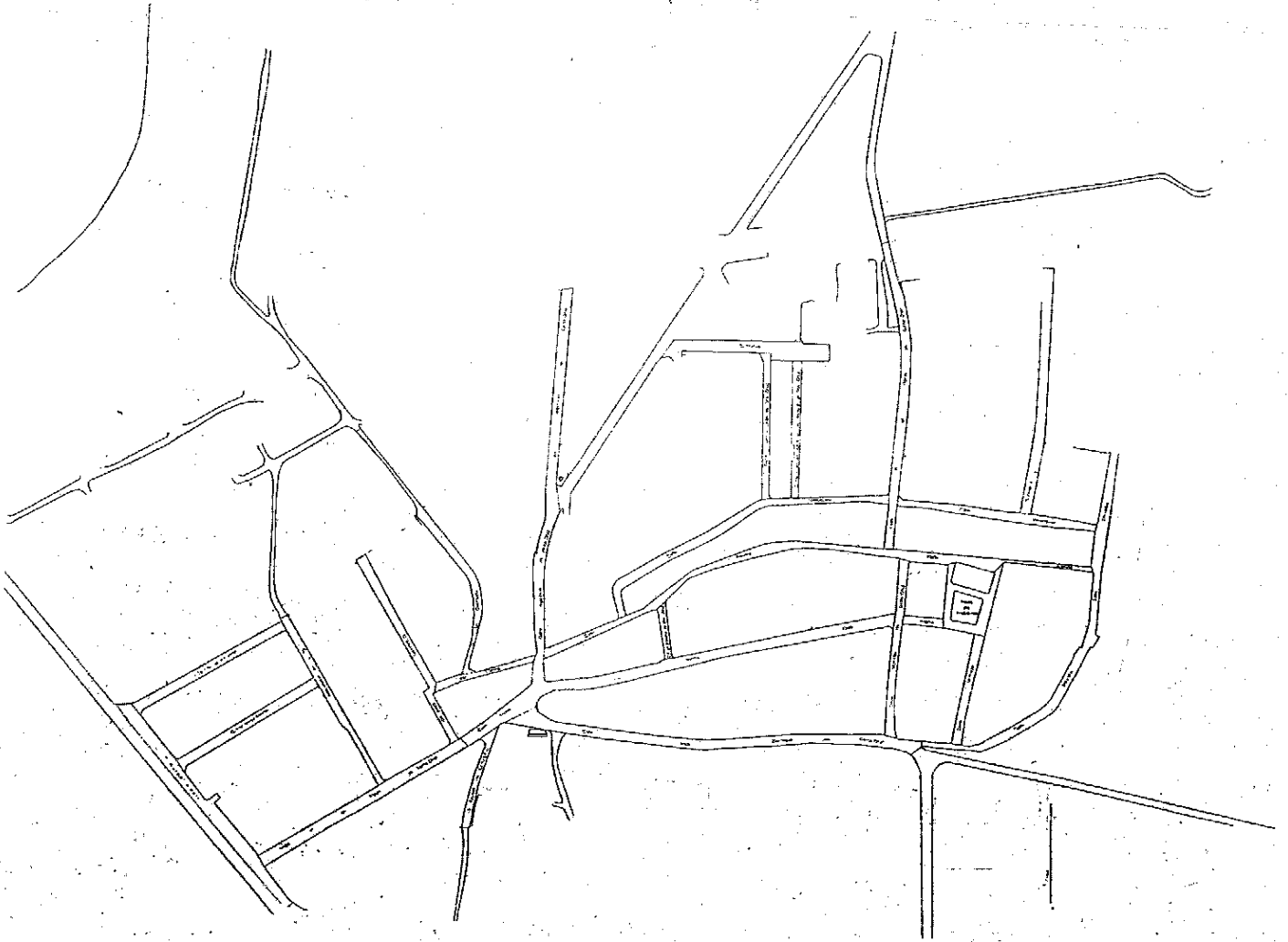
2 de 2

Código Seguro de verificación: AF/tTuNG4RQY+vOmW0I Fg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/">https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/</a> Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Pedro García Jiménez - Teniente-alcalde Delegado de Urbanismo, Gestión de Residuos, Limpieza Viaria y Control Animal y Turismo	FECHA	27/07/2017
	Alfonso Ceballos Leon - Asesor Técnico Superior		
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	2/2
 AF/tTuNG4RQY+vOmW0I Fg==			

UNIVERSIDAD  
Decreto No. 02 del 02 de Octubre del 2013  
Comisión Permanente de Fomento

02 OCT. 2013

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO



gma

PROPUESTA DE NOMINACIÓN DE CALLES  
EN BARRIADA DE SANTA CRUZ

Act. 3.22 38/2013

SERV. INSPECCION URBANISTICA

OFICINA DE FOMENTO

EMPLAZAMIENTO

1

DILIGENCIA: Aprobado en  
sesión plenaria de fecha:

09 OCT. 2013

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

02 OCT. 2017

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

**CERTIFICACIÓN DE ACUERDO**

Referencia: **Junta de Gobierno Local**  
 Sesión **Ordinaria**  
 Fecha: **21 de julio de 2017**

D. ALFONSO CEBALLOS LEÓN, TITULAR ACCIDENTAL DEL ÓRGANO DE APOYO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CORDOBA, POR DECRETO N.º 9256, DE 07-11-2016

CERTIFICO: Que la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día veintiún de julio de dos mil diecisiete, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

N.º 703/17.- GERENCIA DE URBANISMO.- 25. PROPUESTA DEL CONSEJO RECTOR DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO, DE DENOMINACIÓN DE VIAL X-2 SITO EN EL PP O-3 "HUERTA SANTA ISABEL-ESTE", COMO "CARRIL DE LOS TOROS".-

Examinado el expediente tramitado al efecto; vistos y conocidos los informes obrantes en el mismo, y de conformidad con la Propuesta favorable, por unanimidad, del Consejo Rector de la Gerencia Municipal de Urbanismo, de 12 de julio actual, la Junta de Gobierno Local acordó denominar al vial identificado como Vial X-2, situado al norte del ámbito del PP O-3 "Huerta de Santa Isabel-Este", que discurre en dirección este-oeste, con inicio en el Vial Y-3 y final en el Vial Y-1, como "Carril de los Toros".-

Y para que conste, surta sus efectos donde corresponda y a reserva de lo dispuesto en el artículo doscientos seis del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, expido la presente certificación de orden y el V.º B.º del Ilmo. Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo, de Gestión de Residuos, Limpieza Viaria y Control Animal y de Turismo.

V.º B.º  
 EL TTE. DE ALCALDE DELEGADO DE URBANISMO,  
 DE GESTIÓN DE RESIDUOS, LIMPIEZA VIARIA Y  
 CONTROL ANIMAL Y DE TURISMO  
 (P.D. 8403, de 3 de octubre de 2016)  
 (Firma electrónica)

DILIGENCIA: Aprobado en  
 sesión plenaria de fecha:

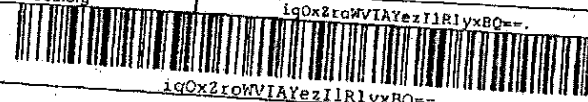
09 OCT. 2017

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

Código Seguro de verificación: IqOxZr0wVIAyZl1R1yxBQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/>  
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Garcia Jimenez - Teniente-alcalde Delegado de Urbanismo, Gestión de Residuos, Limpieza Viaria y Control Animal y Turismo	FECHA	27/07/2017
ID. FIRMA	Alfonso Ceballos Leon - Asesor Técnico Superior adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	1/1

IqOxZr0wVIAyZl1R1yxBQ==



IqOxZr0wVIAyZl1R1yxBQ==

02 OCT. 2017

CERTIFICACIÓN DE ACUERDO

Referencia: Junta de Gobierno Local  
Sesión: Ordinaria  
Fecha: 21 de julio de 2017

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

D. ALFONSO CEBALLOS LEÓN, TITULAR ACCIDENTAL DEL ÓRGANO DE APOYO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA, POR DECRETO N.º 9256, DE 07-11-2016

CERTIFICO: Que la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día veintiún de julio de dos mil diecisiete, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

N.º 704/17.- GERENCIA DE URBANISMO.- 26. PROPUESTA DEL CONSEJO RECTOR DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO. DE DENOMINACIÓN DE VIAL X-3 SITO EN EL PP O-3 "HUERTA SANTA ISABEL-ESTE", COMO "ESCRITORA GABRIELA MISTRAL".-

Examinado el expediente tramitado al efecto; vistos y conocidos los informes obrantes en el mismo, y de conformidad con lo establecido en el art. 5 de la Ordenanza Municipal reguladora de la denominación y rotulación de vías urbanas y de la identificación de edificios y viviendas, aprobada el 17 de enero de 2008, la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con la Propuesta favorable, por unanimidad, del Consejo Rector de la Gerencia Municipal de Urbanismo, de 12 de julio actual, adoptó los siguientes acuerdos:


PRIMERO.- Reconocer los méritos literarios de la escritora Gabriela Mistral que constan en el expediente.-

SEGUNDO.- Denominar como "Escritora Gabriela Mistral" al vial de nueva apertura, identificado como Vial X-3, situado en la zona central del ámbito del PP O-3 "Huerta de Santa Isabel-Este", que discurre en dirección este-oeste, con inicio en el Vial Y-3 y final en el Vial Y-1.-

Y para que conste, surta sus efectos donde corresponda y a reserva de lo dispuesto en el artículo doscientos seis del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, expido la presente certificación de orden y el V.º B.º del llimo. Sr. Teniente de Alcalde Delegado de

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha: 09 OCT. 2017

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

Código Seguro de verificación: b2tyyELwB1P5+GH0E64nx0==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://adela.ayuncordoba.es/verifirmaV2/">https://adela.ayuncordoba.es/verifirmaV2/</a>			
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Pedro García Jimenez - Teniente-alcalde Delegado de Urbanismo, Gestión de Residuos, Limpieza Vial y Control Animal y Turismo	FECHA	27/07/2017
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	1/2
			
b2tyyELwB1P5+GH0E64nx0==			



02 OCT. 2017

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO **CERTIFICACIÓN DE ACUERDO**

Referencia: **Junta de Gobierno Local**

Sesión: **Ordinaria**

Fecha: **21 de julio de 2017**

D. ALFONSO CEBALLOS LEÓN, TITULAR ACCIDENTAL DEL ÓRGANO DE APOYO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA, POR DECRETO N.º 9256, DE 07-11-2016

CERTIFICO: Que la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día veintiún de julio de dos mil diecisiete, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

N.º 705/17.- GERENCIA DE URBANISMO.- 27. PROPUESTA DEL CONSEJO RECTOR DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO, DE DENOMINACIÓN DE VIAL X-4 SITO EN EL PP O-3 "HUERTA SANTA ISABEL-ESTE", COMO "ESCRITORA DULCE MARÍA LOYNAZ".-

Examinado el expediente tramitado al efecto; vistos y conocidos los informes obrantes en el mismo, y de conformidad con lo establecido en el art. 5 de la Ordenanza Municipal reguladora de la denominación y rotulación de vías urbanas y de la identificación de edificios y viviendas, aprobada el 17 de enero de 2008, la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con la Propuesta favorable, por unanimidad, del Consejo Rector de la Gerencia Municipal de Urbanismo, de 12 de julio actual, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Reconocer los méritos literarios de la escritora Dulce María Loynaz que constan en el expediente.-

SEGUNDO.- Denominar como "Escritora Dulce María Loynaz" al vial de nueva apertura, identificado como Vial X-4, situado en la zona central del ámbito del PP O-3 "Huerta de Santa Isabel-Este", que discurre en dirección este-oeste, con inicio en el Vial Y-3 y final en el Vial Y-1.-

Y para que conste, surta sus efectos donde corresponda y a reserva de lo dispuesto en el artículo doscientos seis del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, expido la presente certificación de orden y el V.º B.º del Ilmo. Sr. Teniente de Alcalde Delegado de

DILIGENCIA: Aprobado en  
sesión plenaria de fecha:


09 OCT. 2017

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

Código Seguro de verificación: kGCNFKtAkyreb+eU1S+UuQ==, Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro Garcia Jimenez - Teniente-alcalde Delegado de Urbanismo, Gestión de Residuos, Limpieza Vial y Control Animal y Turismo	FECHA	27/07/2017
ID. FIRMA	Alfonso Ceballos Leon - Asesor Técnico Superior adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	1/2

kGCNFKtAkyreb+eU1S+UuQ==



kGCNFKtAkyreb+eU1S+UuQ==

Urbanismo, de Gestión de Residuos, Limpieza Viaria y Control Animal y de Turismo.

V.º B.º

EL TTE. DE ALCALDE DELEGADO DE URBANISMO,  
DE GESTIÓN DE RESIDUOS, LIMPIEZA VIARIA Y  
CONTROL ANIMAL Y DE TURISMO  
(P.D. 8403, de 3 de octubre de 2016)  
(Firma electrónica)

DILIGENCIA:  
Dictaminado en sesión de  
Comisión Permanente de Teatro  
02 OCT. 2018  
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO


DILIGENCIA: Aprobado en  
sesión plenaria de fecha:

09 OCT. 2018

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

2 de 2

Código Seguro de verificación: b2tvyvELwB1P5+GH0E64rxQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro García Jiménez - Teniente-alcalde Delegado de Urbanismo, Gestión de Residuos, Limpieza Viaria y Control Animal y Turismo	FECHA	27/07/2017
	Alfonso Ceballos Leon - Asesor Técnico Superior		
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	2/2
 b2tvyvELwB1P5+GH0E64rxQ==			

02 OCT. 2018

CERTIFICACIÓN DE ACUERDO

Referencia: Junta de Gobierno Local

Sesión: Ordinaria

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

Fecha: 21 de julio de 2017

D. ALFONSO CEBALLOS LEÓN, TITULAR ACCIDENTAL DEL ÓRGANO DE APOYO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA, POR DECRETO N.º 9256, DE 07-11-2016

CERTIFICO: Que la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día veintiún de julio de dos mil diecisiete, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

N.º 706/17.- GERENCIA DE URBANISMO.- 28. PROPUESTA DEL CONSEJO RECTOR DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO, DE DENOMINACIÓN DE VIAL X-6 SITO EN EL PP O-3 "HUERTA SANTA ISABEL-ESTE", COMO "ESCRITORA VIOLETA PARRA".-

Examinado el expediente tramitado al efecto; vistos y conocidos los informes obrantes en el mismo, y de conformidad con lo establecido en el art. 5 de la Ordenanza Municipal reguladora de la denominación y rotulación de vías urbanas y de la identificación de edificios y viviendas, aprobada el 17 de enero de 2008, la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con la Propuesta favorable, por unanimidad, del Consejo Rector de la Gerencia Municipal de Urbanismo, de 12 de julio actual, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Reconocer los méritos literarios de la escritora Violeta Parra que constan en el expediente.-


SEGUNDO.- Denominar como "Escritora Violeta Parra" al vial de nueva apertura, identificado como Vial X-6, situado al sureste del ámbito del PP O-3 "Huerta de Santa Isabel-Este", con inicio en el Vial X-5, hoy conocido como calle Diputado Ignacio Gallegos, hasta desembocar en terrenos situados fuera de la Unidad de Ejecución, lindando por el norte con parcela destinada a equipamiento social-comercial (eq6) y por el sur con parcela destinada a zona verde V11.-

Y para que conste, surta sus efectos donde corresponda y a reserva de lo dispuesto en el artículo doscientos seis del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, expido la presente certificación de orden y el V.º B.º del Ilmo. Sr. Teniente de Alcalde Delegado de

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha:

09 OCT. 2018

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

<p>Código Seguro de verificación: Z/v/5Ts+KAq80FUr8dzneq==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/">https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/</a> Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.</p>			
FIRMADO POR	Pedro García Jiménez - Teniente-alcalde Delegado de Urbanismo, Gestión de Residuos, Limpieza Vial y Control Animal y Turismo	FECHA	27/07/2017
	Alfonso Ceballos León - Asesor Técnico Superior		
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	Z/v/5Ts+KAq80FUr8dzneq==	PÁGINA 1/2
 Z/v/5Ts+KAq80FUr8dzneq==			

Urbanismo, de Gestión de Residuos, Limpieza Viaria y Control Animal y de Turismo.

V.º B.º

EL TTE. DE ALCALDE DELEGADO DE URBANISMO,  
DE GESTIÓN DE RESIDUOS, LIMPIEZA VIARIA Y  
CONTROL ANIMAL Y DE TURISMO  
(P.D. 8403, de 3 de octubre de 2016)

(Firma electrónica)

DILIGENCIA  
Examinado en sesión de  
Comisión Permanente de fecha:

02 OCT. 2018


EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA: Aprobado en  
sesión plenaria de fecha:

09 OCT. 2018

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

2 de 2

Código Seguro de verificación: kGCNFKtAkYreb+eU1S+Uu0==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/">https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/</a> Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Pedro Garcia Jimenez - Teniente-alcalde Delegado de Urbanismo, Gestión de Residuos, Limpieza Viaria y Control Animal y Turismo	FECHA	27/07/2017
	Alfonso Caballos Leon - Asesor Técnico Superior		
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	2/2
 kGCNFKtAkYreb+eU1S+Uu0==			

02 OCT. 2018

**CERTIFICACIÓN DE ACUERDO**

Referencia: **Junta de Gobierno Local**  
 Sesión: **Ordinaria**  
 Fecha: **21 de julio de 2017**

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

D. ALFONSO CEBALLOS LEÓN, TITULAR ACCIDENTAL DEL ÓRGANO DE APOYO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA, POR DECRETO N.º 9256, DE 07-11-2016

CERTIFICO: Que la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día veintiún de julio de dos mil diecisiete, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

N.º 707/17.- GERENCIA DE URBANISMO.- 29. PROPUESTA DEL CONSEJO RECTOR DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO, DE DENOMINACIÓN DE VIAL Y-1 SITO EN EL PP O-3 "HUERTA SANTA ISABEL-ESTE", COMO "ESCRITORA YOLANDA OREAMUNO".-

Examinado el expediente tramitado al efecto; vistos y conocidos los informes obrantes en el mismo, y de conformidad con lo establecido en el art. 5 de la Ordenanza Municipal reguladora de la denominación y rotulación de vías urbanas y de la identificación de edificios y viviendas, aprobada el 17 de enero de 2008, la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con la Propuesta favorable, por unanimidad, del Consejo Rector de la Gerencia Municipal de Urbanismo, de 12 de julio actual, adoptó los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Reconocer los méritos literarios de la escritora Yolanda Oreamuno que constan en el expediente.-


**SEGUNDO.-** Denominar como "Escritora Yolanda Oreamuno" al vial de nueva apertura, identificado como Vial Y-1, situado al oeste del ámbito del PP O-3 "Huerta de Santa Isabel-Este", que discurre en dirección norte-sur, con inicio en la glorieta de confluencia con los Viales X-1 e Y-1, desembocando en terrenos situados fuera del ámbito de la Unidad de Ejecución.-

Y para que conste, surta sus efectos donde corresponda y a reserva de lo dispuesto en el artículo doscientos seis del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, expido la presente certificación de orden y el V.º B.º del Ilmo. Sr. Teniente de Alcalde Delegado de

ILICENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha:

09 OCT. 2018

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

Código Seguro de verificación: wvn2W/4SjESUB5hb0PongA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/">https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/</a> Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Pedro García Jiménez - Teniente-alcalde Delegado de Urbanismo, Gestión de Residuos, Limpieza Vial y Control Animal y Turismo	FECHA	27/07/2017
	Alfonso Ceballos Leon - Asesor Técnico Superior		
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	wvn2W/4SjESUB5hb0PongA==	PÁGINA 1/2
 wvn2W/4SjESUB5hb0PongA==			

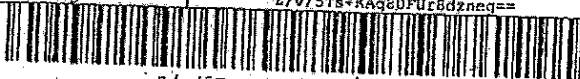
Urbanismo, de Gestión de Residuos, Limpieza Viaria y Control Animal y de Turismo.

V.º B.º

EL TTE. DE ALCALDE DELEGADO DE URBANISMO,  
DE GESTIÓN DE RESIDUOS, LIMPIEZA VIARIA Y  
CONTROL ANIMAL Y DE TURISMO  
(P.D. 8403, de 3 de octubre de 2016)  
(Firma electrónica)

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO  
02 OCT 2017

DILIGENCIA: Aprobado en  
sesión plenaria de fecha:  
09 OCT 2017  
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

Código Seguro de verificación: z/v/5Ts+KAq80FUr8dzneg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/">https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/</a> Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Pedro García Jimenez - Teniente-alcalde Delegado de Urbanismo, Gestión de Residuos, Limpieza Viaria y Control Animal y Turismo	FECHA	27/07/2017
ID. FIRMA	Alfonso Ceballos Leon - Asesor Técnico Superior adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	2/2
 z/v/5Ts+KAq80FUr8dzneg==			



AYUNTAMIENTO  
DE CÓRDOBA

INTELIGENCIA  
Diligenciada en Sesión de  
Comisión Permanente de fecha

02 OCT. 2018

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

**CERTIFICACIÓN DE ACUERDO**

Referencia: **Junta de Gobierno Local**  
Sesión: **Ordinaria**  
Fecha: **21 de julio de 2017**

D. ALFONSO CEBALLOS LEÓN, TITULAR ACCIDENTAL DEL ÓRGANO DE APOYO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA, POR DECRETO N.º 9256, DE 07-11-2016

CERTIFICO: Que la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día veintinueve de julio de dos mil diecisiete, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

N.º 708/17.- GERENCIA DE URBANISMO:- 30. PROPUESTA DEL CONSEJO RECTOR DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO, DE DENOMINACIÓN DE VIAL Y-2 SITO EN EL PP O-3 "HUERTA SANTA ISABEL-ESTE", COMO "HUERTA SANTA ISABEL".-

Examinado el expediente tramitado al efecto; vistos y conocidos los informes obrantes en el mismo, y de conformidad con la Propuesta favorable, por unanimidad, del Consejo Rector de la Gerencia Municipal de Urbanismo, de 12 de julio actual, la Junta de Gobierno Local acordó denominar al vial identificado como Vial Y-2, situado en la zona central del ámbito del PP O-3 "Huerta de Santa Isabel-Este", que discurre en dirección norte-sur, con inicio en el Vial X-1, hoy conocido con calle Donantes de Órganos y final en la glorieta de confluencia de este vial con los Viales X-5 y X-6, como "Huerta de Santa Isabel".-

Y para que conste, surta sus efectos donde corresponda y a reserva de lo dispuesto en el artículo doscientos seis del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, expido la presente certificación de orden y el V.º B.º del Ilmo. Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo, de Gestión de Residuos, Limpieza Viaria y Control Animal y de Turismo.

V.º B.º

EL TTE. DE ALCALDE DELEGADO DE URBANISMO,  
DE GESTIÓN DE RESIDUOS, LIMPIEZA VIARIA Y  
CONTROL ANIMAL Y DE TURISMO  
(P.D. 8403, de 3 de octubre de 2016)  
(Firma electrónica)

DILIGENCIA Aprobada en  
sesión plenaria de fecha:

09 OCT. 2018

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

1 de 1

Código Seguro de verificación: vWv0nPCJwp+9fFPo3A+1Ww==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro García Jimenez - Teniente-alcalde Delegado de Urbanismo, Gestión de Residuos, Limpieza Viaria y Control Animal y Turismo.	FECHA	27/07/2017
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	1/1



vWv0nPCJwp+9fFPo3A+1Ww==

Urbanismo, de Gestión de Residuos, Limpieza Viaria y Control Animal y de Turismo.

V.º B.º

EL TTE. DE ALCALDE DELEGADO DE URBANISMO,  
DE GESTIÓN DE RESIDUOS, LIMPIEZA VIARIA Y  
CONTROL ANIMAL Y DE TURISMO  
(P.D. 8403, de 3 de octubre de 2016)

(Firma electrónica)

CONCEJO  
Ayuntamiento en sesión de  
Comisión Permanente de fecha

09 OCT. 2017


EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA: Aprobado en  
sesión plenaria de fecha:

09 OCT. 2017

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

2 de 2

Código Seguro de verificación: wvnZW/4SjESUB5hb0PongA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/">https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/</a> Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Pedro García Jimenez - Teniente-alcalde Delegado de Urbanismo, Gestión de Residuos, Limpieza Viaria y Control Animal y Turismo	FECHA	27/07/2017
	Alfonso Ceballos Leon - Asesor Técnico Superior		
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	wvnZW/4SjESUB5hb0PongA==	PÁGINA 2/2
 wvnZW/4SjESUB5hb0PongA==			

~~02 OCT 2010~~

**CERTIFICACIÓN DE ACUERDO**

Referencia: **Junta de Gobierno Local**

Sesión **Ordinaria**

Fecha: **21 de julio de 2017**

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENIO

D. ALFONSO CEBALLOS LEÓN, TITULAR ACCIDENTAL DEL ÓRGANO DE APOYO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA, POR DECRETO N.º 9256, DE 07-11-2016

CERTIFICO: Que la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día veintiún de julio de dos mil diecisiete, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

N.º 709/17.- GERENCIA DE URBANISMO.- 31. PROPUESTA DEL CONSEJO RECTOR DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO, DE DENOMINACIÓN DE VIAL Y-3 SITO EN EL PP O-3 "HUERTA SANTA ISABEL-ESTE", COMO "ESCRITORA SILVINA OCAMPO".-

Examinado el expediente tramitado al efecto; vistos y conocidos los informes obrantes en el mismo, y de conformidad con lo establecido en el art. 5 de la Ordenanza Municipal reguladora de la denominación y rotulación de vías urbanas y de la identificación de edificios y viviendas, aprobada el 17 de enero de 2008, la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con la Propuesta favorable, por unanimidad, del Consejo Rector de la Gerencia Municipal de Urbanismo, de 12 de julio actual, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Reconocer los méritos literarios de la escritora Silvina Ocampo que constan en el expediente.-

SEGUNDO.- Denominar como "Escritora Silvina Ocampo" al vial de nueva apertura, identificado como Vial Y-3, situado al este del ámbito del PP O-3 "Huerta de Santa Isabel-Este", que discurre en dirección norte-sur, con inicio en terrenos situados fuera de la Unidad de Ejecución, en la calle hoy conocida como Donantes de Órganos y final en la glorieta de confluencia con el Vial X-6.-


Y para que conste, surta sus efectos donde corresponda y a reserva de lo dispuesto en el artículo doscientos seis del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, expido la presente certificación de orden y el V.º B.º del Ilmo. Sr. Teniente de Alcalde Delegado de

DILIGENCIA: Aprobado en  
sesión plenaria de fecha:

09 OCT 2018

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENIO

1 de 2

Código Seguro de verificación: NGW1BtXFH9GDCs83NvNG7w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/">https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/</a> Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Pedro Garcia Jimenez - Teniente-alcalde Delegado de Urbanismo, Gestión de Residuos, Limpieza Viana y Control Animal y Turismo	FECHA	28/07/2017
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	1/2
 NGW1BtXFH9GDCs83NvNG7w==			


Urbanismo, de Gestión de Residuos, Limpieza Viaria y Control Animal y de Turismo.

V.º B.º

EL TTE. DE ALCALDE DELEGADO DE URBANISMO,  
DE GESTIÓN DE RESIDUOS, LIMPIEZA VIARIA Y  
CONTROL ANIMAL Y DE TURISMO  
(P.D. 8403, de 3 de octubre de 2016)  
(Firma electrónica)

DILIGENCIA  
Aprobada en sesión de  
Sanidad Plena de fecha:  
02 OCT. 2018  
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA: Aprobado en  
sesión plena de fecha:  
09 OCT. 2018  
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

Código Seguro de verificación: NGW1BtXFH9GDCs83NvNG7u==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/">https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/</a> Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Pedro Garcia Jimenez - Teniente-alcalde Delegado de Urbanismo, Gestión de Residuos, Limpieza Viaria y Control Animal y Turismo	FECHA	28/07/2017
	Alfonso Ceballos Leon - Asesor Técnico Superior		
ID FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	NGW1BtXFH9GDCs83NvNG7u==	PÁGINA 2/2
 NGW1BtXFH9GDCs83NvNG7u==			



DILIGENCIA:  
Determinado en sesión de  
Comisión Permanente de fecha

02 OCT. 2018

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

**CERTIFICACIÓN DE ACUERDO**

Referencia: **Junta de Gobierno Local**

Sesión **Ordinaria**

Fecha: **21 de julio de 2017**

**D. ALFONSO CEBALLOS LEÓN, TITULAR ACCIDENTAL DEL ÓRGANO DE APOYO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA, POR DECRETO N.º 9256, DE 07-11-2016**

CERTIFICO: Que la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día veintiún de julio de dos mil diecisiete, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

N.º 713/17.- GERENCIA DE URBANISMO.- 35. PROPUESTA DEL CONSEJO RECTOR DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO, DE DENOMINACIÓN DE VIAL PEATONAL 1 SITO EN EL PP O-3 "HUERTA SANTA ISABEL-ESTE", COMO "ESCRITORA DELMIRA AGUSTINI".-

Examinado el expediente tramitado al efecto; vistos y conocidos los informes obrantes en el mismo, y de conformidad con lo establecido en el art. 5 de la Ordenanza Municipal reguladora de la denominación y rotulación de vías urbanas y de la identificación de edificios y viviendas, aprobada el 17 de enero de 2008, la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con la Propuesta favorable, por unanimidad, del Consejo Rector de la Gerencia Municipal de Urbanismo, de 12 de julio actual, adoptó los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Reconocer los méritos literarios de la escritora Delmira Agustini que constan en el expediente.-


**SEGUNDO.-** Denominar como "Escritora Delmira Agustini" al vial de nueva apertura, identificado como Vial Peatonal 1, situado al noroeste del ámbito de la Unidad de Ejecución del PP O-3 "Huerta de Santa Isabel-Este", tiene su inicio al sur desde el Vial X-3, que discurre en dirección norte, hasta unirse con la Zona Verde 3 y la Zona Verde 1, llegando hasta el Vial X-1, hoy conocido como Donantes de Órganos, donde tiene su final.-

Y para que conste, surta sus efectos donde corresponda y a reserva de lo dispuesto en el artículo doscientos seis del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, expido la presente certificación de orden y el V.º B.º del Ilmo. Sr. Teniente de Alcalde Delegado de

DILIGENCIA: Aprobado en  
sesión plenaria de fecha

09 OCT. 2018

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

Código Seguro de verificación: Da11C03U2xFv+089gJNbaA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/">https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/</a> Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Pedro García Jimenez - Teniente-alcaldé Delegado de Urbanismo, Gestión de Residuos, Limpieza Viaria y Control Animal y Turismo	FECHA	28/07/2017
ID FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	1/2
 Da11C03U2xFv+089gJNbaA==			

Urbanismo, de Gestión de Residuos, Limpieza Viaria y Control Animal y de Turismo.

V.º B.º

EL TTE. DE ALCALDE DELEGADO DE URBANISMO,  
DE GESTIÓN DE RESIDUOS, LIMPIEZA VIARIA Y  
CONTROL ANIMAL Y DE TURISMO  
(P.D. 8403, de 3 de octubre de 2016)  
(Firma electrónica)

UNIVERSIDAD DE CORDOBA  
SECRETARÍA GENERAL DEL PLENARIO  
02 OCT. 2016  
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENARIO

DILIGENCIA: Aprobado en  
sesión plenaria de fecha:  
09 OCT. 2016

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENARIO

Código Seguro de verificación: Da1fC03UZx5v+089gJNbaA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro García Jiménez - Teniente-alcalde Delegado de Urbanismo, Gestión de Residuos, Limpieza Viaria y Control Animal y Turismo	FECHA	28/07/2017
	Alfonso Ceballos Leon - Asesor Técnico Superior		
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	Da1fC03UZx5v+089gJNbaA==	PÁGINA 2/2

Da1fC03UZx5v+089gJNbaA==

02 OCT. 2018

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

**CERTIFICACIÓN DE ACUERDO**

Referencia **Junta de Gobierno Local**  
 Sesión **Ordinaria**  
 Fecha **21 de julio de 2017**

**D. ALFONSO CEBALLOS LEÓN, TITULAR ACCIDENTAL DEL ÓRGANO DE APOYO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CORDOBA, POR DECRETO N.º 9256, DE 07-11-2016**

**CERTIFICO:** Que la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día veintiún de julio de dos mil diecisiete, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

**N.º 712/17.- GERENCIA DE URBANISMO.- 34. PROPUESTA DEL CONSEJO RECTOR DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO, DE DENOMINACIÓN DE VIAL PEATONAL SITO EN EL PP O-3 "HUERTA SANTA ISABEL-ESTE", COMO "ESCRITORA JUANA DE AMÉRICA".-**

Examinado el expediente tramitado al efecto; vistos y conocidos los informes obrantes en el mismo, y de conformidad con lo establecido en el art. 5 de la Ordenanza Municipal reguladora de la denominación y rotulación de vías urbanas y de la identificación de edificios y viviendas aprobada el 17 de enero de 2008, la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con la Propuesta favorable, por unanimidad, del Consejo Rector de la Gerencia Municipal de Urbanismo, de 12 de julio actual, adoptó los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.- Reconocer los méritos literarios de la escritora Juana de América que constan en el expediente.-**


**SEGUNDO.- Denominar como "Escritora Juana de América" al vial peatonal de nueva apertura, resultante de la unión de las zonas verdes 1 y 3 del ámbito del PP O-3 "Huerta de Santa Isabel-Este", identificado por la unión de la Zona Verde 3 y la Zona Verde 1, comprendido entre el Vial Peatonal 1 y al Vial Y-2, situado en la zona central, tiene su inicio al sur, desde el Vial X-3, que discurre en dirección norte, atravesando la Zona Verde 3 y la Zona Verde 1, y llega hasta el Vial X-1, hoy conocido como Donantes de Órganos, donde tiene su final.-**

Y para que conste, surta sus efectos donde corresponda y a reserva de lo dispuesto en el artículo doscientos seis del Reglamento de Organización,

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha

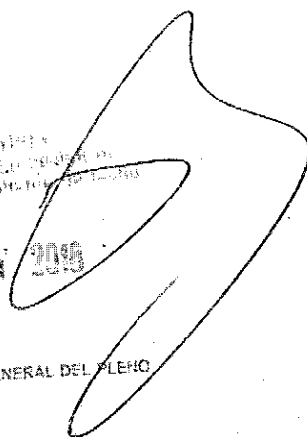
02 OCT. 2018

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO


Código Seguro de verificación: GxhwXDMUdZIR0WwBLce9yw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/">https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/</a> Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR:	Pedro García Jiménez - Teniente-alcalde Delegado de Urbanismo, Gestión de Residuos, Limpieza Vial y Control Animal y Turismo	FECHA	28/07/2017
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	1/2
 GxhwXDMUdZIR0WwBLce9yw==			

Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, expido la presente certificación de orden y el V.º B.º del Ilmo. Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo, de Gestión de Residuos, Limpieza Viaria y Control Animal y de Turismo.

V.º B.º  
 EL TTE. DE ALCALDE DELEGADO DE URBANISMO,  
 DE GESTIÓN DE RESIDUOS, LIMPIEZA VIARIA Y  
 CONTROL ANIMAL Y DE TURISMO  
 (P.D. 8403, de 3 de octubre de 2016)  
 (Firma electrónica)

  
 02 OCT. 2016  
 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA: Aprobado en  
 sesión plenaria de fecha:  
 09 OCT. 2016  
 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

Código Seguro de verificación: GxhwXDMUdzIRQWBLce9yw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://adeja.ayuncordoba.es/verifirmav2/">https://adeja.ayuncordoba.es/verifirmav2/</a> Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Pedro García Jiménez - Teniente-alcalde Delegado de Urbanismo, Gestión de Residuos, Limpieza Viaria y Control Animal y Turismo Alfonso Ceballos Leon - Asesor Técnico Superior	FECHA	28/07/2017
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	GxhwXDMUdzIRQWBLce9yw==	PÁGINA 2/2
 GxhwXDMUdzIRQWBLce9yw==			



AYUNTAMIENTO DE CORDOBA  
 DILIGENCIA:  
 Examinado en sesión de  
 Comisión Permanente de fecha

02 OCT 2017

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

**CERTIFICACIÓN DE ACUERDO**

Referencia: Junta de Gobierno Local

Sesión: Ordinaria

Fecha: 21 de julio de 2017

D. ALFONSO CEBALLOS LEÓN, TITULAR ACCIDENTAL DEL ÓRGANO DE APOYO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA, POR DECRETO N.º 9256, DE 07-11-2016

CERTIFICO: Que la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día veintiún de julio de dos mil diecisiete, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

N.º 711/17.- GERENCIA DE URBANISMO.- 33. PROPUESTA DEL CONSEJO RECTOR DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO, DE DENOMINACIÓN DE VIAL PEATONAL SITO EN EL PP O-3 "HUERTA SANTA ISABEL-ESTE", COMO "ESCRITORA ADELA ZAMUDIO".-

Examinado el expediente tramitado al efecto; vistos y conocidos los informes obrantes en el mismo, y de conformidad con lo establecido en el art. 5 de la Ordenanza Municipal reguladora de la denominación y rotulación de vías urbanas y de la identificación de edificios y viviendas, aprobada el 17 de enero de 2008, la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con la Propuesta favorable, por unanimidad, del Consejo Rector de la Gerencia Municipal de Urbanismo, de 12 de julio actual, adoptó los siguientes acuerdos:

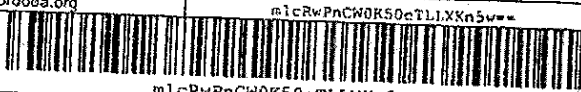
PRIMERO.- Reconocer los méritos literarios de la escritora Adela Zamudio que constan en el expediente.-

SEGUNDO.- Denominar como "Escritora Adela Zamudio" al vial peatonal de nueva apertura, resultante de la unión de las zonas verdes 4 y 2 del ámbito del PP O-3 "Huerta de Santa Isabel-Este", identificado por la unión de la Zona Verde 4 y la Zona Verde 2, comprendido entre el Vial Y-2 y el Vial Peatonal 2, que se encuentra situado al noroeste del ámbito, tiene su inicio al sur, desde el Vial X-3; discurre en dirección norte, atravesando la Zona Verde 4 y la Zona Verde 2, y llega hasta el Vial X-1, hoy conocido como Donantes de Órganos, donde tiene su final.-

DILIGENCIA: Aprobado en  
 sesión plenaria de fecha

09 OCT 2017

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO


Código Seguro de verificación: m1cRwPnCW0K50eTLlXKn5w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/">https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/</a> Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Pedro García Jimenez - Teniente-alcalde Delegado de Urbanismo, Gestión de Residuos, Limpieza Vial y Control Animal y Turismo	FECHA	27/07/2017
ID. FIRMA	Alfonso Ceballos Leon - Asesor Técnico Superior <a href="mailto:adela155.ayuncordoba.org">adela155.ayuncordoba.org</a>  m1cRwPnCW0K50eTLlXKn5w==	PÁGINA	1/2

Y para que conste, surta sus efectos donde corresponda y a reserva de lo dispuesto en el artículo doscientos seis del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, expido la presente certificación de orden y el V.º B.º del Ilmo. Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo, de Gestión de Residuos, Limpieza Viaria y Control Animal y de Turismo.

V.º B.º  
 EL TTE. DE ALCALDE DELEGADO DE URBANISMO,  
 DE GESTIÓN DE RESIDUOS, LIMPIEZA VIARIA Y  
 CONTROL ANIMAL Y DE TURISMO  
 (P.D. 8403, de 3 de octubre de 2016)  
 (Firma electrónica)

Diligencia  
 Ayuntamiento de Adela  
 Limpieza Viaria y Control Animal  
 02 OCT. 2018  
 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA: Aprobado en  
 sesión plenaria de fecha:  
 09 OCT. 2018  
 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

Código Seguro de verificación: m1cRwPnCW0K50eTLXKn5w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/">https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/</a> Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Pedro García Jiménez - Teniente-alcalde Delegado de Urbanismo, Gestión de Residuos, Limpieza Viaria y Control Animal y Turismo	FECHA	27/07/2017
	Alfonso Ceballos Leon - Asesor Técnico Superior		
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	m1cRwPnCW0K50eTLXKn5w==	PÁGINA 2/2
 m1cRwPnCW0K50eTLXKn5w==			

02 OCT. 2018

**CERTIFICACIÓN DE ACUERDO**

Referencia: **Junta de Gobierno Local**  
 Sesión: **Ordinaria**  
 Fecha: **21 de julio de 2017**

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

**D. ALFONSO CEBALLOS LEÓN, TITULAR ACCIDENTAL DEL ÓRGANO DE APOYO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CORDOBA, POR DECRETO N.º 9256, DE 07-11-2016**

CERTIFICO: Que la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día veintiún de julio de dos mil diecisiete, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

**N.º 714/17.- GERENCIA DE URBANISMO.- 36. PROPUESTA DEL CONSEJO RECTOR DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO, DE DENOMINACIÓN DE VIAL PEATONAL 2 SITO EN EL PP O-3 "HUERTA SANTA ISABEL-ESTE", COMO "ESCRITORA ANTONIA PALACIOS".-**

Examinado el expediente tramitado al efecto; vistos y conocidos los informes obrantes en el mismo, y de conformidad con lo establecido en el art. 5 de la Ordenanza Municipal reguladora de la denominación y rotulación de vías urbanas y de la identificación de edificios y viviendas, aprobada el 17 de enero de 2008, la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con la Propuesta favorable, por unanimidad, del Consejo Rector de la Gerencia Municipal de Urbanismo, de 12 de julio actual, adoptó los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.- Reconocer los méritos literarios de la escritora Antonia Palacios que constan en el expediente.-**

**SEGUNDO.- Denominar como "Escritora Antonia Palacios" al vial de nueva apertura, identificado como Vial Peatonal 2, situado al noroeste del ámbito de la Unidad de Ejecución del PP O-3 "Huerta de Santa Isabel-Este", tiene su inicio al sur, desde el Vial X-3 y la Zona Verde 4, que discurre en dirección norte, hasta unirse con la Zona Verde 2, llegando hasta el Vial hoy conocido como Donantes de Órganos, donde tiene su final.-**

Y para que conste, surta sus efectos donde corresponda y a reserva de lo dispuesto en el artículo doscientos seis del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, expido la presente certificación de orden y el V.º B.º del Ilmo. Sr. Teniente de Alcalde Delegado de

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha:

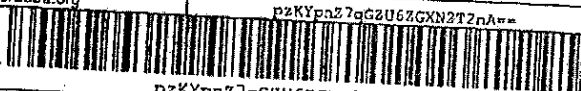
09 OCT. 2018

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

1 de 2

Código Seguro de verificación: pzKYpnZ7qGZU6ZGXN2T2nA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/>  
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro García Jiménez - Teniente-alcalde Delegado de Urbanismo, Gestión de Residuos, Limpieza Vial y Control Animal y Turismo	FECHA	28/07/2017
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	1/2

Alfonso Ceballos Leon - Asesor Técnico Superior  
 pzKYpnZ7qGZU6ZGXN2T2nA==  
  
 pzKYpnZ7qGZU6ZGXN2T2nA==

Urbanismo, de Gestión de Residuos, Limpieza Viaria y Control Animal y de Turismo.

V.º B.º


EL TTE. DE ALCALDE DELEGADO DE URBANISMO,  
DE GESTIÓN DE RESIDUOS, LIMPIEZA VIARIA Y  
CONTROL ANIMAL Y DE TURISMO  
(P.D. 8403, de 3 de octubre de 2016)  
(Firma electrónica)

02 OCT. 2016  
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

BUENICENCIA: Aprobado en  
sesión plenaria de fecha:  
09 OCT. 2017

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

2 de 2

Código Seguro de verificación: pzKYpnZ7qGZU6ZGKN2T2nA**-. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/">https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/</a> Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Pedro García Jimenez - Teniente-alcalde Delegado de Urbanismo, Gestión de Residuos, Limpieza Viaria y Control Animal y Turismo	FECHA	28/07/2017
	Alfonso Ceballos Leon - Asesor Técnico Superior	PÁGINA	2/2
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	pzKYpnZ7qGZU6ZGKN2T2nA**	
			
pzKYpnZ7qGZU6ZGKN2T2nA**			

02 OCT 2017

**CERTIFICACIÓN DE ACUERDO**

Referencia: **Junta de Gobierno Local**  
 Sesión: **Ordinaria**  
 Fecha: **21 de julio de 2017**

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

D. ALFONSO CEBALLOS LEÓN, TITULAR ACCIDENTAL DEL ÓRGANO DE APOYO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA, POR DECRETO N.º 9256, DE 07-11-2016

CERTIFICO: Que la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día veintiún de julio de dos mil diecisiete, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

N.º 715/17.- GERENCIA DE URBANISMO.- 37. PROPUESTA DEL CONSEJO RECTOR DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO, DE DENOMINACIÓN DE VIAL PEATONAL 3 SITO EN EL PP O-3 "HUERTA SANTA ISABEL-ESTE", COMO "ESCRITORA JULIA DE BURGOS".-

Examinado el expediente tramitado al efecto; vistos y conocidos los informes obrantes en el mismo, y de conformidad con lo establecido en el art. 5 de la Ordenanza Municipal reguladora de la denominación y rotulación de vías urbanas y de la identificación de edificios y viviendas, aprobada el 17 de enero de 2008, la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con la Propuesta favorable, por unanimidad, del Consejo Rector de la Gerencia Municipal de Urbanismo, de 12 de julio actual, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Reconocer los méritos literarios de la escritora Julia de Burgos que constan en el expediente.-


SEGUNDO.- Denominar como "Escritora Julia de Burgos" al vial de nueva apertura, identificado como Vial Peatonal 3, situado al suroeste del ámbito de la Unidad de Ejecución del PP O-3 "Huerta de Santa Isabel-Este", que discurre en dirección norte-sur, con inicio en el Vial X-5 y final en el Vial X-4.-

Y para que conste, surta sus efectos donde corresponda y a reserva de lo dispuesto en el artículo doscientos seis del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, expido la presente certificación de orden y el V.º B.º del Ilmo. Sr. Teniente de Alcalde Delegado de

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha:

09 OCT 2017

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

Código Seguro de verificación: S/DFCFkPCUs10nCRWV0w==. Permita la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/">https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/</a> Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR:	Pedro García Jiménez - Teniente-alcalde Delegado de Urbanismo, Gestión de Residuos, Limpieza Vial y Control Animal y Turismo	FECHA	28/07/2017
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	1/2
 S/DFCFkPCUs10nCRWV0w==			

Urbanismo, de Gestión de Residuos, Limpieza Viaria y Control Animal y de Turismo.

V.º B.º

EL TTE. DE ALCALDE DELEGADO DE URBANISMO,  
DE GESTIÓN DE RESIDUOS, LIMPIEZA VIARIA Y  
CONTROL ANIMAL Y DE TURISMO  
(P.D. 8403, de 3 de octubre de 2016)  
(Firma electrónica)

AYUNTAMIENTO DE ADÉLAFUEN  
DEPARTAMENTO DE URBANISMO, LIMPIEZA VIARIA Y CONTROL ANIMAL Y DE TURISMO

07 OCT. 2017

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA: Aprobado en  
sesión plenaria de fecha:

09 OCT. 2017

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

2 de 2

Código Seguro de verificación: S/0FCFAkcPCUs10nCRWVQw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/">https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/</a> Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Pedro García Jiménez - Teniente-alcalde Delegado de Urbanismo, Gestión de Residuos, Limpieza Viaria y Control Animal y Turismo	FECHA	28/07/2017
	Alfonso Ceballos León - Asesor Técnico Superior		
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	S/0FCFAkcPCUs10nCRWVQw==	PÁGINA 2/2



S/0FCFAkcPCUs10nCRWVQw==

02 OCT 2017

**CERTIFICACIÓN DE ACUERDO**

Referencia: **Junta de Gobierno Local**  
Sesión **Ordinaria**  
Fecha: **21 de Julio de 2017**

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

D. ALFONSO CEBALLOS LEÓN, TITULAR ACCIDENTAL DEL ÓRGANO DE APOYO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA, POR DECRETO N.º 9256, DE 07-11-2016

CERTIFICO: Que la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día veintiún de julio de dos mil diecisiete, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

N.º 716/17.- GERENCIA DE URBANISMO.- 38. PROPUESTA DEL CONSEJO RECTOR DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO, DE DENOMINACIÓN DE VIAL PEATONÁL 4 SITO EN EL PP O-3 "HUERTA SANTA ISABEL-ESTE", COMO "ESCRITORA MARÍA ELENA WALSH".-

Examinado el expediente tramitado al efecto; vistos y conocidos los informes obrantes en el mismo, y de conformidad con lo establecido en el art. 5 de la Ordenanza Municipal reguladora de la denominación y rotulación de vías urbanas y de la identificación de edificios y viviendas, aprobada el 17 de enero de 2008, la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con la Propuesta favorable, por unanimidad, del Consejo Rector de la Gerencia Municipal de Urbanismo, de 12 de julio actual, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Reconocer los méritos literarios de la escritora María Elena Walsh que constan en el expediente.-


SEGUNDO.- Denominar como "Escritora María Elena Walsh" al vial de nueva apertura, identificado como Vial Peatonal 4, situado al suroeste del ámbito de la Unidad de Ejecución del PP O-3 "Huerta de Santa Isabel-Este", que discurre en dirección norte-sur, con inicio en el Vial X-5 y final en el Vial X-4.-

Y para que conste, surta sus efectos donde corresponda y a reserva de lo dispuesto en el artículo doscientos seis del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, expido la presente certificación de orden y el V.º B.º del Ilmo. Sr. Teniente de Alcalde Delegado de

DILIGENCIA: Aprobada en sesión plenaria de fecha:

09 OCT 2017

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

<p>Código Seguro de verificación: VKSih1NRjpaadqMeli4ofw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/">https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/</a> Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.</p>			
FIRMADO POR	Pedro García Jiménez - Teniente-alcalde Delegado de Urbanismo, Gestión de Residuos, Limpieza Viaria y Control Animal y Turismo	FECHA	28/07/2017
ID. FIRMA	sdela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	1/2
 VKSih1NRjpaadqMeli4ofw==			

Urbanismo, de Gestión de Residuos, Limpieza Viaria y Control Animal y de Turismo.

V.º B.º

EL TTE. DE ALCALDE DELEGADO DE URBANISMO,  
DE GESTIÓN DE RESIDUOS, LIMPIEZA VIARIA Y  
CONTROL ANIMAL Y DE TURISMO  
(P.D. 8403, de 3 de octubre de 2016)

(Firma electrónica)

DILIGENCIA  
Examinado en el expediente  
Comisión Permanente en fecha:

02 OCT. 2016

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA: Aprobado en  
sesión plenaria de fecha:

09 OCT. 2016

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

2 de 2

Código Seguro de verificación: VK5ih1NRjpaadqMeli4ofw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/">https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/</a> Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Pedro García Jiménez - Teniente-alcalde Delegado de Urbanismo, Gestión de Residuos, Limpieza Viaria y Control Animal y Turismo	FECHA	28/07/2017
	Alfonso Ceballos Leon - Asesor Técnico Superior		
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	VK5ih1NRjpaadqMeli4ofw==	PÁGINA 2/2



VK5ih1NRjpaadqMeli4ofw==

02 OCT. 2017

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

**CERTIFICACIÓN DE ACUERDO**

Referencia: Junta de Gobierno Local

Sesión: Ordinaria

Fecha: 21 de Julio de 2017

D. ALFONSO CEBALLOS LEÓN, TITULAR ACCIDENTAL DEL ÓRGANO DE APOYO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA, POR DECRETO N.º 9256, DE 07-11-2016

CERTIFICO: Que la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día veintiún de julio de dos mil diecisiete, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

N.º 717/17.- GERENCIA DE URBANISMO.- 39. PROPUESTA DEL CONSEJO RECTOR DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO, DE DENOMINACIÓN DE VIAL PEATONAL 5 SITO EN EL PP O-3 "HUERTA SANTA ISABEL-ESTE", COMO "ESCRITORA ROSARIO CASTELLANOS".-

Examinado el expediente tramitado al efecto, vistos y conocidos los informes obrantes en el mismo, y de conformidad con lo establecido en el art. 5 de la Ordenanza Municipal reguladora de la denominación y rotulación de vías urbanas y de la identificación de edificios y viviendas, aprobada el 17 de enero de 2008, la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con la Propuesta favorable, por unanimidad, del Consejo Rector de la Gerencia Municipal de Urbanismo, de 12 de julio actual, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Reconocer los méritos literarios de la escritora Rosario Castellanos que constan en el expediente.-

SEGUNDO.- Denominar como "Escritora Rosario Castellanos" al vial de nueva apertura, identificado como Vial Peatonal 5, situado al sureste del ámbito de la Unidad de Ejecución del PP O-3 "Huerta de Santa Isabel-Este", que discurre en dirección norte-sur, con inicio en el Vial X-5 y final en el Vial X-4.-

Y para que conste, surta sus efectos donde corresponda y a reserva de lo dispuesto en el artículo doscientos seis del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, expido la presente certificación de orden y el V.º B.º del Ilmo. Sr. Teniente de Alcalde Delegado de

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha:

09 OCT. 2017

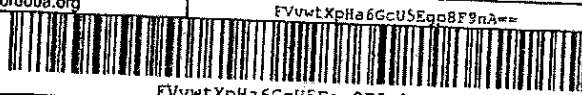
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

1 de 2

Código Seguro de verificación: FVvwtXpHa6GcU5Egp8F9nA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/>

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Alfonso Ceballos Leon - Asesor Técnico Superior	FECHA	28/07/2017
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	1/2



FVvwtXpHa6GcU5Egp8F9nA==

Urbanismo, de Gestión de Residuos, Limpieza Viaria y Control Animal y de Turismo.

V.º B.º

EL TTE. DE ALCALDE DELEGADO DE URBANISMO,  
DE GESTIÓN DE RESIDUOS, LIMPIEZA-VIARIA Y  
CONTROL ANIMAL Y DE TURISMO  
(P.D. 8403, de 3 de octubre de 2016)  
(Firma electrónica)


SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO  
02 OCT. 2016

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA: Aprobado en  
sesión plenaria de fecha:  
09 OCT. 2016

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

2 de 2

Código Seguro de verificación: FVvvtXpHa6GcU5Ecp8F9nA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/">https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/</a> Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Pedro García Jimenez - Teniente-alcalde Delegado de Urbanismo, Gestión de Residuos, Limpieza Viaria y Control Animal y Turismo	FECHA	28/07/2017
	Alfonso Ceballos Leon - Asesor Técnico Superior	PÁGINA	22
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	FVvvtXpHa6GcU5Ecp8F9nA==	
			
FVvvtXpHa6GcU5Ecp8F9nA==			

02 OCT. 2018

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

CERTIFICACIÓN DE ACUERDO

Referencia: Junta de Gobierno Local

Sesión: Ordinaria

Fecha: 21 de julio de 2017

D. ALFONSO CEBALLOS LEÓN, TITULAR ACCIDENTAL DEL ÓRGANO DE APOYO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA, POR DECRETO N.º 9256, DE 07-11-2016

CERTIFICO: Que la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día veintiún de julio de dos mil diecisiete, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

N.º 718/17.- GERENCIA DE URBANISMO.- 40. PROPUESTA DEL CONSEJO RECTOR DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO, DE DENOMINACIÓN DE VIAL PEATONAL 6 SITO EN EL PP O-3 "HUERTA SANTA ISABEL-ESTE", COMO "ESCRITORA ALEJANDRA PIZARNIK".-

Examinado el expediente tramitado al efecto; vistos y conocidos los informes obrantes en el mismo, y de conformidad con lo establecido en el art. 5 de la Ordenanza Municipal reguladora de la denominación y rotulación de vías urbanas y de la identificación de edificios y viviendas, aprobada el 17 de enero de 2008, la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con la Propuesta favorable, por unanimidad, del Consejo Rector de la Gerencia Municipal de Urbanismo, de 12 de julio actual, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Reconocer los méritos literarios de la escritora Alejandra Pizarnik que constan en el expediente.-


SEGUNDO.- Denominar como "Escritora Alejandra Pizarnik" al vial de nueva apertura, identificado como Vial Peatonal 6, situado al sureste del ámbito de la Unidad de Ejecución del PP O-3 "Huerta de Santa Isabel-Este", que discurre en dirección norte-sur, con inicio en el Vial X-5 y final en el Vial X-4.-

Y para que conste, surta sus efectos donde corresponda y a reserva de lo dispuesto en el artículo doscientos seis del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, expido la presente certificación de orden y el V.º B.º del Ilmo. Sr. Teniente de Alcalde Delegado de

DILIGENCIA: Aprobada en  
sesión plenaria de fecha:

02 OCT. 2018

1 de 2

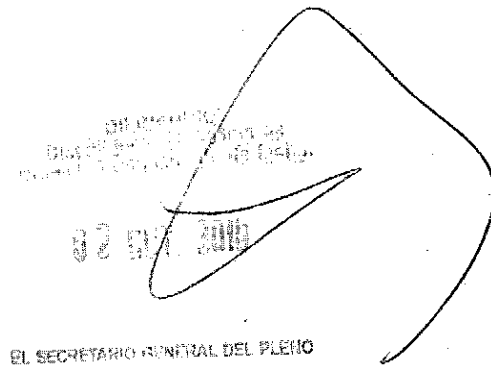
Código Seguro de verificación: fHz1YMfG8EztM8yYvx1Ogw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/">https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/</a> Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Pedro García Jiménez, - Teniente-alcalde Delegado de Urbanismo, Gestión de Residuos, Limpieza Vial y Control Animal y Turismo	FECHA	28/07/2017
	Alfonso Ceballos León - Asesor Técnico Superior		
ID. FIRMA	adeia155.ayuncordoba.org	fHz1YMfG8EztM8yYvx1Ogw==	PÁGINA 1/2
 fHz1YMfG8EztM8yYvx1Ogw==			

Urbanismo, de Gestión de Residuos, Limpieza Viaria y Control Animal y de Turismo.

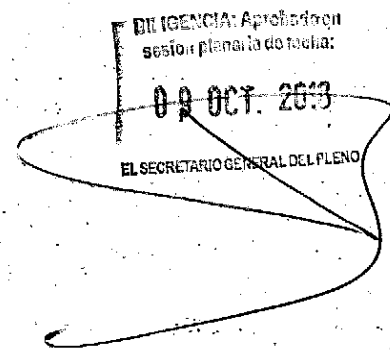
V.º B.º

EL TTE. DE ALCALDE DELEGADO DE URBANISMO,  
DE GESTIÓN DE RESIDUOS, LIMPIEZA VIARIA Y  
CONTROL ANIMAL Y DE TURISMO  
(P.D. 8403, de 3 de octubre de 2016)  
(Firma electrónica)


EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO



DILIGENCIA: Aprobación  
sesión plenaria de fecha:  
09 OCT. 2017  
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO



2 de 2

Código Seguro de verificación: fH21YMfG8EZtM8yYvx1Ogw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/">https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/</a> Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Pedro García Jiménez - Teniente-alcalde Delegado de Urbanismo, Gestión de Residuos, Limpieza Viaria y Control Animal y Turismo	FECHA	28/07/2017
	Alfonso Ceballos Leon - Asesor Técnico Superior		
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	fH21YMfG8EZtM8yYvx1Ogw==	PÁGINA 2/2
 fH21YMfG8EZtM8yYvx1Ogw==			



AYUNTAMIENTO DE CORDOBA

**CERTIFICACIÓN DE ACUERDO**

Referencia: Junta de Gobierno Local  
Sesión: Ordinaria  
Fecha: 21 de julio de 2017

02 OCT. 2017

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

D. ALFONSO CEBALLOS LEÓN, TITULAR ACCIDENTAL DEL ÓRGANO DE APOYO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA, POR DECRETO N.º 9256, DE 07-11-2016

CERTIFICO: Que la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día veintiún de julio de dos mil diecisiete, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

N.º 710/17.- GERENCIA DE URBANISMO.- 32. PROPUESTA DEL CONSEJO RECTOR DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO, DE DENOMINACIÓN DE VIAL PEATONAL SITO EN EL PP O-3 "HUERTA SANTA ISABEL-ESTE", COMO "PASEO VEREDA DE TRASSIERRA".-

Examinado el expediente tramitado al efecto; vistos y conocidos los informes obrantes en el mismo, y de conformidad con la Propuesta favorable, por unanimidad, del Consejo Rector de la Gerencia Municipal de Urbanismo, de 12 de julio actual, la Junta de Gobierno Local acordó denominar el vial peatonal de nueva apertura resultante de la unión de la Zona Verde 4 y parte de la Zona Verde 3, que atraviesa en sentido transversal este-oeste el ámbito del PP.O-3 "Huerta de Santa Isabel-Este", con inicio desde el Vial X-3 y final en el Vial Y-1, como "Paseo Vereda de Trassierra".-

Y para que conste, surta sus efectos donde corresponda y a reserva de lo dispuesto en el artículo doscientos seis del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, expido la presente certificación de orden y el V.º B.º del Ilmo. Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo, de Gestión de Residuos, Limpieza Viaria y Control Animal y de Turismo.

V.º B.º

EL TTE. DE ALCALDE DELEGADO DE URBANISMO,  
DE GESTIÓN DE RESIDUOS, LIMPIEZA VIARIA Y  
CONTROL ANIMAL Y DE TURISMO  
(P.D. 8403, de 3 de octubre de 2016)  
(Firma electrónica)

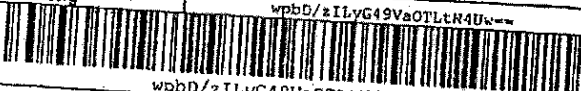
BILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de la Junta.

09 OCT. 2017

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

Código Seguro de verificación: wpbD/zILyG49Va0TLtN4Uw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Alfonso Ceballos León - Asesor Técnico Superior	FECHA	28/07/2017
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	1/1



wpbD/zILyG49Va0TLtN4Uw==

02 OCT. 2018

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

CERTIFICACIÓN DE ACUERDO

Referencia: Junta de Gobierno Local

Sesión: Ordinaria

Fecha: 21 de julio de 2017

D. ALFONSO CEBALLOS LEÓN, TITULAR ACCIDENTAL DEL ÓRGANO DE APOYO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA, POR DECRETO N.º 9256, DE 07-11-2016

CERTIFICO: Que la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día veintiún de julio de dos mil diecisiete, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

N.º 702/17.- GERENCIA DE URBANISMO.- 24. PROPUESTA DEL CONSEJO RECTOR DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO, DE DENOMINACIÓN DE ESPACIO LIBRE EN EL PP O-3 "HUERTA SANTA ISABEL-ESTE", COMO "JARDÍN DE LOS SCOUTS".-

Examinado el expediente tramitado al efecto; vistos y conocidos los informes obrantes en el mismo, y de conformidad con la Propuesta favorable, por unanimidad, del Consejo Rector de la Gerencia Municipal de Urbanismo, de 12 de julio actual, la Junta de Gobierno Local acordó denominar el espacio libre situado al este de la Unidad de Ejecución del PP O-3 "Huerta de Santa Isabel-Este", recorriendo el mismo de norte a sur, linda al norte con la calle Donantes de Órganos, al sur y al este con terrenos situados fuera del ámbito, y al oeste con el Vial Y-3, como "Jardín de los Scouts".-

Y para que conste, surta sus efectos donde corresponda y a reserva de lo dispuesto en el artículo doscientos seis del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, expido la presente certificación de orden y el V.º B.º del Ilmo. Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo, de Gestión de Residuos, Limpieza Viaria y Control Animal y de Turismo.

V.º B.º


EL TTE. DE ALCALDE DELEGADO DE URBANISMO,  
DE GESTIÓN DE RESIDUOS, LIMPIEZA VIARIA Y  
CONTROL ANIMAL Y DE TURISMO  
(P.D. 8403, de 3 de octubre de 2016)  
(Firma electrónica)

DILIGENCIA: Aprobado en  
sesión plenaria de fecha:

09 OCT. 2018

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

1 de 1

Código Seguro de verificación: 61DS4jL3nmbj9OzvieWjtq==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/">https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/</a> Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Pedro García Jiménez - Teniente-alcalde Delegado de Urbanismo, Gestión de Residuos, Limpieza Viaria y Control Animal y Turismo	FECHA	28/07/2017
	Alfonso Ceballos Leon - Asesor Técnico Superior	PÁGINA	1/1
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	61DS4jL3nmbj9OzvieWjtq==	
 61DS4jL3nmbj9OzvieWjtq==			

02 OCT. 2017

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

**CERTIFICACIÓN DE ACUERDO**

Referencia: **Junta de Gobierno Local**

Sesión: **Ordinaria**

Fecha: **21 de julio de 2017**

D. ALFONSO CEBALLOS LEÓN, TITULAR ACCIDENTAL DEL ÓRGANO DE APOYO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA, POR DECRETO N.º 9256, DE 07-11-2016

CERTIFICO: Que la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día veintiún de julio de dos mil diecisiete, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

N.º 701/17.- GERENCIA DE URBANISMO.- 23. PROPUESTA DEL CONSEJO RECTOR DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO, DE DENOMINACIÓN DE GLORIETA SITA EN EL PP O-3 "HUERTA SANTA ISABEL-ESTE", COMO "GLORIETA HUERTA DEL SORDILLO".-

Examinado el expediente tramitado al efecto; vistos y conocidos los informes obrantes en el mismo, y de conformidad con la Propuesta favorable, por unanimidad, del Consejo Rector de la Gerencia Municipal de Urbanismo, de 12 de julio actual, la Junta de Gobierno Local acordó denominar a la Glorieta perteneciente a terrenos situados fuera del ámbito, al noreste de la Unidad de Ejecución del PP O-3 "Huerta de Santa Isabel-Este", que conecta la calle Donantes de Órganos con la Ronda de Poniente, como "Glorieta Huerta del Sordillo".-

Y para que conste, surta sus efectos donde corresponda y a reserva de lo dispuesto en el artículo doscientos seis del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, expido la presente certificación de orden y el V.º B.º del Ilmo. Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo, de Gestión de Residuos, Limpieza Viaria y Control Animal y de Turismo.

V.º B.º


EL TTE. DE ALCALDE DELEGADO DE URBANISMO,  
DE GESTIÓN DE RESIDUOS, LIMPIEZA VIARIA Y  
CONTROL ANIMAL Y DE TURISMO  
(P.D. 8403, de 3 de octubre de 2016)  
(Firma electrónica)

DILIGENCIA: Aprobado en  
sesión plenaria de fecha:

09 OCT. 2017

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

Código Seguro de verificación: maxPU67VT53ekPPEfn+p+w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Pedro García Jiménez - Teniente-alcalde Delegado de Urbanismo, Gestión de Residuos, Limpieza Viaria y Control Animal y Turismo	FECHA	28/07/2017
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	1/1
		maxPU67VT53ekPPEfn+p+w==	

02 OCT. 2017

CERTIFICACIÓN DE ACUERDO

Referencia: Junta de Gobierno Local

Sesión: Ordinaria

Fecha: 21 de Julio de 2017

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

D. ALFONSO CEBALLOS LEÓN, TITULAR ACCIDENTAL DEL ÓRGANO DE APOYO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CORDOBA, POR DECRETO N.º 9256, DE 07-11-2016

CERTIFICO: Que la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día veintiún de julio de dos mil diecisiete, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

N.º 700/17.- GERENCIA DE URBANISMO.- 22. PROPUESTA DEL CONSEJO RECTOR DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO, DE DENOMINACIÓN DE GLORIETA SITA EN EL PP O-3 "HUERTA SANTA ISABEL-ESTE", COMO "GLORIETA HUERTA DE SAN ANTONIO".-

Examinado el expediente tramitado al efecto; vistos y conocidos los informes obrantes en el mismo, y de conformidad con la Propuesta favorable, por unanimidad, del Consejo Rector de la Gerencia Municipal de Urbanismo, de 12 de julio actual, la Junta de Gobierno Local acordó denominar a la Glorieta situada al noroeste del ámbito de la Unidad de Ejecución del PP O-3 "Huerta de Santa Isabel-Este", en la que confluyen las calles Rafael Rivas Gómez, Donantes de Órganos y el Vial Y-1 (cuya denominación se propone como Escritora Yolanda Oreamundo), como "Glorieta Huerta de San Antonio".-

Y para que conste, surta sus efectos donde corresponda y a reserva de lo dispuesto en el artículo doscientos seis del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, expido la presente certificación de orden y el V.º B.º del Ilmo. Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo, de Gestión de Residuos, Limpieza Viaria y Control Animal y de Turismo.

V.º B.º


EL TTE. DE ALCALDE DELEGADO DE URBANISMO,  
 DE GESTIÓN DE RESIDUOS, LIMPIEZA VIARIA Y  
 CONTROL ANIMAL Y DE TURISMO  
 (P.D. 8403, de 3 de octubre de 2016)

(Firma electrónica)

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha:

09 OCT. 2017

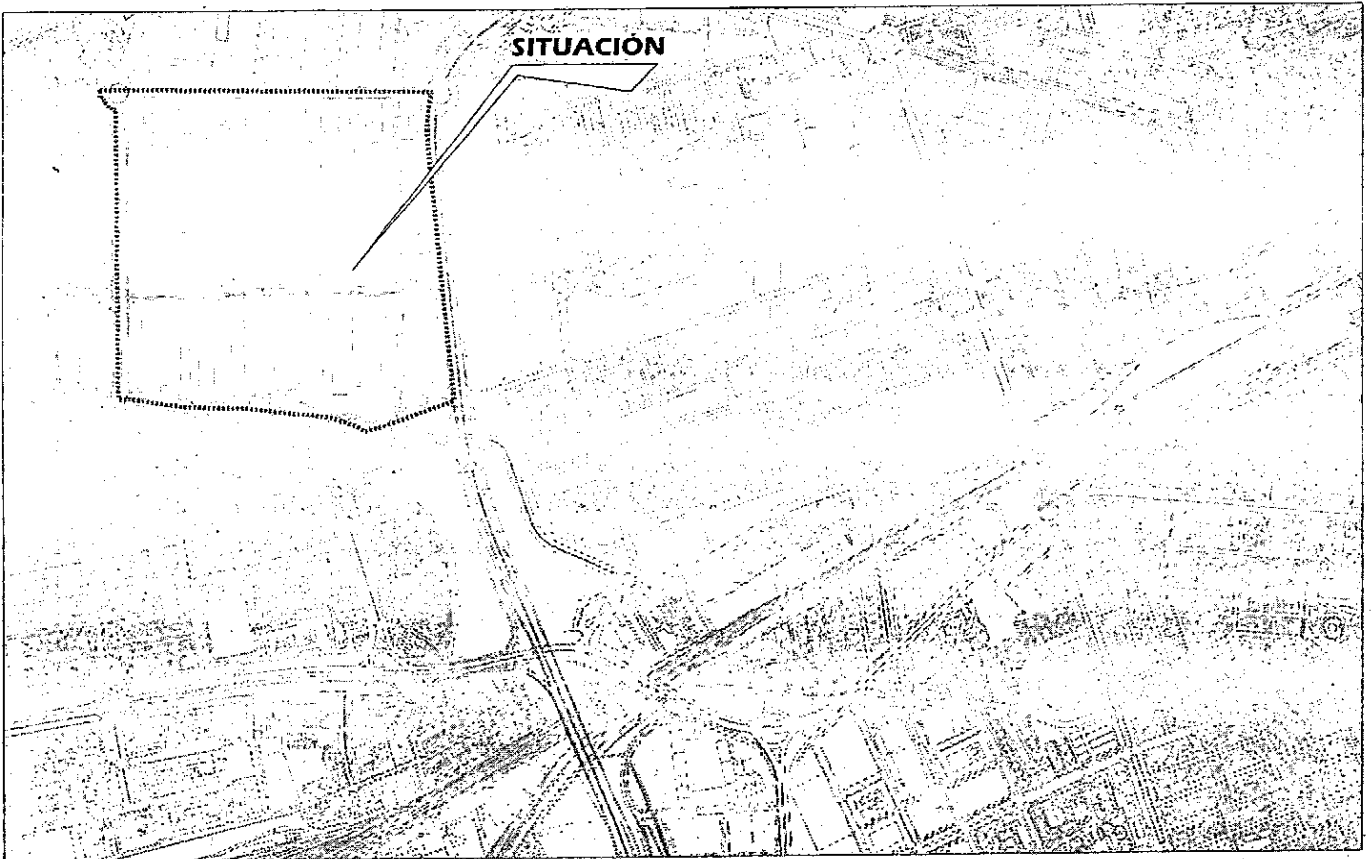
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

Código Seguro de verificación: 0MgT47gcayud1ybVQKytv0==, Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/">https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/</a> Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Pedro Garda Jimenez - Teniente-alcalde Delegado de Urbanismo, Gestión de Residuos, Limpieza Viaria y Control Animal y Turismo	FECHA	28/07/2017
	Alfonso Ceballos Leon - Asesor Técnico Superior		
ID. FIRMA	sdelat155.ayuncordoba.org	PÁGINA	1/1
 0MgT47gcayud1ybVQKytv0==			

El Secretario General del Pleno  
Aprobado en sesión de  
comisión Permanente de fecha

02 OCT. 2018

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO



gm  
u

**PROPUESTA DE NOMINACIÓN DE CALLES EN PLAN  
PARCIAL O-3 HUERTA SANTA ISABEL - ESTE**

EXPIE del 3.2.2-17/17 al 3.2.2-35/17

PLANO

**SITUACION**

Número

**1**

SERV. INSPECCIÓN URBANÍSTICA

OFICINA DE VÍA PÚBLICA

Foto: 28 de junio de 2017

Escala: 1:10000

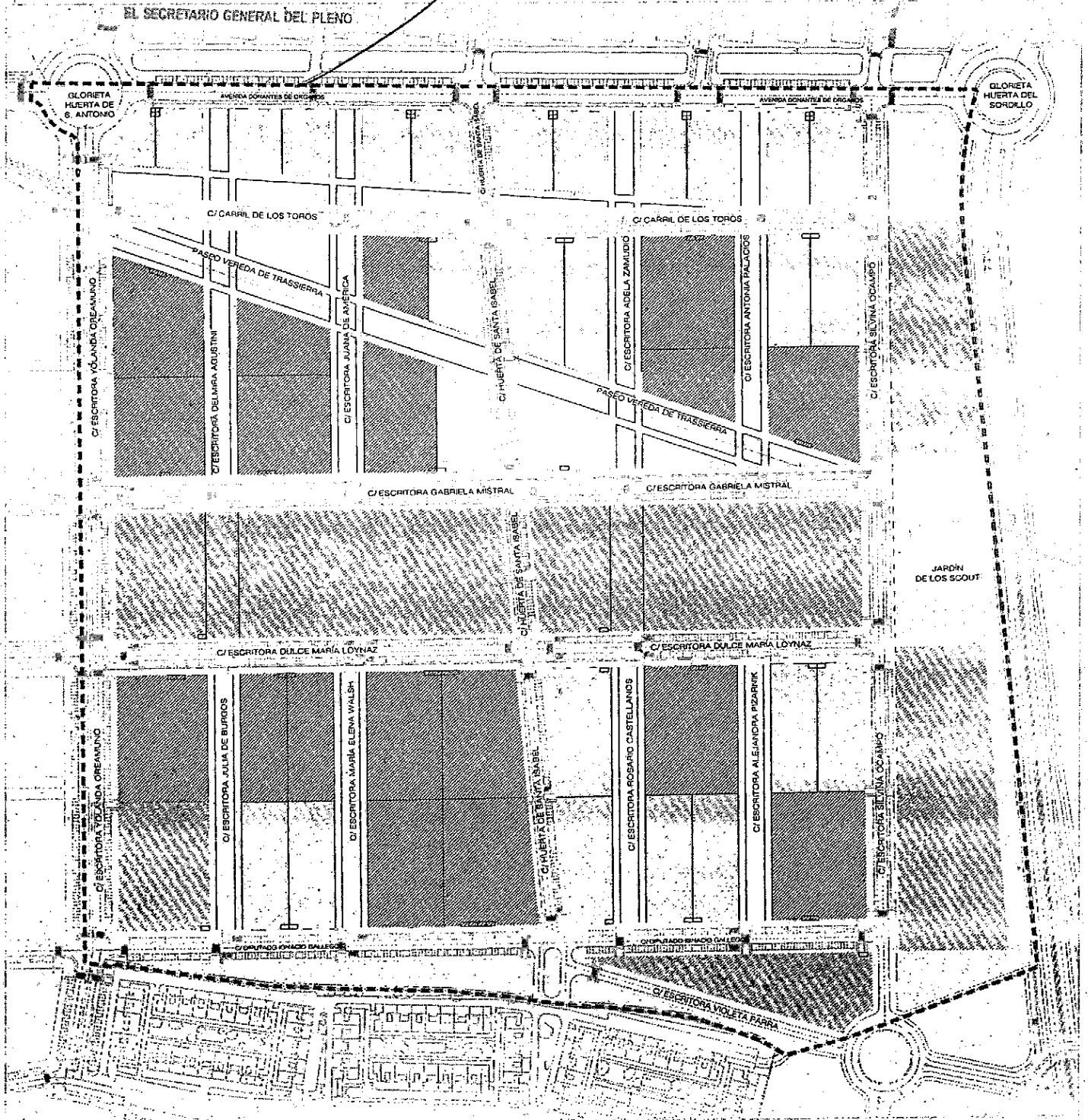
DILIGENCIA: Aprobado en  
sesión plenaria de fecha:

09 OCT. 2018

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA:  
Dictaminado en sesión de  
Comisión Permanente de fecha

02 OCT. 2018



**PROPUESTA DE NOMINACIÓN DE CALLES EN PLAN PARCIAL 0-3 HUERTA SANTA ISABEL - ESTE**

Expte. del 9.2.2-17/17 al 9.2.2-35/17  
SERV. INSPECCIÓN URBANÍSTICA  
DIPUTACIÓN DE VIZCAYA

EMPLAZAMIENTO

3

09 OCT. 2018  
sesión plenaria de fecha:

09 OCT. 2018

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

02 OCT. 2016

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

CERTIFICACIÓN DE ACUERDO

Referencia: Junta de Gobierno Local

Sesión: Ordinaria

Fecha: 18 de noviembre de 2016

D. JOSÉ ALBERTO ALCÁNTARA LEONÉS, TITULAR DEL ÓRGANO DE APOYO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

CERTIFICO: Que la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

N.º 1052/16.- GERENCIA DE URBANISMO.- 24. PROPUESTAS DEL CONSEJO RECTOR DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO, DE ASIGNACIÓN DE NOMBRE A DISTINTAS VÍAS DE LA CIUDAD.-

Examinados los expedientes tramitados al efecto; vistos y conocidos los informes obrantes en cada uno de ellos, y de conformidad con las Propuestas formuladas, por unanimidad, por el Consejo Rector de la Gerencia Municipal en la sesión celebrada el 9 de noviembre de 2016, la Junta de Gobierno Local adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Denominar como "Travesía de Campoalegre" a un tramo de la Carretera de Trassierra CO-3402, a la altura de la Urbanización Campoalegre, que tiene su inicio en el primer acceso a la urbanización entrando desde Córdoba, y su final junto al acceso identificado históricamente como Camino del Río, perteneciente a la Barriada de Santa María de Trassierra.-


SEGUNDO.- Denominar como "Calle Acueducto de Valdepuentes" de una vía perteneciente al P.P. Polígono Residencial Aislado Campoalegre, identificado en el Plan Parcial como Calle Nº. 1 y 2 del Proyecto, conocida tradicionalmente por los vecinos, en su primera parte, por C/ El Abeto y en su segunda parte, por C/ El Durillo, perteneciente a la Barriada de Santa María de Trassierra.-

TERCERO.- Denominar como "Pozo de la Nieve", de un vial en fondo de saco y forma de "Y" perteneciente al P.P. Polígono Residencial Aislado Campoalegre, conocida tradicionalmente por los vecinos por C/ La Encina, situada al noreste del ámbito, con entrada y salida por la calle denominada Acueducto de Valdepuentes, perteneciente a la Barriada de Santa María de Trassierra.-

DILIGENCIA: Aprobada en sesión plenaria de fecha 18 de noviembre de 2016

09 OCT. 2016

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

Código Seguro de verificación: G/Fp09Bc8/uv+bWRvXHQ5A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/">https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/</a> . Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Pedro Garcia Jimenez - Teniente-alcalde Delegado de Urbanismo, Gestión de Residuos, Limpieza Vial y Control Animal y Turismo	FECHA	21/12/2016
	Jose Alberto Alcantara Leones - Titular del Organismo de Apoyo a la Junta de Gobierno Local		
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	1/2
 G/Fp09Bc8/uv+bWRvXHQ5A==			

DILIGENCIA:  
Dictaminado en sesión de  
Comisión Permanente de fecha

02 OCT. 2016

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

CUARTO.- Denominar como "Calle Molino del Martinete", de calle perteneciente al P.P. Polígono Residencial Aislado Campoalegre, cuyos extremos se sitúan entre dos tramos de vías que actualmente tienen dos nombres, el primero conocido por los vecinos por C/ El Pino y el segundo por C/ El Chopo, perteneciente a la Barriada de Santa María de Trassierra.-

QUINTO.- Denominar como "Calle Castañar de Valdejetas" a una vía en fondo de saco perteneciente al P.P. Polígono Residencial Aislado Campoalegre, conocida tradicionalmente por los vecinos por C/ El Chopo, perteneciente a la Barriada de Santa María de Trassierra.-

SEXTO.- Denominar como "Calle Baños de Popea" a una calle en fondo de saco perteneciente al P.P. Polígono Residencial Aislado Campoalegre, conocida tradicionalmente por los vecinos por C/ El Madroño, perteneciente a la Barriada de Santa María de Trassierra.-

SÉPTIMO.- Denominar como "Calle Cerro del Trigo" de una vía perteneciente al P.P. Polígono Aislado Campoalegre, conocida tradicionalmente por los vecinos por C/ El Brezo, perteneciente a la Barriada de Santa María de Trassierra.-

OCTAVO.- Denominar como "Calle Puerto Atarfi" de una vía perteneciente al P.P. Polígono Residencial Aislado Campoalegre, conocida tradicionalmente por los vecinos por C/ El Lentisco, perteneciente a la Barriada de Santa María de Trassierra.-

NOVENO.- Denominar como "Antonio Zurita de Julián" del pasaje peatonal de uso público, situado entre la Calle Alcalde Velasco Navarro y la Calle Virgen del Perpetuo Socorro, con inicio en la Calle Camino de los Sastres y salida en la Avenida del Aeropuerto.-

Y para que conste, surta sus efectos donde corresponda y a reserva de lo dispuesto en el artículo doscientos seis del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, expido la presente certificación de orden y el V.º B.º del Ilmo. Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo, de Gestión de Residuos, Limpieza Viaria y Control Animal y de Turismo.

V.º B.º

EL TTE. DE ALCALDE DELEGADO DE URBANISMO,  
DE GESTIÓN DE RESIDUOS, LIMPIEZA VIARIA Y  
CONTROL ANIMAL Y DE TURISMO

(P.D. 8403, de 3 de octubre de 2016)


(Firma electrónica)

DILIGENCIA: Aprobado en  
sesión plenaria de fecha

09 OCT. 2016

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

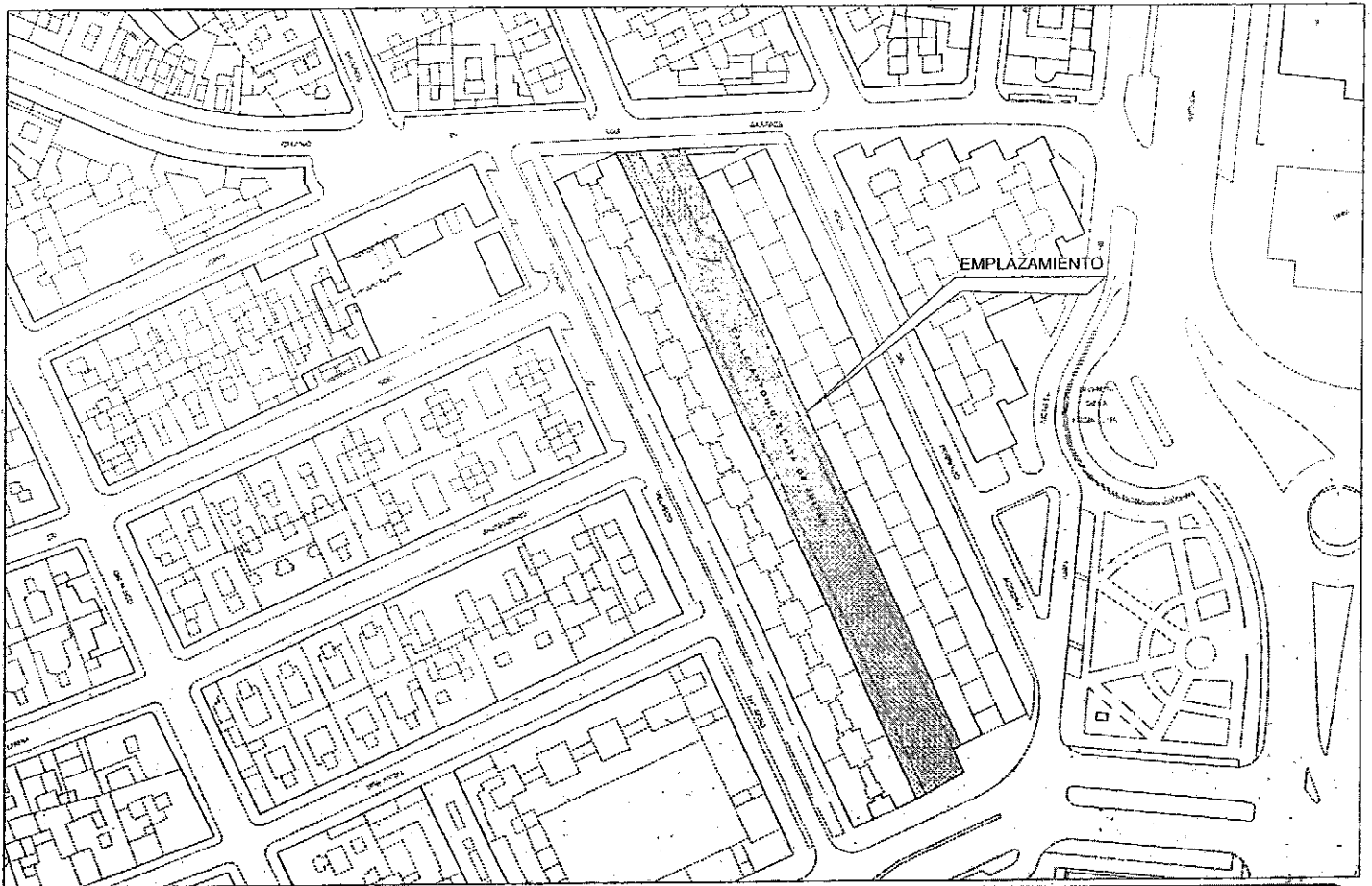
2 de 2

Código Seguro de verificación: G/Ep09Bc8/uv+bWRyXHQ5A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/">https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/</a> Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Pedro Garcia Jimenez - Teniente-alcalde Delegado de Urbanismo, Gestión de Residuos, Limpieza Viaria y Control Animal y Turismo	FECHA	21/12/2016
	Jose Alberto Alcantara Leones - Titular del Organó de Apoyo a la Junta de Gobierno Local		
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	2/2
 G/Ep09Bc8/uv+bWRyXHQ5A==			

DILIGENCIA:  
Dictaminada en sesión de  
comisión permanente de fecha

02 OCT. 2018

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO



gm

PLAN DE CALLE APROBADO EN SESIÓN DE COMISIÓN PERMANENTE DE FECHA 02 OCT. 2018

car. 3.2.2/23/2016

PLANO

EMPLAZAMIENTO

3

SERV. INSPECCIÓN URBANÍSTICA

Fecha Octubre de 2016

Escala: 1:500

DILIGENCIA: Aprobada en  
sesión plenaria de fecha:

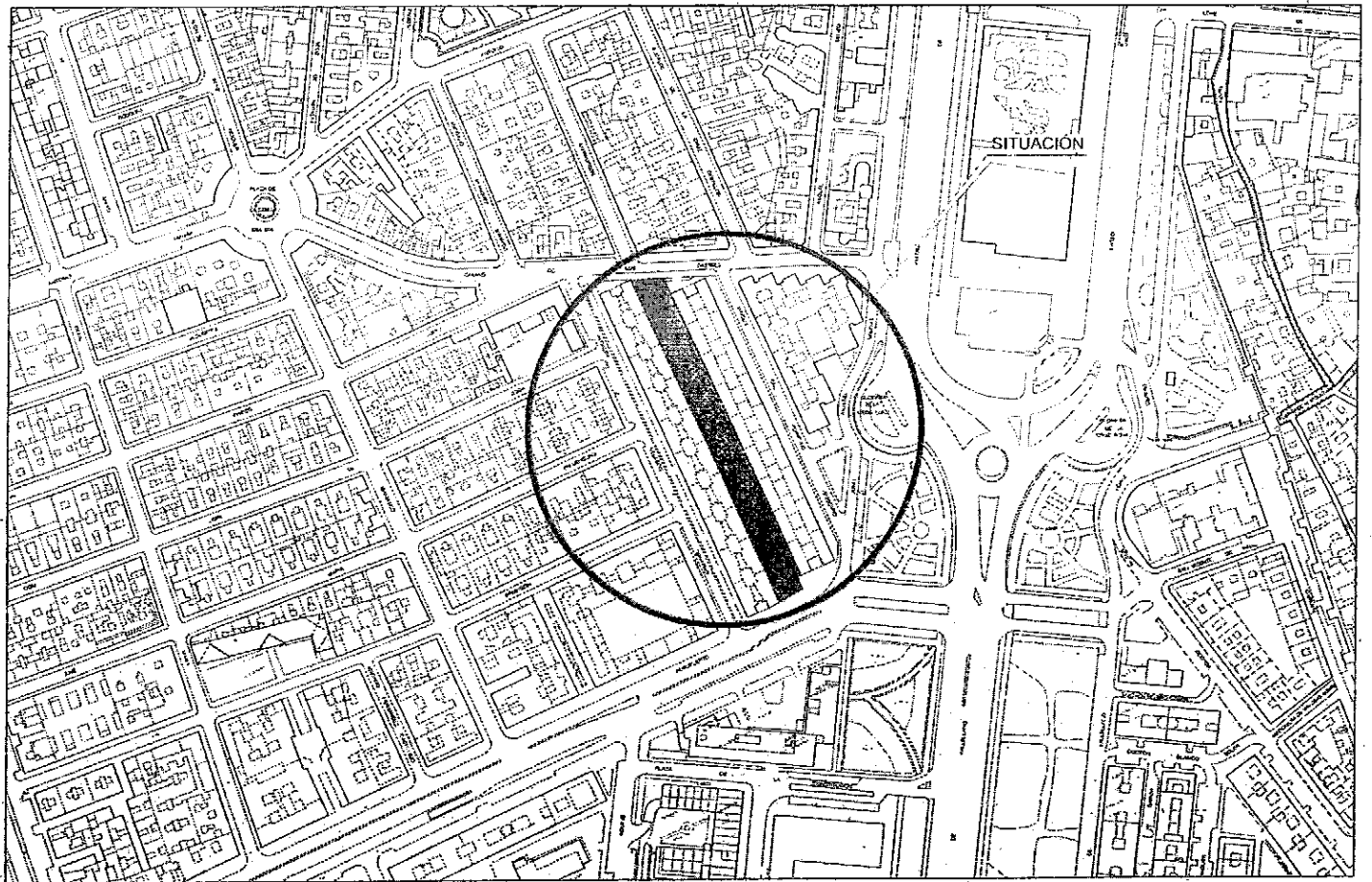
09 OCT. 2018

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA  
recomendada en sesión de  
Carreación Pleno de fecha

~~02 OCT. 2018~~

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO



gm

Capit. 3.2/23/2016

SERV: INSPECCIÓN URBANÍSTICA  
OFICINA DE VIA PÚBLICA

PLANO: SITUACIÓN

FOLIO: 1

Fecha: Octubre de 2016

Escala: 1:2000

DILIGENCIA: Aprobada en  
sesión plenaria de fecha:

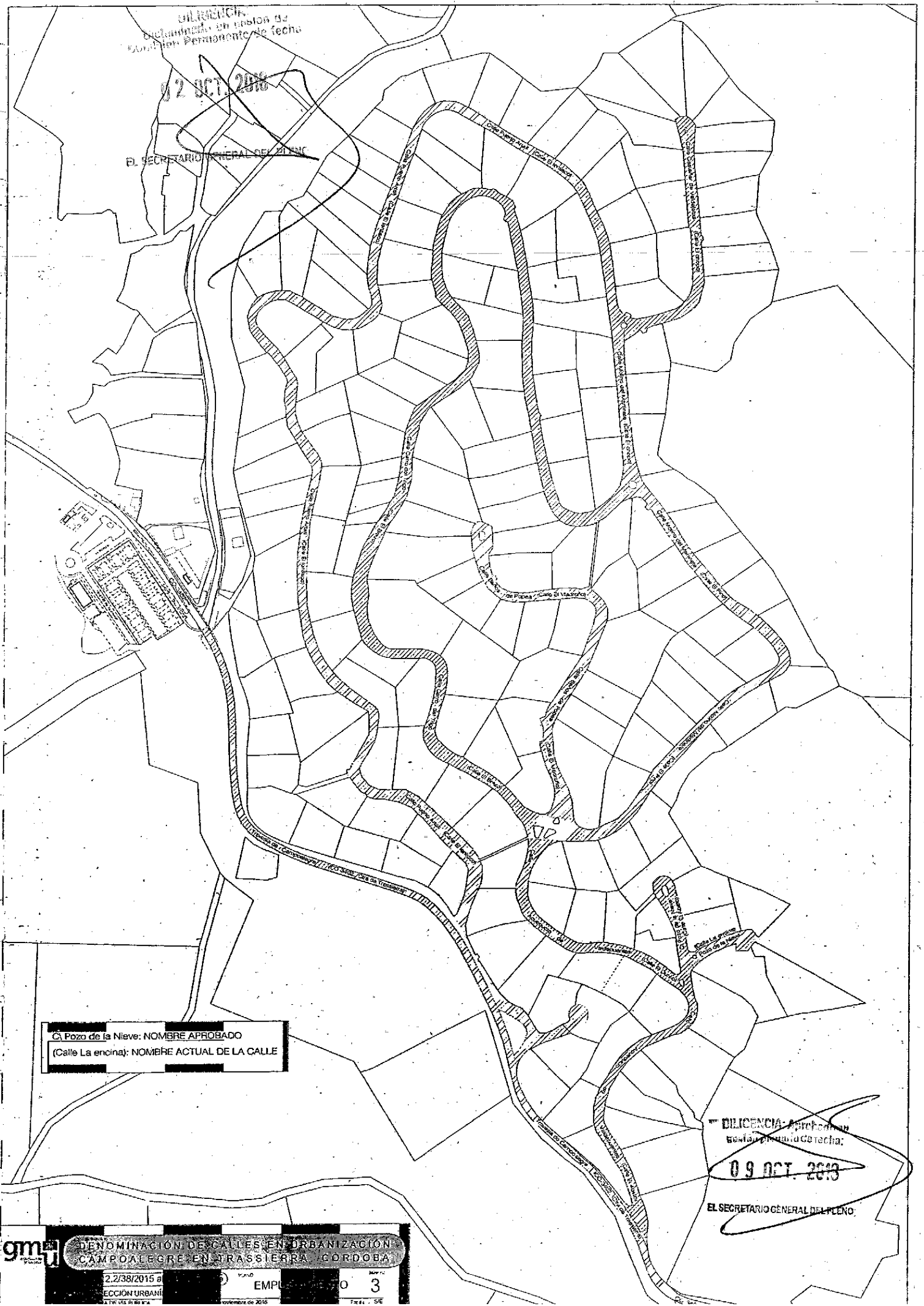
~~09 OCT. 2018~~

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DECLARADA EN ESTADO DE  
EXCEPCIÓN PERMANENTE DE FECHO

~~02 OCT. 2010~~

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO



☐ Pozo de la Nieve: NOMBRE APROBADO  
☐ (Calle La encina): NOMBRE ACTUAL DE LA CALLE

~~DILIGENCIA: Aprobada en  
sesión plenaria de fecha:~~

~~09 OCT. 2010~~

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

**gm** **Denominación de Calles en Urbanización Campoalegre en Trassierra, Córdoba**

2.2/38/2015 a  
ECCIÓN URBANA

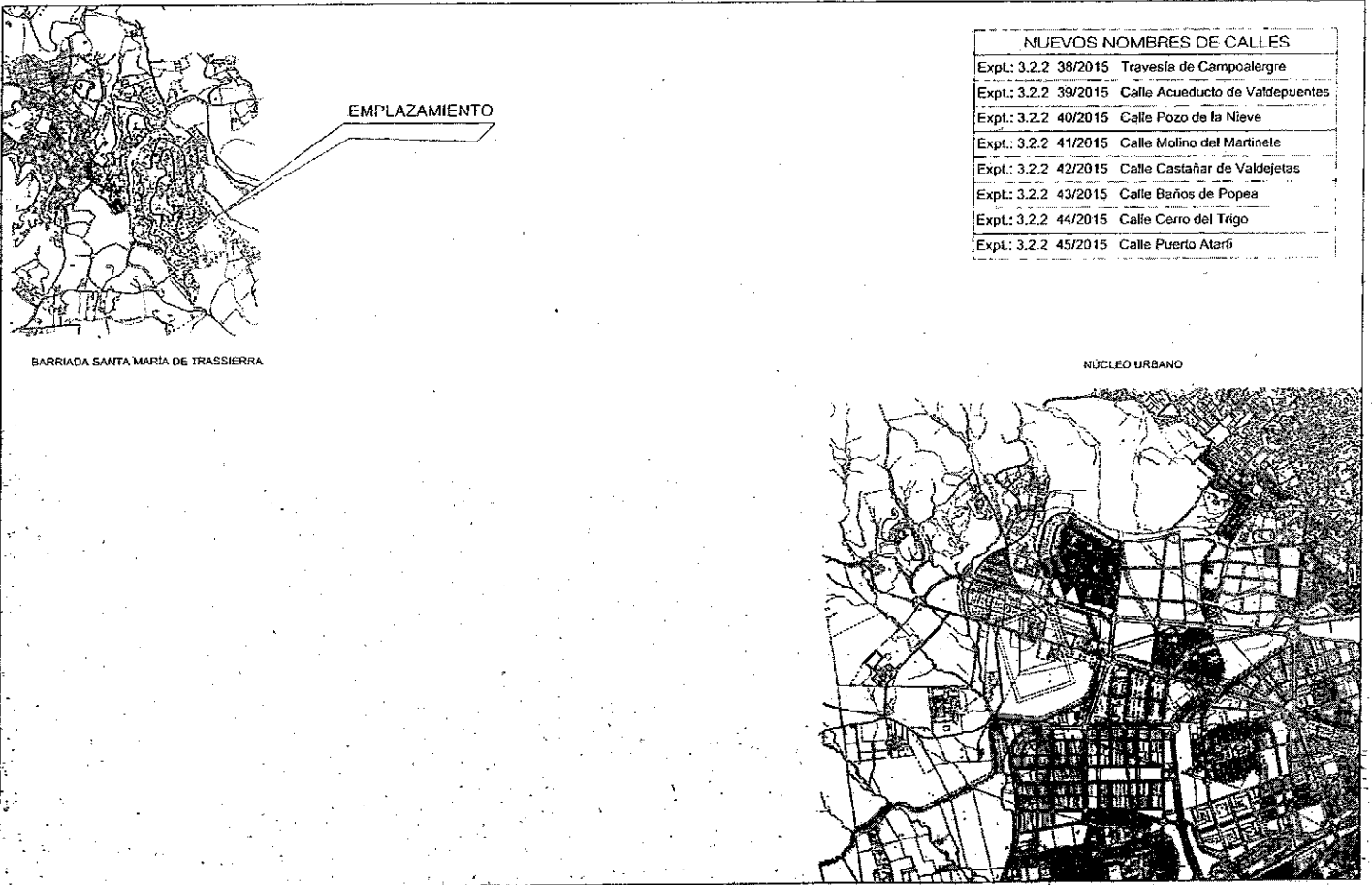
EMPL 0 3

17 de octubre de 2016

DILIGENCIA  
Examinada en sesión de  
Comisión Permanente de fecha

02 OCT. 2016

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO



OPTEL nº 3.2.2/38/2015 al 3.2.2/45/2015

SERV. INSPECCIÓN URBANÍSTICA  
DIRECCIÓN DE VIA PÚBLICA

SITUACIÓN

Número

1

DILIGENCIA Examinada en  
sesión de Comisión Permanente de fecha:

09 OCT. 2016

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

222/18  
 Anexo pleno  
 9/10/18

**PROYECTO DE MODIFICACIÓN PARCIAL  
 DEL REGLAMENTO DE LA BOLSA DE TRABAJO  
 DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA  
 PARA SU ACTUALIZACIÓN Y ADECUACIÓN NORMATIVA**

1º.- Objeto y ámbito de aplicación

El presente reglamento será aplicable a la creación y gestión de la bolsa de trabajo de las categorías y plazas que sean necesarias para cubrir las necesidades temporales que se planteen en los servicios del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, con el fin de contar con una relación de personas interesadas en su posible contratación con carácter no permanente por este Ayuntamiento, a consecuencia de bajas por Incapacidad Temporal (I.T.), Licencias y Permisos, Vacaciones, Jubilaciones Parciales (máximo periodo a cubrir 5 años, en los términos del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social), nuevos servicios y por acumulación de tareas, y cualquier otro tipo de necesidad de carácter temporal que pudiera surgir, mediante la realización de contratos laborales temporales en los supuestos previstos por la legislación vigente.

Asimismo, dicha cobertura temporal se podrá realizar, cuando proceda, por nombramiento de funcionarios interinos, según se regula en el art. 10 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en las circunstancias previstas en la letras b), c) y d) del párrafo primero de dicho artículo.

Quedarán excluidas las provisiones interinas de plazas vacantes de la plantilla funcional o laboral, que se llevarán a cabo según lo dispuesto en la legislación vigente en la que se establezcan las normas para la selección de personal laboral o funcionario interino; así como las contrataciones para otros programas específicos de empleo, que se regirán por su propia normativa.

1º BIS.- Principio de igualdad de trato

La presente convocatoria tiene en cuenta el principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres por lo que se refiere al acceso al empleo, de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española; el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.


2º.- Solicitudes.

Las solicitudes para participar en la convocatoria se realizarán en el modelo oficial, que se adjunta como Anexo IV y V, a las que se unirá la documentación necesaria indicada en el mismo.

Se cumplimentará una solicitud por cada tipo de puestos relacionados no pudiendo cursarse más de dos.

Ref.: MRBT/2-28/06/18

DILIGENCIA: Aprobado en  
 sesión plenaria de fecha:  
**09 OCT 2018**  
 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

Código Seguro de verificación: BJKSa5/Qv4VPFDUHDY2qvw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/">https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/</a>			
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica			
FIRMADO POR	Jose Alberto Alcantara Leones - Titular del Organó de Apoyo a la Junta de Gobierno Local	FECHA	03/10/2018
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	2/13
 BJKSa5/Qv4VPFDUHDY2qvw==			

**PROYECTO DE MODIFICACIÓN PARCIAL  
DEL REGLAMENTO DE LA BOLSA DE TRABAJO  
DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA  
PARA SU ACTUALIZACIÓN Y ADECUACIÓN NORMATIVA**

3°.- Plazo y lugar de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria de la Bolsa correspondiente en los medios de comunicación, tablón de anuncios y página web municipal, que ha de ser simultánea, sin que se admitan fuera de dicho plazo solicitudes de inclusión en la bolsa. Los pormenores de la misma (puestos a seleccionar, orden de prelación en la selección etc.), se publicarán únicamente en el tablón de anuncios de esta Casa Consistorial y en la página web municipal.

Las solicitudes deberán presentarse en el Registro Electrónico General de Documentos de este Ayuntamiento, en el de los Centros Cívicos Municipales o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo dieciséis de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Las solicitudes presentadas a través de las Oficinas de Correos, deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el funcionario de dicho organismo antes de ser certificadas.

4°.- Puestos de trabajo a incluir en la Bolsa.

Serán los relacionados en el Anexo I así como aquellos que puedan surgir por una nueva necesidad, por implantación de un servicio, etc., que previamente tendrán que ser negociados, con la representación legal de los trabajadores.

5°.- Requisitos de los aspirantes.

Con independencia de los requisitos específicos que se señalen en cada puesto de trabajo, se establecen los siguientes requisitos generales que deberán reunir los aspirantes a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes:

a) Nacionalidad: tener la nacionalidad española o cumplir los requisitos establecidos en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, relativo al acceso al empleo público de nacionales de otros estados.

b) Edad: tener cumplidos 16 años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) Capacidad: poseer la capacidad funcional para el desempeño de las funciones que se deriven del puesto por desempeñar (no padecer enfermedad ni limitaciones físicas o psíquicas incompatibles con el normal desempeño de las tareas o funciones correspondientes al puesto solicitado).


d) Habilitación: No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas ni hallarse en inhabilitación absoluta o

DILIGENCIA: Aprobado en  
sesión plenaria de fecha:

09 OCT. 2018

EL SECRETARIO GENERAL DEL MUNICIPIO

Ref.: MRBT/2-28/06/18

Código Seguro de verificación:BJkSa5/Qv4VPFDUHDY2gvw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/">https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/</a> Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Jose Alberto Alcantara Leones - Titular del Organo de Apoyo a la Junta de Gobierno Local	FECHA	03/10/2018
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	3/13
 BJKSa5/Qv4VPFDUHDY2gvw==			

**PROYECTO DE MODIFICACIÓN PARCIAL  
DEL REGLAMENTO DE LA BOLSA DE TRABAJO  
DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA  
PARA SU ACTUALIZACIÓN Y ADECUACIÓN NORMATIVA**

especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) No hallarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad para prestar sus servicios en el Ayuntamiento de Córdoba.

f) Titulación: estar en posesión del título que para cada tipo de plaza se indica en el Anexo I.

La no observancia de todos y cada uno de los requisitos excluye al candidato, bien de su participación en la selección, o bien de su contratación o nombramiento, según el caso, si hubiese sido seleccionado.

6º.- Baremo de selección.

El baremo de selección es el que figura en los Anexos II y III.

Para los casos en que haya que desempatar se tendrán en cuenta los siguientes criterios, que se aplicarán en el orden que a continuación se reflejan:

- a) Mayor número de puntos en el apartado de circunstancias personales.
- b) Mayor número de puntos en el apartado experiencia profesional.
- c) Mayor número de puntos en el apartado de méritos profesionales y méritos académicos.

En caso de que persista el empate se aplicará lo indicado en el apartado b), es decir, se computará las fracciones de mes.

7º.- Acreditación de los requisitos y de los méritos.

En el impreso de solicitud, debidamente cumplimentado, se hará constar que se reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la base segunda de esta convocatoria a fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de solicitudes, comprometiéndose a probar los datos en el momento que le fueran requeridos, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran incurrir por inexactitudes o falsedades en los mismos.


Los aspirantes deberán acompañar al modelo oficial de instancia, dentro del plazo de admisión de solicitudes, fotocopia simple de los documentos que acrediten los requisitos exigidos en la convocatoria y de los méritos que hayan estimado oportuno alegar conforme al baremo de la convocatoria.

No se podrá admitir ni consecuentemente se valorará ningún mérito que no esté debidamente justificado y acreditado dentro del plazo de presentación de solicitudes.

EFICIENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha:

09 OCT 2018

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

Código Seguro de verificación:BJkSa5/Qv4VPFDUHDY2gvw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/">https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/</a> Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Jose Alberto Alcantara Leones - Titular del Organo de Apoyo a la Junta de Gobierno Local	FECHA	03/10/2018
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	4/13
 BJKSa5/Qv4VPFDUHDY2gvw==			

**PROYECTO DE MODIFICACIÓN PARCIAL  
DEL REGLAMENTO DE LA BOLSA DE TRABAJO  
DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA  
PARA SU ACTUALIZACIÓN Y ADECUACIÓN NORMATIVA**

La situación de desempleo deberá ser justificada con la tarjeta de demanda de empleo o certificado acreditativo de la condición legal de demandante de empleo expedido por los servicios públicos de empleo. El tiempo de paro alegado deberá justificarse mediante «Informe de vida laboral», expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social al Excmo. Ayuntamiento previa autorización del interesado que deberá figurar en la solicitud de admisión a la bolsa.


Convocado el aspirante, en su caso, para la elección de plaza, deberá presentar los documentos originales de todos los requisitos y méritos alegados, para la compulsión de las correspondientes fotocopias. Caso de no aportar dichos originales o no coincidir éstas con las fotocopias correspondientes, quedará automáticamente excluido, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran incurrir por inexactitudes o falsedades en los mismos.

Para cada mérito alegado se presentarán los documentos siguientes:

- a) Las titulaciones académicas se justificarán con el correspondiente título o resguardo de solicitud del mismo. Los aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero deberán estar en posesión de la correspondiente credencial de homologación o, en su caso, del correspondiente certificado de equivalencia.
- b) Los cursos de formación recibidos o impartidos, con el certificado o diploma de asistencia o docencia, y programa oficial del curso con indicación del número de horas lectivas.
- c) La experiencia en la Administración deberá justificarse mediante Informe de Vida Laboral y el correspondiente contrato de trabajo o nombramiento corporativo y o certificación expedida por el órgano de la Administración con competencia en materia de personal, donde constará la denominación del puesto de trabajo que ocupa o haya ocupado, con expresión del tiempo que lo ha venido desempeñando, dependencia a la que está adscrito y relación jurídica que ha mantenido o mantiene en el desempeño del mismo.
- d) La experiencia profesional fuera del ámbito de la Administración Pública deberá justificarse mediante el Informe de Vida Laboral y, además, el contrato de trabajo o Certificación de Empresa, TC2, nóminas y certificado de cotizaciones a la Seguridad Social, donde conste el período y grupo de cotización o cualquier otro medio que permita conocer el período y la categoría profesional.
- e) Las ponencias, comunicaciones, publicaciones, etc., se justificarán con el programa oficial de la actividad (Congreso, Jornadas, etc.) así como con la copia del texto presentado.
- f) Otras actividades alegadas se justificarán con los correspondientes certificados del organismo responsable de la organización de la actividad de que se trate.
- g) La superación de ejercicios de Oposición se justificarán mediante certificación

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha: 09 OCT. 2018  
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

Ref.: MRBT/2-28/06/18

Código Seguro de verificación:BJkSa5/Qv4VPFDUHDY2gvw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/">https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/</a> Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Jose Alberto Alcantara Leones - Titular del Organo de Apoyo a la Junta de Gobierno Local	FECHA	03/10/2018
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	5/13
 BJKSa5/Qv4VPFDUHDY2gvw==			

**PROYECTO DE MODIFICACIÓN PARCIAL  
DEL REGLAMENTO DE LA BOLSA DE TRABAJO  
DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA  
PARA SU ACTUALIZACIÓN Y ADECUACIÓN NORMATIVA**

expedida por el órgano de la Administración con competencia en materia de personal, donde conste la categoría de la plaza objeto de la convocatoria, fecha, y ejercicio/ s aprobado/s.

h) Las cargas familiares se justificarán mediante el libro de familia y el volante de Padrón, en el que deberá constar la antigüedad de la convivencia y que será de al menos seis meses.

8º.- Discapacidades funcionales.

Se reservará el 7 % de los puestos para aquellas personas que presenten certificado acreditativo, expedido por el órgano competente de la Comunidad Autónoma de discapacidad funcional en grado igual o superior al 33% y cuya diferencia no le impida el total desempeño del puesto para que opte.

Dadas las características de esta convocatoria en la que se establece una Bolsa de Trabajo con el fin de atender las necesidades del personal laboral temporal que se produzcan en el Ayuntamiento de Córdoba, se establece el siguiente procedimiento para reservar dicho 7 % a las personas con minusvalía funcional.

Una vez realizada la baremación, si entre cada grupo de cien personas de cada puesto de trabajo no se encontrasen siete personas, como mínimo, con discapacidad funcional en grado igual o superior al 33%, se adjudicarán los puestos 7, 21, 35, 49, 63, 77 y 91 a las siete personas con minusvalía que hubiesen obtenido mayor puntuación en los mismos.

9º.- Comisión de Selección.


1. La Comisión de Valoración estará compuesta por los siguientes miembros:

- a) Presidente: Funcionario de carrera del Ayuntamiento de Córdoba.
- b) Vocales:
  - El jefe del servicio de la unidad administrativa en donde se produzca la vacante o alguna de las vacantes en caso de ser varias.
  - Tres empleados municipales, funcionarios de carrera o trabajadores municipales, según los casos, que actuarán a título individual.
- c) Secretario: Un funcionario de la Dirección General de Recursos Humanos y Salud Laboral, que actuará con voz y sin voto.

Junto con los titulares podrán designarse sus suplentes. Los vocales deberán poseer nivel de titulación académica igual o superior al exigido para el puesto convocado.

Los miembros serán nombrados mediante resolución del/la Excmo/a. Sr/a. Alcalde/sa,

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenario de fecha: 09 OCT. 2018  
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

Código Seguro de verificación:BJkSa5/Qv4VPFDUHDY2gvw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/">https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/</a> Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Jose Alberto Alcantara Leones - Titular del Organó de Apoyo a la Junta de Gobierno Local	FECHA	03/10/2018
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	6/13
 BJKSa5/Qv4VPFDUHDY2gvw==			

**PROYECTO DE MODIFICACIÓN PARCIAL  
DEL REGLAMENTO DE LA BOLSA DE TRABAJO  
DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA  
PARA SU ACTUALIZACIÓN Y ADECUACIÓN NORMATIVA**

o del órgano municipal que lo pudiera tener delegado.

Podrá asistir un Observador, con voz y sin voto, que actuará a título individual. Para su designación se estará a lo dispuesto en el artículo 6 de las Instrucciones para funcionamiento y actuación de los órganos de selección del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba.

2. Dicha Comisión aplicará con respecto de la documentación presentada, los Baremos de Selección y fijará las pruebas a realizar. Dichas pruebas se llevarán a efecto una vez publicadas las resoluciones definitivas a los 25 primeros de las listas, reservándose la Comisión de Selección en cada caso la posibilidad de aumentar dicho número. Dichas pruebas tendrán el valor de apto o no apto. Si durante la vigencia de la Bolsa se agotara la lista de los que superaron las pruebas se procederá a aplicar la prueba a los 25 siguientes de la lista agotada.

10°.- Resolución provisional.

Baremadadas las solicitudes presentadas, la Comisión formulará propuestas al/a la Excmo/a. Sr/a. Alcalde/sa, o al órgano municipal en que lo pudiera tener delegado, en la que constará la puntuación obtenida por cada uno de los aspirantes admitidos. Asimismo, se relacionarán los aspirantes excluidos, con indicación de la causa de su exclusión. A la vista de lo anterior el/a Excmo/a. Sr/a. Alcalde/sa, o el órgano municipal en que lo pudiera tener delegado, dictará la correspondiente resolución que tendrá carácter provisional, exponiéndose en los mismos lugares que la convocatoria.

11°.- Reclamación.

Contra la Resolución Provisional podrán los interesados formular por escrito dirigido al/a la Excmo./a. Sr/a. Alcalde/sa o al órgano municipal en que lo pudiera tener delegado, las reclamaciones que estimen convenientes en defensa de su derecho. El plazo de presentación de reclamaciones será de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el tablón de anuncios.

12°.- Resolución definitiva.

Examinadas las reclamaciones presentadas, la Comisión de Selección formulará la correspondiente propuesta al/a la Excmo./a. Sr/a. Alcalde/sa o al órgano municipal en que lo pudiera tener delegado, quien procederá a dictar la oportuna Resolución Definitiva de la convocatoria.

13°.- Contratación o nombramiento. Renuncias


Los aspirantes admitidos serán llamados a medida que surjan las necesidades de su contratación o nombramiento por riguroso orden de prelación. En el supuesto de que efectuado el llamamiento, el aspirante renuncie al mismo, se procederá a convocar al siguiente en la lista, pasando aquél al último lugar de ésta. Si se efectúan dos llamamientos a la misma persona y ésta renuncie en ambas ocasiones se procederá a

Ref.: MRBT/2-28/06/18

DILIGENCIA: Aprobado en  
sesión plenaria de fecha:

09 OCT 2018

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

Código Seguro de verificación:BJk5a5/Qv4VPFDUHDY2gvw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/">https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/</a> Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Jose Alberto Alcántara Leones - Titular del Organó de Apoyo a la Junta de Gobierno Local	FECHA	03/10/2018
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PAGINA	7/13
 BJK5a5/Qv4VPFDUHDY2gvw==			

**PROYECTO DE MODIFICACIÓN PARCIAL  
DEL REGLAMENTO DE LA BOLSA DE TRABAJO  
DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA  
PARA SU ACTUALIZACIÓN Y ADECUACIÓN NORMATIVA**

su exclusión automática de la Bolsa de Trabajo correspondiente. Los aspirantes seleccionados no perderán su orden y no pasarán al final de la lista hasta tanto no completen un período de un año de contratación, o lo superen como consecuencia de la propia naturaleza del contrato o que la necesidad de personal ocasionada lo requiera. Si de acuerdo con el orden establecido en las listas, el seleccionado no reúne los requisitos exigidos por el tipo de contrato a suscribir, se llamará al siguiente en la lista que cumpla con dichos requisitos.

14°.- Formalización de los contratos o nombramiento y periodo de prueba.

Los contratos se formalizaran, al amparo de la normativa que regula la contratación temporal, por escrito en los modelos oficiales, y en ellos se harán constar los periodos de prueba previstos en el ~~Convenio Colectivo Laboral vigente en cada momento para el personal laboral de este Excmo. Ayuntamiento~~ Convenio Colectivo o Acuerdo de los empleados municipales vigente en cada momento para el personal de este Excmo. Ayuntamiento.

La resolución de nombramiento, en el caso de los funcionarios interinos, incluirá un periodo de prueba equiparado al del personal laboral.

15°.- Duración del contrato laboral y revocación del nombramiento interino.

1. La duración del contrato laboral, que se suscriba con el aspirante seleccionado, tendrá la duración que para cada modalidad contractual se determina en la legislación laboral vigente. En ningún caso podrá convertirse el contrato temporal suscrito en indefinido y el personal contratado en fijo de plantilla. Cuando los contratos se suscriban por un período superior a un año, será necesario acuerdo previo de la Comisión de Selección a que se refiere el artículo 9° de este Reglamento.


2. Los nombramientos de funcionarios interinos y las correspondientes relaciones de servicio subsiguientes, estarán en función de los plazos y de la duración prevista en el art. 10 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en las circunstancias previstas en la letras b), c) y d) del párrafo primero de dicho artículo. El cese de los funcionarios interinos se producirá, además de por las causas previstas en el art. 63 del texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público (renuncia, pérdida de nacionalidad, jubilación total, sanción disciplinaria de separación del servicio y pena principal o accesoria de inhabilitación absoluta o especial para cargo público), cuando finalice la causa que dio lugar a su nombramiento.

3. La prestación de servicios en calidad de interino o de laboral temporal, no supondrá mérito preferente para el acceso a la condición de funcionario de carrera o de personal laboral fijo, sin perjuicio de que pueda computarse como mérito en los baremos de concursos, cuando sean adecuados a las plazas/puestos cuya provisión se convoque y legalmente pueda convocarse este sistema de ingreso al empleo

DILIGENCIA: Aprobado en  
sesión plenaria de fecha:

09 OCT. 2018

EL SECRETARIO GENERAL DE EXCMO.

Código Seguro de verificación:BJkSa5/Qv4VPFDUHDY2qvw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/">https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/</a> Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Jose Alberto Alcantara Leones - Titular del Organo de Apoyo a la Junta de Gobierno Local	FECHA	03/10/2018
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	8/13
 BJkSa5/Qv4VPFDUHDY2qvw==			

**PROYECTO DE MODIFICACIÓN PARCIAL  
DEL REGLAMENTO DE LA BOLSA DE TRABAJO  
DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA  
PARA SU ACTUALIZACIÓN Y ADECUACIÓN NORMATIVA**

público.

16º.- Vigencia de la Bolsa.

La vigencia de la Bolsa de Trabajo constituida al amparo de este Reglamento, será de 4 años a contar desde la publicación de las listas definitivas, transcurridos los cuales cesarán los derechos de las personas en ella incluidas.

No obstante ello y transcurridos los dos primeros años de vigencia se procederá a reabrir la Bolsa para aquellas personas que, aunque inicialmente no cumplieran los requisitos de edad o titulación, obtuviesen ésta o cumplieran aquella durante los dos primeros años de vigencia de la Bolsa. Para ello se abrirá un plazo de 15 días naturales contados desde la publicación del anuncio en prensa local, tablón de anuncios y página web municipal, en el que se admitirán las solicitudes de aquellos que hayan cumplido 16 años en los dos últimos años o hayan obtenido el título habilitante en ese período bianual, procediéndose a continuación a la baremación de las solicitudes y a su incorporación en las listas aprobadas.

17º.- Recursos en vía administrativa.

La presente convocatoria y cuantos actos administrativos deriven de la misma, podrán ser recurridos por los interesados en los casos y la forma previstos por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.


No obstante lo establecido en el artículo 16 sobre la vigencia de la Bolsa, las listas de la bolsa de trabajo existentes y constituidas con anterioridad a la modificación parcial de este Reglamento, quedan prorrogadas hasta su sustitución por las nuevas listas que resulten de las pruebas específicas que se convoquen y que den lugar a la constitución de una nueva bolsa de trabajo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

En las solicitudes de participación en las convocatorias se incluirá la siguiente mención:

PROTECCIÓN DATOS:

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal, el Ayuntamiento de Córdoba le informa que sus datos personales, obtenidos mediante la cumplimentación de esta solicitud, van a ser incorporados para su tratamiento en un fichero automatizado. Asimismo se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como única finalidad la gestión del proceso selectivo propio de la convocatoria de bolsa de trabajadora correspondiente al puesto de \_\_\_\_\_.

Código Seguro de verificación:BJk5a5/Qv4VPFDUHDY2qvw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/">https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/</a> Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica			
FIRMADO POR	Jose Alberto Alcantara Leones - Titular del Organismo de Apoyo a la Junta de Gobierno Local	FECHA	03/10/2018
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	9/13
 BJK5a5/Qv4VPFDUHDY2qvw==			

DILIGENCIA: Aprobado en  
 sesión plenaria de fecha:  
**09 OCT. 2018**  
 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

**PROYECTO DE MODIFICACIÓN PARCIAL  
DEL REGLAMENTO DE LA BOLSA DE TRABAJO  
DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA  
PARA SU ACTUALIZACIÓN Y ADECUACIÓN NORMATIVA**

De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo escrito a: Ayuntamiento de Córdoba, Dirección General de RR.HH. y Salud Laboral, Departamento de Recursos Humanos.

**DISPOSICIÓN FINAL.**

El presente Reglamento entrará en vigor a partir de la publicación definitiva del mismo en el B.O.P. continuando en vigor hasta su expresa modificación o derogación por el Pleno de la Corporación.


**A N E X O I**

**PUESTOS DE TRABAJO**

Categoría.- Titulación requerida

- Animador/a Cultural: Bachiller y experiencia acreditada o F.P. Grado Superior en Animación Sociocultural.
- Asistente Social: Diplomado/a en Trabajo Social.
- Auxiliar Administrativo/a: F.P. Primer Grado, rama Administrativa, o Graduado Escolar y experiencia acreditada.
- Auxiliar de Biblioteca: Graduado Escolar y experiencia acreditada en Bibliotecas.
- Auxiliar de Clínica: F. P. Primer Grado rama Sanitaria o titulación equivalente.
- Auxiliar de Cocina: Certificado Escolaridad, experiencia acreditada, y Carnet de Manipulador/a de Alimentos.
- Auxiliar Jardinero/a: Certificado de Escolaridad y experiencia en Jardinería o F. P. Primer Grado, rama Agraria.
- Auxiliar puericultura: Certificado de Escolaridad y experiencia o F.P. Primer Grado, rama Jardín de Infancia.
- Educador/a comunitario/a: Diplomado/a en Educación Social.
- Educador/a Escuela Infantil: Maestro/a, Profesor/a de E.G.B., especialidad Infancia o equivalente.
- Portero/a: Certificado de Escolaridad
- Ordenanza: Certificado de Escolaridad
- Oficial Albañil: Graduado Escolar y experiencia acreditada o F. P. Primer Grado, rama Construcción y Obras o titulación equivalente.
- Oficial Carpintero/a: Graduado Escolar y experiencia acreditada o F.P. Primer Grado, rama Madera o equivalente.
- Oficial Cocinero/a: F. P. Primer Grado, rama Hostelería y Turismo o equivalente, y Carnet de Manipulador/a de Alimentos.
- Oficial Conductor/a: Graduado escolar y carnet de conducir clase B,C y D
- Oficial Electricista: F. P. Primer Grado, rama Electricidad o titulación equivalente.
- Oficial Fontanero/a: Graduado Escolar y experiencia acreditada o F.P. Primer Grado, rama Fontanería o titulación equivalente.

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenary de fecha: 09 OCT 2018  
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

Código Seguro de verificación:BJkSa5/Qv4VPFDUHDY2qvw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/">https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/</a> Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Jose Alberto Alcantara Leones - Titular del Organó de Apoyo a la Junta de Gobierno Local	FECHA	03/10/2018
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	10/13
 BJKSa5/Qv4VPFDUHDY2qvw==			

**PROYECTO DE MODIFICACIÓN PARCIAL  
DEL REGLAMENTO DE LA BOLSA DE TRABAJO  
DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA  
PARA SU ACTUALIZACIÓN Y ADECUACIÓN NORMATIVA**

- Oficial Herrero/a: F. P. Primer Grado, rama Metal o titulación equivalente.
- Oficial Mecánico/a: F.P. Primer Grado rama, Automoción o titulación equivalente.
- Oficial Pintor/a: Graduado Escolar y experiencia acreditada o F.P. Primer Grado, rama Pintura (Construcción y Obras) o titulación equivalente.
- Peón/a especialista de Montajes: Certificado de escolaridad y experiencia acreditada.
- Peón/a: Certificado de Escolaridad o certificado que acredite, a efectos laborales, haber estado escolarizado o certificado de finalización de la escolaridad obligatoria

**ANEXO II**

**BAREMO PARA EL PERSONAL TÉCNICO**

**1.- Circunstancias Personales:**

Por situación tanto de demandante de primer empleo o desempleo, debidamente acreditado mediante certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social: 0,50 puntos por mes completo, hasta un máximo de 30 puntos.

Por cargas familiares, entendiéndose como tales el cónyuge o equivalente, siempre que no trabaje y así lo acredite mediante certificado del Servicio Andaluz de Empleo (S.A.E.), e hijos menores de 18 años: 1 punto por cada uno de ellos.

Se computarán en este apartado los meses en situación de desempleo, contados a partir de la obtención del título académico exigido para el desempeño del puesto, acreditándose ello con la correspondiente certificación de vida laboral. Asimismo se considera como demandante de primer empleo el tiempo que va desde la fecha de solicitud de la tarjeta de demandante de empleo y el alta en la Seguridad Social acreditada igualmente en la vida laboral certificada por la Tesorería General de la Seguridad Social.

Por ser mayor de 50 años: 0.50 puntos por cada año sucesivo, hasta un máximo de 5 puntos.

**2.- Experiencia Profesional:**


Por cada mes completo de servicios prestados, con vinculo laboral o administrativo, en el sector público y/o privado, en la misma categoría al puesto al que se aspira: 0,50 puntos por mes, hasta un máximo de 30 puntos.

**3.- Méritos Profesionales:**

3.1.- Por participar como asistente o ponente en Cursos, Seminarios y Jornadas, directamente relacionados con el puesto a cubrir:

Cursos, Seminarios o Jornadas de 10 a 20 horas: 0,10 puntos máximo 1.

COMISIÓN: Aprobado en  
 sesión plenaria de fecha:  
**09 OCT 2018**  
 EL SECRETARIO GENERAL DEL BIENIO

Código Seguro de verificación:BJkSa5/Qv4VPFDUHDY2gvw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/">https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/</a> Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Jose Alberto Alcantara Leones - Titular del Organó de Apoyo a la Junta de Gobierno Local	FECHA	03/10/2018
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PAGINA	11/13
 BJkSa5/Qv4VPFDUHDY2gvw==			

**PROYECTO DE MODIFICACIÓN PARCIAL  
DEL REGLAMENTO DE LA BOLSA DE TRABAJO  
DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA  
PARA SU ACTUALIZACIÓN Y ADECUACIÓN NORMATIVA**

Cursos, Seminarios o Jornadas de 21 a 40 horas: 0,25 puntos máximo 2.  
Cursos, Seminarios o Jornadas de 41 a 100 horas: 0,50 puntos máximo 3.  
Cursos, Seminarios o Jornadas de más de 100 horas; 0,75 puntos máximo 4.

En los Cursos, Seminarios, Jornadas, se computarán las horas efectivamente impartidas por el solicitante, independientemente de la duración del curso. De no acreditarse dicho extremo, se le dará la puntuación mínima.  
En el apartado 3.1, se podrá alcanzar un máximo de 10 puntos.

3.2.- Por la elaboración de proyectos de investigación o de ejecución, en materias relacionadas con el puesto a cubrir, respaldados por Administraciones Públicas con ocasión de convocatoria pública, habiendo obtenido valoración en dicha convocatoria. (Deberá acreditarse fehacientemente la autoría del proyecto).  
Por este apartado 3 puntos por proyecto hasta un máximo de 6 puntos.

3.3.- Por publicaciones relacionadas específicamente con el puesto a cubrir:

- Artículos de prensa; 0,25 (máximo 0,50).  
- Publicación en revista especializada: 0,50 (máximo 1,00)  
- Por libro publicado: 1,00 (máximo 2,00). Por este apartado se podrá obtener hasta un máximo de 3,5 puntos.

4.- Méritos Académicos:

4.1.- Por cada título académico diferente del exigido y directamente relacionado con el puesto a cubrir 2,50 puntos hasta un máximo de 5.

4.2.- Por otros títulos: 1 punto, hasta un máximo de 3 puntos. No se valorarán como méritos académicos los títulos de rango inferior al exigido, ni los necesarios para la obtención de otro superior. Por este apartado 4 no se podrán obtener más de 5 puntos.

5.- Otros Méritos:

Por haber superado algún ejercicio de la Fase de Oposición para la provisión definitiva de plaza de igual categoría al puesto que aspira, 0,25 puntos por cada ejercicio hasta un máximo de 3,5 puntos.

**ANEXO III**

**BAREMO PARA EL ADMINISTRATIVO Y DE OFICIOS**


1.- Circunstancias Personales:

Por situación tanto de demandante de primer empleo o desempleo, debidamente acreditado mediante certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social: 0,50

DILIGENCIA: Aprobada en  
sección plenaria de la Junta

09 OCT. 2018

EL SECRETARIO GENERAL DE PLENARIO

Código Seguro de verificación:BJkSa5/Qv4VPFDUHDY2gvw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/">https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/</a> Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Jose Alberto Alcantara Leones - Titular del Organó de Apoyo a la Junta de Gobierno Local	FECHA	03/10/2018
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	12/13
 BJKSa5/Qv4VPFDUHDY2gvw==			

**PROYECTO DE MODIFICACIÓN PARCIAL  
DEL REGLAMENTO DE LA BOLSA DE TRABAJO  
DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA  
PARA SU ACTUALIZACIÓN Y ADECUACIÓN NORMATIVA**

puntos por mes completo, hasta un máximo de 30 puntos.

Por cargas familiares, entendiéndose como tales el cónyuge o equivalente, siempre que no trabaje y así lo acredite mediante certificado del Servicio Andaluz de Empleo (S.A.E.), y hijos menores de 18 años 1 punto por cada uno de ellos.

Se computarán en este apartado los meses en situación de desempleo, contados a partir de la obtención del título académico exigido para el desempeño del puesto, acreditándose ello con la correspondiente certificación de vida laboral. Asimismo se considera como demandante de primer empleo el tiempo que va desde la fecha de solicitud de la tarjeta de demandante de empleo y el alta en la Seguridad Social acreditada igualmente en la vida laboral certificada por la Tesorería General de la Seguridad Social. Se computarán en este apartado los meses en situación de desempleo, contados a partir de la obtención del título académico exigido para el desempeño del puesto, acreditándose ello con la correspondiente certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Por ser mayor de 50 años: 0.50 puntos por cada año sucesivo, hasta un máximo de 5 puntos.

**2.- Experiencia Profesional:**

Por cada mes completo de servicios prestados con vínculo laboral o administrativo, en el sector público y/o privado, en la misma categoría al puesto al que se aspira, 0,50 puntos por mes, hasta un máximo de 30 puntos.

**3.- Méritos Profesionales:**

Por participar como asistente o ponente en Cursos, Seminarios y Jornadas, directamente relacionados con el puesto a cubrir:

- Cursos, Seminarios o Jornadas de 10 a 20 horas: 0,25 puntos máximo 1.
- Cursos, Seminarios o Jornadas de 21 a 40 horas: 0,50 puntos máximo 2.
- Cursos, Seminarios o Jornadas de 41 a 100 horas: 0,75 puntos máximo 3.
- Cursos, Seminarios o Jornadas de más de 100 horas; 1,00 puntos máximo 4.

En los Cursos, Seminarios, Jornadas, se computarán las horas efectivamente impartidas por el solicitante, independientemente de la duración del curso. De no acreditarse dicho extremo, se le dará la puntuación mínima. En este apartado se podrá alcanzar un máximo de 10 puntos.

**4.-Otros Méritos:**


Por haber superado algún ejercicio de la Fase de Oposición para la provisión definitiva de plaza de igual categoría al puesto que aspira, 0,25 puntos por cada ejercicio hasta un máximo de 3,5 puntos

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha:

09 OCT. 2018

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

Código Seguro de verificación:BJkSa5/Qv4VPFDUHDY2qvw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Alberto Alicantara Leones - Titular del Organó de Apoyo a la Junta de Gobierno Local	FECHA	03/10/2018
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PAGINA	13/13
 BJKSa5/Qv4VPFDUHDY2qvw==			

224/18 pleno  
Anexo 9/10/18

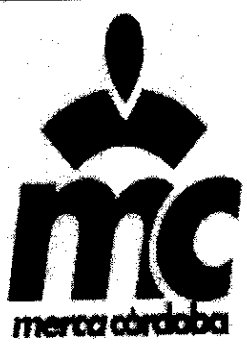
DILIGENCIA: Aprobado en  
sesión plenaria de fecha:

09 OCT. 2018

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO



# Propuesta de revisión extraordinaria de las tarifas a aplicar en MERCACÓRDOBA



Mercados Centrales de  
Abastecimiento de Córdoba,  
Mercacórdoba, S.A.

Córdoba, 20 de abril de 2018



DILIGENCIA: Aprobado en  
sesión plenaria de fecha:

09 OCT. 2013

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA: Aprobada en  
sesión plenaria de fecha:

9 OCT. 2018

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO



## ÍNDICE

0. OBJETO Y ALCANCE .....	5
1. ALIMENTACIÓN EN ESPAÑA: UNA VISIÓN DESDE EL CONSUMO.....	5
1.1 Datos de consumo alimentario de productos frescos .....	5
1.2. Datos de la distribución alimentaria por formatos .....	8
2. EVOLUCIÓN COMERCIO MAYORISTA .....	13
2.1 Situación Mercados Mayoristas – Red de Mercas .....	13
2.2 Situación Mercados Mayoristas – Mercacórdoba .....	14
2.2.1 Frutas y hortalizas .....	15
2.2.3 Pescados .....	16
2.3 Principales razones de la disminución de las entradas de producto en Mercacórdoba...	17
2.3.1 Hábitos de compra alimentaria de Córdoba .....	17
2.3.2 Evolución de la distribución alimentaria en Córdoba .....	19
3. SITUACIÓN EMPRESAS MAYORISTAS DE MERCACÓRDOBA .....	23
4. COMPETENCIA – INFORME ALQUILERES.....	30
5. PLAN ESTRATÉGICO .....	32
6. SITUACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA.....	33
6.1. Situación financiera .....	33
6.2. Evolución de resultados .....	34
6.2.1. EVOLUCIÓN DE LOS INGRESOS DE EXPLOTACIÓN .....	35
6.3. Resultados ejercicios 2016-2017 por centro de coste.....	37
6.4. Conclusión.....	39
7. CRITERIOS CONSIDERADOS EN LA REVISIÓN DE LAS TARIFAS .....	39
8. Propuesta de tarifas de Mercados centrales de abastecimiento de Córdoba, Mercacórdoba, S.A.....	41
8.1. Tarifas a aplicar en el año 2018.....	41
8.1.1. CUOTAS DE ADJUDICACION .....	41
8.1.2. CUOTAS OCUPACIÓN .....	41
8.1.3. ENTRADA DE VEHÍCULOS .....	43



DILIGENCIA: Aprobado en  
sesión plenaria de fecha:

09 OCT 2013

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

8.1.4. CÁMARA DE PESCADO.....	44
8.1.5 VENTA DE HIELO.....	44
8.1.6. BÁSCULA.....	44
8.1.7. LOCALES PARA SERVICIOS COMPLEMENTARIOS Y OTROS SERVICIOS.....	44
8.2. Bonificaciones .....	45
8.2.1 BONIFICACIONES A LA CUOTA DE OCUPACIÓN DE MÓDULOS PARA VENTA DEL MERCADO DE FRUTAS Y HORTALIZAS.....	45
8.2.2 BONIFICACIONES A LA CUOTA DE OCUPACIÓN DE MÓDULOS PARA VENTA DEL MERCADO DE PESCADOS .....	45
8.2.3 BONIFICACIONES A LA CUOTA DE OCUPACIÓN DE MÓDULOS PARA VENTA DEL MERCADO DE ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS.....	46
8.2.4 BONIFICACIÓN A LAS TARIFAS DE ENTRADA DE VEHÍCULOS A LAS INSTALACIONES	46
8.2.5 BONIFICACIÓN A LAS TARIFAS DE LA VENTA DE HIELO.....	46
8.3 Revisión de las tarifas.....	46
9. PREVISIÓN DE LA CUENTA DE RESULTADOS EN BASE A LA REVISIÓN PROPUESTA DE TARIFAS .....	47
9.1. Introducción.....	47
9.2. Ingresos:.....	47
9.3. Gastos:.....	49
10. CONCLUSIONES.....	51
10.1. Conclusiones desde el punto de vista de la gestión económica:.....	51
10.2 Conclusiones desde el punto de vista estratégico.....	52



DILIGENCIA: Aprobado en  
sesión plenaria de fecha:

09 OCT. 2018

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

## 0. OBJETO Y ALCANCE

El objeto del presente informe es fundamentar la oportunidad de aplicar una revisión extraordinaria de tarifas en Mercacórdoba, S.A., basándonos en un análisis de la evolución de la realidad del mercado de la distribución alimentaria en general, y en la ciudad de Córdoba en particular, de la participación de los clientes tradicionales de Mercacórdoba en el mercado total de la distribución alimentaria, en la situación del mercado del alquiler de superficies comerciales, y de la liquidez, solvencia y previsiones de cuenta de la cuenta de resultados de nuestra sociedad en base al régimen tarifario propuesto, para desembocar en una propuesta de tarifas acordes con la realidad actual y futura del mercado, así como de la rentabilidad presente y futura de la sociedad.

## 1. ALIMENTACIÓN EN ESPAÑA: UNA VISIÓN DESDE EL CONSUMO

El mercado de la distribución alimentaria no es ajeno a los cambios que se producen en los distintos sectores de la economía. No obstante, la evolución de nuestro sector tiene una serie de connotaciones propias, independientes a las del ciclo económico, que se manifiestan tanto en la elección de los productos como en el lugar de compra de éstos.

Ambos factores inciden, en lo que respecta a la distribución de productos frescos, al eslabón mayorista de la distribución y, por tanto, de una manera directa en las mercas de la red, que comercializaron en 2017 el 66,1% de las frutas, hortalizas y patatas y más de la mitad del pescado (50,6%) que se consumieron en España. La crisis económica generó un importante detonante en el cambio del ecosistema de la distribución alimentaria al verse atraídos por la distribución de productos frescos en formatos hasta entonces con escasa presencia en los mismos. El escenario de recuperación económica actual no está haciendo más que acrecentar el interés de dichos formatos en la distribución de productos frescos, con especial incidencia en su comercialización online.

En los siguientes epígrafes se analizan la evolución de ambos factores (*qué se compra y dónde*), centrándonos en la realidad de Mercacórdoba.

### 1.1 Datos de consumo alimentario de productos frescos

Para comenzar a analizar los cambios en los hábitos del consumo alimentario, se ha tomado el dato de consumo per cápita a nivel nacional, que en el caso de frutas y hortalizas y pescado, han tenido una evolución dispar en los últimos años.

#### Frutas y hortalizas

El caso del consumo per cápita de frutas y hortalizas es distinto. La misma serie elaborada por MERCASA, completada con el anuario "Alimentación en España", indica que -en los últimos



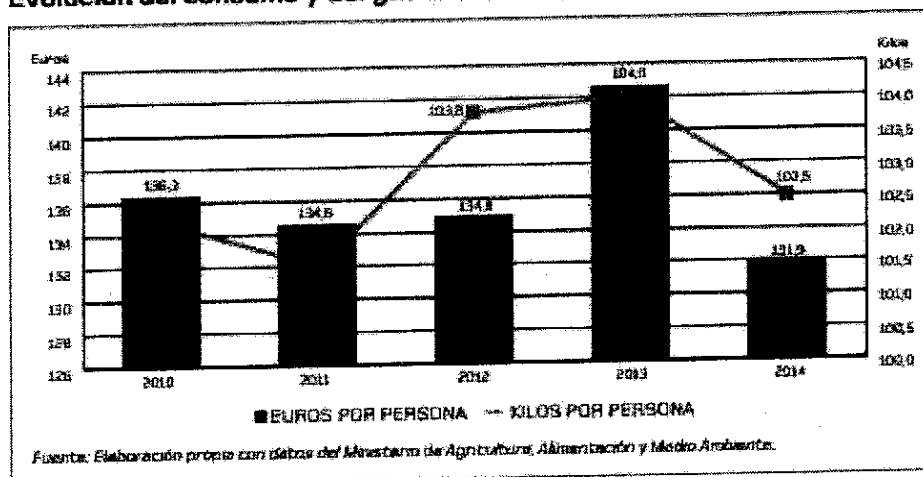
DILIGENCIA: Aprobado en  
sesión plenaria de fecha:  
**09 OCT. 2015**  
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

años- éste se mantiene estable en términos de volumen, con ligeras variaciones en el entorno de un 5%.

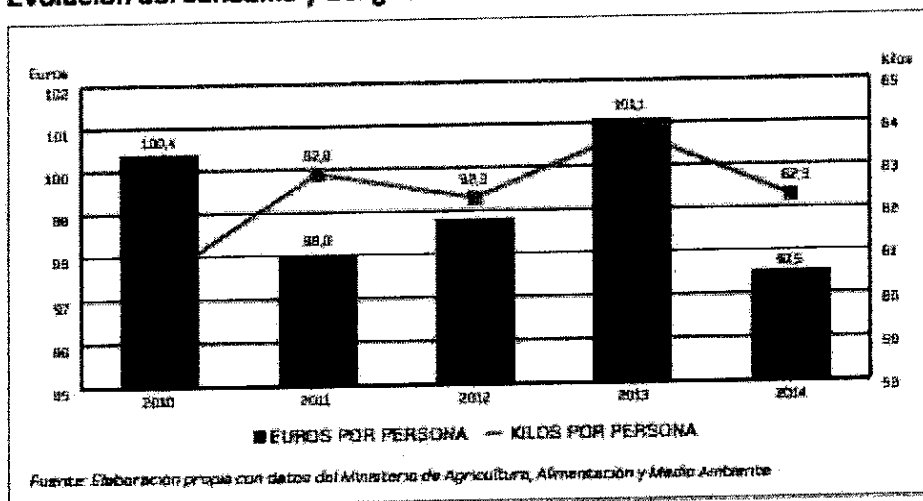
	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016
Frutas	102,2	101,5	103,8	104,0	102,5	99,2	99,5
Hortalizas	60,5	62,9	62,3	63,8	62,3	59,7	60,0

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de "Alimentación es España" – MERCASA.

### Evolución del consumo y del gasto en frutas frescas, 2010-2014



### Evolución del consumo y del gasto en hortalizas frescas, 2010-2014



Fuente: Distribución y Consumo 2015 Vol 4



DILIGENCIA: Aprobado en  
sesión plenaria de fecha:

09 OCT 2013

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENARIO

Nota: Por ser homogéneos con los datos aportados para pescado, se ha tomado la misma fuente Distribución y Consumo, aún cuando el escenario temporal de análisis ha debido ser completado con los datos de Mercasa (véase más arriba).

Acudiendo de nuevo a Nielsen, los datos de 2017 muestran un ligero crecimiento en cuanto al volumen, más acentuado en términos de precio, tanto en frutas como en hortalizas.

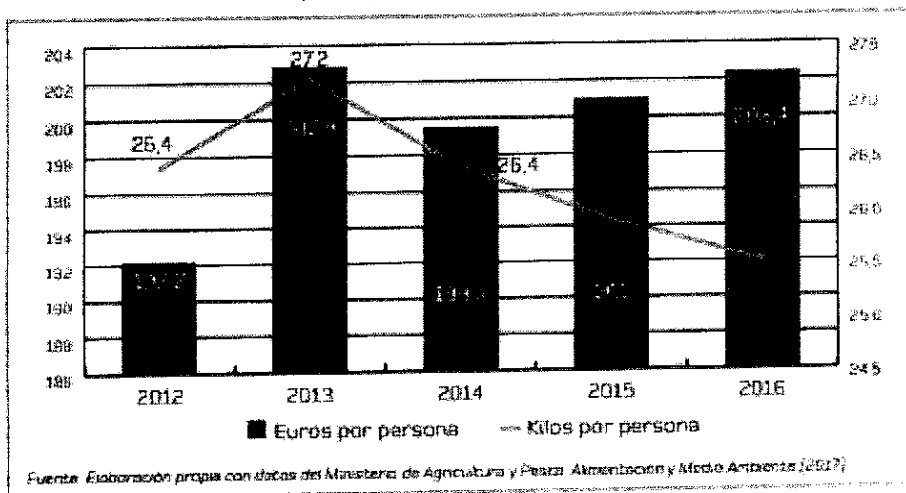
Cuadro 3 - Evolución del consumo de frutas y hortalizas - 2017			
	Valor	Volumen	PVP
Frutas	3,6%	0,8%	2,8%
Hortalizas	6,5%	1%	5,4%

Fuente: AC Nielsen

#### Pescado

En los últimos cuatro años se ha producido una disminución en el consumo per cápita en pescado de un 6,3%, confirmando la tendencia decreciente del consumo de esta categoría de productos que se viene produciendo en las últimas dos décadas. En los datos del siguiente cuadro, elaborado por MERCASA, se ve esta evolución del consumo y del gasto per cápita en pescado.

#### Evolución del consumo y del gasto en pescado, 2012-2016



Fuente: Distribución y Consumo 2017 Vol .4

Por su parte, los datos de 2017 de la consultora Nielsen, muestran - respecto a 2016- un estancamiento en cuanto al gasto, fruto de la compensación que se ha producido entre la disminución del volumen comercializado - confirmando la caída del consumo per cápita- y el incremento de valor.



LICENCIA: Aprobado en  
 Comisión plenaria de fecha:  
**09 OCT. 2013**  
 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

Pescados	Valor	Volumen	PVP
2017	0,0%	-5,5%	+5,5%

Fuente: AC Nielsen

## 1.2. Datos de la distribución alimentaria por formatos

Tan importante para la red de mercas es la evolución de la demanda de los productos que se comercializan en las mismas como el lugar donde éstos se adquieren, que son en definitiva los clientes de los operadores instalados en las Mercas o éstos mismos.

En este sentido, se han acelerado las tendencias que se venían observando desde los primeros años de este siglo y que, atendiendo a los datos de Nielsen, se pueden resumir, a nivel nacional, en:

- Disminución constante en el número de tiendas tradicionales y autoservicios, entre los años 2007 y 2014, han desaparecido un 11% de este tipo de establecimientos.
- Incremento del formato supermercado en un 9,5% de establecimientos, manteniendo su número los de menor tamaño y creciendo aquellos de mayor tamaño (>1.000m<sup>2</sup>), de acuerdo con los modelos definidos por las grandes cadenas.
- Se mantiene muy constante el número de hipermercados, sin apenas crecimiento en este periodo.

Año	Hiper	1000 - 2499	400 - 999	399 - 100	Super	Autoservicios (< 100m <sup>2</sup> )	Tiendas tradicionales	Total Tiendas
2007	428	2.660	4.825	8.915	16.400	9.925	26.144	52.897
2008	441	2.861	4.831	9.015	16.707	9.827	25.870	52.845
2009	440	3.022	4.953	9.107	17.082	9.635	25.329	52.486
2010	443	3.124	4.998	9.121	17.243	9.465	24.600	51.751
2011	448	3.219	5.103	9.158	17.480	9.260	23.905	51.093
2012	448	3.338	5.136	9.192	17.666	9.150	23.515	50.779
2013	444	3.448	5.233	9.432	18.113	9.078	23.214	50.849
2014	442	3.383	5.008	8.740	18.131	32.109		50.682

Fuente: Elaboración propia a partir de datos de AC NIELSEN. "Guía de los mercados de Gran Consumo" – Informe 360º



OPINIÓN: Aprobado en  
sesión plenaria de fecha:

09 OCT 2013

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

Este cambio en la distribución comercial supone un cambio radical en el modelo de Merca tradicional, que contempla la desaparición paulatina de los clientes de sus operadores – tienda tradicional y pequeños autoservicios- en beneficio de supermercados, que en muchos casos (especialmente las cadenas nacionales) tienen instaladas sus plataformas logísticas de producto fresco fuera de la Merca.

En el caso de Córdoba, dentro de la tendencia decreciente en número de establecimientos, se está produciendo este fenómeno de una manera más acelerada que en el total de Andalucía y de España. Pese a los esfuerzos que se han realizado en el apoyo al Comercio Vecinal en nuestra ciudad, se ha producido una disminución de un 15,4% en el número de éstos entre los años 2011-2017, frente a la menor disminución en Andalucía y en España, 3,3% y 6,8% respectivamente en el mismo periodo, que ha podido ser compensada, en términos de comercialización de productos, con la captación de las cadenas de supermercados locales como clientes de nuestra Merca.

	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	Var 2011 /17
<b>Nacional</b>	109.273	107.968	91.641	104.781	104.532	104.262	102.539	101.514	99.037	97.916	-6,6%
<b>Andalucía</b>	20.975	20.963	17.481	20.802	20.913	20.907	20.642	20.449	19.943	20.017	-3,8%
<b>Córdoba - Censo MC</b>	704	717	725	725	708	747	741	697	649	613	-15,4%

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos del INE, Directorio Central de Empresas y del Censo de establecimientos de alimentación de la ciudad de Córdoba – Mercacórdoba.

Reflejo de la evolución del número de establecimientos de cada formato de distribución, es la cuota de mercado de cada categoría de producto fresco por canal de comercialización, que se recoge en el siguiente cuadro, y que refleja en términos de cuota de mercado, la evolución en el número de establecimientos por formato.

**Cuadro 6 - Consumo alimentario en el Hogar - Cuota de Mercado por lugar de compra en España**

	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016
<b>Alimentación Fresca</b>										
Hiper	10,3%	10,3%	8,8%	8,2%	8,1%	8,4%	8,3%	8,2%	8,2%	8,0%
Super Autoservicios +	29,0%	28,5%	25,8%	30,9%	30,7%	31,5%	31,6%	31%	31,6%	33,3%
Tiendas descuento	4,0%	4,3%	6,1%	6,8%	7,3%	7,6%	7,8%	9%	9,5%	10,3%
Tienda Tradicional	44,9%	45,8%	43,2%	39,5%	39,6%	38,3%	38%	36,4%	35,3%	33,8%
E-commerce	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0,4%
Resto canales	11,8%	11,1%	16,1%	14,6%	14,2%	14,2%	14,3%	15,4%	15,4%	14,6%
<b>Resto Alimentación</b>										
Hiper	22,9%	22,7%	22,2%	19,6%	19,4%	19,0%	18,5%	18,6%	17,9%	17,0%
Super Autoservicios +	42,6%	42,8%	46,6%	49,7%	50,2%	50,7%	51,7%	51,8%	52,8%	53,3%
Tiendas descuento	14,5%	15,3%	20,9%	20,8%	20,8%	20,9%	20,7%	20,4%	20,0%	19,7%
Tienda Tradicional	11,6%	11,4%	4,7%	3,9%	3,7%	3,5%	3,3%	2,9%	3,2%	3,0%
E-commerce	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1,5%
Resto canales	8,4%	7,8%	5,6%	6,0%	5,8%	5,9%	5,8%	6,2%	17,9%	7,1%
<b>Total Alimentación</b>										
Hiper	16,9%	16,8%	16,5%	14,8%	14,6%	14,5%	14,2%	14,2%	13,9%	13,3%
Super Autoservicios +	36,1%	36,0%	37,8%	41,8%	42,0%	42,5%	43,2%	43%	44,1%	45,1%
Tiendas descuento	9,5%	10,1%	14,6%	14,9%	15,1%	15,2%	15,2%	15,6%	15,7%	15,9%
Tienda Tradicional	27,6%	27,2%	21,1%	18,9%	18,9%	18,4%	18%	17,1%	16,4%	15,6%
E-commerce	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1,1%
Resto canales	10,0%	9,9%	10,0%	9,7%	9,4%	9,4%	9,4%	10,1%	9,9%	10,1%

Fuente: Elaboración propia a partir de Datos sobre el Consumo Alimentario en España del MAGRAMA

La apuesta realizada por las cadenas de supermercados en el desarrollo de las secciones de productos frescos ha supuesto que el llamado canal moderno ha superado en la comercialización de la alimentación fresca al tradicional, teniendo éste una presencia mínima en lo que respecta a la distribución del resto de alimentación. En el caso de las tiendas tradicionales, asociada a la disminución en el número de establecimientos, aparece también la disminución en su cuota de mercado de alimentación fresca, de un 24,7% en el periodo 2007-



DILIGENCIA: Aprobado en  
sesión plenaria de fecha:  
17 OCT. 2013  
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

2016, y un incremento de la cuota de hipermercados y supermercados de un 14,8% en el mismo periodo (como se ha indicado más arriba motivado por el fulgurante crecimiento del supermercado).

Es de destacar la aparición del e-commerce dentro de los canales de la distribución, fruto de las inversiones realizadas por las cadenas de supermercados e hipermercados. Aunque su cuota es muy pequeña, su crecimiento es muy rápido, especialmente en productos de alimentación no perecedera y las perspectivas de crecimiento exponenciales.

De una manera más detallada, por tipo de producto, los datos de cuota son los siguientes:

Cuadro 7 - Cuota de Mercado de Producto Fresco por Formato Distribución (en % de volumen) - AÑO 2016						
	Tienda Tradicional	Supermercados	Hipermercados	Mercadillos	Autoconsumo	Otros
Frutas	35,4	42,1	8,1	5,2	4,3	4,9
Hortalizas	31,5	40,4	7,3	4,9	11,4	4,5
Patatas	24,9	47,9	10,4	2,7	6,5	7,6
Pesca	26,2	58,0	11,6	-	-	4,2
Carnes	24,8	54,6	11,3	-	2,5	6,8

Fuente: Alimentación en España 2017 - MERCASA

En el análisis de cada una de las líneas de producto, las tiendas especializadas han perdido de una forma paulatina el claro liderazgo en cuota de mercado que tenían hace 10 años, en la medida que las cadenas de supermercados han desarrollado estas categorías, tal como lo muestra el siguiente cuadro de datos del MAGRAMA.

Cuadro 8 - Evolución de la Cuota de Mercado de Tiendas Tradicionales, en hogares (Porcentaje del valor de venta)												
	1990	1995	2000	2005	2008	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016
Frutas Frescas	56	41,9	47,4	44,5	44,6	41,5	41,6	40,6	39,9	38,4	37,1	35,4
Hortalizas frescas	51,9	39,8	43,6	38,9	38	36,4	36,5	35,4	37,2	34,4	33,3	31,5
Patatas	41,1	35,4	39,4	34,9	27	23,9	24,8	23,8	28,6	26,3	25,6	24,9
Pesca	69,9	48,1	46	41,2	38,7	40,9	33,2	30,7	28,1	28,4	27,1	26,2
Carnes	59,9	43,3	40,4	39,4	40,1	33,4	32,1	31,1	28,4	31,6	25,4	24,8



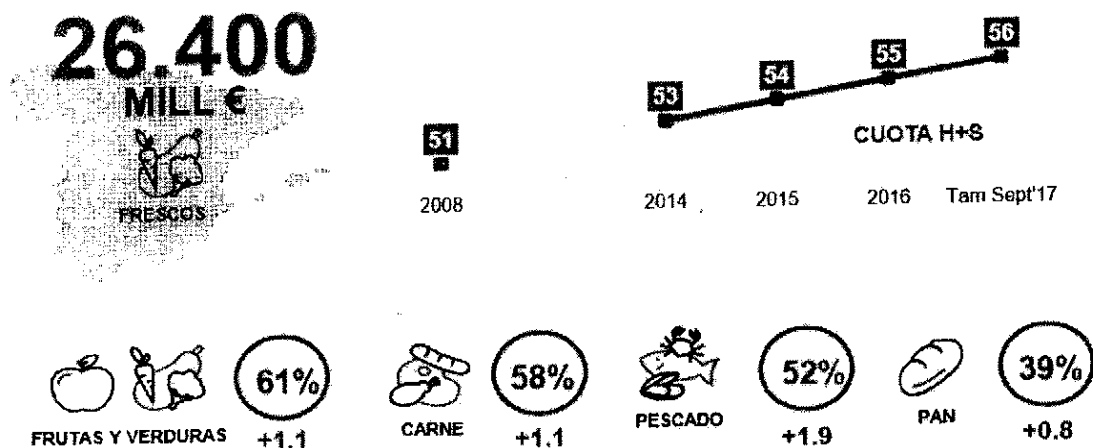
DILIGENCIA: Aprobado en  
sesión plenaria de fecha:

09 OCT. 2018

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

Fuente: Elaboración propia a partir de datos del MAGRAMA y de "Alimentación en España" (MERCASA)

Los datos de 2017 facilitados por Nielsen (similares, pero no coincidentes con los del MAGRAMA), muestran la misma tendencia sobre el crecimiento de la cuota de mercado de hipermercados y supermercados en alimentación fresca, suponiendo ya un 56% de ésta. Por categoría de productos, en frutas y hortalizas la cuota de mercado es de un 61% y en pescados de un 52%.



Fuente: Market Track (Envasados+ Frescos) Hiper+Super+Tradicional+Expec DPH+Expec Frescos. Tam Septiembre 2017

El comercio tradicional está en un proceso de pérdida constante de cuota de mercado en favor de las cadenas de supermercados. El objetivo de la gran distribución es para los próximos años seguir arañando parte del tercio de cuota que aún sigue detentando el comercio tradicional en alimentación, vía modernización de sus establecimientos y mediante el desarrollo del comercio electrónico.



DELEGACIÓN: Aprobado en  
sesión plenaria de fecha:

09 OCT. 2018

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

## 2. EVOLUCIÓN COMERCIO MAYORISTA

### 2.1 Situación Mercados Mayoristas – Red de Mercas

Los cambios comentados en el epígrafe anterior tienen su reflejo en la comercialización que estos tipos de productos tienen en las distintas Mercas de la red. En algunos casos, por su situación y tamaño, ha sido posible la incorporación de operadores de las cadenas de distribución alimentaria en sus instalaciones, lo que ha generado que su volumen de comercialización se haya visto afectado positivamente. Entre los elementos que pueden explicar la variación entre unas Mercas y otras, amén del expuesto, son la variación en la población – Córdoba y su provincia está en un proceso de pérdida de población- el mayor o menor nivel de desarrollo turístico de su área de influencia o la salida de comercialización de productos para la exportación.

El cuadro 9 refleja el volumen de comercialización de frutas y hortalizas en las Mercas de la red, las mercas de tamaño medio entre las que se incluye Mercacórdoba y las entradas en Mercacórdoba.

**Cuadro 9 - Volumen de Comercialización en Mercado Mayoristas (Toneladas) - Frutas y hortalizas**

	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	Var 08/17
<b>Red de Mercas</b>	5.079.348	5.020.225	4.856.237	4.675.329	4.479.912	4.714.676	5.124.368	5.468.391	5.914.685	6.101.691	20,1%
<b>Mercas Grupo B</b>	1.098.390	1.091.270	1.108.357	1.105.846	1.087.092	1.084.295	1.054.870	1.087.391	1.105.961	1.128.784	2,8%
<b>Mercacórdoba</b>	65.663	61.612	62.284	62.391	56.812	57.147	52.605	50.095	52.935	53.786	-18,1%

Fuente: Elaboración propia a partir de datos de MERCASA

En lo relativo a las entradas de frutas y hortalizas que se registran en Mercacórdoba, hay un importante respecto a hace diez años de un 18,1%, matizado por una situación de estabilidad en los últimos ejercicios. No coincide esta situación con el equilibrio que se produce en las Mercas de similar tamaño o con la tendencia al crecimiento del total de la red.

**Cuadro 10 - Volumen de Comercialización en Mercado Mayoristas (Toneladas) - Pescados**

	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	Var 08/17
<b>Red de Mercas</b>	681.041	695.475	725.853	690.295	656.588	580.153	576.505	622.712	589.716	616.116	-9,5%
<b>Mercas Grupo B</b>	107.685	110.396	108.735	104.392	103.060	101.916	98.816	99.524	97.126	90.207	-16,2%
<b>Mercacórdoba</b>	6.948	6.967	6.531	6.493	6.501	6.507	6.475	6.290	6.002	5.637	-18,9%

Fuente: Elaboración propia a partir de datos de MERCASA



DILIGENCIA: Aprobado en  
sesión plenaria de fecha:

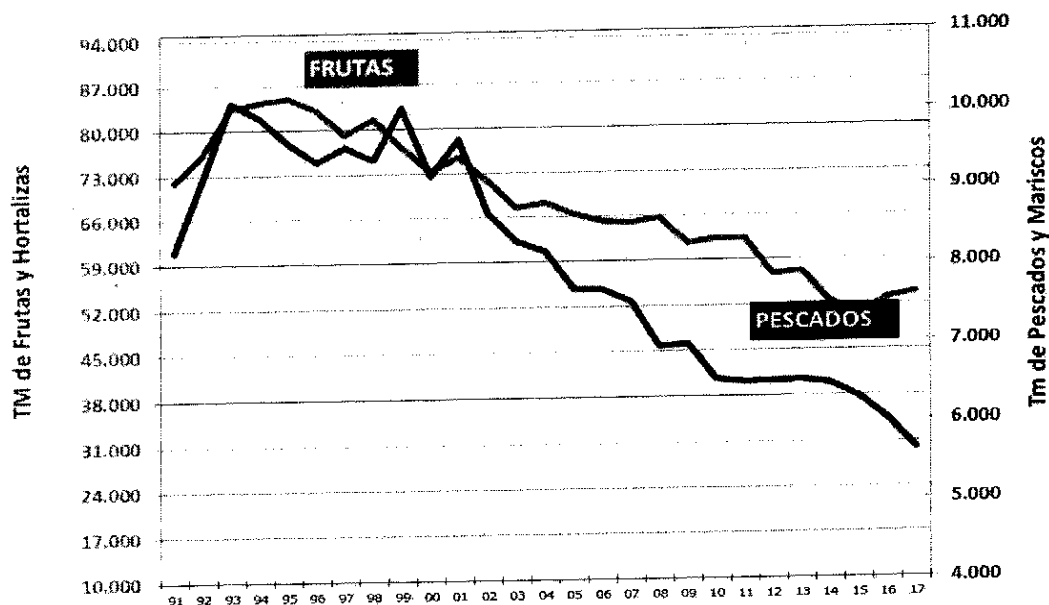
18 OCT. 2019

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENARIO

La caída del consumo per cápita de pescados tiene una correspondencia clara en el volumen comercializado en las Mercas, que presentan una tendencia descendente que afecta a toda la red, matizada en el año 2017 por los incrementos de entradas de Mercamadrid, Mercabarna, Mercavalencia y Mercapalma. En Mercacórdoba, la disminución acaecida en los últimos diez años muestra cifras ligeramente más negativas que las de las mercas del grupo B. La menor incidencia turística respecto a otras zonas, la pérdida de población, la escasa adaptación del comercio tradicional a las necesidades del consumidor (extensiva a otras zonas), unida al desarrollo de las secciones de pescaderías de las cadenas de supermercados, explican estas diferencias en los datos.

## 2.2 Situación Mercados Mayoristas – Mercacórdoba

Los datos de entradas de productos de los distintos mercados muestran la evolución general de éstos y dan una idea sobre la evolución general de la actividad de los operadores mayoristas instalados. En el siguiente gráfico se representa la evolución histórica de la actividad en los dos mercados mayoristas en nuestra empresa, actividad que se desarrolla en los siguientes epígrafes.



Fuente: Datos de comercialización – Mercacórdoba

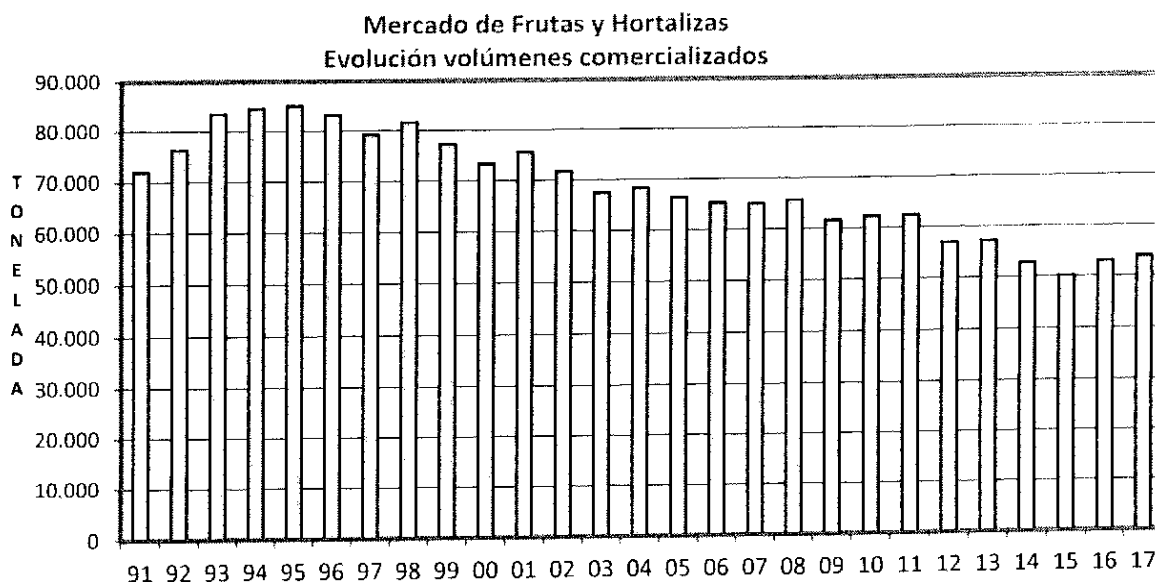


DILIGENCIA: Aprobada en  
 sesión plenaria de fecha:  
**09 OCT. 2013**  
 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

### 2.2.1 Frutas y hortalizas

El Mercado inaugurado en 1991 estuvo creciendo hasta el año 1995, con tasas elevadas al principio y moderadas después. En el año 1996 se inicia una fase de descenso hasta alcanzar en el año 2015 el mínimo histórico de toneladas desde el inicio de la actividad, con un descenso acumulado de un 36,7%, un 18,1% si el periodo contemplado son los últimos diez años.

El estudio realizado en el año 1.986 para el dimensionamiento de los nuevos mercados estimó una comercialización mínima de 80.000 Tm, media de 100.000 Tm, y máxima de 115.000 Tm en el supuesto que se centralizara toda la oferta de frutas y hortalizas en la nueva estructura comercial, situación que no se ha producido porque las cadenas de supermercados e hipermercados de ámbito regional o nacional no se abastecen en Mercacórdoba, por la existencia de almacenes independientes en la provincia y la competencia de otros mercados próximos que recogen a parte de la provincia dentro de su área de influencia.



**Cuadro 11 - Evolución de entradas en el Mercado de Frutas y Hortalizas**  
 (en Tm)

1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999
72.000	76.220	83.453	84.475	84.994	83.161	79.197	81.631	77.226
2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008
73.219	75.531	71.685	67.505	68.253	66.437	65.245	65.034	65.663
2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017
61.612	62.284	62.391	56.812	57.147	52.605	50.095	52.935	53.786

Fuente: Datos de comercialización – Mercacórdoba



DILIGENCIA: Aprobado en  
gestión plenaria de fecha:

09 OCT. 2013

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

La entrada y/o sustitución en los dos últimos años de algunos mayoristas en situación de crisis por otros más competitivos ha provocado un mayor volumen de comercialización, a la par que una caída en los márgenes. Como consecuencia de esto, algunos mayoristas han iniciado un proceso de reducción de costes, que les han llevado a contemplar el prescindir de algunos de sus módulos.

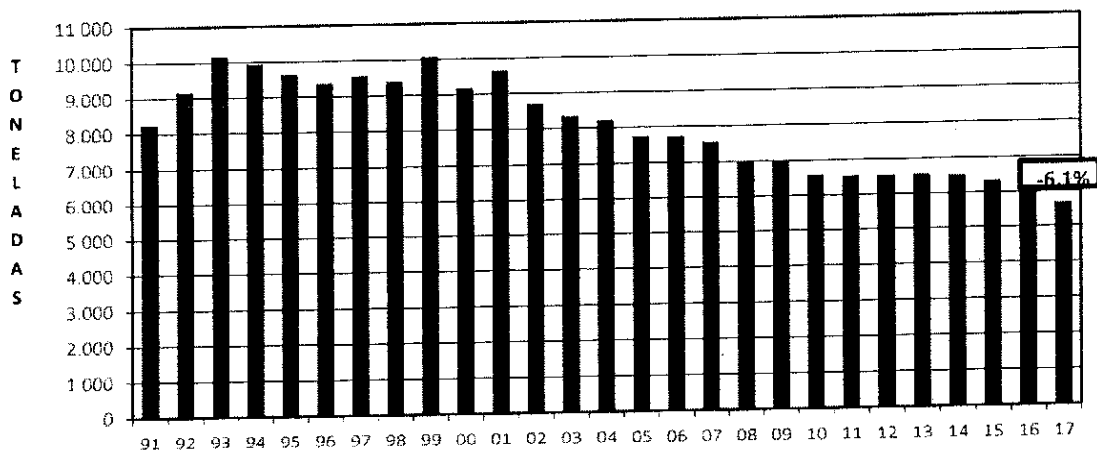
### 2.2.3 Pescados

En el estudio de dimensionamiento realizado en el Año 1.986 se realizaron las siguientes estimaciones de comercialización, partiendo del supuesto de concentración de la oferta en la nueva estructura comercial:

Estimación	Mínima	Más Probable	Máxima
Fresco	7.000	7.500	8.500
Congelado	1.200	1.900	2.800
<b>TOTAL</b>	<b>8.200</b>	<b>9.400</b>	<b>11.300</b>

La evolución del Mercado, después de un crecimiento inicial muy rápido, ha sido de descenso continuado, aunque con algún mínimo repunte, que conducen a un mínimo histórico en el año 2017. La tendencia de descenso en las entradas se inicia en el año 2000 y, desde ese año ha supuesto un descenso de un 43,8%. En los tres últimos años esta tendencia se ha agudizado (2015 / -2,9%), (2016 / -4,6%) y (2017 / -6,1%) con un 12,9% de descenso acumulado, pese a la entrada de nuevos operadores y a la recuperación como cliente del mercado de Supermercados Piedra.

**Mercado de Pescados**  
**Evolución volúmenes comercializados**





DILIGENCIA: Aprobada en  
sesión plenaria de fecha:

09 OCT. 2013

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLANO

1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999
8.200	9.136	10.124	9.918	9.594	9.351	9.535	9.364	10.039
2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008
9.152	9.627	8.669	8.304	8.170	7.692	7.679	7.516	6.948
2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017
6.967	6.531	6.493	6.501	6.507	6.475	6.290	6.002	5.637

Fuente: Datos de comercialización - Mercacórdoba

### 2.3 Principales razones de la disminución de las entradas de producto en Mercacórdoba

La evolución descrita de entrada de producto en Mercacórdoba, tienen diversas causas pero, en términos globales de mercado, se pueden identificar dos como las más destacadas: la variación en los hábitos de compra alimentaria – qué compran y dónde compran los consumidores- y la situación de la distribución minorista – qué ocurre con los clientes de los operadores instalados.

#### 2.3.1 Hábitos de compra alimentaria de Córdoba

El estudio realizado por Mercacórdoba en 2017 sobre los hábitos de compra alimentaria en la ciudad de Córdoba, en base a la realización de 721 encuestas, refleja, en cuanto a lugar de compra de fruta y hortalizas y pescados, los siguientes datos:

	Respuestas		Porcentaje de casos
	Nº	Porcentaje	
<b>Hipermercado</b>	77	10,1%	10,7%
<b>Supermercado</b>	232	30,5%	32,2%
<b>Ultramarinos</b>	1	0,1%	0,1%
<b>Especialista</b>	337	44,3%	46,7%
<b>Mercado</b>	112	14,7%	15,5%
<b>Otros</b>	1	0,1%	0,1%
<b>Total</b>	<b>760</b>	<b>100,0%</b>	<b>105,4%</b>



DILIGENCIA: Aprobado en  
sesión plenaria de fecha:

09 OCT. 2018

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

Fuente: Estudio de Hábitos de Compra Alimentaria en Córdoba – Mercacórdoba 2017

- Se mantiene el canal especialista como el lugar preferente para la compra de frutas y hortalizas, llegando a un 59% de las respuestas si lo sumamos con los Mercados Municipales.
- Un 42,9% de los entrevistados optan por supermercados e hipermercados, reflejando el esfuerzo realizado por estos canales en el desarrollo de esta categoría.

	Respuestas:		Porcentaje de casos
	Nº	Porcentaje	
Hipermercado	82	10,7%	11,4%
Supermercado	297	38,9%	41,4%
Especialista	216	28,3%	30,1%
Mercado	168	22,0%	23,4%
Total	763	100,0%	106,3%

Fuente: Estudio de Hábitos de Compra Alimentaria en Córdoba – Mercacórdoba 2017

- Hay una práctica equiparación entre los formatos tradicionales (Especialista + Mercado Municipal) y el llamado canal moderno (Super + Hiper) como lugar de compra de pescados. El mercado municipal mantiene un peso muy relevante en la distribución de pescado en la ciudad.
- El formato líder en la distribución de pescado en la ciudad es el supermercado. A esta situación se ha llegado por la apuesta de las cadenas por el desarrollo de esta categoría de productos y a la captación de los clientes del formato tradicional por una mayor adaptación a sus demandas: amplitud de horario, mejor servicio, estabilidad en la oferta, etc.



DILIGENCIA: Aprobado en  
sesión plenaria de fecha:

09 OCT. 2013

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENARIO

#### Ficha Técnica. Estudio de Hábitos de Compra Alimentaria en Córdoba – Mercacórdoba 2017

- **Objeto:** Identificar los hábitos de compra alimentaria entre la población de la ciudad de Córdoba
- **Universo:** Adultos compradores de alimentación para el hogar residentes en la ciudad de Córdoba
- **Metodología:** Realización de encuestas personales para la captación de la información en todos los distritos de la ciudad.
- **Tamaño muestral:** 721 encuestas distribuidas en proporción a la población residente en cada distrito.
- **Intervalo de confianza:** 95%
- **Margen de error:** +/- 3,64%

### 2.3.2 Evolución de la distribución alimentaria en Córdoba

#### 2.3.2.1 Establecimientos minoristas

Mercacórdoba viene realizando desde el año 2004 un censo de establecimientos de alimentación de la ciudad de Córdoba, censo que se ha completado en el año 2017, con el número de secciones de productos frescos presentes en los supermercados de la ciudad, y que se refleja en el siguiente cuadro:

	Establecimientos aislados	Secciones Super + Hipers	Mercados Municipales	Total
<b>Fruterías</b>	171	91	15	277
<b>Carnicerías/Charcutería</b>	122	91	30	243
<b>Pescaderías</b>	39	35	32	106
<b>Alimentación</b>	107	96	14	217

Fuente: Censo de establecimientos de alimentación de la ciudad de Córdoba - Mercacórdoba

En términos generales, se ha producido una disminución en el número de puntos de venta de alimentación en la ciudad de Córdoba, en consonancia con la tendencia analizada a nivel nacional; no obstante, esta disminución no es general en todos los formatos de distribución sino que se centra en el llamado comercio tradicional, como se puede observar en el siguiente



DILIGENCIA: Aprobado en  
sesión plenaria de fecha:

08 OCT. 2018

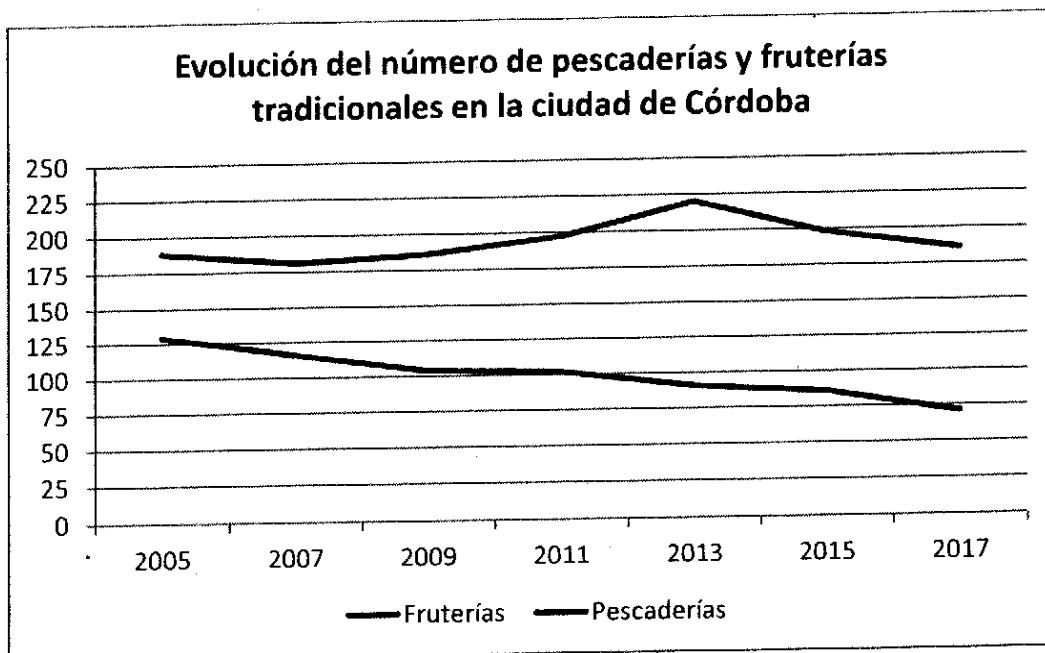
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

cuadro, en el que se detalla la evolución de fruterías y pescaderías aisladas o agrupadas en Mercados Municipales de la ciudad.

Cuadro 16 - Establecimientos de frutería y pescadería en la ciudad de Córdoba (exceptuando secciones)							
	2005	2007	2009	2011	2013	2015	2017
Fruterías	188	181	186	197	220	198	186
Pescaderías	129	116	104	102	91	86	71

Fuente: Censo de establecimientos de alimentación de la ciudad de Córdoba - Mercacórdoba

Los datos indican que, pese al esfuerzo y el trabajo realizado en apoyo del pequeño comercio de alimentación de la ciudad por parte de Mercacórdoba (Iniciativa Comercio Vecinal), se ha producido una disminución de un 15,4% en el número de éstos en el periodo 2011-2017. La evolución por actividad es desigual, así un 22% de las pescaderías tradicionales de la ciudad han desaparecido en los últimos cuatro años, quedando amplias zonas de la ciudad sin este tipo de formato, frente a una disminución de un 15,5% en el número de fruterías tradicionales.

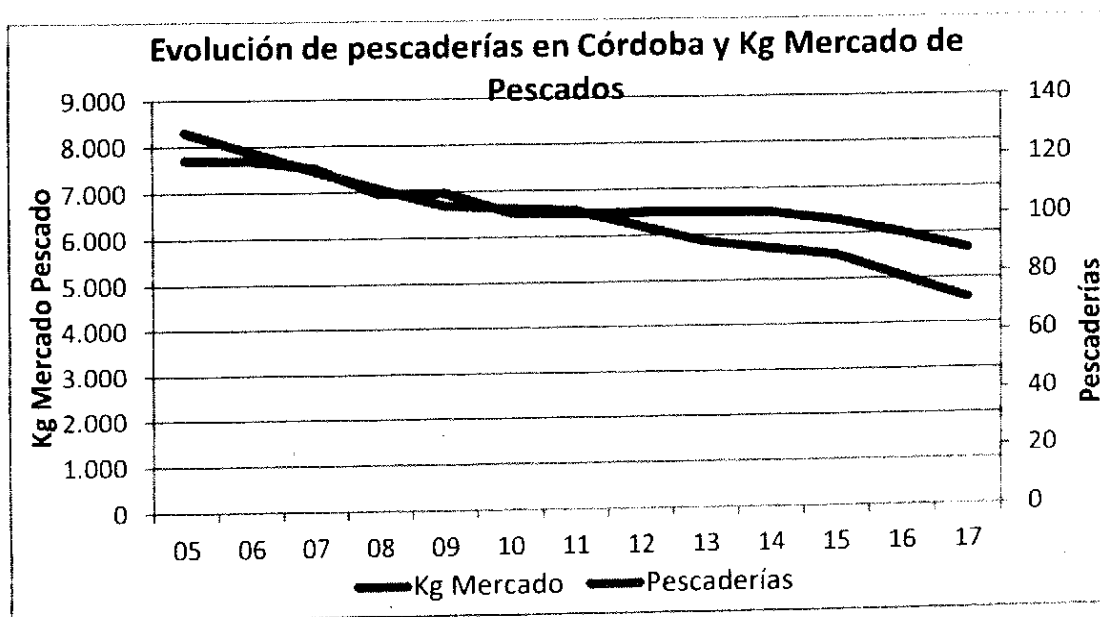


Fuente: Censo de establecimientos de alimentación de la ciudad de Córdoba - Mercacórdoba



DILIGENCIA: Aprobado en  
ocasión plenaria de fecha:  
**09 OCT 2019**  
EL SECRETARIO GENERAL DEL D.L.E.N.O

La constatación de la desaparición de establecimientos minoristas de carácter tradicional en la ciudad, extrapolable a toda el área de influencia de la Merca, siendo éstos los principales clientes de los mercados mayoristas de Mercacórdoba, supone una grave amenaza para los operadores instalados y para esta línea de negocio de la sociedad. El siguiente gráfico muestra de una manera nítida la correlación existente entre el número de establecimientos existentes y kg comercializados por la Merca.



Fuente: Censo de establecimientos de alimentación de la ciudad de Córdoba y Datos de comercialización - Mercacórdoba

### 2.3.2.2 Mercados Municipales

También en la evolución mostrada por el número de establecimientos minoristas tradicionales en la ciudad tiene su influencia, como es obvio, el número de establecimientos presente en los mercados municipales. El siguiente cuadro indica los establecimientos de fruterías y pescaderías existentes a diciembre de 2017 y su evolución respecto a 2013.

	2013	2017	Var 17/13
Pescaderías	41	32	-22%
Fruterías	22	15	-31,8%



DILIGENCIA: Aprobado en  
sesión plenaria de fecha:

09 OCT. 2013

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

Los datos de evolución de la actividad comercial extraídos de las investigaciones de mercados realizadas, en los últimos meses del 2017 por Mercacórdoba, acentúan la gravedad de la situación, ya que se une a la desaparición de puestos reflejada, una pérdida de clientela estimada en un -37,8% en el mismo periodo y, en el caso de los establecimientos de pescadería, una disminución adicional de un 7,3% de los clientes que entran en el mercado y que ya no compran pescado en él. (Nótese que, tradicionalmente, la compra de pescado era la principal, si no la única, motivación para el acceso a los mercados municipales de abastos en la ciudad de Córdoba).

	2013	2017	Var 17/13
<b>Nº Visitas semanales</b>	20.880	12.918	-38,1%

	Pescado		
	2013	2017	Var
Corredera	91,7%	83,3%	-8,4%
Marrubial	91,2%	87,7%	-3,5%
Naranjo	69,7%	74,5%	4,8%
Ciudad Jardín	90,2%	78,2%	-12,0%
Sector Sur	93,0%	88,5%	-4,5%
Huerta de la Reina	94,4%	88,7%	-5,7%
Plaza de España	82,6%	61,0%	-21,6%
<b>Media MM</b>	<b>87,5%</b>	<b>80,3%</b>	<b>-7,3%</b>

Fuente: Investigaciones sobre la Actividad Comercial de la Red de Mercados Municipales de Córdoba 2013 – 2017 – Mercacórdoba



DELEGACIÓN Aprobada en  
sesión plenaria de fecha:  
09 OCT. 2013  
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

**Ficha Técnica: Investigaciones sobre la Actividad Comercial de la Red de Mercados Municipales de Córdoba 2013 – 2017 - Mercacórdoba**

- **Objeto de la Investigación:** Analizar la actividad comercial de los distintos Mercados Municipales de la Red, en aspectos claves - número de visitas y de clientes, perfil de la clientela y ventas totales y por actividad- y su evolución respecto a la investigación anterior de 2013.
- **Universo:** Clientes de Mercados Municipales de la ciudad de Córdoba
- **Metodología:** Encuesta a clientes de cada mercado, en paralelo al conteo, siguiendo el modelo de encuesta diseñado previamente.
- **Muestra:** 1.169 encuestas – (Sector Sur – 143 / Huerta de la Reina – 102 / Ciudad Jardín – 292 / Marrubial – 336 / Corredera – 295 / Naranjo – 93 / Plaza de España – 108).

### 3. SITUACIÓN EMPRESAS MAYORISTAS DE MERCACÓRDOBA

Para poder analizar la situación de las empresas mayoristas instaladas en Mercacórdoba, se podría considerar como datos representativos el volumen de entradas de producto en las instalaciones - datos que son homogéneos y que permite el análisis de su evolución al tener una serie temporal amplia – así como la incidencia de las tarifas por kg de producto.

#### Frutas

El siguiente cuadro muestra datos de la entrada de frutas, hortalizas y patatas por mayorista en distintos años y su evolución.



DILIGENCIA: Aprobación  
acción planaria de fecha:

09 OCT. 2018

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLAZO

Cuadro 20 – Evolución de Entradas en el Mercado de Frutas y Hortalizas de Mercaderes de Córdoba					
Frutas y Hortalizas	2011	2016	2017	Var16-17	Var 11-17
<b>Total</b>	<b>56.893.722</b>	<b>52.934.876</b>	<b>53.785.554</b>	<b>1,61 %</b>	<b>-5,46 %</b>
Sabor y Salud Andaluz 2000, S.C.A.	4.791.023	2.185.524	1.464.272	-33,00 %	-69,44 %
Hermanos Sánchez Paesa, C.B.	738.769	686.185	445.767	-35,04 %	-39,66 %
Manuel Requena Pérez	664.759	76.566	413.359	439,87 %	-37,82 %
Hermanos Ordóñez Jurado, S.A.	4.003.865	2.809.493	2.683.897	-4,47 %	-32,97 %
Frutas Carpio Córdoba, S.L.	5.689.752	4.847.878	4.441.522	-8,38 %	-21,94 %
Frutas Mengual, S.L.	1.173.006	1.039.867	925.054	-11,04 %	-21,14 %
Plátanos Hermanos Fortes, S.L.	1.772.093	1.420.927	1.437.024	1,13 %	-18,91 %
Frutas Zafra, S.L.	4.338.047	4.151.098	3.689.971	-11,11 %	-14,94 %
Hermanos Baena González, S.C.	33.471	34.167	30.035	-12,09 %	-10,27 %
Sergio Mármol Sierra	1.124.911	1.452.153	1.009.950	-30,45 %	-10,22 %
Hermanos Carmona e Higuera, S.L.	978.071	884.650	884.494	-0,02 %	-9,57 %
Frutas Francisco Jiménez, S.L.	4.432.884	3.388.630	4.027.042	18,84 %	-9,16 %
Patatas Lozano, S.L.	5.324.899	4.693.319	4.849.679	3,33 %	-8,92 %
Frutas Roque C.B.	3.787.872	3.769.991	3.726.403	-1,16 %	-1,62 %
Frutas Hnos. Castro, S.L.	3.821.335	4.458.555	4.358.010	-2,26 %	14,04 %
Frutas Juarranz de Córdoba, S.L.	4.468.279	6.529.215	5.819.652	-10,87 %	30,24 %
Antonio Hernández Haro	189.920	416.473	281.733	-32,35 %	48,34 %
Frutas Valverde Córdoba, S.L.	3.929.724	5.329.008	5.880.081	10,34 %	49,63 %
Frutas Hermanos Garrido, S.L.		3.312.024	5.260.063	58,82 %	
Frutas Romero, C.B.			2.150.031		

El análisis del cuadro nos indica una tendencia descendente en la entrada de kgs. que se refleja en la mayoría de las empresas mayoristas instaladas.

Tomando como referencia a las empresas instaladas presentes en el año 2011, seis han desaparecido, dos se han incorporado al mercado, catorce han disminuido sus ventas y sólo cuatro las han aumentado. Pese al incremento de entradas en el año 2017 en la unidad alimentaria, sólo siete de las empresas instaladas vendieron más cantidad que el año anterior frente a trece que vendieron menos.



DILIGENCIA: Aprobada en  
reunión plenaria de fecha:

11 9 OCT 2013

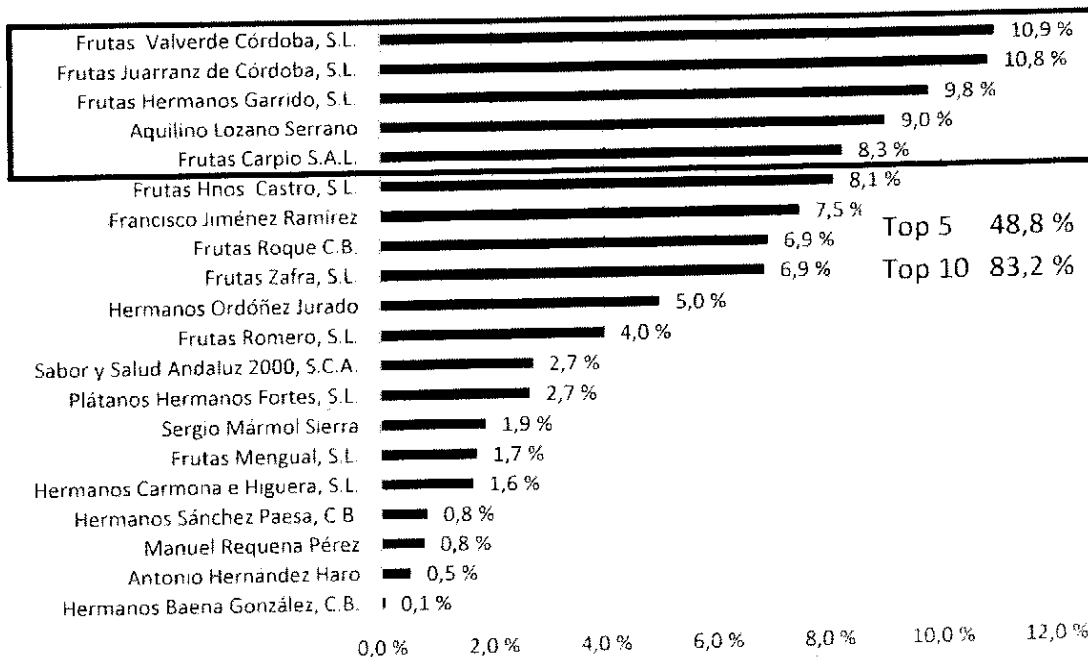
EL SECRETARIO GENERAL DEL MLENO

Dado que no existen indicios que hagan pensar un cambio en esta tendencia, la Merca se enfrenta actualmente a un proceso de desaparición de clientes en este mercado que, de momento ha podido ser paliado mediante la sustitución de alguno de ellos o la ampliación de otros.

Esto es, existe un *fuerte dualismo* en el comportamiento de venta de nuestros clientes mayoristas de frutas y verduras por cuanto la mayoría está sufriendo una constante bajada en sus volúmenes de venta, que se compensa con la aparición de una serie de mayoristas que experimentan incrementos.

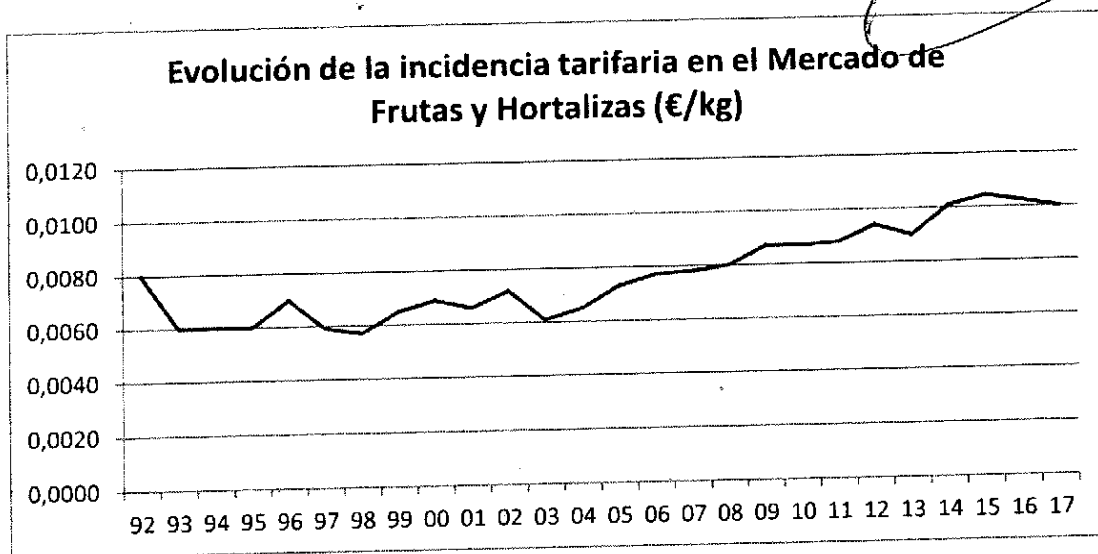
Este mismo cuadro muestra otro elemento relevante en cuanto a la evolución del mercado como es la concentración de volumen en manos de los principales operadores. Casi la mitad del producto que entra en el mercado lo comercializan los cinco mayoristas de mayor tamaño, concentración de mayoristas que puede llevar – salvo especialización- a la desaparición de operadores, espacios libres y mayor riesgo.

### % Entradas de fruta por mayorista - 2017



### Incidencia tarifaria

Un dato relevante que afecta a la competitividad de este tipo de empresas es la incidencia del coste del espacio sobre el volumen de entradas, medido en €/kg. El siguiente gráfico muestra la evolución que ha sufrido este indicador, por término medio, en los mayoristas de frutas.



**Cuadro 21 – Evolución de la Incidencia Tarifaria en el Mercado de Frutas y Hortalizas de Mercacórdoba –  
€/Kg. de Entrada**

08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	Var. 08/17	Var. 13/17
0,0080	0,0087	0,0087	0,0088	0,0094	0,0090	0,0101	0,0104	0,0102	0,0100	25,0%	11,1%

**Pescados**

El siguiente cuadro muestra datos de la entrada de pescados por mayorista en distintos años y su evolución.

**Cuadro 22 – Evolución de Entradas en el Mercado de Pescados de Mercacórdoba**

Pescados	2011	2016	2017	Dif. 16/17	Var 2016/2017	Var 2011/2017
Frigoríficos Cordobeses, S.A.	420.072	133.277	23.369	-109.908	-82,50%	-94,40%
Yebra Luengo, S.L.	179.702	111.334	91.326	-20.008	-18,00%	-49,20%
Hermanos Nieto Guzman, S.A.	663.252	410.247	383.641	-26.606	-6,50%	-42,20%
Pescados Montalban, S.L.	846.492	656.851	608.632	-48.219	-7,30%	-28,10%
Pescados Silverio, S.L.U /Córdoba	585.397	565.623	453.553	-112.070	-19,80%	-22,50%
Pescados Isla Verde, S.L.	988.681	962.685	911.324	-51.361	-5,30%	-7,80%
José Martínez Segorbe, S.L.	401.641	349.539	380.448	30.909	8,80%	-5,30%
Jimbaca, S.L.L.	262.380	302.928	266.236	-36.692	-12,10%	1,50%
Pescados Jayma, S.L.	245.794	255.797	252.928	-2.869	-1,10%	2,90%
Comercial Hnos. Aguilar, S.L.	1.150.126	1.421.462	1.513.650	92.188	6,50%	31,60%
Mariscos y Congelados Fofó, S.L.		504.710	433.092	-71.618	-14,20%	
Pescados Rosales, S.L.		222.492	318.854	96.362	43,30%	
<b>Suma total</b>		<b>6.002.390</b>	<b>5.637.053</b>	<b>-365.337</b>	<b>-6,10%</b>	<b>-13,20%</b>

El análisis del cuadro nos indica claramente una tendencia descendente en la entrada de kg en el mercado en su conjunto, -13,2% en los últimos 7 años, y que se refleja en la mayoría de las empresas mayoristas instaladas. El descenso en las entradas en el último año de un 6,10% sólo agudiza la situación de un mercado en el que hay un alto riesgo de desaparición de operadores a corto plazo, donde un 75% de ellos vendieron menos que en el año anterior y donde se ha llegado al mínimo histórico de comercialización.

En cuanto a la concentración de la comercialización, ésta es aún mayor que en el Mercado de Frutas y Hortalizas, ya que sólo tres operadores suponen más de la mitad de las entradas registradas.

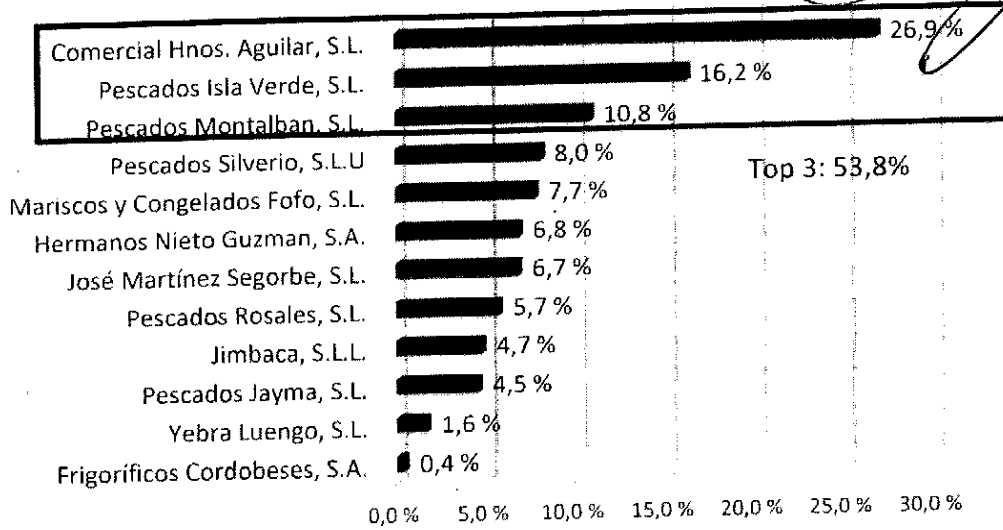


DILIGENCIA: Aprobada en  
sesión plenaria de fecha:

09 OCT. 2013

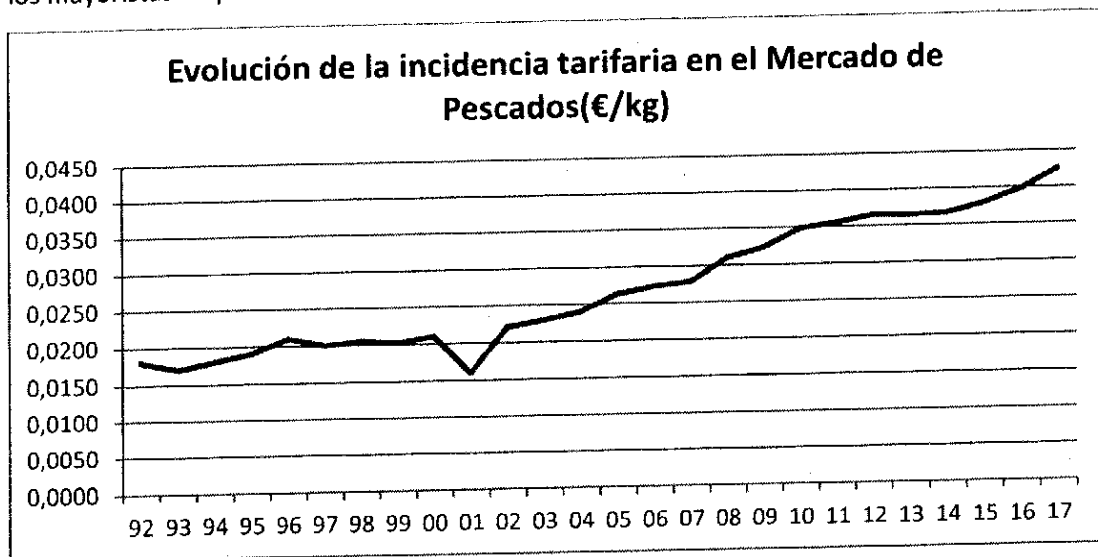
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

### % Entradas de pescado por mayorista - 2017



### Incidencia tarifaria

El siguiente gráfico muestra la evolución que ha sufrido este indicador, por término medio, en los mayoristas de pescados.





DILIGENCIA: Aprobada en  
sesión plenaria de fecha:

09 OCT. 2013

EL SECRETARIO GENERAL DE PLENO

**Cuadro 23 – Evolución de la Incidencia Tarifaria en el Mercado de Pescados de Mercacórdoba –**

€/Kg. de Entrada

08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	Var 08/17	Var 13/17
0,0310	0,0323	0,0348	0,0355	0,0365	0,0364	0,0366	0,0379	0,0398	0,0425	37,1%	16,7%

Fuente: Mercacórdoba

En el caso del Mercado de pescados, el incremento del dato de la incidencia tarifaria en % es aún mayor que en el caso del Mercado de Frutas, debido a la mayor caída de las entradas en este mercado e indica una pérdida de competitividad aún mayor.

**Comparativa entre el impacto de las tarifas sobre facturación en los mayoristas de Mercacórdoba y mayoristas de la red de mercas**

El dato de incidencia tarifaria en mayoristas permite la comparación, en términos homogéneos, con otras Mercas. Los datos de 2016 reflejados en el siguiente cuadro, muestra la incidencia tarifaria en los mercados de frutas y pescados de Mercacórdoba, los de la media de la red de Mercas y los de Mercas de tamaño similar.

<b>Cuadro 24 - Comparativa de la Incidencia Tarifaria en la Red de Mercas</b>			
<b>Incidencia Tarifaria</b>	<b>Mercacórdoba</b>	<b>Media Red</b>	<b>Grupo B</b>
Tarifa de Frutas y Hortalizas (Ingresos por tarifas/Valor comerc.)*100	1,26	0,54	0,66
Tarifa de Pescados (Ingresos por tarifas/Valor comerc.)*100	1,02	0,34	0,44

Fuente: Información para el Análisis Económico – Financiero y Comercial 2016 - MERCASA

Analizando estos datos, cabe destacar que la incidencia tarifaria, en términos de porcentaje sobre la facturación de los mayoristas, en los mayoristas de frutas de Mercacórdoba es un 133,3% más alta que la media de la red, y un 90,1% sobre su grupo de referencia (Grupo B). Entre los mayoristas de pescados, la diferencia es de un 200% respecto a la media de la red y un 131,8% al compararlo con los Mercas del Grupo B.



RESOLUCIÓN: Aprobado en  
sesión plenaria de fecha:

09 OCT. 2018

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

#### 4. COMPETENCIA – INFORME ALQUILERES

Los cambios que se están produciendo en el sector logístico, el uso de las nuevas tecnologías y en los sistemas de gestión y comercialización ha supuesto para los operadores alimentarios, una apertura a otras alternativas de localización, que hace unos años no se contemplaba, y que hoy es una opción a tener en cuenta como competencia para la merca.

En el análisis de esta competencia, un elemento importante a la hora de analizar es su comparación de precios de espacios que pudieran ser una alternativa. En este sentido, las investigaciones de mercados realizadas por Mercacórdoba en distintos años sobre los precios de alquileres de naves industriales en distintos polígonos industriales de la ciudad de Córdoba, muestran los siguientes datos:

	2014	2015	2018
Precios €/m <sup>2</sup>	2,19	1,97	2,22
Nº de registros	103	125	145

Fuente: Investigación de Mercados sobre el Mercado de Alquiler de Naves Industriales en la Ciudad de Córdoba – 2018 – Mercacórdoba

Los datos obtenidos en 2018, en un momento de recuperación tras la crisis inmobiliaria, muestran que se ha producido un mantenimiento en los precios por m<sup>2</sup> en niveles parejos a los existentes en 2014, con una amplia oferta de naves industriales en todos los polígonos de la ciudad.

Los datos obtenidos en 2018 permiten la comparación, sólo en términos de precios, con otras alternativas de ubicación de los operadores instalados en la ciudad de Córdoba. Para realizar esta comparativa, se toma los precios de módulos en el Mercado Polivalente – sensiblemente inferiores al precio por m<sup>2</sup> de los Mercados de Frutas y de Pescados- y se hace el cálculo de la tarifa con bonificaciones por tramos de superficie.

Nº Módulos.	Superficie en m <sup>2</sup>	Importe Bruto	Dto. por nº de módulos	Bonificaciones	Total	Precio medio €/m <sup>2</sup> /mes
3	540	2.880,96	192,04	162,3	2526,62	4,68
4	720	3.841,28	288,10	216,4	3336,78	4,63



19 OCT. 2018

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

**Cuadro 27 - Precios de alquiler de naves industriales en la ciudad de Córdoba – marzo 2018 -  
€/m<sup>2</sup>**

	100 - 500 m <sup>2</sup>	501 - 1000 m <sup>2</sup>	1001- 2000 m <sup>2</sup>	> 2000 m <sup>2</sup>	MEDIA
<b>Polígonos industriales</b>	2,32	1,83	1,94	1,57	<b>2,22</b>
<b>Parque logístico</b>	3,27	3,04	2,96	2,92	
<b>Mercacórdoba – Mercado Polivalente</b>	4,68	4,63			

Fuente: Investigación de Mercados sobre el Mercado de Alquiler de Naves Industriales en la Ciudad de Córdoba – 2018 – Mercacórdoba

De los resultados presentados en el cuadro anterior se pueden extraer las siguientes conclusiones:

- Se confirma que sigue existiendo un importante diferencial de precios de alquiler de espacio entre Mercacórdoba y las distintas alternativas presentes en la ciudad, alguna de las cuales prestan algunos servicios equiparables a los de la merca (Parque logístico).
- El alquiler supone un importante factor de coste para los mayoristas instalados en Mercacórdoba que lastra su competitividad y que, a largo plazo afecta a su viabilidad. Un precio no adaptado a las condiciones del mercado supone una pérdida de competitividad no sólo de las empresas mayoristas, sino de Mercacórdoba en su conjunto.
- En un entorno de contención de costes y de desarrollo de la compra no presencial por parte de las empresas, estos diferenciales de precios suponen una gran dificultad para la captación de nuevos clientes, así como un importante riesgo de pérdida de los clientes actuales.

**Ficha Técnica: Investigación de Mercados sobre el Mercado de Alquiler de Naves Industriales en la Ciudad de Córdoba – 2018 – Mercacórdoba**

**Objetivo del Estudio:** Obtener información sobre precios de alquiler de naves en los diferentes polígonos industriales de Córdoba capital y Parque Logístico de Córdoba.

**Metodología:**

a) **Información de las naves industriales en polígonos industriales.** Se han tomado los registros de información de portales de internet especializados en gestiones inmobiliarias.

**Universo:** Naves en Polígonos industriales y distintas zonas de Córdoba capital.

**Muestra:** 143 registros.

b) **Información sobre alquileres en el Parque Logístico de Córdoba:** Entrevista con personal del Parque Logístico



RESOLUCIÓN: Aprobada en  
sesión plenaria de fecha:  
**09 OCT. 2019**  
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

## 5. PLAN ESTRATÉGICO

La situación descrita sobre la principal línea de negocio de la Merca fue analizada y tomada en cuenta en el momento del diseño del Plan Estratégico de Mercacórdoba que, ante un escenario más que previsible de pérdida de negocio en los mercados mayoristas por desaparición o disminución de tamaño de los operadores mayoristas, define dos líneas de actuación: acciones para el mantenimiento de los operadores instalados y el desarrollo de nuevas líneas de negocio o la ampliación de las existentes que permitan el mantenimiento de los ingresos de la merca.

En la primera de las líneas se definen, entre otras, las siguientes acciones:

OBJETIVOS	ESTRATEGIAS	ACCIONES
<b>Conectar a la población y los productores a través de los operadores y minoristas más competitivos</b>	Propiciar el cambio en la gestión de las empresas mayoristas de alimentación	1.- Proponer un plan de transición a los operadores instalados para la <b>modernización en la gestión, relación con sus clientes y nuevas formas de comercialización</b>

Las acciones desarrolladas en este sentido no inciden de una manera inmediata en el proceso de contención de costes en el que los operadores están inmersos, para poder tener un efecto sobre las decisiones de localización o de dimensionamiento. Es preciso, por tanto, incidir sobre la contención de tarifas con una doble finalidad, evitar la salida o reducción de espacio de los operadores instalados y hacer más competitiva su actividad respecto a operadores externos vía reducción de costes en el corto plazo.

En la segunda de las líneas, el desarrollo de nuevas líneas de negocio o la ampliación de las existentes que permitan el mantenimiento de los ingresos de la merca, en el Plan Estratégico de Mercacórdoba, queda reflejado como objetivo el cambio de nuestro posicionamiento de Centro Mayorista a Centro Logístico Alimentario, para lo cual es preciso superar una de las debilidades detectadas: la falta de superficie para la instalación de nuevos operadores logísticos que presentan una serie de necesidades de espacio que, actualmente, no es posible satisfacer. Así entre las acciones que se relacionan para el cumplimiento de este objetivo, figuran las siguientes:



DILIGENCIA: Aprobado en  
sesión plenaria de fecha:  
**09 OCT. 2018**  
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

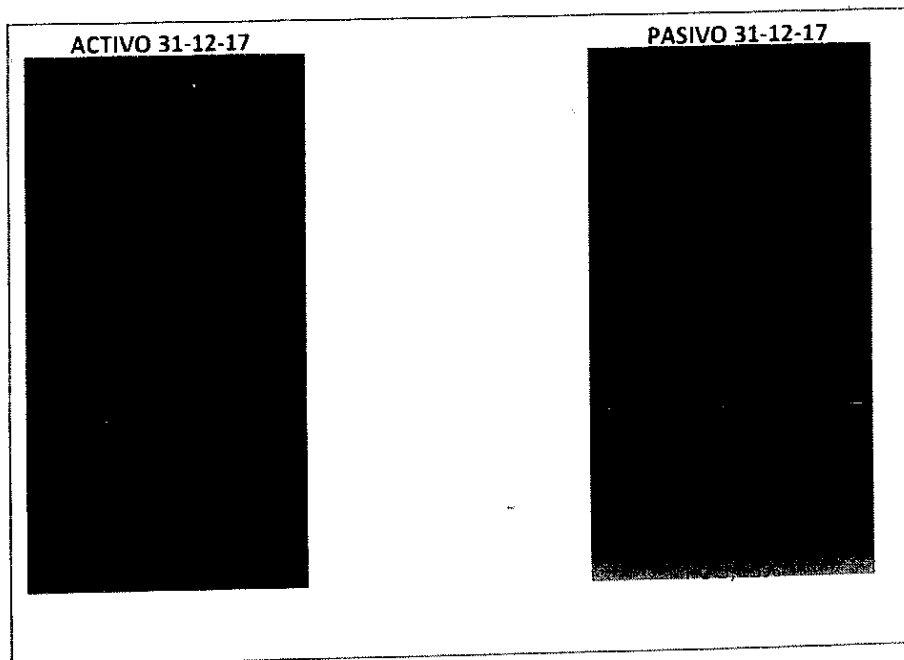
OBJETIVOS	ESTRATEGIAS	ACCIONES
Ser el Centro Logístico Alimentario de Córdoba	Comercializar Mercacórdoba como un espacio para operadores logísticos	17.- Ampliar y acondicionar la superficie de Mercacórdoba con al menos <b>80,000 m2</b> adicionales
		18.- <b>Comercializar</b> Mercacórdoba para <b>diversificar</b> los Operadores y espacios
		19.- Detectar y acompañar a los Mayoristas para su <b>transformación en Operadores Logísticos</b>
	Realizar acciones comerciales para la incorporación de nuevos tipos de clientes	20.- Promover la instalación de <b>plataformas logísticas de Cadenas de Supermercados</b>
		21.- Prospeccionar posibles colaboraciones con plataformas logísticas de distribución online

## 6. SITUACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA

### 6.1. Situación financiera

El siguiente gráfico muestra la estructura del balance de situación de MERCACÓRDOBA, S.A. a 31/12/2017. No se han producido cambios significativos en la proporción y composición de las masas patrimoniales desde los primeros años de funcionamiento de la empresa.

Masas Patrimoniales a 31/12/2017



ANC= Activo no Corriente AC= Activo Corriente  
PN= Patrimonio Neto PNC= Pasivo no Corriente PC= Pasivo Corriente



EL PRESIDENTE: Aprobado en  
su plenaria de fecha:

09 OCT. 2018

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

Analizando los ratios financieros más significativos, podemos ver que la estructura del balance de situación de la empresa a 31-12-2017 es muy equilibrada, con muy bajo nivel del exigible a corto plazo (3,13%) y una cobertura total del activo no corriente con recursos propios.

Igualmente, el grado de solvencia de la empresa, es decir, la capacidad para hacer frente a sus obligaciones con terceros, es muy satisfactorio: el activo corriente es 13,93 veces la cifra de Pasivo Corriente y 3,59 veces el Exigible total (a largo y corto plazo). El fondo de maniobra es positivo, por importe de 5.507,65 miles de euros.

## 6.2. Evolución de resultados

La evolución de los resultados desde el año 2011, fecha a la que se encuentran referenciadas las tarifas actuales es la siguiente:

**Cuadro 28**  
**Evolución Resultados. Miles de euros**

	2.011	2.012	2.013	2.014	2.015	2.016	2.017
<b>RESULTADO DE EXPLOTACIÓN</b>	133,98	168,65	100,61	158,15	21,66	89,86	87,24
<b>RESULTADOS FINANCIERO</b>	153,28	194,71	200,38	184,56	160,66	101,73	201,31
<b>RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS</b>	<b>287,26</b>	<b>363,36</b>	<b>300,99</b>	<b>342,71</b>	<b>182,32</b>	<b>191,59</b>	<b>288,55</b>
<b>IMPUESTO S/ SOCIEDADES</b>	9,52	9,67	9,73	0,71	0,69	0,41	0,47
<b>RESULTADO DESPUÉS DE IMPUESTOS</b>	<b>277,74</b>	<b>353,69</b>	<b>291,26</b>	<b>342,00</b>	<b>181,63</b>	<b>191,18</b>	<b>288,08</b>

No obstante, si excluimos gastos atípicos, por reclamaciones judiciales y tributarias provenientes de ejercicios anteriores y que se han puesto de manifiesto en las cuentas de pérdidas y ganancias de los ejercicios 2013, 2015, 2016 y 2017, la evolución del resultado quedaría como se muestra en el cuadro siguiente:

**Cuadro 29**  
**Evolución Resultados descontados atípicos. Miles de euros**

	2.011	2.012	2.013	2.014	2.015	2.016	2.017
<b>RESULTADO DE EXPLOTACIÓN</b>	133,98	168,65	100,61	158,15	21,66	89,86	87,24
<b>ATÍPICOS</b>	0,00	0,00	-28,22	0,00	-114,87	-179,13	-114,92
<b>RDO. EXPLOTACIÓN DESCANTADO ATÍPICOS</b>	<b>133,98</b>	<b>168,65</b>	<b>128,83</b>	<b>158,15</b>	<b>136,52</b>	<b>268,99</b>	<b>202,16</b>
<b>RESULTADO FINANCIERO</b>	153,28	194,71	200,38	184,56	160,66	101,73	201,31
<b>RDO. ANTES DE IMPUESTOS DESC. ATÍPICOS</b>	<b>287,26</b>	<b>363,36</b>	<b>329,21</b>	<b>342,71</b>	<b>297,19</b>	<b>370,72</b>	<b>403,47</b>
<b>IMPUESTO S/ SOCIEDADES</b>	9,52	9,67	9,73	0,71	0,69	0,41	0,47
<b>RDO DESPUÉS DE IMPUESTOS DESC. ATÍPICOS</b>	<b>277,74</b>	<b>353,69</b>	<b>319,48</b>	<b>342,00</b>	<b>296,49</b>	<b>370,30</b>	<b>403,00</b>



DILIGENCIA: Aprobado en  
orden plenario de fecha:

19 OCT. 2018

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

En ambos cuadros, podemos observar que los resultados de la sociedad desde el ejercicio 2011, han sido positivos.

La evolución de la contribución del resultado de explotación y financiero al resultado de cada ejercicio, muestra que el resultado de explotación tiene cada vez mayor peso que el resultado financiero. En los cuadros siguientes se muestra su evolución desde el ejercicio 2011 a 2017.

**Cuadro 30**  
**Evolución Contribución al Resultado antes de impuestos (%)**

	2.011	2.012	2.013	2.014	2.015	2.016	2.017
RESULTADO DE EXPLOTACIÓN	46,64%	46,41%	33,43%	46,15%	11,88%	46,90%	30,23%
RESULTADO FINANCIERO	53,36%	53,59%	66,57%	53,85%	88,12%	53,10%	69,77%
RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%

**Cuadro 31**  
**Evolución Contribución al Resultado descontados atípicos antes de impuestos (%)**

	2.011	2.012	2.013	2.014	2.015	2.016	2.017
RDO. EXPLOTACIÓN DESCONTADO ATÍPICOS	46,64%	46,41%	39,13%	46,15%	45,94%	72,56%	50,10%
RESULTADO FINANCIERO	53,36%	53,59%	60,87%	53,85%	54,06%	27,44%	49,90%
RDO. ANTES DE IMPUESTOS DESC. ATÍPICOS	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%

El resultado financiero ha tenido en ejercicios anteriores un peso importante en la consecución de la rentabilidad de la sociedad, debido a inversiones financieras realizadas a largo plazo con tipos de interés muy favorables. A partir del ejercicio 2016, estas inversiones están venciendo, y las renovaciones de IPF, se están realizando a tipos actuales de mercado, muy cercanos al 0%, lo que ha motivado un cambio de tendencia, lo cual ha sido compensado con un resultado de explotación más robusto.

*Nota: Hemos de tener en cuenta que en el ejercicio 2017, se rompe de manera excepcional esta evolución, al incluir el resultado financiero los beneficios por la venta de un fondo de inversión por importe de 134,61 mil euros, que provocan una subida del resultado financiero.*

### 6.2.1. EVOLUCIÓN DE LOS INGRESOS DE EXPLOTACIÓN

Los ingresos de explotación se sitúan desde el ejercicio 2011, por encima de los 2,5 millones de euros. En los siguientes cuadros mostramos su evolución:



DILIGENCIA: Aprobado en  
 sesión plenaria de fecha:  
**09 OCT, 2013**  
 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

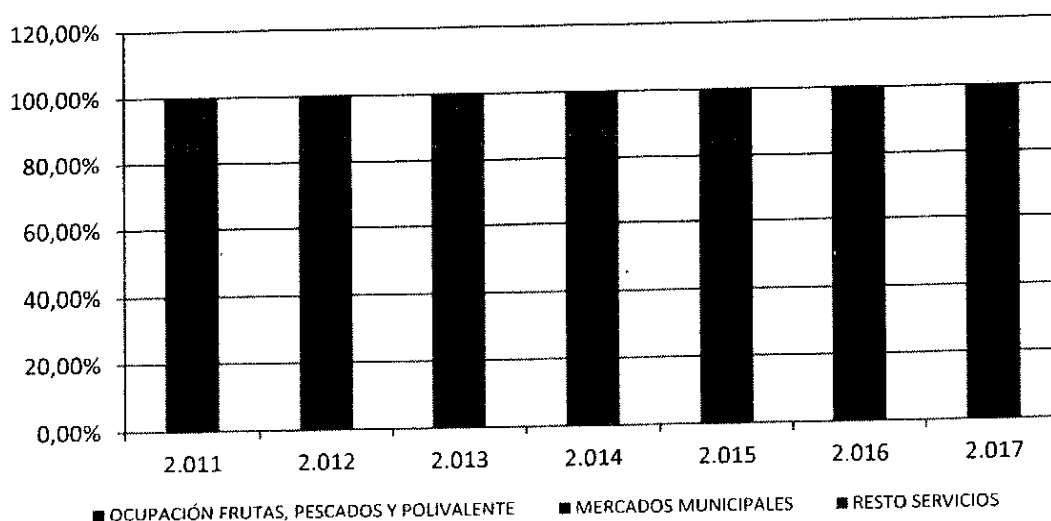
**Cuadro 32**  
 Contribución a los ingresos de explotación Evolución. (Miles de euros)

	2.011	2.012	2.013	2.014	2.015	2.016	2.017
MERCADO DE FRUTAS Y HORTALIZAS	729,85	698,76	687,68	651,66	648,99	656,06	623,21
MERCADO DE PESCADOS	306,10	326,48	353,80	384,13	397,28	333,06	311,80
MERCADO POLIVALENTE	191,76	167,37	140,23	137,24	138,74	135,29	177,68
ZAC (NAVES, PARCELAS, APARCAM., P.SOLAR)	417,74	442,44	451,39	446,70	450,42	440,59	473,68
ACCESOS, FORMACIÓN Y OTROS ACCESORIOS	230,48	229,82	214,36	213,20	256,48	208,17	221,55
MERCADOS MUNICIPALES	534,13	541,48	578,02	579,64	621,17	621,17	631,11
TRASPASOS, DCHOS. ADJUDICACIÓN Y OTROS	159,88	135,66	117,55	145,95	124,54	123,93	114,49
<b>INGRESOS DE EXPLOTACIÓN</b>	<b>2.569,93</b>	<b>2.542,01</b>	<b>2.543,03</b>	<b>2.558,52</b>	<b>2.637,62</b>	<b>2.518,27</b>	<b>2.553,53</b>

**Cuadro 33**  
 Contribución a los ingresos de explotación. Evolución (%)

	2.011	2.012	2.013	2.014	2.015	2.016	2.017
MERCADO DE FRUTAS Y HORTALIZAS	28,40%	27,49%	27,04%	25,47%	24,61%	26,05%	24,41%
MERCADO DE PESCADOS	11,91%	12,84%	13,91%	15,01%	15,06%	13,23%	12,21%
MERCADO POLIVALENTE	7,46%	6,58%	5,51%	5,36%	5,26%	5,37%	6,96%
ZAC (NAVES, PARCELAS, APARCAM., P.SOLAR)	16,25%	17,41%	17,75%	17,46%	17,08%	17,50%	18,55%
ACCESOS, FORMACIÓN Y OTROS ACCESORIOS	8,97%	9,04%	8,43%	8,33%	9,72%	8,27%	8,68%
MERCADOS MUNICIPALES	20,78%	21,30%	22,73%	22,66%	23,55%	24,67%	24,72%
TRASPASOS, DCHOS. ADJUDICACIÓN Y OTROS	6,22%	5,34%	4,62%	5,70%	4,72%	4,92%	4,48%
<b>INGRESOS DE EXPLOTACIÓN</b>	<b>100,00%</b>	<b>100,00%</b>	<b>100,00%</b>	<b>100,00%</b>	<b>100,00%</b>	<b>100,00%</b>	<b>100,00%</b>

**COMPOSICIÓN INGRESOS CIFRA DE NEGOCIOS (%)**





CILIGENCIA: Aprobado en  
sesión plenaria de fecha:

09 OCT 2018

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLURIO

Como podemos apreciar en este gráfico y en los cuadros anteriores, la composición de la cifra de negocios, apenas presenta variación, si bien se aprecia una tendencia a la diversificación de servicios así como un mayor nivel de ocupación, sobre todo en ZAC y Mercado Polivalente.

### 6.3. Resultados ejercicios 2016-2017 por centro de coste.

A continuación mostramos un detalle de la rentabilidad obtenida en los ejercicios 2016-2017 de nuestros distintos centros finales de coste (Mercado de frutas, mercado de pescados, mercado polivalente y zona de actividades complementarias, que incluye aparcamiento de camiones, naves y parcelas y planta solar).

En los cuadros adjuntos detallamos los resultados obtenidos correspondientes a la media del ejercicio 2016 y 2017, teniendo en cuenta que los importes en negativo corresponden con gastos/perdidas y los importes en positivo corresponden con ingresos/beneficios.

Dado el peso, tan importante, que en estos ejercicios han tenido los gastos por reclamaciones judiciales y de la Inspección de la Agencia Tributaria sobre el Impuesto de Sociedades (y que hemos denominado Gastos atípicos), en dicho estudio hemos considerado el efecto de éstos a nivel global.

**Cuadro 34**  
**Cuenta de pérdidas y ganancias 2016-2017 por centro final de coste, incluyendo Mercados Municipales y eliminando el efecto de los gastos atípicos**

	CENTROS FINALES					Total Resultados
	Mercados Municipales	Mercado de frutas	Mercado de pescados	Mercado polivalente	ZAC	
Resultado explotación	-30.641,82	59.163,37	25.650,45	16.573,64	17.802,85	88.548,49
Gastos atípicos explotación (*)	-42.304,36	-42.425,29	-21.386,08	-10.379,25	-30.527,62	147.022,59
<b>Rdo. explotación descontados atípicos</b>	<b>11.662,54</b>	<b>101.588,66</b>	<b>47.036,53</b>	<b>26.952,88</b>	<b>48.330,47</b>	<b>235.571,08</b>
Resultado financiero	0,00	60.752,68	30.718,23	15.130,64	44.919,17	151.520,74
<b>Rdo. antes de impuestos descontados atíp.</b>	<b>11.662,54</b>	<b>162.341,34</b>	<b>77.754,76</b>	<b>42.083,53</b>	<b>93.249,64</b>	<b>387.091,82</b>



DILIGENCIA: Aprobada en  
cuenta pluriactiva de frutas:

09 OCT. 2013

EL SECRETARIO GENERAL DEL MERCADO

**(\*) Detalle de gastos atípicos**

Concepto	31/12/2016	31/12/2017	Suma	Media
Provisión reclamación judicial consultor comercial	-56.201,31	-6.036,44	-62.237,75	-31.118,88
Provisión reclamación judicial anterior Gerente	0,00	-15.386,53	-15.386,53	-7.693,27
Salario y S.S. consultor comercial desde despido 31/07/17	0,00	-21.891,30	-21.891,30	-10.945,65
Provisión reclamación judicial S.S. no prescrita consultor comercial	-57.637,44	0,00	-57.637,44	-28.818,72
Provisión recl. Jud.rec.apremio S.S. no prescrita consultor comercial	-11.527,48	0,00	-11.527,48	-5.763,74
Acuerdo extrajudicial reclamación plagio Argelich	-26.778,37	-41.283,86	-68.062,23	-34.031,12
Provisión reclamación anterior Letrado-Asesor	-12.000,00	-25.177,00	-37.177,00	-18.588,50
Honorarios profesionales asesor fiscal reclamac. AEAT IS 2010-2013	-4.500,00	0,00	-4.500,00	-2.250,00
Reclamación judicial (Jura de Cuentas) anterior asesor jurídico	-10.484,45	-5.141,00	-15.625,45	-7.812,73
<b>TOTAL</b>	<b>-179.129,05</b>	<b>-114.916,13</b>	<b>-294.045,18</b>	<b>-147.022,59</b>

**Cuadro 35**

**Cuenta de pérdidas y ganancias 2016-2017 por centro final de coste, incluye gastos atípicos**

	CENTROS FINALES			
	Mercado de frutas	Mercado de pescados	Mercado polivalente	ZAC
Resultado de Explotación	59.163,37	25.650,45	16.573,64	17.802,85
Resultado Financiero	60.752,68	30.718,23	15.130,64	44.919,17
<b>Resultado antes de impuestos</b>	<b>119.916,05</b>	<b>56.368,69</b>	<b>31.704,28</b>	<b>62.722,02</b>

**Cuadro 36**  
**Cuenta de pérdidas y ganancias 2016-2017 por centro final de coste, distinguiendo el efecto de la imputación de los centros intermedios**

	CENTROS FINALES				Total Resultados
	Mercado de frutas	Mercado de pescados	Mercado polivalente	ZAC	
Resultado de explotación imputación directa a centro de coste	187.196,68	84.085,20	48.513,69	158.147,91	477.943,49
Imputación centro intermedio Urbanización	-21.789,10	-4.878,32	-5.947,66	-63.895,78	-96.510,86
Imputación centro intermedio Accesos	-2.415,74	-1.217,74	-591,00	-1.738,27	-5.962,76
Imputación centro intermedio Administración (EUM)	-25.194,86	-12.700,43	-6.163,86	-18.129,26	-62.188,41
Imputación centro intermedio General	-78.633,62	-39.638,26	-19.237,53	-56.581,75	-194.091,16
<b>Total resultado de explotación</b>	<b>59.163,37</b>	<b>25.650,45</b>	<b>16.573,64</b>	<b>17.802,85</b>	<b>119.190,31</b>
Rdo. financiero imputación directa	-3.445,59	-1.643,34	-575,31	-1.275,45	-6.939,69
Rdo. financiero centro intermedio General	64.198,27	32.361,57	15.705,95	46.194,62	158.460,43
<b>Total resultado antes de impuestos</b>	<b>119.916,05</b>	<b>56.368,69</b>	<b>31.704,28</b>	<b>62.722,02</b>	<b>270.711,05</b>

#### 6.4. Conclusión.

Del análisis de los puntos anteriores y a la vista de la equilibrada estructura del balance y de la evolución favorable de los resultados, se puede concluir que:

- La marcha económica de la empresa es satisfactoria.
- La diversificación de los servicios prestados por la empresa ha permitido la evolución positiva de los resultados económicos.

#### 7. CRITERIOS CONSIDERADOS EN LA REVISIÓN DE LAS TARIFAS

Desde la última revisión extraordinaria de tarifas en el año 2003, Mercacórdoba ha seguido diversificando la prestación de servicios, bien para los usuarios de los mercados mayoristas, o para otros sectores. Esta diversificación ha posibilitado distribuir los costes estructurales y generales entre un número mayor de actividades y de usuarios, lo que a su vez permite una menor repercusión de costes indirectos a los usuarios de los mercados mayoristas.

Para la reducción de costes es imprescindible la colaboración y el cumplimiento de las normas por parte de los usuarios, lo que permite la reducción o contención, entre otros, de los siguientes costes: limpieza, control del funcionamiento de los mercados, gestiones



DILIGENCIA: Aprobado en  
sesión plenaria de fecha:

09 OCT. 2018

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

administrativas, información comercial de entradas de mercancías y precios. *La estructura de tarifas propuesta incentiva la colaboración e implicación de los usuarios en la reducción de costes.*

El aumento de los ingresos y del margen de negocio de Mercacórdoba como consecuencia de la diversificación en nuevas actividades: Plantas solares fotovoltaicas, Estación de Servicio, Central de Envases, incremento ocupación ZAC, permiten esta nueva revisión extraordinaria de tarifas.

Como se ha expuesto anteriormente (Punto 2 de este informe), el comercio mayorista ha sufrido importantes cambios en los últimos años derivados de los producidos en el sector minorista que a su vez ha tenido que adaptarse a la demanda de los consumidores.

Con esta propuesta se pretende que la estructura tarifaria contribuya de forma positiva a la competitividad de las empresas y posibilite el desarrollo de las empresas más dinámicas conforme a lo establecido en los planes estratégicos de los mercados mayoristas.

De acuerdo con lo anterior se han introducido los siguientes cambios en la estructura tarifaria:

- Ocupación de módulos en el Mercado de Frutas y Hortalizas

Se fijan unas nuevas tarifas coincidentes con las aplicadas en el ejercicio 2011.

Se introduce una bonificación del 10% a las tarifas de ocupación de módulos del Mercado de Frutas y Hortalizas, en los que la actividad que se desarrolle sea exclusivamente la de almacenamiento, manipulación de productos o distribución logística, es decir, que no se realice ninguna venta directa a los clientes que se desplazan al Mercado.

- Ocupación de Cámaras de maduración de plátanos

Se fijan unas nuevas tarifas coincidentes con las aplicadas en el ejercicio 2011.

- Ocupación de módulos en el Mercado de Pescados

Se fijan unas nuevas tarifas coincidentes con las aplicadas en el ejercicio 2011.

- Ocupación de módulos en el Mercado de Actividades Complementarias

Se fijan unas nuevas tarifas coincidentes con las aplicadas en el ejercicio 2017.

Se introducen bonificaciones por pago puntual y por cumplimiento de normas para la consecución de los objetivos indicados anteriormente.

Al aplicar estas bonificaciones el importe de las tarifas es coincidente con las aplicadas en el ejercicio 2011.

Ampliar las bonificaciones por número de módulos, quedando de la siguiente forma: Las empresas con más de un módulo tendrán un descuento del 10% por el 2º módulo, 20% por el 3º módulo y el 30% a partir del 4º módulo.



DEFINICIÓN: Aprobado en  
sesión plenaria de fecha:

09 OCT. 2018

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

## 8. Propuesta de tarifas de Mercados centrales de abastecimiento de Córdoba, Mercacórdoba, S.A.

### 8.1. Tarifas a aplicar en el año 2018

Las tarifas que se detallan a continuación serán incrementadas con el Impuesto sobre el Valor Añadido correspondiente.

Las tarifas se aplicarán a partir del 1 de enero de 2018, a excepción de las tarifas incluidas en los apartados 8.1.2.5 *Situado de productores*, 8.1.3 *Entrada de vehículos* y 8.1.6 *Báscula*, que entrarán en vigor en un plazo no superior a un mes después de la aprobación por el Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, debido a la imposibilidad de poder aplicarlas de forma retroactiva, por la naturaleza del servicio al que corresponden.

#### 8.1.1. CUOTAS DE ADJUDICACION

Las cuotas a satisfacer por la adjudicación de los locales y los módulos se determinarán por el Consejo de Administración de Mercacórdoba, S.A., en función de: los usos, ubicación dentro del recinto, características de las instalaciones necesarias, plazo de las adjudicaciones y demanda comercial de los mismos.

#### 8.1.2. CUOTAS OCUPACIÓN

##### 8.1.2.1 Ocupación de módulos para venta en el Mercado de Frutas y Hortalizas

Ocupación módulos para venta	€/mes
Módulo de 81,3 m <sup>2</sup>	861,07
Módulo de 99,3 m <sup>2</sup>	1.027,16

Las empresas con más de un módulo destinado a la venta tendrán un descuento del 8% por el 2º módulo, 16% por el 3º módulo y el 24% a partir del 4º módulo.

Aplicar una bonificación del 10% a las tarifas de ocupación de módulos del Mercado de Frutas y Hortalizas, en los que la actividad que se desarrolle sea exclusivamente la de almacenamiento, manipulación de productos o distribución logística, es decir, que no se realice ninguna venta directa a los clientes que se desplazan al Mercado.



BILIGENCIA: Aprobado en  
sesión plenaria de fecha:  
09 OCT. 2013  
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

### 8.1.2.2 Cámaras de maduración de plátanos

Módulo de 81,3 m <sup>2</sup>	451,06
Módulo de 99,3 m <sup>2</sup>	551,11

Las empresas con más de un módulo destinado a cámaras de maduración de plátanos tendrán un descuento del 10% a partir del 2º módulo.

### 8.1.2.3 Ocupación de módulos para la venta en el Mercado de Pescados

Módulo de 99 m <sup>2</sup>	1.494,32

### 8.1.2.4 Ocupación de módulos en el Mercado de Actividades Complementarias

Módulos de 180 m <sup>2</sup>	960,32

Las empresas con más de un módulo tendrán un descuento del 10% por el 2º módulo, 20% por el 3º módulo y el 30% a partir del 4º módulo.

### 8.1.2.5 Situado de productores

Situado de Productores	€/día (*)
Por 3m <sup>2</sup> y día espacio colindante con pasillo de compradores	6,4990
Reserva mensual, por m <sup>2</sup> y mes, espacio colindante con pasillo compradores	41,1734

(\*) Una vez aplicado el IVA a estos servicios, el importe resultante se redondeará al múltiplo de cinco más cercano. Sin embargo, para futuras revisiones se tendrá en cuenta la tarifa antes de redondeo.

Podrán establecerse convenios anuales en el caso de asociaciones de agricultores que gestionen conjuntamente una parte del espacio destinado a Situado de Productores.

### 8.1.3. ENTRADA DE VEHÍCULOS

Tarifa de entrada de vehículos en la Unidad Alimentaria	Entrada diaria € (*)	Abono (12 meses) €
Turismos y furgones de menor tamaño	0,6420	94,5901
Camiones y furgones con m.m.a. hasta 3.500 Kg y longitud < 6m Turismos con remolque	0,8252	121,6717
Furgones de más de 3500 Kg. de m.m.a. Camiones de 2 ejes con m.m.a. hasta 1.500 Kg.	1,2836	189,1643
Camiones > 2 ejes, semirremolques y camiones con remolque	2,8652	404,0865

(\*) Una vez aplicado el IVA a estos servicios, el importe resultante se redondeará al múltiplo de cinco más cercano. Sin embargo, para futuras revisiones se tendrá en cuenta la tarifa antes de redondeo.

El abono de estas tarifas da derecho a la entrada y utilización de las instalaciones de los mercados mayoristas que se señalen durante los horarios de venta o descarga, según que los vehículos sean de desabastecimiento o abastecimiento a los mercados, y atendiendo a las normas de funcionamiento de la Unidad Alimentaria que se establezcan.

Los abonos se podrán dividir en períodos, que serán prestablecidos por Mercacórdoba. Cuando un período esté iniciado, el precio del abono será proporcional a los meses restantes de vigencia del mismo.



DILIGENCIA: Aprobado en  
sesión plenaria de fecha:

09 OCT. 2013

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

#### 8.1.4. CÁMARA DE PESCADO

Por módulo de pescado fresco y hasta la suma diaria acumulada de 10.000 kg/día durante el período de un mes natural en envases normalizados	159,8014
Por cada kilogramo adicional entre 10.001 y 20.000 kg.	0,0139029
Por cada kilogramo adicional entre 10.001 y 20.000 kg.	0,0124194

Los envases no normalizados y peces sueltos se computarán por el doble de su peso efectivo.

#### 8.1.5 VENTA DE HIELO

En bolsas	0,1307
A granel (envases normalizados)	0,1109

#### 8.1.6. BÁSCULA

Pesada hasta 5.000 kg. Peso neto	3,0486
Pesadas de más de 5.000 kg. Peso neto	5,0199

La pesada de los vehículos de abastecimiento del Mercado será gratuita.

(\*) Una vez aplicado el IVA a estos servicios, el importe resultante se redondeará al múltiplo de cinco más cercano. Sin embargo, para futuras revisiones se tendrá en cuenta la tarifa antes de redondeo.

#### 8.1.7. LOCALES PARA SERVICIOS COMPLEMENTARIOS Y OTROS SERVICIOS

Las tarifas de módulos, locales y espacios dedicados a servicios complementarios tales como: clasificación, manipulación, envasado de productos y almacenamiento de productos y envases, entidades bancarias, cafeterías, cámaras frigoríficas, estancos, despachos, estación de servicio, depósito de mercancías en general, etc., se determinarán por Mercacórdoba, S.A., en función de los usos, dimensión, período de utilización, ubicación dentro del recinto y características de las instalaciones necesarias.

Igualmente, serán determinadas por Mercacórdoba, S.A., las tarifas de los servicios complementarios que pueda ofrecer.



DILIGENCIA: Aprobado en  
sesión plenaria de fecha:

09 OCT. 2013

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

## 8.2. Bonificaciones

Mercacórdoba, S.A., podrá establecer bonificaciones de las tarifas en la medida que incentiven la participación de los usuarios en la contención de costes o en la mejora del funcionamiento y gestión del servicio.

Igualmente, la Empresa Mixta podrá establecer bonificaciones en las tarifas de hielo en función del volumen de compras y en las cámaras de conservación en función del aprovechamiento del espacio disponible.

Cualquier bonificación acordada por el Consejo de Administración, deberá ser comunicada al Excmo. Ayuntamiento.

A partir del 1 de enero de 2018 se establecen las siguientes bonificaciones:

### 8.2.1 BONIFICACIONES A LA CUOTA DE OCUPACIÓN DE MÓDULOS PARA VENTA DEL MERCADO DE FRUTAS Y HORTALIZAS

Bonificación	M <sup>2</sup> módulo	€/mes
Bonificación por pago puntual	81,3 m <sup>2</sup>	30,26
	99,3 m <sup>2</sup>	36,17
Bonificación máxima por cumplimiento de normas (1)	81,3 m <sup>2</sup>	86,52
	99,3 m <sup>2</sup>	103,21

(1) Esta bonificación la determinará Mercacórdoba, S.A., en función del grado de cumplimiento de las normas y de la contribución a la contención de costes y a la mejora del funcionamiento y la gestión del servicio, por parte de las empresas mayoristas.

### 8.2.2 BONIFICACIONES A LA CUOTA DE OCUPACIÓN DE MÓDULOS PARA VENTA DEL MERCADO DE PESCADOS

Bonificación	M <sup>2</sup> módulo	€/mes
Bonificación por pago puntual	99 m <sup>2</sup>	48,23
Bonificación máxima por contención de costes (1)	99 m <sup>2</sup>	40,40

(1) Esta bonificación la determinará Mercacórdoba, S.A., en función del grado de cumplimiento de las normas y de la contribución a la contención de costes y a la mejora del funcionamiento y la gestión del servicio, por parte de las empresas mayoristas.



DILIGENCIA: Aprobado en  
sesión plenaria de fecha:

09 OCT. 2013

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

### 8.2.3 BONIFICACIONES A LA CUOTA DE OCUPACIÓN DE MÓDULOS PARA VENTA DEL MERCADO DE ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS

Actividad Complementaria		
Bonificación por pago puntual	180 m <sup>2</sup>	28,47
Bonificación máxima por contención de costes (1)	180 m <sup>2</sup>	28,47

(1) Esta bonificación la determinará Mercacórdoba, S.A., en función del grado de cumplimiento de las normas y de la contribución a la contención de costes y a la mejora del funcionamiento y la gestión del servicio, por parte de las empresas mayoristas.

### 8.2.4 BONIFICACIÓN A LAS TARIFAS DE ENTRADA DE VEHÍCULOS A LAS INSTALACIONES

Se aplicará una bonificación del 10% sobre la tarifa correspondiente a los abonos de entrada de vehículos que se soliciten por período completo de un año.

### 8.2.5 BONIFICACIÓN A LAS TARIFAS DE LA VENTA DE HIELO

Venta de Hielo	
Mayor de 399,5172 €	3%
Mayor de 719,1194 €	5%

Las bonificaciones podrán ser mayores cuando se realicen compras diarias superiores a 400 kg retiradas de una sola vez y pedidas con antelación. El importe de la bonificación estará en función del volumen, época de suministro y plazo de antelación del pedido.

Los volúmenes de venta para aplicación de descuentos (base imponible mensual) se revisarán automáticamente los días 1 de enero de cada año, en el mismo porcentaje de variación que experimente el Índice de Precios al Consumo del año anterior.

### 8.3 Revisión de las tarifas

Las anteriores tarifas se revisarán automáticamente los días 1 de enero del cada año, en el mismo porcentaje de variación que experimente el Índice de Precios al Consumo, del año anterior, sin perjuicio de las revisiones extraordinarias que acuerde la Corporación Municipal para salvaguardar el equilibrio financiero en la prestación del servicio.



DELEGACIÓN: Aprobado en  
sesión plenaria de fecha:

09 OCT. 2018

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

## 9. PREVISIÓN DE LA CUENTA DE RESULTADOS EN BASE A LA REVISIÓN PROPUESTA DE TARIFAS.

### 9.1. Introducción

Para evaluar la viabilidad económica de la empresa con el nivel tarifario que se establece en la presente propuesta se ha efectuado una previsión de la cuenta de resultados para el periodo 2018-2022.

Las cifras de gastos e ingresos para el año 2018 y siguientes están basadas en los datos contables a 31-12-2017. Para la determinación de los resultados se ha partido de la situación actual y se ha incluido el efecto de los cambios en el nivel de actividad y en la evolución de costes que se estiman razonables con la información y conocimiento de la actividad de que se dispone a la fecha de realización de este informe. Así mismo, se ha tenido en cuenta el efecto de la inflación estimada.

Se ha utilizado la siguiente estimación de variación de inflación:

	2017	2018	2019	2020	2021	2022
IPC	1,10%	1,50%	1,50%	1,50%	1,50%	1,50%

### 9.2. Ingresos:

Las tarifas aplicadas para el cálculo de estas partidas son las incluidas en el apartado

8.- "Propuesta de tarifas (...)" del presente documento.

#### A) Importe neto de la cifra de negocios

##### A.1) Ingresos por ocupación de módulos

En esta partida se engloban los ingresos por ocupación de módulos para venta en los tres mercados. En cuanto a la ocupación, se ha tenido en cuenta la situación actual de ocupación y el conocimiento actual que se posee de la futura ocupación y se le han aplicado las tarifas estipuladas en el apartado 8 de este informe. Las previsiones que se adjuntan de los ejercicios 2019-2022, tendrán que ser ajustadas a los escenarios de aplicación de IPC que se acuerden en su caso; hemos preferido partir de un escenario de ingresos tarifarios prudente por lo que las cuentas de resultados de dichos ejercicios se han elaborado según tarifas 2018.

##### A.2) Otros servicios

- Servicios del Mercado de Frutas y Hortalizas: En esta partida se incluyen los ingresos por prestación de los siguientes servicios complementarios en el Mercado:

Cámaras comunes de conservación de frutas.



- Alquiler de locales para bancos, cafeterías...
- Alquiler de módulos para almacenamiento.
- Módulos para cámaras de maduración de plátanos.
- Alquiler de salas de manipulación y envasado.
- Ocupación del Situado de productores.
- Servicios del Mercado de Pescado: En esta partida se incluyen los ingresos por prestación de los siguientes servicios complementarios en el Mercado:
  - Alquiler Fábrica de Hielo y Cámara de conservación de pescado fresco
  - Alquiler de locales para cafetería y oficina de gestión de cobro.
- Servicios en los Mercados Municipales: En esta partida se incluyen los ingresos por la Encomienda de Gestión de los mercados municipales.
- Otros Servicios: En esta partida se incluyen los ingresos por prestación de servicios complementarios en las instalaciones:
  - Entrada y estacionamiento de vehículos.
  - Báscula de pesaje de camiones.
  - Aparcamiento de camiones y autobuses.
  - Cesiones de parcelas.
  - Alquiler de naves.
  - Plantas solares Fotovoltáicas.

#### **B) Otros ingresos de explotación**

Incluyen las cantidades percibidas en concepto de derechos de adjudicación de módulos de venta y locales se imputan anualmente a ingresos en función del período de adjudicación.

En este apartado se incluyen igualmente las subvenciones de explotación por formación bonificada y otros ingresos, tales como indemnizaciones de siniestros, ingresos por actualización de las fianzas recibidas, alquiler de maquinaria de limpieza y otros ingresos de explotación.

#### **C) Imputaciones de subvenciones de capital:**

Igualmente, las cantidades percibidas en concepto de subvenciones de capital se imputan al resultado del ejercicio desde el momento de su concesión, en proporción a la depreciación que experimentan los activos que financian.

La mayor parte de los activos financiados por estas subvenciones corresponden a construcciones que se amortizan en plazo de 50 años, por lo que la periodificación de las subvenciones se realiza en proporción a ese período.



DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha:

09 OCT. 2018

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

#### D) Ingresos financieros y Variación del valor razonable de los instrumentos financieros.

La sociedad posee inversiones financieras a corto y largo plazo en fondos de inversión, deuda pública e imposiciones a plazo fijo.

Los ingresos financieros se han estimado, teniendo en cuenta los vencimientos de las inversiones actuales y los tipos en vigor en cada una de ellas y la renovación de las mismas en activos de riesgo cero a los tipos financieros previstos.

Los tipos de interés que se han considerado para la previsión de los ingresos financieros son los siguientes:

	2018	2019	2020	2021	2022
Interés I.P.C.	0,06%	0,10%	0,10%	0,20%	0,30%
Interés de Deuda Pública	1,25%	1,25%	1,25%	1,25%	1,25%

Igualmente, hemos previsto, la venta progresiva del fondo de inversión existente en la actualidad.

#### 9.3. Gastos:

##### A) Aprovisionamientos

En esta partida se engloban las compras de material de limpieza, se ha estimado su importe en función al importe máximo del concurso actual.

##### B) Gastos de personal

Los gastos por sueldos y salarios y seguridad social, se han determinado en función de la plantilla actual y de los incrementos salariales previstos para la mejora del empleo público, tal y como se han anunciado si se aprueban los Presupuestos Generales del Estado

También se incluyen en esta partida las retribuciones de los órganos de gobierno y otros gastos sociales como formación, vestuario...

##### C) Otros gastos de explotación

En esta partida se engloban los conceptos de gasto que se relacionan a continuación:

- Reparaciones y conservación de edificios e instalaciones y Publicidad: Se ha realizado una previsión de las actuaciones a realizar en el período y en base a la misma se han determinado los gastos.
- Suministros de electricidad y agua que se han estimado en función de los consumos a 31 de diciembre de 2017 y se incrementan en los siguientes años en la misma variación que la que experimente el I.P.C.



DILIGENCIA: Aprobado en  
sesión plenaria de fecha:  
**09 OCT 2018**  
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

- Servicios contratados con otras empresas Vigilancia, controladores y limpieza, se han estimado en función de los contratos actuales, y a partir de la finalización de los mismos se han revisado en el IPC.
- Otros gastos: Servicios profesionales, seguros, material de oficina y comunicaciones, gastos de viaje y tributos. El importe total de estas partidas de gasto se ha estimado en función de los importes existentes a 31 de diciembre de 2017 que se incrementan a lo largo del período en base a la tasa de inflación prevista.
- Dotación a la provisión por insolvencias: Se han incluido en el ejercicio 2018 las que procede dotar con la información de morosidad actual. En los ejercicios sucesivos se ha incluido una cantidad fija de 10.000 euros/año

#### D) Amortización del Inmovilizado

Los coeficientes de amortización anual aplicados sobre el valor de adquisición de los elementos del activo son los siguientes:

<u>Naturaleza del bien</u>	<u>%</u>
Construcciones	2-3 s/ su naturaleza
Viales y aparcamientos	2-3 s/ su naturaleza
Instalaciones y maquinaria	5-12 s/ su naturaleza
Mobiliario y otros equipos	10-15 s/su naturaleza
Utillaje	25
Equipos procesos información	25
Otro inmovilizado material	10
Aplicaciones informáticas	25

#### E) Otros resultados

En este apartado hemos incluido los gastos excepcionales que se puedan producir.

#### F) Gastos financieros

Se incluyen los gastos financieros por actualización de las fianzas recibidas, así como los derivados de la valoración de las inversiones en Deuda Pública.



DILIGENCIA: Aprobado en  
sesión plenaria de fecha:

09 OCT. 2018

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

**PREVISIÓN CUENTA DE RESULTADOS 2018-2022 (MILES DE EUROS)**

Concepto	2018	2019	2020	2021	2022
1 IMPORTE NETO CIFRA DE NEGOCIOS	2.376,91	2.411,96	2.414,27	2.416,65	2.419,07
4 APROVISIONAMIENTOS	-18,36	-18,36	-18,63	-18,91	-19,19
5 OTROS INGRESOS DE EXPLOTACIÓN	56,54	51,66	51,00	51,34	51,59
6 GASTOS DE PERSONAL	-999,71	-1.039,60	-1.022,98	-1.040,20	-1.054,20
7 OTROS GASTOS DE EXPLOTACIÓN	-946,32	-951,85	-973,68	-979,78	-985,98
8 AMORTIZACIÓN DEL INMOVILIZADO	-395,43	-399,98	-403,75	-362,70	-338,99
9 IMPUTACIÓN SUBV. INM. NO FIN.	55,68	55,68	55,68	55,68	55,68
11 DET. Y RDOS POR ENAJ. INMOV.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
12 OTROS RESULTADOS	-1,20	-1,22	-1,24	-1,25	-1,27
<b>A) RESULTADO DE EXPLOTACIÓN</b>	<b>128,11</b>	<b>108,29</b>	<b>100,68</b>	<b>120,81</b>	<b>126,70</b>
13 INGRESOS FINANCIEROS	37,21	57,40	57,25	59,75	40,48
14 GASTOS FINANCIEROS	-8,88	-8,64	-8,29	-8,59	-8,05
15 VAR. VALOR RAZ. INST. FINANCIEROS	31,61	31,88	39,86	16,49	30,24
<b>B) RESULTADO FINANCIERO</b>	<b>59,93</b>	<b>80,64</b>	<b>88,82</b>	<b>67,66</b>	<b>62,67</b>
<b>C) RESULTADO ANTES IMPUESTOS</b>	<b>188,04</b>	<b>188,93</b>	<b>189,50</b>	<b>188,47</b>	<b>189,37</b>
17 IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES	0,47	0,47	0,47	0,47	0,47
<b>D) RESULTADO DESPUÉS DE IMPUESTOS</b>	<b>187,57</b>	<b>188,46</b>	<b>189,02</b>	<b>188,00</b>	<b>188,90</b>

## 10. CONCLUSIONES

### 10.1. Conclusiones desde el punto de vista de la gestión económica:

De la cuenta de resultados prevista se desprende la viabilidad económica de la empresa para el nivel tarifario propuesto.

La principal modificación en el sistema tarifario tiene como objetivo el cambio de la consideración de las bonificaciones extraordinarias que ya se venían aplicando desde el año 2011, en las cuotas de ocupación de módulos y cámaras de maduración de plátanos que pasan a congelar las tarifas vía una revisión extraordinaria de las mismas. Como consecuencia de ello, la tarifa neta a cobrar por parte de Mercacórdoba no se altera, simplemente se elimina el concepto de bonificación extraordinaria al integrarse en las tarifas.

Si las motivaciones fundamentales que sustentan la aplicación de las bonificaciones extraordinarias tienen una tendencia a perdurar en el tiempo, debido al cambio de qué se compra y dónde se compra, (expuesto en puntos anteriores de este documento) resulta más coherente actuar sobre la propia tarifa a través de su congelación efectiva.



DILIGENCIA: Aprobado en  
sesión plenaria de fecha:

09 OCT 2013

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

La evolución de los resultados con la revisión de las tarifas propuesta se muestra en la siguiente tabla que contiene los resultados y rentabilidades previstas para el periodo simulado 2018-2022

	2018	2019	2020	2021	2022
Resultado	187,57	188,93	189,50	188,47	189,37
Rentabilidad S/capital social	3,75%	3,76%	3,78%	3,76%	3,77%

Como ya se ha mencionado en el apartado 6.-*Situación económica* de este documento, la diversificación de los servicios en actividades complementarias a los mercados mayoristas así como la prestación de servicios en los mercados municipales hace posible que el resultado de explotación se mantenga positivo.

En el art. 35 de los estatutos sociales se establece que "Sin perjuicio de lo establecido legalmente para la reserva legal, los beneficios se destinarán a los fines que determine la Junta General por la mayoría del artículo 21, debiendo dedicar primordial atención a las mejoras necesarias de las condiciones de comercialización de los mercados mayoristas y de los objetivos sociales en general, y a la distribución de un dividendo con cargo a los beneficios anuales en una cuantía en torno al 2'75% del capital social."

Las tarifas propuestas permiten satisfacer la condición estatutaria de distribución de dividendos con el nivel de actividad de la empresa actual y el previsto en el apartado 7.

## 10.2 Conclusiones desde el punto de vista estratégico.

A lo largo de los epígrafes anteriores se han mostrado los cambios en los hábitos de compra de los consumidores y en la distribución alimentaria, tanto en España como en el ámbito más próximo de Mercacórdoba, y que se podría resumir en las siguientes conclusiones:

- El consumo global de frutas y hortalizas está estancado y el de pescados en retroceso tanto en España como en Córdoba. En el caso de Córdoba este hecho se acrecienta por la disminución de la población y la atracción de compra de otras Mercas más potentes cercanos.
- Dentro del Grupo B de Mercas, la bajada en los volúmenes de comercialización tanto de frutas y hortalizas como de pescados es sensiblemente superior en el caso de Mercacórdoba en el escenario temporal 2011-2017.
- Los consumidores están cambiando el lugar de compra: el canal supermercado es ya el formato líder para la distribución de pescado en la ciudad de Córdoba y se acerca al liderazgo del canal especialista en frutas y hortalizas.



09 OCT. 2013

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

- En la ciudad de Córdoba, en consonancia -causa y/o efecto de lo anterior-, se ha producido una sensible disminución del número de pescaderías, tanto dentro como fuera de mercados de abastos, y de fruterías, dentro de los mismos.
- En Mercacórdoba se observa una fuerte concentración de las ventas en pocos minoristas en frutas y en un número menor en pescados, lo cual unido a la bajada de la comercialización de la mayoría y el descenso de los márgenes, coloca a un número muy significativo de los mismos en una situación competitiva muy delicada.
- El precio de los módulos supone un coste cada vez mayor por kg de producto. Mercacórdoba es menos competitiva en este aspecto respecto a mercas similares con las que comparten zona de influencia.

Los distintos datos expuestos tanto a nivel nacional, como a nivel de la Merca, reflejan una seria amenaza para la viabilidad del negocio mayoristas para un número significativo de operadores de la Merca presente en esos mercados y para esta línea de negocio. Además de acciones de apoyo a su adaptación a los cambios del mercado, los mayoristas requieren – y piden – medidas que les ayuden a ser competitivos y que reduzca el diferencial de coste que supone su localización en la Merca, tanto con empresas instaladas fuera como con competidores de otras mercas próximos con una menor incidencia tarifaria.

Existe un riesgo cierto, contrastado por los datos aportados, de desaparición de empresas, de salida a otras localizaciones o de disminución de la superficie y, por consiguiente, parte de las ventajas competitivas que supone la instalación en un mercado mayorista. Para evitar esta situación y poder mantener los niveles de ocupación, es necesario realizar cambios en las tarifas con una doble finalidad, evitar la salida o reducción de espacio de los operadores instalados y hacer más competitiva su actividad respecto a operadores externos vía reducción de costes, que permitan su viabilidad futura.

La adecuación de las tarifas supone disminuir ingresos ligeramente de un mercado maduro como es el mayorista en el momento actual, para poder mantenerlos en el futuro.

Por parte de Mercacórdoba se han dado una serie de pasos en los últimos años para diversificar la actividad de la empresa: colmar la ocupación del mercado polivalente (que se encontraba al 60% de ocupación en 2015), negociar con clientes estratégicos su crecimiento dentro de la unidad alimentaria (había una amenaza cierta de huida a otras localizaciones), atraer las compras de otras cadenas de supermercados e hipermercados, reabrir la gasolinera, invertir en frío, en autoconsumo energético, entre otras.

Consecuencia de ello, el beneficio de explotación de la empresa ha crecido considerablemente, amortiguando la bajada de los ingresos financieros de la compañía.

No obstante, es momento de invertir en la compañía de forma que, manteniendo nuestras fuentes de ingreso tradicionales, permitiendo el crecimiento de nuestros clientes estratégicos dentro de la Merca, consigamos generar nuevos negocios de distribución para lo cual la empresa precisa inversión en nuevos modelos de negocio y espacio para desarrollarlos.

27/07/18  
27/18  
474 11:25

DILIGENCIA: Para hacer constar, que del presente informe tomó conocimiento el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de fecha 09/10/18. EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

**INFORME SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS DE PAGO RELATIVO AL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2018, CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 4º DE LA LEY 15/2010, DE 5 DE JULIO**

La ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, establecía en su artículo 4 el plazo de pago que debe cumplir el deudor de este tipo de operaciones. Este plazo "será el que se hubiera pactado entre las partes dentro del marco legal aplicable y, en su defecto, ..." a falta de pacto, "treinta días después de la fecha en que el deudor haya recibido la factura o una solicitud de pago equivalente".

La citada norma fue modificada en diversos preceptos por la ley 15/2010, de 5 de julio, que establece un nuevo plazo para el cumplimiento del pago para las Administraciones:

El plazo de treinta días está en vigor desde el 1 de enero de 2013, una vez finalizado el periodo transitorio que recogía la citada ley para los ejercicios 2010 hasta 2012.

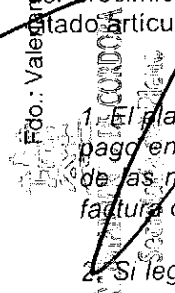
La Ley 11/2013, de 26 de julio, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo, modifica en su artículo 33, entre otros, el citado artículo 4 de la Ley 3/2004, estableciendo:


1. El plazo de pago que debe cumplir el deudor, si no hubiera fijado fecha o plazo de pago en el contrato, será de treinta días naturales después de la fecha de recepción de las mercancías o prestación de los servicios, incluso cuando hubiera recibido la factura o solicitud de pago equivalente con anterioridad.

2. Si legalmente o en el contrato se ha dispuesto un procedimiento de aceptación o de comprobación mediante el cual deba verificarse la conformidad de los bienes o de los servicios con lo dispuesto en el contrato, su duración no podrá exceder de treinta días naturales a contar desde la fecha de recepción de los bienes o de la prestación de los servicios. En este caso, el plazo de pago será de treinta días después de la fecha en que tiene lugar la aceptación o verificación de los bienes o servicios, incluso aunque la factura o solicitud de pago se hubiera recibido con anterioridad a la aceptación o verificación.

3. Los plazos de pago indicados en los apartados anteriores podrán ser ampliados mediante pacto de las partes sin que, en ningún caso, se pueda acordar un plazo superior a 60 días naturales. (...)

Fdo.: Valeriano Lavelan



Código Seguro de verificación: Ib506P/bLa/A6JEE1Bsb1Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección <a href="https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2">https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2</a>			
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica			
FIRMADO POR	Manuel Aranda Roldán - Titular del Órgano de Gestión Económico Financiera	FECHA	19/09/2018
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PAGINA	1/12
			
Ib506P/bLa/A6JEE1Bsb1Q==			



Asimismo, la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, establece lo siguiente:

**“Artículo 198. Pago del precio.**

*4. La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 222.4, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá de haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.*


*Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210 y en el apartado 1 del artículo 243, la Administración deberá aprobar las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio.*

*En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.”*

Por su parte, la Guía del Ministerio de Hacienda y Función Pública para la elaboración de los informes sobre la morosidad menciona lo siguiente:

*La Administración, por tanto, dispone de un plazo máximo de treinta días contados desde el siguiente a la entrega de los bienes o prestación de los servicios para aprobar las certificaciones o documentos que acrediten la conformidad, y dispone de otros treinta días a partir de esta fecha de aprobación para proceder al pago del precio sin incurrir en mora.*

*El inicio del cómputo del período medio de pago o “dies a quo”, tanto de las operaciones pagadas como las pendientes, por lo que se refiere a los Informes de Morosidad se computa, en coherencia con la normativa de morosidad aplicable “desde la entrada de la factura o documento justificativo en registro administrativo”,*

Código Seguro de verificación: Ib506P/bLa/A6JEEIBsbjQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/">https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/</a> Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Manuel Aranda Roldan - Titular del Órgano de Gestión Económico Financiera	FECHA	19/09/2018
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	2/12
 Ib506P/bLa/A6JEEIBsbjQ==			

consecuentemente, el máximo conforme a la normativa actual serían 60 días en total, (desglosado en 30 días desde entrada en registro para aprobar y 30 desde la aprobación o reconocimiento para el pago).

Los listados que se acompañan se han obtenido de la aplicación informática de contabilidad implantada en esta Entidad –SICALWIN-, con la parametrización aplicada en la misma, que parte con carácter general de la fecha de entrada de las facturas en el registro de justificantes, y tiene en cuenta que el número de días para realizar la conformidad de la factura es de 30 y que el de vencimiento para su pago es de 30 días contados desde su aprobación.

En cuanto a su aplicación en la Administración Local, tienen especial incidencia las modificaciones introducidas por la ya citada Ley 15/2010 en el artículo 4º, que incluye las siguientes obligaciones:


*Los Tesoreros o, en su defecto, Interventores de las Corporaciones locales elaborarán trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en esta Ley para el pago de las obligaciones de cada Entidad local, que incluirá necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo.*

*Sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno de la Corporación local, dicho informe deberá remitirse, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y, en su respectivo ámbito territorial, a los de las Comunidades Autónomas que, con arreglo a sus respectivos Estatutos de Autonomía, tengan atribuida la tutela financiera de las Entidades locales. Tales órganos podrán igualmente requerir la remisión de los citados informes.*

El contenido de los informes trimestrales a elaborar por las entidades sometidas a Presupuesto limitativo, como es el caso del Ayuntamiento de Córdoba, se divide en tres apartados:

- 1.- Pagos realizados en el trimestre.
- 2.- Intereses de demora pagados en el trimestre.
- 3.- Facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre.

La Orden HAP/2105/2012, del Ministerio de Hacienda y Función Pública, incluye este informe trimestral como obligación a suministrar antes del último día del mes siguiente a la finalización de cada trimestre del año. Los datos correspondientes a este trimestre han sido remitidos en su plazo al Ministerio.

Codigo Seguro de verificación IbS06P/bLa/A6JEEIBsb1Q== Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección <a href="https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2">https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2</a> Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica			
FIRMADO POR	Manuel Aranda Roldan - Titular del Organo de Geston Económico Financiera	FECHA	19/09/2018
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PAGINA	3 / 2
 IbS06P/bLa/A6JEEIBsb1Q==			

Otras disposiciones legales que inciden en esta materia son fundamentalmente tres. Por una parte, la Ley Orgánica 9/2013, sobre el control de la deuda comercial en el sector público. De otra, la Ley 25/2013, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas del Sector Público. Por último, el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a los proveedores de las Administraciones Públicas, modificado por el Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre, por el que se modifica las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.


Los elementos más destacados de la normativa citada son los siguientes:

1. **Ley Orgánica 9/13**, de control de la deuda comercial en el sector público. Introduce determinadas modificaciones a la Ley Orgánica 2/12, de 27 de abril. De Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. En concreto, los preceptos que siguen:

- Principio de sostenibilidad financiera. *Sostenibilidad financiera es la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial conforme a lo establecido en esta Ley, la normativa sobre morosidad y en la normativa europea.*
- Incumplimiento de la Ley. *Las Ad. Públicas que incumplan las obligaciones contenidas en esta Ley, así como las que provoquen o contribuyan a producir el incumplimiento de los compromisos asumidos por España de acuerdo con la normativa europea (...), asumirán en la parte que les sea imputable las responsabilidades que de tal incumplimiento se hubiesen derivado.*
- Publicación. *Las Ad. Públicas deberán publicar su periodo medio de pago a proveedores y disponer de un plan de tesorería que incluirá, al menos, información relativa a la previsión de pago a proveedores de forma que se garantice el cumplimiento del plazo máximo sobre morosidad. También velarán por la adecuación de su ritmo de asunción de compromisos de gasto a la ejecución del plan de tesorería.*

*Cuando el periodo medio de pago de una Administración Pública, de acuerdo con los datos publicados, supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad, la Administración deberá incluir, en la actualización de su plan de tesorería inmediatamente posterior a la mencionada publicación, como parte de dicho plan lo siguiente:*

- a) *El importe de los recursos que va a dedicar mensualmente al pago a proveedores para poder reducir su periodo medio de pago hasta el plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad.*
- b) *El compromiso de adoptar las medidas cuantificadas de reducción de gastos, incremento de ingresos u otras medidas de gestión de cobros y pagos, que le*

Código Seguro de verificación: Ibs06P/bLa/A6JEEIbSbjQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/">https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/</a> Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Manuel Aranda Roldan - Titular del Órgano de Gestión Económico Financiera	FECHA	19/09/2018
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	Ibs06P/bLa/A6JEEIbSbjQ==	PÁGINA 4/12
			
Ibs06P/bLa/A6JEEIbSbjQ==			

permita generar la tesorería necesaria para la reducción de su periodo medio de pago a proveedores hasta el plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad.


Transcurrido un mes desde la entrada en vigor de esta ley todas las Ad. Públicas y sus entidades y organismos dependientes publicarán en su portal web su periodo medio de pago a proveedores e incluirán en su plan de tesorería inmediatamente posterior a dicha publicación las medidas de reducción de su periodo medio de pago a proveedores para cumplir con el plazo máximo de pago previsto en la normativa sobre morosidad.

- Medidas automáticas de prevención. El órgano interventor de la Corporación Local realizará el seguimiento del cumplimiento del periodo medio de pago a proveedores.

En el caso del Ayuntamiento de Córdoba, cuando el órgano interventor detecte que el periodo medio de pago (...) supera en más de 30 días el plazo máximo de pago previsto en la normativa de morosidad durante dos meses consecutivos (...), formulará una comunicación de alerta, en el plazo de 15 días desde que lo detectara, a la Administración que tenga atribuida la tutela financiera y a la junta de gobierno de la Corporación Local. La Administración que tenga atribuida la tutela financiera podrá establecer medidas cuantificadas de reducción de gastos, incremento de ingresos u otras medidas de gestión de cobros y pagos, que la Corporación Local deberá adoptar de forma que le permita generar la tesorería necesaria para la reducción de su periodo medio de pago a proveedores.

Si aplicadas las medidas anteriores persiste la superación en más de 30 días el plazo máximo de pago previsto, se podrá proceder por el órgano competente de la Administración General del Estado, previa comunicación de la Comunidad Autónoma si ostenta la tutela financiera, a la retención de recursos derivados de la participación en tributos del Estado para satisfacer las obligaciones pendientes de pago que las Corporaciones Locales tengan con sus proveedores.

- Incumplimiento del plazo máximo de pago. Si a partir de la aplicación de lo previsto en el apartado anterior las Corporaciones Locales incluidas en el ámbito definido en los artículos 111 y 135 del TRLRHL en el incumplimiento del plazo máximo de pago previsto en la normativa de morosidad, el Ministerio de Hacienda podrá determinar el acceso obligatorio de la Corporación Local a los mecanismos adicionales de financiación vigentes.
- Plazo de pago a proveedores. Las referencias en esta ley al plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad para el pago a proveedores se entenderán hechas al plazo que en cada momento establezca la mencionada normativa vigente y que, en el momento de entrada en vigor de esta Ley, es de treinta días.
- Desarrollo normativo de la Ley. Por Orden del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, previo informe del Consejo de Política Fiscal y

Código Seguro de verificación: 1b506P/bLa/A6JEE1BsbjQ== Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2. Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica			
FIRMADO POR	Manuel Aranda Roldán - Titular del Órgano de Gestión Económico Financiera	FECHA	19-09-2018
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PAGINA	5 12
 1b506P/bLa/A6JEE1BsbjQ==			

Financiera, se desarrollará la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas conforme a criterios homogéneos y que tendrá en cuenta los pagos efectuados y las operaciones pendientes de pago.

2. **Ley 25/13**, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público. Los apartados más destacados son los siguientes:

- Ámbito subjetivo de aplicación. Lo previsto en la presente Ley será de aplicación a las facturas emitidas en el marco de las relaciones jurídicas entre proveedores de bienes y servicios y las Administraciones Públicas. Asimismo, tendrán la consideración de Administraciones Públicas los entes, organismos y entidades a que se refiere el artículo 3.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

- Obligación de presentación de facturas en el registro. El proveedor que haya expedido la factura a cualquier Administración Pública, tendrá la obligación, a efectos de esta Ley, de presentarla ante un registro administrativo (...), en el plazo de 30 días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación de servicios. En tanto no se cumplan los requisitos de tiempo y forma de presentación establecidos en esta Ley no se entenderá cumplida esta obligación de presentación de facturas en el registro.

- Uso de la factura electrónica en el sector público. Todos los proveedores que hayan entregado bienes o prestado servicios a la Administración Pública podrán expedir y remitir factura electrónica. En todo caso, estarán obligadas al uso de la factura electrónica y a su presentación a través del punto general de entrada que corresponda.

No obstante, las Adm. Públicas podrán excluir de esta obligación de facturación electrónica a las facturas cuyo importe sea de hasta 5.000 euros y a las emitidas por los proveedores a los servicios en el exterior de las Administraciones Públicas.

- Punto general de entrada de facturas electrónicas. Las Entidades Locales, dispondrán de un punto general de entrada de facturas electrónicas a través del cual se recibirán todas las facturas electrónicas que correspondan a entidades, entes y organismos vinculados o dependientes.

No obstante, las Entidades Locales podrán adherirse a la utilización del punto general de entrada de facturas electrónicas que proporcione su Diputación, Comunidad Autónoma o el Estado.

El punto general de entrada de facturas electrónicas de una Administración proporcionará una solución de intermediación entre quien presenta la factura y la oficina contable competente para su registro

Este punto general permitirá el envío de facturas electrónicas en el formato que se determina en esta Ley. El proveedor o quien haya presentado la factura podrá

Código Seguro de verificación: IbsO6P/bLa/A6JEEIbSbjQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Manuel Aranda Roldan - Titular del Órgano de Gestión Económico Financiera	FECHA	19/09/2018	
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	IbsO6P/bLa/A6JEEIbSbjQ==	PÁGINA	6/12



IbsO6P/bLa/A6JEEIbSbjQ==

consultar el estado de la tramitación de la factura.

Todas las facturas electrónicas presentadas a través de este punto general producirán una entrada automática en un registro electrónico de la Administración Pública, proporcionando un acuse de recibo electrónico con acreditación de la fecha y hora de presentación.

El punto general de entrada de facturas electrónicas proporcionará un servicio automático de puesta a disposición o de remisión electrónica de las mismas a las oficinas contables competentes para su registro.

- Procedimiento para la tramitación de facturas. El registro administrativo en el que se reciba la factura la remitirá inmediatamente a la oficina contable competente para la anotación en el registro contable de la factura.

Las facturas electrónicas presentadas en el punto general de entrada, serán puestas a disposición o remitidas electrónicamente, mediante un servicio automático, al registro contable de facturas que corresponda en función de la oficina contable que figura en la factura. En la factura deberá identificarse los órganos administrativos a los que vaya dirigida.

La anotación de la factura en el registro contable de facturas dará lugar a la asignación del correspondiente código de identificación de dicha factura en el citado registro contable. En el caso de las facturas electrónicas dicho código será comunicado al Punto general de entrada de facturas electrónicas.


El órgano o unidad administrativa que tenga atribuida la función de contabilidad la remitirá o pondrá a disposición del órgano competente para tramitar el procedimiento de conformidad con la entrega del bien o la prestación del servicio realizada por quien expidió la factura y proceder al resto de actuaciones relativas al expediente de reconocimiento de la obligación, incluida, en su caso, la remisión al órgano de control competente a efectos de la preceptiva intervención previa.

Una vez reconocida la obligación por el órgano competente, la tramitación contable de la propuesta u orden de pago identificará la factura o facturas que son objeto de la propuesta, mediante los correspondientes códigos de identificación asignados en el registro contable de facturas.

- Actuaciones del órgano competente en materia de contabilidad.

Efectuarán requerimientos periódicos de actuación respecto a las facturas pendientes de reconocimiento de obligación, que serán dirigidos a los órganos competentes.

Elaborarán un informe trimestral de las facturas con respecto a las cuales hayan transcurrido más de tres meses desde que fueron anotadas y no se haya efectuado el

Código Seguro de verificación: I6SO6P/bLa/A6JEEI8sb1Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2">https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2</a>			
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica			
FIRMADO POR	Manuel Aranda Roldan - Titular del Organo de Gestion Económico Financiera	FECHA	19/09/2018
ID FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PAGINA	7/12
			
I6SO6P/bLa/A6JEEI8sb1Q==			

reconocimiento de la obligación por los órganos competentes.

- Facultades y obligaciones de los órganos de control interno.

La Intervención General de la Administración del Estado y los órganos de control equivalentes en los ámbitos autonómico y local tendrán acceso a la documentación justificativa, a la información que conste en el registro contable de facturas, y a la contabilidad en cualquier momento.

Anualmente, el órgano de control interno elaborará un informe en el que evaluará el cumplimiento de la normativa en materia de morosidad. En el caso de las Entidades Locales, este informe será elevado al Pleno.

- Adhesión al Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración General del Estado.

La adhesión de las Comunidades Autónomas o Entidades Locales al punto general de entrada de facturas electrónicas de la Administración General del Estado es voluntaria, si bien la no adhesión deberá justificarse en términos de eficiencia conforme establece la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.


- Obligación de presentación de la factura en un registro administrativo.

Las obligaciones previstas en esta Ley no serán de aplicación a las facturas ya expedidas en el momento de su entrada en vigor.

No obstante, el proveedor que haya expedido la factura por los servicios prestados o bienes entregados a cualquier Administración Pública antes de la entrada en vigor de esta Ley podrá presentarla ante un registro administrativo, en los términos previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. **El Real Decreto 635/2014**, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y modificado por el Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre, por el que se modifican las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Esta modificación pretende ajustar la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores, aclarando el modo en el que se deben computar los días de pago, así como los días pendientes de pago, cuando se requiera la aprobación de la correspondiente certificación de obra, sea necesario acreditar la conformidad con los bienes entregados o servicios prestados o no resulte de aplicación un procedimiento de aceptación o comprobación de los bienes o servicios prestados.

Código Seguro de verificación: IbSO6P/bLa/A6JEEIBsbjQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/">https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/</a> Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Manuel Aranda Roldan - Titular del Órgano de Gestión Económico Financiera	FECHA	19/09/2018
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	8/12
 IbSO6P/bLa/A6JEEIBsbjQ==			

Para el cálculo económico del período medio de pago a proveedores, tanto global como de cada entidad, sólo se tendrán en cuenta las facturas y certificaciones de obras expedidas desde el 1 de enero de 2014 que consten en el registro contable. Se excluyen las obligaciones de pago contraídas entre entidades que tengan la consideración de Administraciones Públicas y las propuestas de pago que hayan sido retenidas como consecuencia de embargos, mandamientos de ejecución, procedimientos administrativos de compensación o actos análogos.

El artículo 3 del RD 635/2014 regula las facturas que deben ser tenidas en cuenta para calcular el período medio de pago a proveedores.

*"1. Para el cálculo económico del período medio de pago a proveedores, tanto global como de cada entidad, se tendrán en cuenta las facturas expedidas desde el 1 de enero de 2014 que consten en el registro contable de facturas o sistema equivalente y las certificaciones mensuales de obra aprobadas a partir de la misma fecha.*

*2. Quedan excluidas las obligaciones de pago contraídas entre unidades que tengan la consideración de Administraciones Públicas en el ámbito de la contabilidad nacional y las obligaciones pagadas con cargo al Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores. Asimismo, quedan excluidas las propuestas de pago que hayan sido objeto de retención como consecuencia de embargos, mandamientos de ejecución, procedimientos administrativos de compensación o actos análogos dictados por órganos judiciales o administrativos".*

- Los artículos 4 y 5 establecen la metodología para el cálculo del período medio de pago global a proveedores.

Así el artículo 4. Cálculo del período medio de pago global a proveedores establece:


*"La Administración Central, las Comunidades Autónomas, las Corporaciones Locales y las Administraciones de la Seguridad Social calcularán el período medio de pago global a proveedores, al que se refiere la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, que comprenderá el de todas sus entidades incluidas en el artículo 2, de acuerdo con la siguiente fórmula:*

$$\begin{array}{l} \text{Período medio de} \\ \text{pago} \\ \text{global a} \\ \text{proveedores} \end{array} = \frac{\sum (\text{período medio de pago de cada entidad} * \text{importe operaciones de la entidad})}{\sum \text{importe operaciones de las entidades}}$$

*Se entenderá por importe de las operaciones de la entidad el importe total de pagos realizados y de pagos pendientes en los términos indicados en los artículos siguientes."*

Artículo 5. Cálculo del período medio de pago de cada entidad.

*"1. A los efectos del cálculo del período medio de pago global al que se refiere el artículo*

Código Seguro de verificación: 1b506P/bLa/A6JEE1BsbjQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2">https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2</a>			
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica			
FIRMADO POR	Manuel Aranda Roldán - Titular del Órgano de Gestión Económico Financiera	FECHA	19/09/2018
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PAGINA	9/12
			
1b506P/bLa/A6JEE1BsbjQ==			

anterior, el periodo medio de pago de cada entidad se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Periodo medio de pago de cada entidad} = \frac{\text{ratio operaciones pagadas} + \text{ratio operaciones pendientes de pago} * \text{importe total pagos pendientes}}{\text{importe total pagos realizados} + \text{importe total pagos pendientes}}$$

2. Para los pagos realizados en el mes, se calculará el ratio de las operaciones pagadas de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Ratio de las operaciones pagadas} = \frac{\sum (\text{número de días de pago} * \text{importe de la operación pagada})}{\text{importe total pagos realizados}}$$

3. Para las operaciones pendientes de pago al final del mes se calculará la ratio de operaciones pendientes de pago de acuerdo con la siguiente fórmula:


$$\text{Ratio de operaciones pendiente de pago} = \frac{\sum (\text{número de días pendientes de pago} * \text{importe de la operación pendiente de pago})}{\text{Importe total de pagos pendientes}}$$

Por otra parte, el artículo 6 y la Disposición transitoria única regula la publicidad.

Artículo 6

“2. Las comunidades autónomas y las corporaciones locales remitirán al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y publicarán periódicamente, de acuerdo con lo que se prevea en la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, la siguiente información relativa a su periodo medio de pago a proveedores referido, según corresponda, al mes o al trimestre anterior:

a) El periodo medio de pago global a proveedores mensual o trimestral, según corresponda, y su serie histórica.

Código Seguro de verificación: Ibs06P/bLa/A6JEEIBsbjQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/">https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/</a> Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Manuel Aranda Roldan - Titular del Órgano de Gestión Económico Financiera	FECHA	19/09/2018
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	10/12
 Ibs06P/bLa/A6JEEIBsbjQ==			

b) El periodo medio de pago mensual o trimestral, según corresponda, de cada entidad y su serie histórica.

c) La ratio mensual o trimestral, según corresponda, de operaciones pagadas de cada entidad y su serie histórica.

d) La ratio de operaciones pendientes de pago, mensual o trimestral, según corresponda, de cada entidad y su serie histórica.

La información se publicará en sus portales web siguiendo criterios homogéneos que permitan garantizar la accesibilidad y transparencia de la misma, para lo que el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas facilitará a las comunidades autónomas y corporaciones locales modelos tipo de publicación."

El capítulo III de condiciones para la retención de los importes a satisfacer por los recursos de los regímenes de financiación de las comunidades autónomas y corporaciones locales, regula la forma en la que debe iniciarse el procedimiento de retención de recursos, las consecuencias asociadas al incumplimiento de las obligaciones de remisión de información, las condiciones que deben cumplir las facturas de los proveedores de las comunidades autónomas y corporaciones locales para que puedan ser abonadas por el Estado ante un incumplimiento de plazo máximo de pago a proveedores, así como las principales características aplicables al procedimiento para el pago de las citadas facturas.

Disposición transitoria única. Publicación del periodo medio de pago a proveedores en la Administración Central, Comunidades Autónomas, Administraciones de la Seguridad Social y Corporaciones Locales.


"La primera publicación mensual del periodo medio de pago a proveedores realizada de conformidad con la metodología prevista en la modificación del artículo 5 del Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, tendrá lugar en el mes de junio de 2018 referida a los datos del mes de abril de 2018, y la primera publicación trimestral será en el mes de septiembre de 2018 referida al segundo trimestre de 2018."

La Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establece:

Artículo 18. Publicidad de la información para conocimiento general.

2. El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas publicará periódicamente a través de la central de información económico-financiera de las Administraciones Públicas la siguiente información sobre Corporaciones Locales para conocimiento general:

h) En el mes siguiente a la finalización del plazo para la remisión de los datos mensuales, el dato del periodo medio de pago a proveedores comunicado al Ministerio

<p>Código Seguro de verificación: IbSQ6P/bLa/A6JEE1BsbjQ== Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/">https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/</a> Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica</p>			
FIRMADO POR	Manuel Aranda Roldan - Titular del Organó de Gestión Económico Financiera	FECHA	19/09/2018
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PAGINA	11 12
 <p>IbSQ6P/bLa/A6JEE1BsbjQ==</p>			


*de Hacienda y Administraciones Públicas por las Corporaciones Locales incluidas en el ámbito subjetivo definido en los artículos 111 y 135 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. Todo ello, sin perjuicio de que la Corporación Local publique antes del día treinta de cada mes la información relativa al periodo medio de pago a proveedores referida al mes anterior.*

*La citada periodicidad será trimestral en cuanto al resto de Corporaciones Locales. La mencionada información se publicará dentro de los 30 días siguientes a la finalización del plazo para la remisión de la información mensual o trimestral, según proceda.”*

Los informes que acompañan referidos al segundo trimestre de 2018, han sido remitidos al Ministerio en tiempo y forma, para cumplir con lo estipulado en el artículo 4 de la Ley 15/2010. Se propone el traslado del mismo, para su conocimiento, al Pleno de la Corporación.

**Firma Electrónica: Manuel Aranda Roldán**  
Titular del Órgano de Gestión Económico-Financiera. Tesorero Municipal

12 de 12

Código Seguro de verificación: IbSO6P/bLa/A6JEEIBsbjQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/">https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/</a> Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Manuel Aranda Roldan - Titular del Órgano de Gestión Económico Financiera	FECHA	19/09/2018
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	12/12
 IbSO6P/bLa/A6JEEIBsbjQ==			

Calculo de los Indicadores de la Entidad

Seleccione el periodo para generar los datos

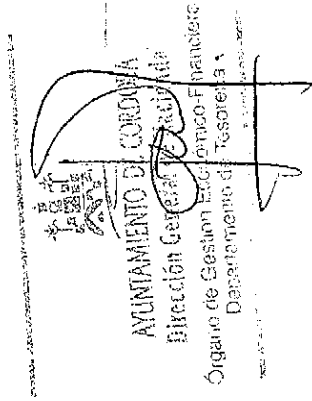
- Enero  Febrero  Marzo  Abril  Mayo  Junio  
 Julio  Agosto  Septiembre  Octubre  Noviembre  Diciembre

Cálculos Globales del Grupo

Cálculos realizados para la Entidad del Cómputo del PMP RD 635/2014

Ratio de Operaciones Pagadas:	10.59	Dias
Importe de Operaciones Pagadas:	2.724.065,49	
Ratio de Operaciones Pendientes de Pago:	35.34	Dias
Importe de Operaciones Pendientes de Pago:	567.319,76	
Periodo Medio de Pago de la Entidad:	14.98	Dias

Confirmar



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CORDOBA

Ejercicio: 2018

Trimestre: Segundo

Fecha Obtención 06/07/2018 12:55:12

Pagos realizados en el Trimestre

	Periodo medio pago (PMP) (días)	Pagos realizados en el Trimestre			
		Dentro periodo legal pago		Fuera periodo legal pago	
		Número de pagos	Importe total	Número de pagos	Importe total
Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	54,71	1422	7.733.007,60	986	2.267.515,66
20- Arrendamientos y Cánones	60,86	44	59.563,47	10	50.178,48
21- Reparación, Mantenimiento y conservación	68,66	363	313.958,90	260	556.436,26
22- Material, Suministro y Otros	53,28	1003	7.358.147,95	705	1.659.693,42
23- Indemnización por razón del servicio	79,70	12	1.337,28	11	1.207,50
24- Gasto de Publicaciones	0,00	0		0	
26- Trabajos realizados por Instituciones s.f. de lucro	0,00	0		0	
Inversiones reales	89,19	10	260.939,95	29	1.309.708,95
Otros Pagos realizados por operaciones comerciales	0,00	0		0	
Pendientes de aplicar a Presupuesto	0,00	0		0	
<b>TOTAL</b>	59,39	1432	7.993.947,55	1015	3.577.224,61



AYUNTAMIENTO DE CORDOBA

Dirección General de Hacienda

Órgano de Gestión Económico-Financiera

Departamento de Tesorería

**Intereses de demora pagado en el periodo**

	Intereses de demora pagado en el periodo	
	Número de pagos	Importe total
<b>Intereses de demora pagados en el trimestre</b>		
Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	0	0,00
Inversiones reales	0	0,00
Otros Pagos realizados por operaciones comerciales	0	0,00
Pagos Realizados Pendientes de Aplicar a Presupuesto	0	0,00
<b>TOTAL</b>	<b>0</b>	<b>0,00</b>

AYUNTAMIENTO DE CORDOBA  
 Dirección General de Hacienda  
 Organismo de Gestión Económico-Financiera  
 Departamento de Tesorería